

Honorable  
**CONSEJO DE ESTADO**  
Bogotá D.C

Asunto: Acción de Tutela  
Accionante: **JHON FREDY BURBANO JACANAMEJOY**  
Accionado: **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETA**

**JHON FREDY BURBANO JACANAMEJOY**, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 1.117.534.573 de Florencia - Caquetá, actuando en nombre propio y haciendo uso del derecho fundamental consagrado en el artículo 86 de la Constitución Política, presento ante su despacho Acción de Tutela, contra la sentencia de fecha 24 de junio de 2022 proferida por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETA 18001-33-33-002-2017-00575-02 al encontrarse vulnerados los derechos fundamentales a la salud en conexidad con la vida, igualdad, y desconocimiento integral del precedente judicial teniendo como referencia los siguientes:

#### **HECHOS:**

1. Preste Servicio Militar Obligatorio como Soldado Bachiller adscrito al Batallón de Apoyo y Servicio para el combate No. 12 desde el 13 de diciembre de 2012 al 06 de diciembre de 2013. Al ingresar a prestar mi Servicio Militar Obligatorio, se me realizaron todos los exámenes médicos requeridos, resultando apto para el servicio.
2. El 13 de febrero de 2013 me fue practicado el Tercer Examen médico realizado al personal de soldados Bachilleres integrante del 8 contingente 2012, resultando apto según Acta No. 5708 del 13 de febrero de 2013.
3. Mientras prestaba el Servicio Militar Obligatorio, fui seleccionado para donar sangre al Banco de Sangre del Hospital María Inmaculada.
4. Cuatro meses atrás había donado sangre, cuando aún me encontraba prestando el servicio militar obligatorio, y fui declarado apto para realizar la donación de sangre al no presentar enfermedad alguna.
5. El 21 de mayo de 2013 me informan ser portador de la enfermedad "Mal de Chaga"<sup>1</sup> según examen practicado por el profesional del Banco de sangre, tal como consta en el oficio de fecha 21 de mayo de 2013 expedido por la Coordinadora del Banco de sangre, Lucero Carrillo Peña y en su respectiva Historia Clínica.
6. El 13 de noviembre de 2013 se me practica el examen de desacuartelamiento por Término de Servicio Militar Cumplido, según Acta de Desacuartelamiento No. 12538 del 13 de noviembre de 2013 en el cual se me declara no APTO por ENFERMEDAD DEL CHAGA.
7. Por ser el mal de Chaga una enfermedad irreversible y grave se me ha venido deteriorando con el pasar de los días mi salud, trayendo afectaciones psicológicas y físicas en mi humanidad donde en ocasiones me dan taquicardias, mareos y descompensación.
8. En la actualidad no estoy recibiendo tratamiento medico al no contar con los recursos para pagar los costos que esta enfermedad implica. Dicha enfermedad me ha generado limitaciones para desarrollar las actividades cotidianas y laborales que solía realizar, a tal

---

1 La enfermedad de Chagas, también conocida como tripanosomiasis americana o Mal de Chagas-Mazza, es una enfermedad parasitaria tropical, generalmente crónica, causada por el protozoo flagelado *Trypanosoma cruzi*. La etapa aguda infantil se caracteriza por fiebre, linfadenopatía, aumento del tamaño de hígado y bazo y, en ocasiones, miocarditis o meningoencefalitis con pronóstico grave. En la etapa crónica, a la cual llegan entre el 30% y el 40% de todos los pacientes chagásicos, suele haber cardiomiopatía difusa grave, o dilatación patológica (megaesófagos) del esófago y colon, megaesófago y megacolon respectivamente. La importancia de la parasitosis radica en su elevada prevalencia, grandes pérdidas económicas por incapacidad laboral, y muerte repentina de personas aparentemente sanas.

punto de sentirme poco útil para la actividad laboral, situación que me ha impedido emplearme.

9. Debido a lo anterior se presenté demanda de reparación directa contra la Nación-Mindefensa-Ejército Nacional para que se procediera a la declaratoria de responsabilidad y el reconocimiento de perjuicios materiales e inmateriales por la mi situación de salud asignando proceso administrativo en el Juzgado Segundo Administrativo de Florencia-Caquetá con radicación 18001-33-33-002-2017-00575-00
10. En el transcurso del proceso administrativo se adelantaron las etapas judiciales respectivas demostrándose la afectación en mi salud y el vínculo directo con la prestación del servicio militar obligatorio, así como la acreditación de los perjuicios materiales e inmateriales presentes y futuros los cuales tenían incidencia directa en mi vida y mis familiares.
11. Conforme a lo anterior se allegaron pruebas relacionadas con historias clínicas, dictámenes periciales, conceptos médicos y testimonial allegados y demás elementos de prueba el Chagas es una enfermedad que con el pasar del tiempo va afectando de manera negativa mi salud hasta la muerte, presentándose en etapas iniciales de manera asintomática.
12. En sentencia con fecha 31 de octubre de 2019 el Juzgado Segundo Administrativo de Florencia profiere sentencia negando las pretensiones de la demanda al considerar que la enfermedad no la había adquirido en la prestación del servicio, sin tener en cuenta el fallador en su momento de manera integral las pruebas que demostraban lo contrario.
13. Por el anterior fallo por intermedio de mi abogada presentamos Recurso de Apelación ante el Honorable Tribunal Administrativo del Caquetá en contra de la sentencia de primera instancia el cual fue admitido asignándole radicado en esa instancia 18001-33-33-002-2017-00575-02
14. En sentencia de segunda instancia de fecha 07 de junio de 2022 notificada personalmente el **24 de junio de 2022** el Honorable Tribunal Administrativo del Caquetá revoca la sentencia de primera instancia de fecha 31 de octubre de 2019 y en su defecto declara responsable administrativamente a la Nación-Mindefensa-Ejército Nacional.
15. Dentro de las consideraciones del fallo de segunda instancia se ordena el pago de perjuicios inmateriales así:
  - *Por perjuicios Morales:*

*A favor de Jhon Fredy Burbano en calidad de víctima directa el equivalente a 10 SMLMV*
  - *Por daño a la salud:*

*A Favor de Jhon Fredy Burbano en calidad de víctima directa el equivalente a 10 SMLMV*
16. En lo que respecta la asignación de perjuicios el juez de instancia luego de no existir un porcentaje de disminución en la capacidad laboral adopta la decisión de perjuicios con base al arbitrio iuris -sin embargo en mi caso existe un *criterio de gravedad de la enfermedad del mal de chagas y su implicación en el tiempo*-para lo cual me asigna 10 salarios mínimos legales y ninguno a mis familiares, incumpliendo integralmente con las presunciones legales de perjuicios morales y la interpretación racional establecidas por la jurisprudencia.
17. Lo anterior conlleva a que se presentaron defectos como el no cumplimiento **integral** del precedente acerca de los perjuicios morales y daño a la salud, su presunción y tasación tomando como referencia el arbitrio iuris y la vulneración de derechos fundamentales como el derecho a la igualdad, y reparación integral toda vez que el *mal*

*de chagas* es una patología especial que no puede estar al mismo nivel de cualquier otra patología si bien en el momento del fallo de segunda instancia no comportaba sintomatología grave, con el paso del tiempo desencadena en la muerte de quien la padece situación que fue demostrada.

18. Sin que implique discrepancia con la decisión judicial es pertinente mencionar a la Honorable Magistratura para efectos de la carga argumentativa lo demostrado acerca del concepto de gravedad de la enfermedad y la implicación con la muerte en el paso del tiempo, así no se haya establecido un porcentaje de disminución en la capacidad laboral porque me encontraba asintomático, el dictamen realizado por la Universidad CES de fecha 26 de julio de 2019 que fue incorporado oportunamente y que tiene incidencia con la tasación de perjuicios y la presunción moral puesta de manifiesto en esta tutela así:

- *La muerte súbita o cardíaca puede presentarse incluso en pacientes previamente asintomáticos y es la causa más frecuente de mortalidad en la MCC. Generalmente se asocia a taquicardia ventricular o fibrilación ventricular o más raramente a un bloqueo auriculoventricular completo o a una disfunción del nodo inusual*
- *La fase aguda de la enfermedad de chagas que dura semanas o meses generalmente no presenta síntomas. Cuando los signos y síntomas aparecen suelen ser leves, algunos de ellos son fiebre, fatiga, erupción cutánea, dolor generalizado, hinchazón en los párpados, dolor de cabeza, pérdida de apetito, náuseas, diarrea, vomito, glándulas inflamadas, agrandamiento del hígado o del bazo. Los signos y síntomas que se manifiestan durante la fase aguda normalmente desaparecen solos.*
- *A la pregunta número 10 al especialista si una persona con enfermedad de chagas aparentemente sana puede sufrir muerte repentina, responde: Si, es factible por la presentación de una arritmia cardíaca severa, generalmente se asocia a taquicardia ventricular o fibrilación ventricular o más raramente a un bloqueo auriculoventricular completo o a una disfunción del nodo inusual*

Entre otras consideraciones del dictamen acerca de la enfermedad que padezco su señoría, lo anterior quiere decir que en cualquier instante de mi vida me puedo morir a causa de la enfermedad, así al momento de la realización del dictamen haya estado asintomático en la etapa de la enfermedad. **Porque como lo mencione aun hoy día me da mucha fatiga y taquicardias que después se controlan y se van, lo cual no ha requerido hospitalización,** pero es una enfermedad que continua en mi cuerpo y que en cualquier momento me puede llevar a la muerte dejando a un lado mis sueños y aspiraciones y los perjuicios a mi familia, ya que se aumenta la ansiedad e incertidumbre, a la vez que no estoy recibiendo un tratamiento aumenta con mayor razón la posibilidad que pueda morir.

#### PROCEDENCIA TUTELA CONTRA PROVIDENCIAS JUDICIALES

En el presente caso se cumplen a cabalidad los requisitos de relevancia constitucional, así como los establecidos por la Jurisprudencia del Honorable Consejo de Estado para proceder al análisis de la acción de tutela no como una instancia adicional, sino con la finalidad de poner de manifiesto los defectos en que incurre el Honorable Tribunal Administrativo del Caquetá para sean analizados los criterios jurídicos y facticos, sino que es un asunto que reviste de importancia jurídica para aquellos casos en que se presenten patologías anormales en el momento del proceso con incidencia directa en la vida del lesionado que necesariamente no comportan disminución en la capacidad laboral y que son graves y con el paso del tiempo desencadenaría en afectaciones graves a la salud y la muerte de quien la sufre.

#### ARGUMENTOS FACTICOS Y JURIDICOS

##### Incumplimiento precedente integral perjuicios morales a consecuencia del arbitrio juris (tasación y presunción)

En ese orden de ideas su señoría nos remitimos a la exposición realizada por el Honorable Magistrado Enrique Gil Botero en sentencia **SUBSECCION C Consejero ponente: ENRIQUE**

**GIL BOTERO** Bogotá D.C., cinco (5) de julio de dos mil doce (2012). **Radicación número: 05001-23-24-000-1996-00329 01(21928) Actor: LUIS ALFREDO GARCIA Y OTROS Demandado: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD “DAS”** donde acerca del arbitrio iuris y las presunciones con relación al perjuicio moral dijo:

#### 4.1. Perjuicio moral

*En relación con el perjuicio moral, la Sala de manera reiterada<sup>24</sup> ha señalado que este tipo de daño se presume en los grados de parentesco cercanos, puesto que la familia constituye el eje central de la sociedad en los términos definidos en el artículo 42 de la Carta Política. De allí que, el juez no puede desconocer la regla de la experiencia que señala que el núcleo familiar cercano se aflige o acongoja con los daños irrogados a uno de sus miembros, lo cual es constitutivo de un perjuicio moral. En ese orden de ideas, habrá lugar a reconocer, vía presunción de aflicción, perjuicios morales a favor de los demandantes.*

*En ese sentido, un representante de la más excelsa doctrina nacional sobre la materia, precisó respecto del concepto de familia lo siguiente:*

*“Porque en la Constitución de 1991, más claramente que en el Código Civil, la familia no es un producto necesariamente surgido de manifestaciones afectivas. Es un producto y es una institución en donde está clara una visión de solidaridad entre seres humanos y una visión de solidaridad que adquiere todo su sentido, sobre todo frente a los niños, porque los niños tienen el derecho fundamental y prevalente a tener una familia. Tienen ese derecho fundamental y prevalente por encima de las coyunturas en los afectos de sus padres... Aquí viene a ponerse de presente, como la concepción de familia de la Constitución de 1991, es una concepción solidarista – no individualista–. No depende del íntimo querer del marido y mujer o, de hombre y mujer. Depende de lo que exija esa realidad social de la familia. Los conflictos son importantes, muestran desacuerdos, malformaciones, a veces hasta patologías, pero no son los límites a la existencia de esa unidad familiar.”<sup>25</sup>*

*Así las cosas, se accederá a los requerimientos deprecados en la demanda, motivo por el que los perjuicios morales serán decretados, previa aclaración de que conforme a lo expresado en sentencia del 6 de septiembre de 2001, esta Sala ha abandonado el criterio según el cual se consideraba procedente la aplicación analógica del artículo 106 del Código Penal de 1980, para establecer el valor de la condena por concepto de perjuicio moral, y ha considerado que la valoración del mismo debe ser hecha por el juzgador, en cada caso, según su prudente juicio y con apoyo en el arbitrio iuris, y ha sugerido la imposición de condenas por la suma de dinero equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales, en los eventos en que aquél se presente en su mayor grado<sup>26</sup>.*

*De manera que, la Subsección aprovecha esta oportunidad para reiterar la jurisprudencia –acogida por la Sala Plena de lo Contencioso Administrativo, de la Sala Plena de la Sección Tercera y la posición mayoritaria de la Subsección C<sup>27</sup>– sobre la materia, según la cual el daño moral al hacer referencia a la órbita interna del sujeto, no puede ser tasado a partir de criterios objetivos o tablas de punto, razón por la que para su liquidación se ha optado por la aplicación del arbitrio iuris, postulado que se integra a la nomoárquica jurídica, y que, lejos de reflejar parámetros de arbitrariedad, su existencia y validez normativa encuentra fundamento en la sana crítica y en la reglas de la experiencia de las que se vale legítimamente el operador judicial para reconocer vía compensación una afectación a un bien tan personalísimo como las lesiones a la esfera u órbita interna y afectiva de la persona.*

*En esa línea de pensamiento, la Subsección con apoyo en los lineamientos conceptuales acogidos de manera sistemática por esta Corporación, considera que el principio de proporcionalidad no constituye la herramienta o instrumento jurídico pertinente para la valoración y tasación del perjuicio moral, por las siguientes razones:*

*Los perjuicios morales no pueden ser objeto de ponderación, toda vez que: i) en su liquidación no se trata de solucionar una tensión o conflicto entre principios, valores o derechos fundamentales que entran en pugna, ii) tampoco se pretende definir los deberes jurídicos impuestos al legislador desde la Carta Política en la determinación de la constitucionalidad de una ley, y iii) el daño moral constituye una lesión a la órbita individual e íntima del ser humano, razón por la cual no es susceptible o pasible de ser fijada a establecida a través de un criterio de proporcionalidad, puesto que, se insiste, el dolor o la aflicción no son conmensurables.*

Así las cosas, el uso del principio de proporcionalidad para definir el monto de la indemnización del perjuicio moral es inadecuado, por cuanto el objeto y la finalidad del instrumento mencionado no es útil para introducir objetividad en la reparación del daño moral, máxime si su objeto y finalidad está encaminada a que se solucionen tensiones entre derechos fundamentales y la consonancia de una norma en relación con los mismos. La doctrina autorizada sobre la materia ha puesto de presente la función del principio de proporcionalidad, al precisar:

*“El principio de proporcionalidad es un concepto jurídico que aparece cada vez con mayor frecuencia en la motivación de las decisiones del Tribunal Constitucional. **A este principio se alude sobre todo en las sentencias de control de constitucionalidad que versan sobre los actos de los poderes públicos que intervienen en el ámbito de los derechos fundamentales.** En las alusiones jurisprudenciales más representativas, el principio de proporcionalidad aparece como un conjunto articulado de tres subprincipios: idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto. Cada uno de estos subprincipios expresa una exigencia que toda intervención en los derechos fundamentales debe cumplir. Tales exigencias pueden ser enunciadas de la siguiente manera:*

*“1. Según el subprincipio de idoneidad, toda intervención en los derechos fundamentales debe ser adecuada para contribuir a la obtención de un fin constitucionalmente legítimo.*

*“2. De acuerdo con el subprincipio de necesidad, toda medida de intervención en los derechos fundamentales debe ser la más benigna con el derecho intervenido, entre todas aquellas que reviste por lo menos la misma idoneidad para contribuir a alcanzar el objetivo propuesto.*

*“3. En fin, conforme al principio de proporcionalidad en sentido estricto, la importancia de los objetivos perseguidos por toda la intervención en los derechos fundamentales debe guardar una adecuada relación con el significado del derecho intervenido. En otros términos, las ventajas que se obtienen mediante la intervención en el derecho fundamental deben compensar los sacrificios que ésta implica para sus titulares y para la sociedad en general.*

*“Si una medida de intervención en los derechos fundamentales no cumple las exigencias de estos tres subprincipios, vulnera el derecho fundamental intervenido y por esta razón debe ser declarada inconstitucional.*

*“Los subprincipios de la proporcionalidad son invocados ordinariamente de forma conjunta y escalonada en los fundamentos jurídicos de las sentencias del Tribunal Constitucional. Por consiguiente, el principio de proporcionalidad debe ser considerado como un concepto unitario. Cuando el Tribunal Constitucional lo aplica, indaga si el acto que se controla persigue un propósito constitucionalmente legítimo y si es adecuado para alcanzarlo o por lo menos para promover su obtención. Posteriormente, el Tribunal verifica si dicho acto adopta la medida más benigna con el derecho fundamental intervenido, entre todas aquellas que revisten por lo menos la misma idoneidad para conseguir el objetivo propuesto. Por último, evalúa si las ventajas que se pretende obtener con la intervención estatal, compensan los sacrificios que se derivan para los titulares de los derechos fundamentales afectados y para la propia sociedad.*

*“(…) El principio de proporcionalidad cumple la función de estructurar el procedimiento interpretativo para la determinación del contenido de los derechos fundamentales que resulta vinculante para el legislador y para la fundamentación de dicho contenido en las decisiones de control de constitucionalidad de las leyes. De este modo, este principio opera como un criterio metodológico, mediante el cual se pretende establecer qué deberes jurídicos imponen al legislador las disposiciones de los derechos fundamentales tipificadas en la Constitución. **El significado de esta función sólo puede comprenderse cabalmente sobre la base del entendimiento previo de la estructura de los derechos fundamentales y de la estructura del control de constitucionalidad de las leyes, tal como observaremos a continuación.**”<sup>28</sup> (Se destaca).*

De lo transcrito se advierte que el principio de proporcionalidad es un criterio metodológico que permite establecer cuáles son los deberes jurídicos que imponen los derechos fundamentales consagrados en la Constitución. Su aplicación se realiza a través de los tres subprincipios mencionados -idoneidad, necesidad y

proporcionalidad en estricto sentido-, el primero de ellos, se relaciona con que la intervención en los derechos fundamentales debe ser “adecuada” para conseguir un fin constitucionalmente legítimo; el segundo, se refiere a que la medida de intervención debe ser la más “benigna” entre todas las que pueden ser aplicadas, y el tercer y último subprincipio, atañe a las ventajas de la intervención en los derechos fundamentales las cuales deben “compensar los sacrificios que ésta implica para sus titulares y para la sociedad”.

En el subprincipio de proporcionalidad se desarrolla el método de la ponderación<sup>29</sup>, como un tipo de juicio mediante el cual se determina cuál derecho o principio debe prevalecer en una colisión entre derechos fundamentales o principios. Esta técnica contiene tres elementos que la estructuran y desarrollan: la ley de la ponderación, la fórmula del peso y las cargas de argumentación<sup>30</sup>. El primero se explica así: “cuanto mayor es el grado de la no satisfacción o de afectación de uno de los principios, tanto mayor debe ser la importancia de la satisfacción del otro”<sup>31</sup>. El segundo elemento hace referencia a una fórmula matemática en la cual se les atribuye a unas variables un valor numérico que permite calcular el peso de los principios enfrentados. Finalmente, el tercer elemento consiste en las cargas argumentativas que los principios tienen “per se” y se utilizan si con la fórmula del peso existe un empate entre los principios enfrentados<sup>32</sup>.

De otro lado, la jurisprudencia constitucional vernácula ha empleado el principio de proporcionalidad, principalmente, para definir la constitucionalidad de las intervenciones legislativas en la órbita de derechos fundamentales o para definir cuándo existe una vulneración al principio de igualdad.

En efecto, sobre el particular la Corte Constitucional ha señalado:

“Cabe recordar que en relación con el concepto de proporcionalidad a que hace referencia la jurisprudencia citada, la Corporación ha precisado que para que un trato desigual guarde armonía con el artículo 13 constitucional debe demostrarse que la norma analizada es (1) adecuada para el logro de un fin constitucionalmente válido; (2) necesaria, es decir, que no existe un medio menos oneroso, en términos del sacrificio de otros principios constitucionales, para alcanzar el fin; y (3) proporcionada en sentido estricto, esto es, que el trato desigual no sacrifica valores y principios que tengan un mayor peso que el principio que se quiere satisfacer mediante dicho trato. De esta forma el principio de proporcionalidad busca que la medida sea aplicada de tal manera que los intereses jurídicos de otras personas o grupos no se vean afectados, o que ello suceda en grado mínimo.

“Así mismo y sin que con ello la Corte renuncie a sus responsabilidades o permita la supervivencia en el ordenamiento de regulaciones inconstitucionales, ha buscado racionalizar el examen constitucional a fin de respetar la potestad de configuración de los órganos políticos, modulando la intensidad del juicio de proporcionalidad. En este sentido ha concluido que en aquellos campos en donde la Carta confiere a las mayorías políticas, representadas en el Congreso, una amplia potestad de apreciación y configuración el escrutinio judicial debe ser más dúctil, a fin de no afectar la discrecionalidad legislativa, que la propia Constitución protege. Por el contrario, en aquellos asuntos en que la Carta limita la discrecionalidad del Congreso, la intervención y control del juez constitucional debe ser mayor, a fin de respetar el diseño establecido por la Constitución. En esas situaciones, el escrutinio judicial debe entonces ser más estricto, por cuanto la Carta así lo exige.”<sup>33</sup>

Como se aprecia, el principio de proporcionalidad sirve para solucionar colisiones nomoárquicas o de derechos fundamentales, comoquiera que la pugna entre preceptos jurídicos se resuelve a través de los métodos hermenéuticos tradicionales, específicamente con la validez y la concreción de la norma para el caso concreto, tales como que la disposición posterior prevalece sobre la anterior, la especial sobre la general, etc.

Ahora bien, como desde la teoría jurídica y la filosofía del derecho, los principios y los derechos fundamentales tienen igual jerarquía constitucional, no es posible que uno derogue o afecte la validez del otro, motivo por el que es preciso acudir a instrumentos como la ponderación o la proporcionalidad para determinar cuál tiene un mayor peso y, por lo tanto, cuál debe ceder frente al otro en casos de tensión o en hipótesis de intervenciones o limitaciones contenidas en las leyes.

La anterior circunstancia fue puesta de presente por el profesor Robert Alexy, en los siguientes términos:

“Las colisiones de principios deben ser solucionadas de manera totalmente distintas. Cuando dos principios entran en colisión –tal como es el caso cuando según un principio algo está prohibido y, según otro principio, está permitido– uno de los dos principios tiene que ceder ante el otro. Pero, esto no significa declarar inválido al principio desplazado no que en el principio desplazado haya que introducir una cláusula de excepción. Más bien lo que sucede es que, bajo ciertas circunstancias uno de los principios precede al otro... Los

conflictos de reglas se llevan a cabo en la dimensión de la validez; la colisión de principios –como sólo pueden entrar en colisión principios válidos– tiene lugar más allá de la dimensión de la validez, en la dimensión del peso.”<sup>34</sup>

En ese orden de ideas, el manejo del principio de proporcionalidad en sede de la tasación del daño moral no está orientado a solucionar una tensión o colisión de principios o de derechos fundamentales, y menos a determinar la constitucionalidad y legitimidad de una intervención del legislador.

Así las cosas, la defensa de la aplicación del principio de proporcionalidad para la determinación y cuantificación del daño moral parte de un argumento que confunde el arbitrio judicial con la noción de arbitrariedad.

Y ello no es correcto, puesto que el arbitrio juris ha sido empleado desde la teoría del derecho de daños, de la mano con el principio de equidad, para solucionar problemas como el analizado, esto es, la liquidación del perjuicio moral debido a la imposibilidad de definir el grado de afectación interior o que produce el daño antijurídico.

Sobre el particular, resulta ilustrativo el razonamiento contenido en la sentencia del 17 de noviembre de 1967, oportunidad en la que se indicó:

*“El espíritu de la geometría no se puede llevar al derecho.*

*“Casos como el que se estudia son los que más alcanzan a relieves que un prurito de exactitud numérica puede resultar lo más reñido con la justicia. Suele ocurrir que los rigorismos pseudo-jurídicos conduzcan a las más flagrantes violaciones de la equidad, y a que se desconozca el derecho por pretender trabajar con el espíritu propio de las ciencias exactas en un campo donde no existen ni fórmulas algebraicas, ni instrumento de precisión, ni máquinas que proporcionen la imagen fiel de las verdades jurídicas. Es lo que expresa el antiguo adagio al decir que exagerar el derecho es producir injusticia, y lo que significa hoy al afirmar que con el espíritu de la geometría no puede trabajar el que administra justicia.*

*“Con lo que se trabaja es con las leyes, en su espíritu y letra, y con una obligatoria jurisprudencia que justifica su oficio, y que al aplicar aquellas obtiene que se produzca la porción de verdad legal que se solicita en los tribunales. El objeto del procedimiento es la objetividad del derecho, dice una norma casi perdida en la maraña de nuestra ordenación positiva. Ella quiere decir que no es permitido al juez alterar los conceptos de fin y medio; y que no siendo dable utilizar para la administración de justicia fórmulas matemáticas, puede y debe en la estimación de algo tan cambiante y variable como son los casos humanos sub specie juris, poner al servicio del derecho el procedimiento, cosa que puede hacer sin arbitrariedad, sin quebrantamiento de preceptos, sin daño de nadie, y sin contorsiones, ni distorsiones jurisprudenciales.”<sup>35</sup>*

Al respecto, es importante la distinción efectuada por Alejandro Nieto, entre arbitrio y arbitrariedad, según la cual, en los esquemas sociales y jurídicos modernos, no es posible privar al juez de potestades de arbitrio judicial; lo importante es saber trazar la línea divisoria a partir de la que aquella potestad legítima de los funcionarios judiciales, se transforma en arbitrariedad, momento en el que las decisiones se toman, claramente ilegítimas y, por consiguiente, en vías de hecho. Sobre el particular, el autor señala:

*“El arbitrio es un criterio de la toma de decisión. El juez adopta sus resoluciones siguiendo o bien un criterio de legalidad o bien un criterio de su propio arbitrio o bien – como es lo más frecuente- combinando ambos de tal manera que la decisión es fijada con su arbitrio dentro de las posibilidades que le ofrece la legalidad. Si la ley diera una solución precisa y unívoca al conflicto, no habría lugar para el arbitrio. Pero como esto sucede muy pocas veces, dado que la naturaleza general y abstracta de la ley no le permite entrar en las peculiaridades del caso concreto, es imprescindible la intervención de un ser humano que conecte ambos polos de la relación –la ley y el caso- utilizando al efecto primero la técnica de interpretación de la norma y luego su adaptación al caso concreto... El arbitrio es el factor humano que el juez añade a los datos aportados por el ordenamiento jurídico. El arbitrio es fruto del árbol de la prudencia, madurado al sol de la justicia (del sentimiento de justicia) con el transcurso de la experiencia. El arbitrio hace que la sentencia sea una obra humana y no el mero resultado de una ecuación lógica o de un proceso mecanicista. Rechazar el arbitrio no es sólo desconocer una práctica manifiesta, es negar la condición ética del juez, del que se desconfía hasta el punto que se supone que cuando se introduce*

un elemento distinto de la lógica tradicional, se despeña inevitablemente en la arbitrariedad.”<sup>36</sup>

Esta orientación jurisprudencial, es la misma que ha trazado la Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Civil, que por su importancia se transcribe, in extenso<sup>37</sup>:

“2. El daño moral, configura una típica especie de daño no patrimonial consistente en quebranto de la interioridad subjetiva de la persona y, estricto sensu, de sus sentimientos y afectos, proyectándose en bienes de inmesurable valor, insustituibles e inherentes a la órbita más íntima del sujeto por virtud de su detrimento directo, ya por la afectación de otros bienes, derechos o intereses sean de contenido patrimonial o extrapatrimonial.

“El ordenamiento jurídico en cuanto base estructural indisociable de un orden justo, la paz, la justicia y la armónica convivencia en la vida de relación, encuentra por centro motriz al sujeto de derecho, sea físico, ora jurídico, dotado de personificación normativa, derechos e intereses, libertades, garantías, y deberes.

“El sujeto iuris, es summa de valores disímiles dignos de reconocimiento y tutela, cuya lesión entraña la responsabilidad de quien lo causa, o sea, el deber legal de repararlo.

“De acuerdo con una opinión jurisprudencial bastante difundida, el daño podrá recaer sobre bienes susceptibles per se de evaluación pecuniaria inmediata u objetiva o respecto de “intereses que según la conciencia social no son susceptibles de valorización económica” (C. M. Bianca, *Diritto civile*, vol. 5, *La responsabilità* (1994), reimpresión, Milán, Giuffrè, 1999, p. 166), esto es, afectar valores vitales, consustanciales, inmanentes e intrínsecos del sujeto, inherentes a su personalidad y esfera afectiva, ora extrínsecos y externos al mismo, es decir, ostentar naturaleza material (*Dommages matériels*), ora inmaterial (*Dommages immatériels*), bien patrimonial (*Vermögensschaden*), ya extrapatrimonial (*nicht Vermögensschaden*).

“(…) El aspecto de mayor relevancia para identificar la especie del daño, por consiguiente, atañe a la proyección de los efectos adversos de la lesión más que a la naturaleza jurídica del interés directamente quebrantado, o sea, el espectro en el cual repercute el hecho, ad exemplum, cuando atañen a la vida de relación, la integridad sicosomática, los bienes de la personalidad -verbi gratia, integridad física o mental, libertad, nombre, dignidad, intimidad, honor, imagen, reputación, fama, etc.-, o a la esfera sentimental y afectiva, ostenta naturaleza no patrimonial.

“3. El daño moral, en sentido lato, está circunscrito a la lesión de la esfera sentimental y afectiva del sujeto, “que corresponde a la órbita subjetiva, íntima o interna del individuo” (cas.civ. sentencia 13 de mayo de 2008, SC-035-2008, exp. 11001-3103-006-1997-09327-01), de ordinario explicitado material u objetivamente por el dolor, la pesadumbre, perturbación de ánimo, el sufrimiento espiritual, el pesar, la congoja, aflicción, sufrimiento, pena, angustia, zozobra, perturbación anímica, desolación, impotencia u otros signos expresivos, concretándose en el menoscabo “de los sentimientos, de los afectos de la víctima, y por lo tanto, en el sufrimiento moral, en el dolor que la persona tiene que soportar por cierto evento dañoso” (Renato Scognamiglio, voz *Danno morale*, en *Novissimo Digesto italiano*, vol. V, Turín, Utet, 1960, p. 147; ID., *Il danno morale*, Milano, 1966; *El daño moral- Contribución a la teoría del daño extracontractual*, trad. esp. Fernando Hinestrosa, Universidad Externado de Colombia, Antares, Bogotá, 1962, pp.14 ss.), o sea, son daños pertenecientes al ámbito de los padecimientos del ánimo, las sensaciones, sentimientos, sensibilidad, aptitud de sufrimiento de la persona y por completo distintos de las otras especies de daño.

“En efecto, el daño moral, aún en la hipótesis de provenir de la lesión concurrente de otros intereses, por ejemplo, los derechos de la personalidad, la salud e integridad, es una entidad separada e independiente, cuyo resarcimiento es diferente, al tratarse recta y exclusivamente, del detrimento experimentado por el sujeto en su espectro interior, afectivo y sentimental, sin comprender su órbita exterior, proyecto, calidad de vida, actividad o desarrollo vivencial.

“En sentido análogo, su reparación es singular e individual y no se contiene en la de otros daños, respecto de los cuales se distingue por su especificidad al recaer únicamente en los

sentimientos y afectos, a consecuencia del quebranto de derechos, intereses o valores de naturaleza, ya patrimonial, bien no patrimonial, con los cuales no se confunde.

*“Un problema distinto se plantea a propósito de la reparación del daño no patrimonial, y en particular del moral.*

***“La cuestión es que la lesión inferida a la interioridad del sujeto, es inasible e inconmesurable, concierne a las condiciones singulares de la persona, a su sensibilidad, sensaciones, sentimientos, capacidad de sufrimiento y no admite medición exacta e inflexible, desde luego que el sujeto experimenta un menoscabo no retroaible y el dolor deviene irreversible, cuya existencia se considera en ciertas hipótesis señaladas por la jurisprudencia in re ipsa y cuya valoración se efectúa ex post sin permitir la absoluta reconstrucción del status quo ante.***

*“4. Las anotadas características relevantes del daño moral, evidencian la complejidad y delicadeza de su reparación.*

*“Por ello, la Corte, partiendo del legítimo derecho a la reparación del daño moral causado, ante las vicisitudes que su apreciación económica apareja, al “no referirse al daño pecuniario en la hacienda y patrimonio del damnificado” (XXXI, p. 83) y tratarse de valores “... económicamente inasibles ...” (CXLVIII, p. 252 y CLII, p. 143, CXLVIII, p. 252 y CLII, p. 143), en cuanto “esta especie de daño se ubica en lo más íntimo del ser humano, por ende, como medida de relativa satisfacción, que no de compensación económica, desde luego que los sentimientos personalísimos son inconmensurables y jamás pueden ser íntegramente resarcidos, es dable establecer su quantum a través del llamado arbitrium iudicis”, “tarea que, por lo demás, deberá desplegarse teniendo en cuenta que las vivencias internas causadas por el daño, varían de la misma forma como cambia la individualidad espiritual del hombre, de modo que ciertos incidentes que a una determinada persona pueden conllevar hondo sufrimiento, hasta el extremo de ocasionarle severos trastornos emocionales, a otras personas, en cambio, puede afectarlos en menor grado. “Aparte de estos factores de índole interna, dice la Corte, que pertenecen por completo al dominio de la psicología, y cuya comprobación exacta escapa a las reglas procesales, existen otros elementos de carácter externo, como son los que integran el hecho antijurídico que provoca la obligación de indemnizar, las circunstancias y el medio en que el acontecimiento se manifiesta, las condiciones sociales y económicas de los protagonistas y, en fin, todos los demás que se conjugan para darle una individualidad propia a la relación procesal y hacer más compleja y difícil la tarea de estimar con la exactitud que fuera de desearse la equivalencia entre el daño sufrido y la indemnización reclamada ...’ (G. J. Tomo LX, pág. 290). (sentencia del 10 de marzo de 1994)” (cas.civ. sentencias de mayo 5 de 1999, exp. 4978; 25 de noviembre de 1999, exp. 3382; diciembre 13 de 2002, exp. 7692; 15 de octubre de 2004, S-165-2004, exp. 6199).*

***“5. Superadas algunas corrientes adversas y, admitida por esta Corte la reparación del daño moral sin más restricciones para fijar su cuantía que las impuestas por la equidad (ex bono et aequo) conforme al marco concreto de circunstancias fácticas (cas.civ. sentencias de 21 de julio de 1922, XXIX, 220; 22 de agosto de 1924, XXXI, 83), a partir de la sentencia de 27 de septiembre de 1974, es su criterio inalterado, la inaplicabilidad de las normas penales para su tasación, remitiéndose al arbitrium iudicis, naturalmente, ponderado, razonado y coherente según la singularidad, especificación, individuación y magnitud del impacto, por supuesto que las características del daño, su gravedad, incidencia en la persona, el grado de intensidad del golpe y dolor, la sensibilidad y capacidad de sufrir de cada sujeto, son variables y el quantum debeatur se remite a la valoración del juez.***

*“(...) En el empeño de encarar directamente el asunto, la Sala precisa que, para la valoración del quantum del daño moral en materia civil, estima apropiada la determinación de su cuantía en el marco fáctico de circunstancias, condiciones de modo, tiempo y lugar de los hechos, situación o posición de la víctima y de los perjudicados, intensidad de la lesión a los sentimientos, dolor, aflicción o pesadumbre y demás factores incidentes conforme al arbitrio judicial ponderado del fallador.*

*“Por consiguiente, la Corte itera que la reparación del daño causado y todo el daño causado, cualquiera sea su naturaleza, patrimonial o no patrimonial, es un derecho legítimo de la*

víctima y en asuntos civiles, **la determinación del monto del daño moral como un valor correspondiente a su entidad o magnitud, es cuestión deferida al prudente arbitrio del juzgador según las circunstancias propias del caso concreto y los elementos de convicción.**

“Por lo anterior, consultando la función de monofilaquia, hermenéutica y unificadora del ordenamiento que caracteriza a la jurisprudencia, la Sala periódicamente ha señalado al efecto unas sumas orientadoras del juzgador, no a título de imposición sino de referentes (cas.civ. sentencia de 28 de febrero de 1990, G.J. No. 2439, pp. 79 ss; así en sentencia sustitutiva de 20 de enero de 2009, exp. 170013103005 1993 00215 01, reconoció por daño moral, cuarenta millones de pesos).

**“Para concluir, en preservación de la integridad del sujeto de derecho, el resarcimiento del daño moral no es un regalo u obsequio gracioso, tiene por causa el quebranto de intereses protegidos por el ordenamiento, debe repararse in casu con sujeción a los elementos de convicción y las particularidades de la situación litigiosa según el ponderado arbitrio iudicis, sin perjuicio de los criterios orientadores de la jurisprudencia, en procura de una verdadera, justa, recta y eficiente impartición de justicia, derrotero y compromiso ineludible de todo juzgador.**

“6. Por todo cuanto se ha dicho, no siendo aplicables las normas del Código Penal ni la jurisprudencia invocada para la reparación del daño moral en asuntos civiles, no prospera el cargo.”

En esa perspectiva, la forma que hasta el momento ha encontrado la doctrina y la jurisprudencia para resarcir –vía compensación– el daño moral es a través de los principios del arbitrio iudicis y la equidad, razón por la cual la aplicación de un criterio de proporcionalidad o ponderación, lejos está de introducir elementos objetivos que permitan identificar parámetros indemnizatorios con fundamento en el dolor o la aflicción padecida.

Este criterio se reafirmó de manera reciente en fallo de la Corte Suprema de Justicia, en el que con particular *sindéresis* se indicó:

“En el caso concreto, por la gravedad del marco de circunstancias en que falleció el joven Aream Alexander Verano, lo que de suyo generó intensa aflicción a sus parientes y vinculados, así como los estrechos vínculos familiares y los nexos afectivos con los padres, hermanas e hijo, padecimientos interiores, congoja, angustia, impotencia y profundo dolor, la Sala estima pertinente ajustar el valor de referencia para reparar el daño moral a la suma de cincuenta y tres millones de pesos (\$53.000.000) moneda legal colombiana.

“Adviértase que no se trata de aplicar corrección o actualización monetaria a las cifras señaladas por la Corte de antaño, por cuanto el daño moral no admite indexación monetaria, sino de ajustar el monto de la reparación de esta lesión, como parámetro de referencia o guía a los funcionarios judiciales, a las exigencias de la época contemporánea, sin que, además, se presenten inexplicables e inconvenientes diferencias para los administrados por el hecho de que el conocimiento de una jurisdicción en particular, reparación cuya definitiva fijación en términos monetarios corresponderá al juez de conocimiento, de conformidad con el particular marco de circunstancias que sea objeto de su decisión y atendiendo al tradicional criterio del arbitrio iudicis.” <sup>38</sup>

Ahora bien, es posible que por la vía de aplicación de manera incorrecta del principio de proporcionalidad para la liquidación del daño moral, se llegue a introducir criterios subjetivos de valoración del perjuicio por parte del funcionario judicial, tales como la convivencia, y aunque si bien la misma es un hecho objetivo y apreciable empíricamente, lo cierto es que aquella no puede constituir un criterio o variable para la cuantificación del perjuicio moral.

A modo de ejemplo, baste indicar que es perfectamente posible que exista una familia que, por circunstancias laborales o personales de sus miembros, éstos convivan en distintas zonas de una misma ciudad, o de un mismo país o incluso en el extranjero, sin que esto altere el fuerte y cercano vínculo afectivo y sentimental que existe entre ellos, esto es, la distancia geográfica no significa desamor o falta de afecto<sup>39</sup>.

A partir del ejemplo anterior, extraído de la experiencia, y con aplicación irrestricta del llamado test de proporcionalidad, se concluiría que al margen de la muerte de uno de los integrantes de ese núcleo familiar,

habría que reducir la indemnización por el daño moral porque la convivencia es factor determinante en la liquidación del mismo<sup>40</sup>.

Si se profundiza en el ejercicio hermenéutico, habría que concluir que si el daño antijurídico proviene de la muerte de un hijo cuyos padres residen en otro país, sin importar el profundo y real afecto existente entre ellos, habría que reducirles la indemnización frente a los padres de otra víctima que aunque convivía con éstos era objeto de maltrato de parte de los mismos, puesto que en este último supuesto tendrían derecho a una mayor indemnización en virtud de la idoneidad y la variable convivencia que impacta significativamente la reparación según los cuadros y la argumentación contenida en la sentencia.

La concreción o aplicación de la ponderación generaría los siguientes interrogantes: ¿por qué según el supuesto principio de proporcionalidad o ponderación, hay lugar a indemnizar en mayor grado los eventos en que se predica convivencia respecto de los que no la hay? ¿Esto no introduce un parámetro injusto de diferenciación?

De modo que, la aplicación del principio de proporcionalidad para la valoración de un daño subjetivo e interno, sí que afectaría un derecho fundamental que es la igualdad, razón por la cual el criterio válido para la tasación del daño moral son los principios del arbitrio juris y la equidad, de conformidad con lo sostenido en la sentencia del 6 de septiembre de 2001, expedientes Nos. 13232 y 15646, oportunidad en la que se discurió de la siguiente forma:

*“De conformidad con las normas citadas, resulta claro que cuando se expida una copia del registro civil de nacimiento o un certificado del mismo y en él consten los nombres de los progenitores del inscrito, dicho documento constituirá prueba suficiente para acreditar el parentesco de consanguinidad existente entre éste y aquéllos. En efecto, si tales nombres fueron indicados en el correspondiente folio o certificado, es porque se cumplieron los requisitos ya indicados para que pueda darse fe del nombre de la madre del inscrito, y en cuanto al padre, porque aquél nació dentro de un matrimonio legalmente celebrado o, siendo hijo extramatrimonial, fue reconocido por éste o se declaró judicialmente su paternidad.*

*“Y no puede el juez exigir pruebas adicionales para establecer el parentesco, so pena de desconocer la solemnidad prevista por la ley, de manera excepcional, para la demostración de los hechos y actos relacionados con el estado civil de las personas, conforme a lo dispuesto en el citado artículo 105 del Decreto 1260 de 1970.*

*“(…) Demostradas las relaciones de parentesco cercanas alegadas en la demanda, puede inferirse, aplicando las reglas de la experiencia, que los actores tenían un nexo afectivo importante con Luis Alfonso Ríos González, que determinó la existencia de lazos de alianza y solidaridad entre ellos, y que, por lo tanto, aquéllos sufrieron un profundo pesar con la muerte de éste; puede inferirse, igualmente, que la persona más afectada fue su madre, dada la naturaleza de la relación que normalmente se establece entre un hijo y su progenitora. Bastarían, entonces, las pruebas del parentesco aportadas al proceso, para que esta Sala considerara demostrado, mediante indicios, el daño moral reclamado por los demandantes. No obstante, al respecto, obran también en el proceso los testimonios de José Leonardo Buitrago Morales y Alexander Marín Salazar, amigos de la familia de la víctima (folios 69 a 75 del cuaderno 2), que demuestran, de manera directa, la existencia y la intensidad del perjuicio sufrido.*

***“(…) Por otra parte, no puede perderse de vista el principio de equidad, también previsto en la norma transcrita para ser tenido en cuenta en la labor de valoración del daño. Su importancia resulta mayor cuando se trata de la indemnización de un perjuicio que, por la naturaleza de éste, no puede ser restitutoria ni reparadora, sino simplemente compensatoria. En efecto, la suma establecida no se ajustará nunca al monto exacto del perjuicio, pero buscará, de alguna manera, restablecer el equilibrio roto con su ocurrencia. Se impone al juez, entonces, el ejercicio de una cierta discrecionalidad, que, sin embargo, debe encontrarse suficientemente razonada y fundada en las probanzas que, en el proceso, obren sobre la existencia del perjuicio y su intensidad.***

***“No se trata, en efecto, de una facultad arbitraria; por ello, en su desarrollo, debe buscarse también la garantía del principio de igualdad, lo que hace necesaria la comparación de la situación debatida con otras ya decididas, con fundamento en el***

análisis de los diferentes aspectos que determinan aquélla y éstas, dentro de los cuales deberá tomarse en cuenta, por supuesto, el valor real de la indemnización.

**“Ahora bien, el artículo 16 de la Ley 446 de 1998 es de obligatoria observancia para todas las jurisdicciones; así se desprende claramente de su texto...**

*“En cuanto a la jurisdicción contencioso administrativa, ha quedado clara su sujeción directa al artículo 16 de la Ley 446 de 1998, que, conforme a lo expresado, hace no sólo innecesario, sino improcedente, el recurso a la analogía, para aplicar el Código Penal vigente, a fin de decidir aspectos relativos a la valoración del daño moral.*

*“Visto lo anterior, considera esta Sala que debe abandonarse el criterio adoptado por ella desde 1978, conforme al cual, para efectos de la indemnización del perjuicio moral, se daba aplicación extensiva a las normas que, al respecto, traía el Código Penal. Como ha quedado demostrado, razones de orden jurídico, apoyadas igualmente en fundamentos de orden práctico, justifican, en la actualidad, esta decisión. Se afirma, entonces, la independencia del juez contencioso administrativo para fijar, en cada caso, con sustento en las pruebas del proceso y según su prudente juicio, el valor de la indemnización del perjuicio moral.*

*“Lo anterior se expresa sin perjuicio de que, con el fin de garantizar el desarrollo uniforme de la jurisprudencia en este aspecto, esta Corporación establezca pautas que sirvan de referencia a los juzgadores de inferior jerarquía, cuyos fallos, sin embargo, en cuanto a tasen la indemnización del perjuicio aludido, sólo podrán ser revisados por la instancia superior dentro del marco de sus competencias, dada la inexistencia de una norma prevista en ley o reglamento que pueda considerarse de obligatoria aplicación en la materia.*

*“Establecido, por lo demás, el carácter inadecuado del recurso al precio del oro, la Sala fijará el quantum de las respectivas condenas, en moneda legal colombiana, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 178 del Código Contencioso Administrativo. Considerando que el salario mínimo mensual en Colombia se fija atendiendo fundamentalmente la variación del índice de precios al consumidor, se considera que el valor del perjuicio moral, en los casos en que éste cobre su mayor intensidad, puede fijarse en la suma equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales...”<sup>41</sup> (Se destaca).*

**El arbitrio iudicis siempre** será necesario en cualquier ordenamiento jurídico puesto que el legislador no puede contemplar todas y cada una de las hipótesis y variables que se pueden presentar en el proceso judicial, razón por la cual queda un margen de maniobra a cargo del operador judicial que, lejos de ser catalogado como arbitrariedad, constituye un campo de discreción racional en el que con fundamento en las reglas de la experiencia y la sana crítica traza derroteros para colmar esas lagunas o vacíos que están contenidos en la ley<sup>42</sup>.

Por consiguiente, la distinción que por vía de una eventual aplicación del principio de proporcionalidad en esta materia, sí que afectaría o afecta un derecho fundamental que es la igualdad, razón por la cual las providencias que sean proferidas con fundamento en el citado criterio podrían ser –ellas sí– pasibles de un análisis de proporcionalidad en una eventual vía de hecho, en caso de que por cuenta de la aplicación del mencionado instrumento se resquebraje la mencionada garantía esencial<sup>43</sup>.

En el presente caso, se decretarán perjuicios morales tasados en salarios mínimos mensuales vigentes para todos los demandantes comoquiera obran los registros civiles que dan cuenta de la relación de parentesco que los vincula. En efecto, de estos documentos, se da por probado el perjuicio moral en los actores con ocasión de las lesiones sufridas por Luis Alfredo García y Jorge Iván Giraldo, por cuanto las reglas de la experiencia hacen presumir<sup>44</sup> que las lesiones de un pariente cercano causan un profundo dolor y angustia en quienes conforman su núcleo familiar, en atención a las relaciones de cercanía, solidaridad y afecto, además de la importancia que dentro del desarrollo de la personalidad del individuo tiene la familia como núcleo básico de la sociedad.

ahora bien en el fallo de segunda instancia si bien el Honorable tribunal recurre al arbitrio iuris dentro de las posibilidades del fallador en circunstancias donde como en este caso no este determinada la disminución de la capacidad laboral, la tasación del perjuicio moral y daño a la salud de 10 SLMV a mi favor no obedece al criterio de gravedad de la enfermedad que adquirí en la prestación del servicio militar obligatorio y *al criterio de discreción racional en el que con fundamento en las reglas de la experiencia y la sana crítica*. Así la tasación de perjuicios morales y daño a la salud efectuada a mi favor me

viola mis derechos constitucionales a la salud en conexidad con la vida y la igualdad para poder sufragar un tratamiento adecuado, ya que como quedó demostrado sin un tratamiento mi vida se acorta aún más.

No reconocer perjuicios morales a mis padres y hermanos cuando existe una presunción jurisprudencial, se me están vulnerando mis derechos constitucionales a la igualdad, a la salud y la vida, y la reparación integral porque debo estar durante toda mi vida con una enfermedad que requiere un tratamiento, la ansiedad e incertidumbre a partir de que en cualquier momento puedo morir y no solo esa situación se traslada a mi interior sino hacia mis familiares donde estamos siendo afectados grandemente con sentimientos de aflicción y congoja de manera constante, estando totalmente intranquilos con mi situación de salud.

### PETICIONES

1. SE ME TUTELE mi derecho fundamental a la Salud en conexidad con la vida, a la igualdad y reparación integral vulnerados por el fallo del Honorable Tribunal Administrativo del Caquetá al realizar la tasación de perjuicios morales y daño a la salud y no reconocer a mis familiares directos perjuicios morales
2. Ordenar al Honorable Tribunal Administrativo del Caquetá se profiera un nuevo fallo judicial de segunda instancia el cual atienda los criterios jurisprudenciales en la tasación de perjuicios morales y daño a la salud para el lesionado con base al arbitrio iuris conforme al **criterio de gravedad de la enfermedad con el paso del tiempo**, así como la asignación y tasación de perjuicios morales a mis familiares teniendo en cuenta la presunción jurisprudencial para el perjuicio moral.

### PRUEBAS:

Anexo como prueba los siguientes documentos con el fin que sean tenidos en cuenta y valorados como tal al momento de dictar el fallo:

- Demanda presentada y anexos
- Copia de la sentencia de primera instancia
- Copia de la sentencia de segunda instancia
- Copia del dictamen pericial allegado oportunamente al proceso realizado por la Universidad CES de Medellín.

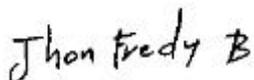
### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco los artículos 1, 2, 48 y 86, 90 de la Constitución Nacional, Decreto 2591 de 1991 y sus decretos reglamentarios.

### NOTIFICACIONES

Recibo citaciones en la Calle 21 No. 3B - 02 Barrio La Libertad de la Ciudad de Florencia - Caquetá. Teléfonos 314 428 44 00 – correo electrónico [malejoneir@gmail.com](mailto:malejoneir@gmail.com)

Atentamente,



**JOHN FREDY BURBANO JACANAMEJOY**  
C.C. No. 1.117.534.573 de Florencia – Caquetá

Señor

**JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE FLORENCIA – CAQUETÁ (REPARTO)**

Ciudad

Ref.: Medio de Control: Reparación Directa

Demandante: JHON FREDY BURBANO JACANAMEJOY Y OTROS

Demandado: La Nación-Ministerio de Defensa-Ejército Nacional

**LUSENEY VANESSA PEÑA ROJAS**, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Florencia, Caquetá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.117.510.681 de Florencia – Caquetá y portadora de la T.P. No. 231.475 del C.S. de la J, obrando de conformidad con los poderes otorgados por los señores JHON FREDY BURBANO JACANAMEJOY directo afectado y quien obra en nombre propio; ARISTIDES BURBANO IMBACHI, YOLANDA JACANAMEJOY MUTUMBAJOY, LUIS FERNANDO BURBANO JACANAMEJOY, JAYVER MAURICIO JACANAMEJOY y NATIVIDAD MUTUMBAJOY JANSASOY, ante Ud. acudo en ejercicio de lo dispuesto en el artículo 140 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo a interponer Medio de Control de Reparación Directa contra LA NACION – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL, representado legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional Dr. Luis Carlos Villegas Echeverri, o quien haga sus veces o esté encargado de sus funciones, con el fin de que se hagan las siguientes

#### **DECLARACIONES Y CONDENAS:**

1. Declarar Administrativa Y Patrimonialmente Responsable a LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL, por los perjuicios morales, materiales y a la vida de relación y/o daño a la salud, irrogados a los señores JHON FREDY BURBANO JACANAMEJOY, ARISTIDES BURBANO IMBACHI, YOLANDA JACANAMEJOY MUTUMBAJOY, LUIS FERNANDO BURBANO JACANAMEJOY, JAYVER MAURICIO JACANAMEJOY y NATIVIDAD MUTUMBAJOY JANSASOY con ocasión de la enfermedad MAL DE CHAGA adquirida por JHON FREDY BURBANO JACANAMEJOY durante la Prestación del Servicio Militar Obligatorio, imputable a daño especial, enfermedad que le causó pérdida de la capacidad laboral al no poder emplear la fuerza e imposibilidad de recuperar el estado de salud que tenía al momento de ingresar a Las Fuerzas Militares.
2. Condenar a LA NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL, a pagar *a cada uno de mis poderdantes* a título de perjuicios morales, las siguientes sumas de dinero:
  - 2.1 Para el señor JHON FREDY BURBANO JACANAMEJOY el equivalente en salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de pago de la conciliación si la hubiere y/o sentencia de condena, la cantidad de CIEN (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

*Oficina Dirección/ Calle 21 N° 38 - 02 Barrio La Libertad.*

*Tel. : 314 428 44 00*

*Email: npabogadosasociados@outlook.es*

*Florencia- Caquetá*

- 2.2** Para el señor ARISTIDES BURBANO IMBACHI el equivalente en salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de pago de la conciliación si la hubiere y/o sentencia de condena, la cantidad de CIEN (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- 2.3** Para la señora YOLANDA JACANAMEJOY MUTUMBAJOY el equivalente en salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de pago de la conciliación si la hubiere y/o sentencia de condena, la cantidad de CIEN (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- 2.4** Para el menor JAYVER MAURICIO JACANAMEJOY el equivalente en salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de pago de la conciliación si la hubiere y/o sentencia de condena, la cantidad de CINCUENTA (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- 2.5** Para el menor LUIS FERNANDO BURBANO JACANAMEJOY el equivalente en salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de pago de la conciliación si la hubiere y/o sentencia de condena, la cantidad de CINCUENTA (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- 2.6** Para la señora NATIVIDAD MUTUMBAJOY JANSASOY el equivalente en salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de pago de la conciliación si la hubiere y/o sentencia de condena, la cantidad de CIEN (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- 3.** Condenar a LA NACION – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL, a pagar *a cada uno de mis poderdantes* a título de perjuicios a la vida de relación y/o daño a la salud, las siguientes sumas de dinero:
- 3.1** Para el señor JHON FREDY BURBANO JACANAMEJOY el equivalente en salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de pago de la conciliación si la hubiere y/o sentencia de condena, la cantidad de CIEN (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- 3.2** Para el señor ARISTIDES BURBANO IMBACHI el equivalente en salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de pago de la conciliación si la hubiere y/o sentencia de condena, la cantidad de CIEN (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- 3.3** Para la señora YOLANDA JACANAMEJOY MUTUMBAJOY el equivalente en salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de pago de la conciliación si la hubiere y/o sentencia de condena, la cantidad de CIEN (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- 3.4** Para el menor JAYVER MAURICIO JACANAMEJOY el equivalente en salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de pago de la conciliación si la hubiere y/o sentencia de condena, la cantidad de CINCUENTA (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

*Oficina Dirección/ Calle 21 N° 38 - 02 Barrio La Libertad.*

*Tel. : 314 428 44 00*

*Email: npabogadosasociados@outlook.es*

*Florencia Paquetá*

- 3.5 Para el menor LUIS FERNANDO BURBANO JACANAMEJOY el equivalente en salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de pago de la conciliación si la hubiere y/o sentencia de condena, la cantidad de CINCUENTA (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- 3.6 Para la señora NATIVIDAD MUTUMBAJOY JANSASOY el equivalente en salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de pago de la conciliación si la hubiere y/o sentencia de condena, la cantidad de CIEN (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
4. Condenar a LA NACION – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL a pagar al señor JHON FREDY BURBANO JACANAMEJOY a título de perjuicios materiales:
- 4.1 En la modalidad de **Lucro Cesante Consolidado**, por los ingresos que dejo de percibir JHON FREDY BURBANO JACANAMEJOY, desde el 06 de diciembre de 2013, fecha de su desincorporación del Ejército a la presentación de la demanda, teniendo en cuenta el porcentaje de pérdida de su capacidad laboral según Junta Médica que se encuentra en trámite y el salario mínimo legal mensual vigente. Se fija provisionalmente en QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000.00) MCTE. Formula a aplicar:
- $$S = \frac{Ra (1+i)^n - 1}{i}$$
- 4.2 En la modalidad de **Lucro Cesante Futuro**: Se determinara con base en la expectativa de vida del soldado al momento de enterarse de ser portador de la enfermedad del Chaga, esto es el 21 de mayo de 2013, para lo cual tenía 19 años de edad, y la R.A. de conformidad con el salario mínimo mensual legal vigente y el porcentaje de disminución de su capacidad laboral que determine la Junta Laboral Militar. Se fija provisionalmente en CIEN MILLONES DE PESOS M/Cte. (\$100.000.000.00). Formula a aplicar:
- $$S = \frac{Ra (1+i)^n - 1}{i (1+i)^n}$$
5. Que se ordene el cumplimiento de la sentencia dentro del término de establecido en el artículo 192 del C.P.A.C.A.
6. Si no se efectúa el pago en forma oportuna, la entidad liquidará los intereses comerciales y moratorios como lo ordena el artículo 192 Y 195 del C.P.A.C.A
7. La condena respectiva será actualizada de conformidad con lo previsto en el artículo 187 del C.P.A.C.A., aplicando los ajustes de valor (indexación) desde la fecha de ejecutoria de la sentencia que ponga fin al proceso hasta que se efectúe el pago.

Las anteriores pretensiones se formulan con fundamento en los siguientes,

*Oficina Dirección/ Calle 21 N° 38 - 02 Barrio La Libertad.*

*Tel. : 314 428 44 00*

*Email: npabogadosasociados@outlook.es*

*Florencia Paquetá*

**HECHOS:**

1. Los señores ARISTIDES BURBANO IMBACHI y YOLANDA JACANAMEJOY MUTUMBAJOY, son los padres de LUIS FERNANDO BURBANO JACANAMEJOY, JAYVER MAURICIO JACANAMEJOY y JHON FREDY BURBANO JACANAMEJOY, directo afectado. La señora NATIVIDAD MUTUMBAJOY JANSASOY es la abuela materna de JHON FREDY BURBANO JACANAMEJOY.
2. Mi poderdante JHON FREDY BURBANO JACANAMEJOY, presto su Servicio Militar Obligatorio como Soldado Bachiller adscrito al Batallón de Apoyo y Servicio para el combate No. 12, desde el 13 de Diciembre de 2012 al 06 de Diciembre de 2013. Al ingresar a prestar su Servicio Militar Obligatorio, se le realizaron todos los exámenes médicos requeridos, resultando apto para el servicio. Es decir, se encontraba en perfectas condiciones físicas y de salud.
3. Mientras prestaba el Servicio Militar Obligatorio, el señor JHON FREDY BURBANO JACANAMEJOY es seleccionado para donar sangre al Banco de Sangre del Hospital María Inmaculada.
4. El 21 de mayo de 2013 le informan a mi poderdante JHON FREDY BURBANO JACANAMEJOY ser portador de la enfermedad "Mal de Chaga" según examen practicado por el profesional del Banco de sangre, tal como consta en el oficio de fecha 21 de mayo de 2013 expedido por la Coordinadora del Banco de sangre, Lucero Carrillo Peña y en su respectiva Historia Clínica.
5. El 13 de Noviembre de 2013 se le practica el examen de desacuartelamiento por Término de Servicio Militar Cumplido a mi poderdante JHON FREDY BURBANO JACANAMEJOY, según Acta de desacuartelamiento No. 12538 del 13 de Noviembre de 2013 en el cual se le declara no APTO por ENFERMEDAD DE CHAGA.
6. Por ser el mal de Chaga una enfermedad irreversible, el señor JHON FREDY BURBANO JACANAMEJOY ha tenido que someterse a tratamientos médicos y al consumo de medicamentos costosos para el debido control de dicha enfermedad.
7. Pese a que mi mandante está en tratamiento médico, su estado de salud cada vez es más delicado, a tal magnitud que ha afectado su estado físico y psicológico, por ser el la enfermedad CHAGA una enfermedad degenerativa.

---

<sup>1</sup> La enfermedad de Chagas, también conocida como tripanosomiasis americana o Mal de Chagas-Mazza, es una enfermedad parasitaria tropical, generalmente crónica, causada por el protozoo flagelado Trypanosoma cruzi. La etapa aguda infantil se caracteriza por fiebre, linfadenopatía, aumento del tamaño de hígado y bazo y, en ocasiones, miocarditis o meningoencefalitis con pronóstico grave. En la etapa crónica, a la cual llegan entre el 30% y el 40% de todos los pacientes chagásicos, suele haber cardiomiopatía difusa grave, o dilatación patológica (megasíndromes) del esófago y colon, megaesófago y megacolon respectivamente. La importancia de la parasitosis radica en su elevada prevalencia, grandes pérdidas económicas por incapacidad laboral, y muerte repentina de personas aparentemente sanas.

*Oficina Dirección/ Calle 21 N° 38 - 02 Barrio La Libertad.*

*Tel. : 314 428 44 00*

*Email: npabogadosasociados@outlook.es*

*Florencia Caquetá*

8. Dicha enfermedad le ha generado a mi poderdante limitaciones para desarrollar las actividades cotidianas y laborales que solía realizar, a tal punto de sentirse poco útil para la actividad militar y laboral, situación que le ha impedido emplearse.
9. El señor JHON FREDY BURBANO JACANAMEJOY se encuentra afectado psicológica, física y emocionalmente, debido a la impotencia de no poder trabajar para sufragar los gastos personales y los de su familia, ya que confiaba que con los medicamentos y tratamientos su salud y su vida se iban a normalizar.
10. Mediante Derecho de Petición del 10 de septiembre de 2014, se solicitó a LA DIRECCION DE SANIDAD EJERCITO, convocar Junta Medico Laboral para determinar el grado de disminución de la capacidad laboral de mi poderdante JHON FREDY BURBANO JACANAMEJOY.
11. La prestación del Servicio Militar Obligatorio, conllevó a que la salud del señor JHON FREDY BURBANO JACANAMEJOY se deteriorara por la grave enfermedad “Chaga” padecida durante su servicio militar obligatorio, y a que se le causaran perjuicios tales como daño a la vida de relación y/o daño a la salud, daño moral y daño material en la modalidad de lucro cesante y daño emergente; perjuicios generados bajo el postulado del H. Consejo de Estado al afirmar que cuando una persona ingresa al servicio militar obligatorio en buenas condiciones de salud, debe dejar el servicio en condiciones similares, criterio a partir del cual se estableció la obligación de reparación a cargo de la entidad demandada, frente a los daños cuya causa esté vinculada con la prestación del servicio y excedan la restricción de los derechos y libertades inherentes a la condición de militar.
12. El Consejo de Estado, en su jurisprudencia<sup>2</sup> ha analizado la responsabilidad respecto de los conscriptos bajo el régimen objetivo del daño especial, determinado, por dos situaciones que deben concurrir, en primer lugar, por el rompimiento del equilibrio de la igualdad frente a las cargas públicas que se genera al ser incorporados, por mandato constitucional en los términos y salvo las excepciones consagradas por la Ley, a prestar el servicio militar de manera obligatoria, pese a que no todos los asociados están llamados a soportar tal situación y, en segundo lugar, por las mayores contingencias a las que están sometidos en relación con los demás miembros de la sociedad, por consiguiente, cuando sufren desmedro físico o fallecen por razón del servicio, el Estado asume la obligación de reparar todos los daños antijurídicos que se causen con ocasión del mismo, pues el conscripto sólo está obligado a soportar la restricción relativa de los derechos y libertades que resultan inherentes del ejercicio de la actividad militar. Y deben ser devueltos a la vida civil en las condiciones similares en que ingresó.
13. Como consecuencia de la Enfermedad CHAGAS adquirida por JHON FREDY BURBANO JACANAMEJOY se le imposibilita cumplir con sus obligaciones y realizar actividades deportivas, recreativas por requerir un mínimo esfuerzo físico; actividades que con anterioridad hacían parte de su vida cotidiana, en las que podía compartir tanto con su familia como con sus amigos.

---

<sup>2</sup> Sentencia del tres (3) de febrero de dos mil diez (2010) Bogotá, D.C. Radicación número: 18001-23-31-000-1996-00770-01(17543). Consejo de Estado- Sección tercera. C.P MYRIAM GUERRERO DE ESCOBAR

14. Los perjuicios extra-patrimoniales, se concretan en el daño moral y el daño a la vida de relación y/o daño a la salud, irrogados a mis poderdantes como consecuencia de la grave enfermedad (chaga) sufrida por JHON FREDY BURBANO JACANAMEJOY durante su servicio militar obligatorio. Dicha enfermedad les generó angustia, dolor, tristeza e imposibilidad de continuar con el desarrollo normal de sus vidas, al no poder depender de sí mismo, ni ejercer la fuerza para laborar y llevar el sustento a su familia.
15. Los perjuicios materiales, por cuanto las enfermedades que adquirió durante la prestación del servicio militar obligatorio le causaron perjuicios a su salud e integridad física al grado de impedirle trabajar para su sustento, perjuicios que se deben reconocer de conformidad con el porcentaje de disminución de la capacidad laboral que dictamine la Junta Médica.
16. Así mismo se le deben reconocer perjuicios morales a mis mandantes ARISTIDES BURBANO IMBACHI, YOLANDA JACANAMEJOY MUTUMBAJOY, LUIS FERNANDO BURBANO JACANAMEJOY , JAYVER MAURICIO JACANAMEJOY y NATIVIDAD MUTUMBAJOY JANSASOY al padecer angustia, dolor y tristeza por la enfermedad sufrida por su hijo, hermano y nieto JHON FREDY BURBANO JACANAMEJOY.
17. Por lo anterior, la Nación-Ministerio de Defensa Nacional - Ejército Nacional es administrativa y patrimonialmente responsable de los perjuicios materiales e inmateriales causados a mi poderdante, bajo el título de imputación *DAÑO ESPECIAL*, por cuanto el daño sufrido por mi poderdante JHON FREDY BURBANO JACANAMEJOY, fue causado durante la prestación del servicio militar obligatorio, y en desarrollo de actividades propias de él, y al habersele obligado a prestar el servicio militar, su voluntad se vio doblegada por el imperium del Estado, situación que no es nada distinto a la imposición de una carga o un deber público, por lo tanto le asiste a la administración el deber de responder por los daños que provengan del *Rompimiento de las cargas públicas*, de las cuales no estaba obligado jurídicamente a soportar mi mandante.
18. No obstante lo anterior, deberá aplicarse el principio iuranovit curia de acuerdo a lo que resulte probado dentro de un eventual proceso judicial.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Constitucionales: Art. 1, 2, 6, 90, 228, 230.

Legales: Artículos 140, 155, 156, 162 al 167 y ss. del C.P.A.C.A; Artículos 1615, 2341 y siguientes del C. Civil, y Leyes 23 de 1991; 446 de 1998; 640 de 2001; 1285 de 2009; 1395 de 2010 y sus decretos reglamentarios.

### FUNDAMENTOS JURISPRUDENCIALES

El Consejo de Estado, en diversas jurisprudencias se ha pronunciado acerca del Régimen aplicable a los Conscriptos y la responsabilidad atribuible al estado por los daños causados a los soldados durante la prestación del Servicio Militar Obligatorio:

*Oficina Dirección/ Calle 21 N° 38 - 02 Barrio La Libertad.*

*Tel. : 314 428 44 00*

*Email: npabogadosasociados@outlook.es*

*Florencia Caquetá*

CONSEJO DE ESTADO - SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - SECCION TERCERA. SUB SECCION A Consejero ponente: CARLOS ALBERTO ZAMBRANO BARRERA. Bogotá D.C. doce (12) de febrero de dos mil quince (2015). Radicación número: 73001-23-31-000-2007-00675-01(36414)

RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL DEL ESTADO - Muerte de Soldado Conscripto / RESPONSABILIDAD DE ESTADO POR MUERTE DE SOLDADO CONSCRIPTO - Aplicación de Régimen Objetivo de Daño Especial cuando se trata de personas que se han vinculado al Ejército para prestar el servicio militar, se entiende que la responsabilidad estatal se estructura bajo un régimen objetivo teniendo en cuenta que se rompe la igualdad en la asunción de las cargas públicas porque se actúa en cumplimiento de un mandato constitucional y por lo tanto la persona queda sometida al Imperium del Estado, surgiendo entonces el deber correlativo de éste de responder por los daños que pueda sufrir mientras esté bajo su protección (...)

CONSEJO DE ESTADO-SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - SECCION TERCERA. SUBSECCION A. Consejero ponente: CARLOS ALBERTO ZAMBRANO BARRERA. Bogotá, D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil trece (2013). Radicación número: 68001-23-15-000-1998-00468-01(31499). Actor: EDELMIRA RUBIANO TORRES. Demandado: NACION - MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL. Referencia: REPARACION DIRECTA.

***SERVICIO MILITAR OBLIGATORIO - Régimen jurídico / SERVICIO MILITAR OBLIGATORIO - Fundamento. Finalidad / CONSCRIPTOS - Deber positivo de protección por parte del Estado. Posición de garante***

*De conformidad con la Ley 48 de 1993, “por la cual se reglamenta el servicio de Reclutamiento y Movilización”, los varones colombianos están obligados a definir su situación militar a partir de la fecha en que cumplan la mayoría de edad, con excepción de los estudiantes de bachillerato, quienes la definirán cuando obtengan el respectivo título. Por su parte, el Estado contrae en relación con los concriptos un deber positivo de protección, lo cual implica que debe responder por los daños que éstos sufran en el ejercicio de la actividad militar, pues, al imponer el deber de prestar el servicio militar, debe garantizar la integridad psicofísica del soldado, ya que se trata de una persona que se encuentra sometida a su custodia y cuidado, de suerte que la Administración asume una posición de garante, al doblegar la voluntad del soldado y disponer de su libertad individual para un fin determinado, por lo que entra en una relación de especial sujeción, que lo hace responsable de los posibles daños que pueda padecer aquél, mientras permanezca a su cargo (...) cuando una persona ingresa al servicio militar obligatorio en buenas condiciones de salud, debe dejar el servicio en condiciones similares, criterio a partir del cual se estableció la obligación de reparación a cargo de la entidad demandada, frente a los daños cuya causa esté vinculada con la prestación del servicio y excedan la restricción de los derechos y libertades inherentes a la condición de militar. **NOTA DE RELATORIA:** Respecto al Estado y su posición de garante con los concriptos y a su deber de custodia y cuidado, consultar sentencia de 17 de abril de 2013, exp. 25183*

*Oficina Dirección/ Calle 21 N° 38 - 02 Barrio La Libertad.*

*Tel. : 314 428 44 00*

*Email: npabogadosasociados@outlook.es*

*Florencia Caquetá*

**CONSCRIPTOS Y MIEMBROS VOLUNTARIOS DE LA FUERZA PUBLICA - Régimen de responsabilidad aplicable según el caso.**

*La jurisprudencia de la Sección Tercera de esta Corporación ha señalado que el régimen de responsabilidad bajo el cual debe resolverse la situación de los conscriptos es diferente del que se aplica a quienes voluntariamente ejercen funciones de alto riesgo relacionadas con la defensa y seguridad del Estado, como es el caso, por ejemplo, de los militares, agentes de policía o detectives del DAS, bajo el entendido de que el sometimiento de aquéllos a los riesgos inherentes a la actividad militar no se realiza de manera voluntaria, sino que obedece al cumplimiento de los deberes que la Constitución impone a las personas, “derivados de los principios fundamentales de solidaridad y reciprocidad social”, para “defender la independencia nacional y las instituciones públicas” (artículo 216 C.P.). Lo anterior implica que quienes prestan servicio militar obligatorio sólo están obligados a soportar las cargas inherentes a éste, como la restricción a los derechos fundamentales de libertad y locomoción, pero no los riesgos anormales o excepcionales. Por su parte, los que prestan el servicio en forma voluntaria asumen todos y cada uno de los riesgos propios de la actividad militar. **NOTA DE RELATORIA:** En relación con los riesgos inherentes a la actividad militar y el cumplimiento de deberes constitucionales de los conscriptos, ver Corte Constitucional, sentencia T-250 de 1993. Sobre los perjuicios sufridos por los miembros voluntarios de la fuerza pública y el derecho que tienen a las prestaciones e indemnizaciones previamente establecidas en el ordenamiento jurídico (a forfai), consultar sentencia de 21 de febrero de 2002, exp. 12799. Respecto a las cargas que no deben soportar los conscriptos al prestar el servicio militar obligatorio, consultar sentencia de 27 de noviembre de 2006, exp. 15583*

**CONSEJO DE ESTADO - SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO -SECCION TERCERA - SUBSECCION A. Consejero ponente: CARLOS ALBERTO ZAMBRANO BARRERA. Bogotá, D.C., diecisiete (17) de abril de dos mil trece (2013). Radicación número: 76001-23-31-000-1998-01486-01(25183). Actor: GRACIELA SANCHEZ DE RAMIREZ. Demandado: NACION - MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL. Referencia: ACCION DE REPARACION DIRECTA**

*DAÑOS CAUSADOS A SOLDADOS CONSCRIPTOS - Títulos de imputación aplicables. Reiteración jurisprudencial*

*En relación con los títulos de imputación aplicables cuando se trata de estudiar la responsabilidad del Estado respecto de los daños causados a soldados conscriptos, la jurisprudencia ha establecido que los mismos pueden ser i) de naturaleza objetiva –tales como el daño especial o el riesgo excepcional- y ii) por falla del servicio, siempre y cuando de los hechos y de las pruebas allegadas al proceso ésta se encuentre acreditada. El daño especial opera cuando el daño se produce como consecuencia del rompimiento de la igualdad frente a las cargas públicas; a su vez, el riesgo se da cuando éste proviene de la realización de actividades peligrosas o de la utilización de artefactos que en su estructura son peligrosos; y la falla probada*

*Oficina Dirección/ Calle 21 N° 38 - 02 Barrio La Libertad.*

*Tel. : 314 428 44 00*

*Email: npabogadosasociados@outlook.es*

*Florencia Caquetá*

*surge cuando la irregularidad administrativa produce el daño. En todo caso, este último, es decir, el daño no resulta imputable al Estado cuando se produce por culpa exclusiva de la víctima, por fuerza mayor o por el hecho exclusivo de un tercero, lo que lleva al rompimiento del nexo causal. NOTA DE RELATORIA: Consultar sentencias de: 28 de abril de 2010, exp.17992 y 10 de agosto de 2005, exp. 16205.*

**CONSCRIPTO - Daño. Configuración / PRINCIPIO IURA NOVIT CURIA - Aplicación**

*En aplicación del principio novit curia, esta Corporación ha señalado que el juzgador debe verificar si el daño antijurídico resulta imputable al Estado con fundamento en uno o cualquiera de los títulos de imputación antes mencionados; además, ha entendido que la Administración Pública, al imponer el deber de prestar el servicio militar, debe garantizar la integridad psicofísica del soldado, pues se trata de una persona que se encuentra sometida a su custodia y cuidado, de suerte que aquélla (la Administración) adquiere una posición de garante al doblegar la voluntad del soldado y disponer de la libertad individual de éste para un fin determinado, por lo que el Estado entra en una relación de especial sujeción que lo hace responsable de los posibles daños que pueda padecer aquél, mientras permanezca a su cargo.*

**Sentencia del siete (07) de julio de dos mil once (2011). CONSEJO DE ESTADO - Sección Tercera. Radicación número: 73001-23-31-000-1999-01311-01(22462). Consejera ponente (E): GLADYS AGUDELO ORDOÑEZ. Actor: ALEXANDER RAMIREZ MURILLO Demandado: NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL.**

*En relación con el título de imputación aplicable a los daños causados a soldados conscriptos, la Sala ha avalado la posibilidad de analizar la responsabilidad del Estado bajo el régimen objetivo del daño especial o riesgo excepcional, sin desconocer en todo caso, la posibilidad de estructurar la responsabilidad del Estado por falla del servicio, siempre y cuando de los hechos y de las pruebas allegadas al proceso se encuentre acreditada la misma. El análisis de la responsabilidad atribuida al Estado bajo el régimen objetivo del daño especial aplicado a los eventos de conscripción y su diferencia tangencial, en relación con el régimen aplicable a los eventos en los cuales la vinculación con el servicio es de manera voluntaria, ha sido realizado en diversas oportunidades por parte de la Sala (...) En ese contexto, habrá de edificarse la responsabilidad del Estado a través del título de imputación denominado "daño especial" por cuanto se tiene por establecido que el soldado RAMIREZ MURILLO durante la prestación del servicio obligatorio sufrió una lesión invalidante que ocurrió por causa y razón del mismo, en ese orden el daño por el cual se depreca la responsabilidad del Estado le resulta imputable, razón por la cual deberá ser indemnizado. En efecto, en consideración al Estado de conscripción en la que se encontraba el soldado RAMIREZ MURILLO, únicamente le asistía el deber de soportar aquellas limitaciones o inconvenientes inherentes a la prestación del servicio militar obligatorio, como la restricción a los derechos fundamentales de locomoción, libertad, etc., sin embargo se advierte que durante la ejecución de su deber constitucional le sobrevinieron lesiones o afecciones a bienes que tienen*

*Oficina Dirección/ Calle 21 N° 308 - 02 Barrio La Libertad.*

*Tel. : 314 428 44 00*

*Email: npabogadosasociados@outlook.es*

*Florencia- Caquetá*

*protección jurídica como la vida, la integridad personal y la salud, de allí que ellas son la causa de imputación de daño antijurídico al Estado, por cuanto en dicho caso, el soldado conscripto no comparte ni asume ese tipo de riesgos con el Estado.*

*El análisis de la responsabilidad atribuida al Estado bajo el régimen objetivo del daño especial aplicado a los eventos de conscripción y su diferencia tangencial, en relación con el régimen aplicable a los eventos en los cuales la vinculación con el servicio es de manera voluntaria, ha sido realizado en diversas oportunidades por parte de la Sala, en pronunciamiento reciente, se precisó:*

*“En efecto, de tiempo atrás ha analizado la responsabilidad respecto de los conscriptos bajo el régimen objetivo del daño especial, determinado, por dos situaciones que deben concurrir: en primer lugar, por el rompimiento del equilibrio de la igualdad frente a las cargas públicas que se genera al ser incorporados, por mandato constitucional en los términos y salvo las excepciones consagradas por la Ley, a prestar el servicio militar de manera obligatoria, pese a que no todos los asociados están llamados a soportar tal situación y, en segundo lugar, por las mayores contingencias a las que están sometidos en relación con los demás miembros de la sociedad, por consiguiente, cuando sufren desmedro físico o fallecen por razón del servicio, el Estado asume la obligación de reparar todos los daños antijurídicos que se causen con ocasión del mismo, pues el conscripto sólo está obligado a soportar la restricción relativa de los derechos y libertades que resultan inherentes del ejercicio de la actividad militar. La anterior situación no se genera, en principio, con el segundo grupo, es decir, con el personal de las fuerzas armadas que se vincula de manera voluntaria en virtud de una relación legal y reglamentaria, como sucede, por vía de ejemplo, con el personal de Soldados Voluntarios, Soldados Profesionales, Suboficiales y Oficiales, porque al elegir su oficio consienten su incorporación y asumen los riesgos inherentes al mismo, a su turno, la Entidad estatal brinda la instrucción y el entrenamiento necesario para el adecuado desempeño de sus funciones, por consiguiente, si se concreta el riesgo que voluntariamente asumieron se genera la llamada por la doctrina francesa indemnización a forfait - de manera que, en principio, para que la responsabilidad estatal surja en este tipo de eventos, además del riesgo inherente a la profesión debe ocurrir un hecho anormal generador de un daño que no se está obligado a soportar, evento en el cual surge el derecho a reclamar una indemnización plena y complementaria a la que surge de la esfera prestacional, bajo el régimen general de la responsabilidad de la administración, con las connotaciones propias en relación con los elementos estructurales y las causas extrañas enervantes del fenómeno jurídico (...)*

**Sentencia de 25 de septiembre de 2003. Expediente 11982. Consejo de estado. Actor: Noris Julio Jaramillo.**

*"...Se recuerda en particular las anotaciones efectuadas en sentencia dictada por esta Sección del Consejo de Estado, de 30 de noviembre de 2000, en la cual se precisaron las obligaciones y derechos que se originan con el ingreso de varones para la prestación del servicio militar obligatorio: para el Estado. los, deberes de vigilancia y seguridad en la vida y salud del conscripto y para el conscripto el*

*Oficina Dirección/ Calle 21 N° 38 - 02 Barrio La Libertad.*

*Tel. : 314 428 44 00*

*Email: npabogadosasociados@outlook.es*

*Florencia Caquetá*

*derecho correlativo de obtener prestaciones debidas (protección jurídica): que si este derecho del conscripto, correlativo a la obligación del Estado de su vigilancia y seguridad, no se satisface adecuadamente y en consecuencia aparecen unas lesiones ciertas y particulares, a situaciones que tienen protección jurídica como son la vida y la salud, que exceden los inconvenientes inherentes a la prestación de ese servicio, pueden ser causas de imputación del daño antijurídico al Estado, por lo general...."*

**Sentencia del 10 de agosto de 2005, expediente 16.205.**

La Sala al resolver la demanda instaurada con el fin de obtener la indemnización de los perjuicios causados por las lesiones sufridas por un soldado, quien en cumplimiento de la orden proferida por su superior jerárquico, de realizar un registro de área en horas de la noche, al saltar un caño se cayó y golpeó contra una piedra, consideró:

*"...la causación de los daños material, moral y a la vida de relación tienen sustento, en este proceso, en el actuar de la Administración de sometimiento del soldado conscripto a una carga mayor a la que estaba obligado a soportar, cuando en el cumplimiento de la misión conferida a él por el Comandante del Escuadrón B de Contraguerrillas de registro del área general del Municipio de Paz de Ariporo dentro del servicio y con ocasión de él, se tropezó cayendo contra la maleza, lesionándose el ojo derecho".*

**Sentencia del tres (3) de febrero de dos mil diez (2010). Radicación número: 18001-23-31-000-1996-00770-01(17543). CONSEJO DE ESTADO – Sección Tercera. Consejera ponente: MYRIAM GUERRERO DE ESCOBAR. Actor: OSCAR JULIAN RIVERA JIMENEZ Y OTROS. Demandado: NACION- MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL-**

*"Demostrada la existencia de un daño antijurídico causado a quien presta el servicio militar, durante el mismo y en desarrollo de actividades propias de él, puede concluirse que aquél es imputable al Estado. En efecto, dado el carácter especial de esta situación, por las circunstancias antes anotadas, es claro que corresponde al Estado la protección de los obligados a prestar el servicio militar y la asunción de todos los riesgos que se creen como consecuencia de la realización de las diferentes tareas que a ellos se asignen. No será imputable al Estado el daño causado cuando éste haya ocurrido por fuerza mayor o por el hecho exclusivo de un tercero o de la víctima, eventos cuya demostración corresponderá a la parte demandada".*

*En consecuencia, frente a los daños ocasionados a quienes son obligados a prestar el servicio militar, en la medida que su voluntad se ve doblegada por el imperium del Estado, al someterlos a la prestación de un servicio, que no es nada distinto a la imposición de una carga o un deber público, es claro que la Administración debe responder bien porque frente a ellos el daño provenga de i) un rompimiento de las cargas públicas que no tenga la obligación jurídica de soportar el soldado; ii) de un riesgo excepcional que desborda aquél al que normalmente estaría sometido, y que puede tener origen en el riesgo actividad o en el riesgo de la cosa, o iii) de una falla del servicio, a partir de la cual se produce el resultado perjudicial.*

*Oficina Dirección/ Calle 21 N° 38 - 02 Barrio La Libertad.*

*Tel. : 314 428 44 00*

*Email: npabogadosasociados@outlook.es*

*Florencia Paquetá*

*Dicho tratamiento, decantado por la jurisprudencia contenciosa administrativa, respecto de la responsabilidad del Estado por daños sufridos por quienes prestan el servicio militar obligatorio, obedece en principio a la diferencia que se evidencia entre los soldados que se encuentran en esta categoría frente a aquellos que ingresan voluntariamente a la fuerza pública. Tal contraste radica en que los primeros lo hacen para cumplir con un deber constitucionalmente impuesto, mientras que los segundos de manera espontánea, por su propia iniciativa, eligen vincularse al establecimiento militar, de lo cual se infiere que optan por asumir o al menos compartir con el Estado los riesgos que sobre ellos puedan materializarse en el ejercicio del servicio que voluntariamente escogieron desempeñar.*

*Tal situación no ocurre con los soldados conscriptos, quienes únicamente tienen el deber de soportar aquellas limitaciones o inconvenientes inherentes a la prestación del servicio militar obligatorio, como la restricción a los derechos fundamentales de locomoción, libertad, etc., pero si durante la ejecución de su deber constitucional les sobrevienen lesiones a situaciones que tienen protección jurídica como la vida, la integridad personal y la salud, ellas pueden ser causa de imputación de daño antijurídico al Estado, por cuanto en dicho caso, el soldado conscripto no comparte ni asume ese tipo de riesgos con el Estado.*

La jurisprudencia del Consejo de Estado, respecto a los casos en los que la víctima requiere que le sea determinada la disminución de la capacidad laboral, ha sido enfática en que se debe contar el comienzo del término de caducidad, a partir del momento en que la víctima tenga certeza del daño, esto es, el día en que le es notificada la valoración y clasificación de las lesiones evaluadas por la Junta Médica Laboral:

*“En el asunto puesto a consideración de la Sala, y luego de efectuar una lectura sistemática de los supuestos fácticos relatados en la demanda, se infiere que el daño por cuya indemnización reclama el actor, si bien pudo tener como antecedentes los diferentes episodios que se presentaron entre los días 20 de octubre de 1996 y el 4 de abril de 1997, lo cierto es que fue a partir de la valoración y clasificación de las lesiones evaluadas por la Junta Médica Laboral contenida en el acta número 2827 registrada en la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional de fecha **14 de julio de 1997** y notificada al interesado el mismo día, fecha en la cual el actor **tuvo conocimiento del daño o por lo menos pudo tener certeza sobre su existencia**, daño que a la postre conllevó a la desvinculación del servicio dadas las **deterioradas condiciones de salud**, las cuales no presentaba cuando ingresó a prestar servicio militar obligatorio.*

*Contrario a lo expuesto por el Tribunal, el cómputo de la caducidad ha de contarse partir del 14 de julio de 1997, y no a partir de los días 20 de octubre de 1996 o 4 de abril de 1997, pues como se señaló en precedencia, estas fechas sólo refieren los antecedentes de la lesión, pero el conocimiento del daño sólo pudo presentarse a partir de la fecha en la cual se notificó el Acta de la Junta Médica Laboral.”<sup>3</sup>*

<sup>3</sup>Consejo de Estado, Sección Tercera, Sentencia del 7 de julio de 2011, MP: Gladys Agudelo Ordoñez, Radicación N° 73001-23-31-000-1999-01311-01(22462)

En otra oportunidad el Consejo de Estado manifestó que para efectos del cómputo del término de caducidad en las acciones de Reparación Directa, debe tomarse como fecha de inicio aquella en que la Junta Médica Laboral da a conocer a la víctima los efectos nocivos del daño:

*“A la luz de la realidad probatoria que se deja expuesta, la Sala deduce que si bien es cierto el hecho dañoso ocurrió el día 27 de noviembre de 1990, también lo es que de los efectos nocivos, solo se tuvo conocimiento hasta el día 4 de marzo de 1994, fecha en la cual se celebró la Junta Médica Laboral, con los resultados que ya se dejaron consignados en este proveído.*

*En consecuencia con lo anteriormente expuesto, para la Sala la acción de reparación directa aquí interpuesta, no se encuentra caducada y por ello se debe admitir la demanda, pues no resulta ajustado a la lógica de lo razonable que el soldado, hubiera instaurado la acción contra la administración, cuando no conocía ni la gravedad, ni los efectos del evento que originó el daño, máxime si se tiene que éste desconocimiento se dio, por motivos imputables a los superiores jerárquicos del lesionado, quienes ignorando la gravedad del accidente, cancelaron en varias oportunidades las citas que éste debía cumplir en el Hospital Militar.*

*“(...)”*

*Así las cosas, en la especie, es forzoso hacer, por razones de justicia y también de equidad, una interpretación generosa del momento a partir del cual empieza a correr el término de caducidad, para permitir la admisión de la demanda y con ésta, el acceso a la administración de justicia”<sup>4</sup>.*

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

En ese contexto, habrá de edificarse la responsabilidad del Estado a través del título de imputación denominado “Daño Especial” por cuanto se tiene por establecido que el señor JHON FREDY BURBANO JACANAMEJOY durante la prestación del servicio Militar obligatorio adquirió la Enfermedad “chaga”, la cual le ocasiono afectación a su salud e integridad física; dichos perjuicios los sufrió por causa y razón del mismo, en ese orden el daño por el cual se depreca la responsabilidad del Estado le resulta imputable, razón por la cual debe ser indemnizado.

En efecto, en consideración al Estado de conscripción en la que se encontraba el joven JHON FREDY BURBANO JACANAMEJOY, únicamente le asistía el deber de soportar aquellas limitaciones o inconvenientes inherentes a la prestación del servicio militar obligatorio, como la restricción a los derechos fundamentales de locomoción, libertad, etc., sin embargo se advierte que durante la ejecución de su deber constitucional le sobrevinieron lesiones o afecciones a bienes que tienen protección jurídica como la vida, la integridad personal y la salud, de allí que ellas son la causa de imputación de

---

<sup>4</sup>Consejo de Estado. Sección Tercera. Auto de 15 de febrero de 1996. Expediente No.: 11239. M.P: Jesús María Carrillo Ballesteros.

daño antijurídico al Estado, por cuanto en dicho caso, el soldado conscripto no comparte ni asume ese tipo de riesgos con el Estado.

Por el daño antijurídico irrogado al señor JHON FREDY BURBANO JACANAMEJOY, se irrogaron a mis poderdantes perjuicios de tipo material e inmaterial de los cuales se reclama que sean indemnizados.

### MEDIOS PROBATORIOS

#### Documentales Aportadas:

- Petición del 10 de septiembre de 2014 mediante la cual se solicitó realización de Junta Médica Laboral.
- Oficio del 05 de febrero de 2015 mediante el cual se envía a la Dirección de Sanidad Militar – Medicina Laboral original de la Ficha Médica diligenciada entre otros documentos para la realización de la Junta Médica Laboral.
- Copia de la Ficha Médica Unificada de JHON FREDY BURBANO JACANAMEJOY enviada a Dirección de Sanidad Militar para Junta Médica Laboral Militar.
- Copia autentica del Acta No. 5708 del 13 de febrero de 2013 del tercer examen médico realizado a SLB JHON FREDY BURBANO JACANAMEJOY en el cual se declara APTO PARA ACTIVIDAD MILITAR.
- Copia autentica del Acta de desacuartelamiento No. 12538 del 13 de noviembre de 2013 realizado a SLB JHON FREDY BURBANO JACANAMEJOY en el cual se declara *NO APTO PARA POR ENFERMEDAD DE CHAGA.*
- Certificación expedida por el Batallón Apoyo y servicio para el Combate No. 12, en la cual se indica que el señor JHON FREDY BURBANO JACANAMEJOY presto su servicio militar obligatorio, asignado al Batallón de ASPC No. 12. General Serrano Uribe, desde el 13 de diciembre de 2012 al 06 de Diciembre de 2013.
- Historia Clínica de JHON FREDY BURBANO JACANAMEJOY, expedida por la Clínica MEDILASER.
- Oficio del 21 de mayo de 2013 expedido por la Coordinadora del Banco de sangre del Hospital María Inmaculada, Lucero Carrillo Peña, mediante el cual se le notifica ser portador de la enfermedad del CHAGA.
- Copia autentica de la Historia Clínica expedida por el Comandante del Batallón de A.S.P.C No. 12, Juan Vargas Barreto.
- Certificado de encontrarse activos sus servicios médicos.
- Copia solicitud concepto médico por MEDICINA INTERNA.

*Oficina Dirección/ Calle 21 N° 38 - 02 Barrio La Libertad.*

*Tel. : 314 428 44 00*

*Email: npabogadosasociados@outlook.es*

*Florencia Paquetá*

- Formato actualización de datos
- Copia de la cédula de ciudadanía de JHON FREDY BURBANO JACANAMEJOY
- Copia auténtica de los Registros Civiles de Nacimiento de JHON FREDY BURBANO JACANAMEJOY, LUIS FERNANDO BURBANO JACANAMEJOY, JAYVER MAURICIO JACANAMEJOY y YOLANDA JACANAMEJOY MUTUMBAJOY.

**A Solicitar ante el Despacho Judicial:**

**1. Documentales:**

- Se oficie a la DIRECCION DE SANIDAD DEL EJERCITO NACIONAL o quien corresponda, para que aporte al proceso Acta de Junta Médico Laboral y/o Acta de Tribunal Médico de ser el caso, del señor JHON FREDY BURBANO JACANAMEJOY, mediante la cual se define su situación de sanidad y el porcentaje de disminución de su capacidad laboral.

**CUANTÍA**

Para cumplir con las exigencias de forma de la demanda, no obstante la discriminación y la globalización de la cuantía que se expondrá más adelante, estimo la cuantía provisionalmente en CIENTO QUINCE MILLONES DE PESOS (\$115.000.000.00), correspondiente al valor de los perjuicios materiales, de conformidad con el artículo 134-E del decreto 01 de 1984, en concordancia con el artículo 198 de la ley 1450 de 2011 y el artículo 157 de la ley 1437 de 2011; discriminados así:

**En la modalidad de Lucro Cesante Consolidado**, por los ingresos que dejo de percibir JHON FREDY BURBANO JACANAMEJOY, desde el 06 de diciembre de 2013, fecha de su desincorporación del Ejercito a la presentación de la demanda, teniendo en cuenta el porcentaje de pérdida de su capacidad laboral según Junta Médica que se encuentra en trámite y el salario mínimo legal mensual vigente. Se fija provisionalmente en QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000.00) MCTE. Formula a aplicar:

$$S = \frac{Ra (1+i)^n - 1}{i}$$

**En la modalidad de Lucro Cesante Futuro:** Se determinara con base en la expectativa de vida del soldado al momento de enterarse de ser portador de la enfermedad del Chaga, esto es el 21 de mayo de 2013, para lo cual tenía **19** años de edad, y la R.A. de conformidad con el salario mínimo mensual legal vigente y el porcentaje de disminución de su capacidad laboral que determine la Junta Laboral Militar. Se fija provisionalmente en CIENTO MILLONES DE PESOS M/Cte. (\$100.000.000.00). Formula a aplicar:

$$S = \frac{Ra (1+i)^n - 1}{i (1+i)^n}$$

*Oficina Dirección/ Calle 21 N° 308 - 02 Barrio La Libertad.*

*Tel. : 314 428 44 00*

*Email: npabogadosasociados@outlook.es*

*Florencia Paquetá*

## COMPETENCIA

Por el lugar donde ocurrieron los hechos, por la naturaleza de la acción y por razón de la cuantía es Ud. competente para conocer de este asunto.

## ANEXOS

Acompaño a esta solicitud los siguientes documentos:

1. Poderes para actuar.
2. CD
3. Los documentos anunciados como medios de prueba.
4. Constancia de encontrarse superada la etapa de conciliación prejudicial del 13 de julio de 2015, expedida por la Procuraduría 25 Judicial II Delegada ante los Juzgados Administrativos de Florencia - Caquetá.

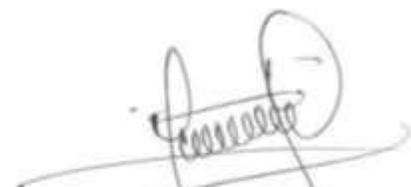
## NOTIFICACIONES

El Ministro de Defensa Nacional Luis Carlos Villegas Echeverri o quien haga sus veces, por conducto del Comandante de la Décima Segunda Brigada del Ejército Nacional, en la dirección Calle 16 N° 16-00 de Florencia, Caquetá. Teléfonos: 098 - 4359626 – 4354145 – 4341431 o en el Ministerio de Defensa en la dirección Carrera 54 N° 26-25 Centro Administrativo Nacional -CAN- de Bogotá D.C. y en el correo electrónico [Notificaciones.Florencia@mindefensa.gov.co](mailto:Notificaciones.Florencia@mindefensa.gov.co)

Mi poderdante en la Carrera 2E No. 12-18 Barrio Urbanización Altamira de Florencia – Caquetá.

El suscrito en la Calle 21 No. 3B – 02 Barrio La Libertad de Florencia – Caquetá. Celular: 314 428 44 00. Email: [npabogadosasociados@outlook.es](mailto:npabogadosasociados@outlook.es)

Atentamente,



**LUSENEY VANESSA PEÑA ROJAS**

C.C. No. 1.117.510.681 de Florencia – Caquetá

T.P. No. 231.475 del C.S. de la Judicatura.

*Oficina Dirección/ Calle 21 N° 3B - 02 Barrio La Libertad.*

*Tel. : 314 428 44 00*

*Email: [npabogadosasociados@outlook.es](mailto:npabogadosasociados@outlook.es)*

*Florencia- Caquetá*

Señor  
JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE FLORENCIA-CAQUETA (REPARTO)  
Florencia-Caquetá

JHON FREDY BURBANO JACANAMEJOY, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.117.534.573 de Florencia actuando en nombre propio de manera respetuosa a usted manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente a la Doctora VANESSA PEÑA ROJAS, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Florencia, Caquetá, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 1.117.510.681 de Florencia- Caquetá y portadora de la T.P.231.475 del C.S. de la Judicatura, para que con fundamento en el artículo 140 de la ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo inicie y lleve hasta su terminación proceso Administrativo de medio de control de Reparación directa contra la NACION- MINISTERIO DE DEFENSA- EJERCITO NACIONAL representado legalmente por el señor Ministro de Defensa Doctor JUAN CARLOS PINZON o quien haga sus veces, con el fin que se le declare responsable administrativa y patrimonialmente de los perjuicios de orden moral, material y daños a la salud y/o a la vida de relación que me fueron irrogados como consecuencia de la lesión y/o grave enfermedad que adquirí durante la prestación de mi servicio militar obligatorio como soldado bachiller de conformidad con las circunstancias de modo, tiempo y lugar que se precisaran en la respectiva demanda.

Mi apoderada cuya personería pido le sea reconocida, queda facultada para señalar las pretensiones de la demanda, determinar la cuantía, pedir y aportar pruebas, solicitar la celebración de audiencias de conciliación tanto prejudiciales como judiciales y conciliar, realizar ante el ente demandado los trámites administrativos tendientes a obtener el pago de la condena, presentar la cuenta de cobro, recibir, desistir, renunciar, sustituir, reasumir. Así mismo, para cobrar ejecutivamente en proceso separado las condenas impuestas y en fin para todo cuanto tenga que ver con el mandato conferido.

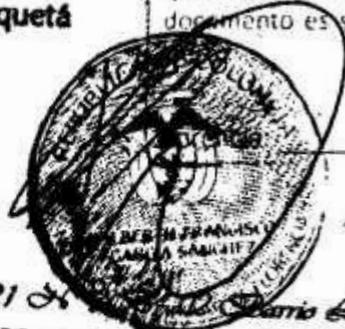
Atentamente,

Jhon Fredy Burbano  
JHON FREDY BURBANO JACANAMEJOY  
CC. 1.117.534.573 de Florencia-Caquetá

Acepto,

  
VANESSA PEÑA ROJAS  
C.C. N° 1.117.510.681 de Florencia, Caquetá  
T.P. 231.475 del C.S. de la Judicatura

**NOTARIA I**  
NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE FLORENCIA  
DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL  
Y RECONOCIMIENTO  
El suscrito Notario Certifica que este escrito dirigido  
a: Interesado  
Fue presentado personalmente por Jhon Fredy Burbano Jacanamejoy  
Identificado con C.C. No. 1117534573  
de Florencia - Ca y T.P. 231475 C.S.J  
quien declara que la firma que aparecen en el presente documento es suya y que el contenido del mismo es  
02 NOV 2013



Jhon Fredy Burbano

Oficina Dirección/ Calle 21 de  
Ed. 314 428 44 00 - 320 256 52 36  
E-mail: npabogadosasociados@outlook.es

Señor  
JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE FLORENCIA-CAQUETA (REPARTO)  
Florencia-Caquetá

ARISTIDES BURBANO IMBACHI Y YOLANDA JACANAMEJOY MUTUMBAJOY, mayores de edad, identificados con las cédulas de ciudadanía No. 12.271.030 de la Plata-Huila y No. 40.770.388 del Florencia-Caquetá respectivamente, obrando en nuestros propios nombres y en representación del menor LUIS FERNANDO BURBANO JACANAMEJOY, de manera respetuosa a usted manifestamos que conferimos poder especial, amplio y suficiente a la Doctora VANESSA PEÑA ROJAS, mayor de edad, domiciliada residente en la ciudad de Florencia, Caquetá, identificada con C.C.1.117.510.681 de Florencia- Caquetá y portadora de la T.P.231.475 del C.S. de la Judicatura para que con fundamento en el artículo 140 de la ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo inicie y lleve hasta su terminación proceso Administrativo de medio de control de Reparación directa contra la NACION- MINISTERIO DE DEFENSA- EJERCITO NACIONAL representado legalmente por el señor Ministro de Defensa Doctor JUAN CARLOS PINZON o quien haga sus veces, con el fin que se le declare responsable administrativa y patrimonialmente de los perjuicios de orden moral, material y daños a la salud y/o a la vida de relación que nos fueron causados con ocasión de la lesión y/o grave enfermedad sufrida por nuestro hijo y hermano JHON FREDDY BURBANO JACANAMEJOY mientras prestaba el servicio militar obligatorio como soldado bachiller de conformidad con las circunstancias de modo, tiempo y lugar que se precisaran en la respectiva demanda.

Mi apoderada cuya personería pido le sea reconocida, queda facultada para señalar las pretensiones de la demanda, determinar la cuantía, pedir y aportar pruebas, solicitar la celebración de audiencias de conciliación tanto prejudiciales como judiciales y Conciliar, realizar así mismo ante el ente demandado los trámites administrativos tendientes a obtener el pago de la condena, presentar la cuenta de cobro, recibir, desistir, renunciar, sustituir, reasumir. Así mismo, para cobrar ejecutivamente en proceso separado las condenas impuestas y en fin para todo cuanto tenga que ver con el mandato conferido.

Atentamente,

*Aristides Burbano*  
ARISTIDES BURBANO IMBACHI  
CC N°. 12.271.030 de la Plata-Huila

*Yolanda Jay*  
YOLANDA JACANAMEJOY MUTUMBAJOY  
CC N° 40.770.388 del Florencia-Caquetá

Acepto.

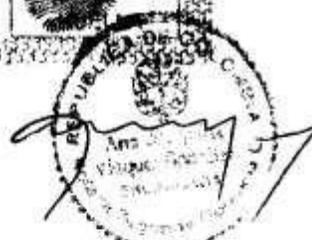
*Vanessa Peña Rojas*  
VANESSA PEÑA ROJAS  
C.C.N°1.117.510.681 de Florencia, Caquetá  
T.P.231.475 del C.S. de la Judicatura

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL  
RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA

En la ciudad de Florencia, Caquetá, el día \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ del 2013, compareció el Sr. Aristides Burbano Imbachi con cédula de ciudadanía No. 12.271.030 domiciliado en La Plata quien en la firma y huella dactiloscópica que acompaña a esta diligencia reconoce el contenido de la presente y declara que el contenido de la misma es verdadero y correcto.

El declarante, Aristides Burbano  
Florencia

9 de NOV 2013  
Autorizó el anterior reconocimiento



Señor  
JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE FLORENCIA-CAQUETA (REPARTO)  
Florencia-Caquetá

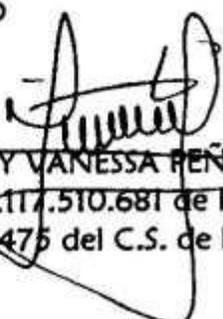
LUIS FERNANDO BURBANO JACANAMEJOY, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.118.473.822 de San José del Fragua obrando en nombre propio, de manera respetuosa a usted manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente a la Doctora LUSENEY VANESSA PEÑA ROJAS, mayor de edad, domiciliada residente en la ciudad de Florencia, Caquetá, identificada con C.C.1.117.510.681 de Florencia- Caquetá y portadora de la T.P.231.475 del C.S. de la Judicatura para que con fundamento en el artículo 140 de la ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo inicie y lleve hasta su terminación proceso Administrativo de medio de control de Reparación directa contra la NACION- MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL representado legalmente por el señor Ministro de Defensa Doctor JUAN CARLOS PINZON o quien haga sus veces, con el fin que se le declare responsable administrativa y patrimonialmente de los perjuicios de orden moral, material y daños a la salud y/o a la vida de relación que me fueron causados con ocasión de la grave enfermedad "Chaga" sufrida por mi hermano JHON FREDDY BURBANO JACANAMEJOY mientras prestaba el servicio militar obligatorio como soldado bachiller de conformidad con las circunstancias de modo, tiempo y lugar que se precisaran en la respectiva demanda.

Mi apoderada cuya personería pido le sea reconocida, queda facultada para señalar las pretensiones de la demanda, determinar la cuantía, pedir y aportar pruebas, solicitar la celebración de audiencias de conciliación tanto prejudiciales como judiciales y Conciliar, realizar así mismo ante el ente demandado los trámites administrativos tendientes a obtener el pago de la condena, presentar la cuenta de cobro, recibir, desistir, renunciar, sustituir, reasumir. Así mismo, para cobrar ejecutivamente en proceso separado las condenas impuestas y en fin para todo cuanto tenga que ver con el mandato conferido.

Atentamente,

Luis Fernando B.  
LUIS FERNANDO BURBANO JACANAMEJOY  
CC No. 1.118.473.822 de San José del Fragua

ACEPTO

  
LUSENEY VANESSA PEÑA ROJAS  
C.C. N°1.117.510.681 de Florencia, Caquetá  
T.P.231.475 del C.S. de la Judicatura

**NOTARIA 1**  
NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE FLORENCIA  
EXIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL  
Y RECONOCIMIENTO

El suscrito Notario verifica que este escrito dirigido a: INTERESADO

Fue presentado personalmente por: LUIS FERNANDO BURBANO JACANAMEJOY  
Identificado con C.C. No. 1.118.473.822  
de SAN JOSE DEL FRAGVA C.S. quien declara que ha leído el contenido del presente documento, es suya y que el contenido del mismo es cierto

Florencia, 31 OCT 2014



Oficina Dirección/ Calle 21 N° 30B - 02 Barrio La Libertad  
Tel. 314 428 44 00 - 320 256 52 36  
Email: [npatogadossociados@outlook.es](mailto:npatogadossociados@outlook.es)  
Florencia-Caquetá

Señor  
**JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE FLORENCIA-CAQUETA (REPARTO)**  
Florencia-Caquetá

**JAYVER MAURICIO JACANAMEJOY**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.117.485.553 de Florencia obrando en nombre propio, de manera respetuosa a usted manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente a la Doctora **VANESSA PEÑA ROJAS**, mayor de edad, domiciliada residente en la ciudad de Florencia, Caquetá, identificada con C.C.1.117.510.681 de Florencia- Caquetá y portadora de la T.P.231.475 del C.S. de la Judicatura para que con fundamento en el artículo 140 de la ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo inicie y lleve hasta su terminación proceso Administrativo de medio de control de Reparación directa contra la **NACION- MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL** representado legalmente por el señor Ministro de Defensa Doctor **JUAN CARLOS PINZON** o quien haga sus veces, con el fin que se le declare responsable administrativa y patrimonialmente de los perjuicios de orden moral, material y daños a la salud y/o a la vida de relación que me fueron causados con ocasión de la lesión y/o grave enfermedad sufrida por mi hermano **JHON FREDDY BURBANO JACANAMEJOY** mientras prestaba el servicio militar obligatorio como soldado bachiller de conformidad con las circunstancias de modo, tiempo y lugar que se precisaran en la respectiva demanda.

Mi apoderada cuya personería pido le sea reconocida, queda facultada para señalar las pretensiones de la demanda, determinar la cuantía, pedir y aportar pruebas, solicitar la celebración de audiencias de conciliación tanto prejudiciales como judiciales y Conciliar, realizar así mismo ante el ente demandado los trámites administrativos tendientes a obtener el pago de la condena, presentar la cuenta de cobro, recibir, desistir, renunciar, sustituir, reasumir. Así mismo, para cobrar ejecutivamente en proceso separado las condenas impuestas y en fin para todo cuanto tenga que ver con el mandato conferido.

*Atentamente,*

*Jayver Mauricio Jacanamejoy*  
**JAYVER MAURICIO JACANAMEJOY**  
CC No. 1.117.485.553 de Florencia

ACEPTO

*[Firma]*  
**VANESSA PEÑA ROJAS**  
C.C.Nº.117.510.681 de Florencia, Caquetá  
T.P.231.475 del C.S. de la Judicatura

DECLARACIÓN DE PRESENTACIÓN PERSONAL  
RECONOCIDA EN SU CONTENIDO Y FIRMA  
Yo, el/la Sr./Srta. **Jayver Mauricio Jacanamejoy**  
C.C. No. **1.117.485.553**  
de **Florencia**  
de la ciudad de **Florencia, Caquetá**  
de la República de Colombia, declaro que soy el/la titular de la firma y huella  
manuscrita que acompaño al presente documento y que  
El declarante: **Jayver Mauricio Jacanamejoy**  
Florencia, **8 NOV 2013**  
Autorizó el anterior reconocimiento

*[Firma]*  
**JAYVER MAURICIO JACANAMEJOY**

*[Huella]*

*[Sello]*  
REPUBLICA DE COLOMBIA  
ANEXO  
JAYVER MAURICIO JACANAMEJOY  
Florencia, Caquetá

*Oficina Dirección/ Calle 21 N° 30B - 02 Barrio La Libertad*  
*Tel. : 314 428 44 00 - 320 256 52 36*  
*Email mpabogadosasociados@outlook.es*  
*Florencia-Caquetá*

Señor  
JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE FLORENCIA-CAQUETA (REPARTO)  
Florencia-Caquetá

NATIVIDAD MUTUMBAJOY JANSASOY, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.695.025 de San José del Fragua-Caquetá, obrando en nombre propio, de manera respetuosa a usted manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente a la Doctora LUSENEY VANESSA PEÑA ROJAS, mayor de edad, domiciliada residente en la ciudad de Florencia, Caquetá, identificada con C.C.1.117.510.681 de Florencia- Caquetá y portadora de la T.P.231.475 del C.S. de la Judicatura para que con fundamento en el artículo 140 de la ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo inicie y lleve hasta su terminación proceso Administrativo de medio de control de Reparación directa contra la NACION- MINISTERIO DE DEFENSA- EJERCITO NACIONAL representado legalmente por el señor Ministro de Defensa Doctor JUAN CARLOS PINZON o quien haga sus veces, con el fin que se le declare responsable administrativa y patrimonialmente de los perjuicios de orden moral, material y daños a la salud y/o a la vida de relación que me fueron causados con ocasión de la lesión y/o grave enfermedad "Chaga" sufrida por mi nieto JHON FREDY BURBANO JACANAMEJOY mientras prestaba el servicio militar obligatorio como soldado bachiller de conformidad con las circunstancias de modo, tiempo y lugar que se precisaran en la respectiva demanda.

Mi apoderada cuya personería pido le sea reconocida, queda facultada para señalar las pretensiones de la demanda, determinar la cuantía, pedir y aportar pruebas, solicitar la celebración de audiencias de conciliación tanto prejudiciales como judiciales y Conciliar, realizar así mismo ante el ente demandado los trámites administrativos tendientes a obtener el pago de la condena, presentar la cuenta de cobro, recibir, desistir, renunciar, sustituir, reasumir. Así mismo, para cobrar ejecutivamente en proceso separado las condenas impuestas y en fin para todo cuanto tenga que ver con el mandato conferido.

Atentamente,

*Natividad Mutumbajo*  
NATIVIDAD MUTUMBAJOY JANSASOY  
C.C No. 40.695.025 de San José del Fragua-Caquetá

ACEPTO

*Luseney Vanessa Peña Rojas*  
LUSENEY VANESSA PEÑA ROJAS  
C.C. N° 1.117.510.681 de Florencia, Caquetá  
T.P. 231.475 del C.S. de la Judicatura

**NOTARIA 1**  
NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE FLORENCIA  
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL  
Y RECONOCIMIENTO  
El suscrito Notario Certifica que este escrito dirigido a: INTERESADO  
Fue presentado personalmente por NATIVIDAD MUTUMBAJOY JANSASOY  
Identificado con C.C. No. 40695025  
de SAN JOSE DEL FRAGUA C.S.J  
quien declara que la firma que aparece en el presente documento es suya y que es el titular del mismo escrito *Natividad Mutumbajo*  
Florencia: 31 OCT 2014

Oficina Dirección/ Calle 21 N° 30B - 02 Barrio La Libertad  
Tel. : 314 428 44 00 - 320 256 52 36  
Email: npabogadosasociados@outlook.es  
Florencia-Caquetá





**PROCURADURÍA 25 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS**

**CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL**

<b>Radicación N°.:</b>	<b>0180-2015</b>
Convocante(s):	<b>JHON FREDY BURBANO JACANAMEJOY Y OTROS</b>
Convocado (s):	<b>NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL</b>
<b>Pretensión:</b>	<b>REPARACIÓN DIRECTA</b>

En los términos del artículo 2.º de la Ley 640 de 2001, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 6.º del artículo 9.º del Decreto 1716 de 2009, el (la) Procuradora 25 Judicial II para Asuntos Administrativos expide la siguiente

**CONSTANCIA:**

1. Mediante Apoderada Judicial, los señores **JHON FREDY BURBANO JACANAMEJOY** directo afectado y quien obra en nombre propio; **ARISTIDES BURBANO IMBACHI**, **YOLANDA JACANAMEJOY MUTUMBAJOY**, **LUIS FERNANDO BURBANO JACANAMEJOY**, **JAYVER MAURICIO JACANAMEJOY** y **NATIVIDAD MUTUMBAJOY JANSASOY**, presentaron Solicitud de Conciliación Extrajudicial el día **diecinueve (19) de mayo del año dos mil quince (2015)**, convocando a la **NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL**.

2. Las Pretensiones de la Solicitud fueron las siguientes: *"...manera y forma de obtener el pago de la indemnización de los perjuicios materiales, morales y daño a la vida de relación y/o daño a la salud, irrogados a mis poderdantes, con ocasión de la enfermedad "Mal de Chaga" sufrida por el SLB JHON FREDY BURBANO JACANAMEJOY, durante la prestación de su servicio militar obligatorio"..."* (COPIADO DEL C.D.),

3. El día de la Audiencia celebrada el **trece (13) de julio del año dos mil quince (2015)**, la Conciliación se **DECLARÓ FALLIDA** ante la imposibilidad de llegar a un Acuerdo, **por no existir Ánimo Conciliatorio entre las partes**.

4. De conformidad con lo anteriormente expuesto, se da por Agotado el Requisito de Procedibilidad exigido para acudir a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, de acuerdo a lo

act.



dispuesto en los artículos 35 y 37 de la Ley 640 de 2001, en concordancia con lo establecido en el artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA.

5. En los términos de la Ley 640 de 2001, en concordancia con lo establecido en el Decreto 1716 de 2009, se devolverán a la Parte Convocante los Documentos aportados con la Solicitud de Conciliación.

Dada en Florencia, Caquetá, a los **trece (13) días de julio del año dos mil quince (2015)**.

  
**CARMENZA RUIZ PINZON**  
PROCURADORA 25 JUDICIAL II ADMINISTRATIVO

ORIGINAL

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.

NIT: 900.052.917-9

PRINCIPAL DIAGONAL 256 NO 96A-55  
BOGOTÁ/COLOMBIA CONMUTADOR:  
(1) 4 72 20 05 BOGOTÁ D.C., BOGOTÁ D.C.  
WWW.4.72.COM.CO

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES  
(RESOLUCION DIAN NO 15633 DE DIC-18-2007)  
SOMOS AUTO RETENEDORES (RESOLUCION  
DIAN NO 1005 DE DIC-2-2009)

IVA REGIMEN COMUN ACTIVIDAD ECONOMICA CIU  
6411

PO.FLORENCIA

CAQUETA

FLORENCIA\_CAQUETA

No de Factura: 1190 - 35556

Fecha: 06/02/2015 10:38:23

Cajero: DIANA LORENARQUIAS

C.C. 1117534573

JHON FREDY BURBANO JACANAMEJOY

Servicio Postal

Nombre	Canti	Imp	Total	Peso
NOTIEXP RESS PERSON AL	1	\$0,00	\$10800	20

DESTINATARI O	DIRECCION	NUMERO DE GUIA	SEGUI
DIRECTOR GENERAL DE SANTIDAD MILITAR	CARERRA 7 52 48 EJERCITO NACIONAL SECCION MEDICINA LABORAL	NY000185765CO	No

Servicio Postal Declarado

Nombre	Valor Declarad o	Valor Declarad o USD	Valor Prima
NOTIEXPRESS PERSONAL	1000	\$0,00	0

Discriminacion Tarifas Iva.

Florencia, 05 de Febrero de 2015

Señor  
DIRECTOR GENERAL DE SANIDAD MILITAR  
Sección Medicina Laboral  
Ejército Nacional  
Carrera 7 No. 52-48  
Bogotá D.C.  
Tel. 3494972

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.  
FLORENCIA (Caquetá)

Este documento es copia del  
enviado el día 06/02/15 con el  
Número de NotiEXPRESS N4000103  
en cumplimiento de ley 794/03

  
NOMBRE DEL FUNCIONARIO

Ref.: URGENTE Solicitud activación de mis servicios médicos por fallo de tutela y calificación de mi ficha médica para la expedición de los conceptos médicos.

JHON FREDY BURBANO JACANAMEJOY, mayor de edad, residente en la ciudad de Florencia -Caquetá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.117.534.573 de Florencia - Caquetá; obrando en nombre propio como directo afectado por la enfermedad grave del CHAGA y en calidad de exsoldado bachiller del Batallón A.S.P.C No. 12 "General Fernando Serrano Uribe" como directo afectado, me permito solicitar lo siguiente:

#### PETICION:

1. Se me activen los servicios médicos tal como lo ordena el fallo de tutela No. 102 del 06 de noviembre de 2014, anexo como prueba en el presente escrito.
2. Se califique la ficha médica adjunta a este escrito la cual ya fue diligenciada en su totalidad.
3. Se expidan de manera urgente las Órdenes de Conceptos Médicos requeridos para mi enfermedad mal de CHAGA, y así lograr realizármelos lo más pronto posible en la ciudad de Florencia - Caquetá, mediante Medicina Laboral de Florencia - Caquetá, por ser el lugar más cercano a mi domicilio, ya que se está realizando jornada de Junta Médica en Medicina Laboral de Florencia - Caquetá los días 06 al 13 de febrero de 2015. Y así lograr que se me determine mi pérdida de capacidad laboral, ya que mi salud es delicada.

Las anteriores peticiones las fundo en los siguientes hechos.

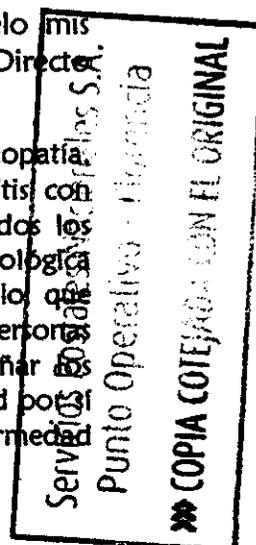
#### HECHOS:

1. Preste el Servicio Militar Obligatorio como Soldado Bachiller adscrito al Batallón de Apoyo y servicio para el combate No. 12 desde el 11 de diciembre de 2012.
2. Cuando ingresé al servicio militar, se me realizaron todos los exámenes médicos requeridos, resultando apto para prestar el servicio militar obligatorio, y por ello fui reclutado.
3. Durante mi prestación del Servicio Militar Obligatorio solía donar sangre al Banco de Sangre del Hospital María Inmaculada, previa solicitud realizada por los superiores a los soldados; razón por la cual decidí donar sangre.
4. En el Banco de Sangre, se me practicaron unos exámenes de rigor para determinar si era apto para donar, en dichos resultados se me diagnosticó mal de chaga o tripanosomiasis americana.

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.  
Punto Operativo - Florencia  
COPIA COTEJADA CON EL ORIGINAL

5. En los exámenes realizados por la Bacterióloga DARYS ESTER BERNAL NAVARRO y por GIOVANNA MARTINEZ CRUZ del Laboratorio Clínico Médico COLCAN el 20 de febrero y 05 de junio de 2013, dio como resultado TRIPANOSOMA CRUZI – MAL DE CHAGA REACTIVO 1/128 y CHAGRA REACTIVO 1.464.
6. La enfermedad del mal de CHAGA<sup>1</sup> me ha producido fiebre, debilidad, pérdida de fuerza y múltiples dolores que me aquejan y me impiden laboral normalmente, lo cual ha disminuido mi calidad de vida, por lo cual no estoy en condiciones de esperar más tiempo, toda vez que mi estado de salud cada vez es más delicado y dicha situación me ha impedido asumir trabajos que requieran el empleo de la fuerza, por lo cual requiero con urgencia la práctica de la junta médica para determinar el porcentaje de pérdida de mi capacidad laboral que adquirí durante la prestación del Servicio Militar Obligatorio.
7. Salí de prestar el servicio militar obligatorio el 06 de diciembre de 2013, y mediante Acta de desacuartelamiento Ejército me dijo que no era apto por tanto me quedaba por enfermedad de CHAGA.
8. Soy una persona poco letrada y de escasos recursos, no tenía conciencia de la gravedad de mi enfermedad, no sabía que tenía un término para adelantar una ficha médica para Junta Médica y Pensión, y por problemas económicos me tuve que ir para el Putumayo donde mi familia, sin poder tramitar la ficha médica porque tuve que viajar a la finca de mis padres para trabajar y ayudarles económicamente ya que yo les ayudaba con el sustento y con lo poco que me ganaba en el ejército les enviaba dinero para que mi familia se pudieran sostener, ya que somos muy pobres.
9. Encontrándome en la finca de mis padres he sufrido fiebre, desmayos, debilidad, pérdida de fuerza y múltiples dolores que me aquejan y me impiden laboral normalmente, mi calidad de vida ha disminuido, toda vez que mi estado de salud cada vez es más delicado y dicha situación me ha impedido realizar trabajos que requieran el empleo de la fuerza porque me desmayo o no resisto.
10. Me encuentro enfermo y acudí a Dirección De Sanidad de Florencia por la gravedad de mi enfermedad CHAGA, pero no me pueden atender porque no tengo los servicios médicos activos ni puedo diligenciar la ficha médica para la junta y pensión, derechos que tengo adquiridos por la grave enfermedad que padezco.
11. En ningún momento pensé que mi enfermedad era tan grave y no fue por negligencia que no adelante la ficha médica sino porque mi familia me necesitaba en la finca para trabajar y ayudarles con el sustento diario y las obligaciones que tenemos por ser de escasos recursos, y pensaba que en cualquier momento se podía adelantar la ficha médica y que tenía mis servicios activos por ser mi enfermedad grave.
12. El día 17 de septiembre de 2014 solicité muy respetuosamente a la Dirección de Sanidad Sección Medicina Laboral de Bogotá, se me activaran los servicios médicos, sin embargo al no tener respuesta oportuna el 28 de octubre de 2014 presente acción de tutela para que se me activaran los servicios médicos, dada la gravedad de mi enfermedad.
13. Mediante Fallo de tutela No. 102 del 06 de noviembre de 2014, se me tuteló mis derechos fundamentales de petición y mi derecho a la salud, ordenando al Director

<sup>1</sup> La enfermedad Chagra es una enfermedad grave que se caracteriza por fiebre, linfadenopatía, aumento del tamaño de hígado y bazo y, en ocasiones, miocarditis o meningoencefalitis con pronóstico grave. En la etapa crónica, a la cual llegan entre el 30% y el 40% de todos los pacientes chagásicos, suele haber cardiomiopatía difusa grave, o dilatación patológica (megasíndromes) del esófago y colon, megaesófago y megacolon respectivamente, lo que conduce a grandes pérdidas económicas por incapacidad laboral, y muerte repentina de personas aparentemente sanas, ya que la enfermedad CHAGA<sup>1</sup> se caracteriza por invadir y dañar los órganos y de no ser tratada a tiempo puede producir la muerte, ya que dicha enfermedad por sí sola supera a todas las otras enfermedades parasitarias y se ubica como la tercera enfermedad infecciosa de importancia en Colombia después del SIDA y la tuberculosis.



General de Sanidad de Ejercito, Carlos Arturo Franco Corredor activar mis servicios dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de la sentencia.

14. Pese a existir una orden judicial mis servicios médicos no han sido activados.

#### PRUEBAS

Anexo los siguientes documentos:

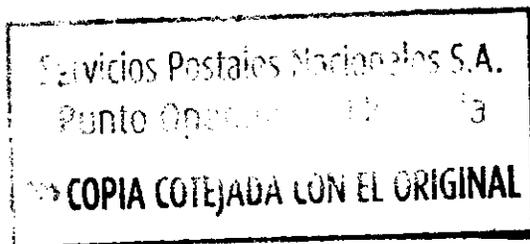
1. Fallo de tutela No. 102 del 06 de noviembre de 2014.
2. Formato actualizado de datos
3. Copia de mi cedula de ciudadanía ampliada al 150.
4. Ficha Médica totalmente diligenciada para calificarse.
5. Acta de des acuartelamiento No. 12538 del 13 de noviembre de 2013.
6. Acta del Tercer Examen de fecha 13 de febrero de 2013.
7. Certificación expedida por el Comando del Batallón de A.S.P.S No. 12 en la que se indica la calidad de soldado, fecha de incorporación al Batallón y desincorporación.
8. Historia Clínica de Medilaser y Hospital María Inmaculada.

#### NOTIFICACIONES

Cualquier requerimiento o notificación será recibida en la Calle 21 No. 3B -02 Barrio La Libertad de Florencia - Caquetá. Celular 314 428 44 00.

Atentamente,

*Jhon Fredy B*  
JHON FREDY BURBANO JACANAMEJOY  
No. 1.117.534.573 de Florencia – Caquetá  
Florencia, 03 de diciembre de 2013





# EJÉRCITO NACIONAL

## DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO

### FICHA MÉDICA UNIFICADA



#### DATOS PERSONALES

FECHA \_\_\_\_\_

APELLIDOS Y NOMBRES <b>Burbano Jacanamajey Jhon Fredy</b>				SEXO <b>Masculino</b>
GRADO	ARMA	UNIDAD MILITAR	CÉDULA <b>1.117.534 573</b>	
FECHA DE NACIMIENTO <b>28 de Julio 1994</b>		LUGAR DE NACIMIENTO <b>San Jose del Lago</b>	PROCEDENTE DE	
ESTADO CIVIL <b>Soltero</b>	NOMBRE DEL CÓNYUGE	NOMBRE DE LOS PADRES <b>Yolanda Y Aristides</b>		
NÚMERO DE HIJOS		EDAD DE LOS HIJOS		
LUGAR DE RESIDENCIA <b>Florencia</b>	DIRECCIÓN <b>consolata</b>		TELÉFONO <b>3202565236</b>	FOTO 3X4 FONDO BLANCO SIN ANTEOJOS Y SIN GORRA  GRUPO SANGUÍNEO RH <b>B+</b>
EPS	ESM DONDE SE REALIZA HC			
MÉDICO PARTICULAR (TEL.)		ODONTÓLOGO PARTICULAR (TEL.)		
ESCOLARIDAD <input checked="" type="checkbox"/> BÁSICA SECUNDARIA <input type="checkbox"/> UNIVERSITARIO		RELIGIÓN		ETNIA: _____ blanca, negra, meztiza, oriental, indígena
<input type="checkbox"/> TÉCNICO <input type="checkbox"/> POSGRADO				

#### DATOS OCUPACIONALES

MOTIVO DEL EXAMEN <b>Enfermedad carga</b>	PROFESIÓN
MILITARES HA SIDO ESCALAFONADO EN EL CUERPO LOGÍSTICO	SI _____ NO _____ FECHA
CAMBIO DE ARMA DD/MM/AA _____	
CARGO (ASPIRA O ACTUAL)	ANTIGÜEDAD EN EL CARGO
	HORAS LABORALES
FUNCIONES DEL CARGO	EMPLEOS TENIDOS DURANTE LOS ÚLTIMOS 3 AÑOS (fecha de retiro)
	EN CUÁL PERMANECIÓ MÁS TIEMPO (MESES)

#### ANAMNESIS

CONDICIÓN AL INGRESO
----------------------

#### ANTECEDENTES PERSONALES (MARQUE CON UNA X ESPECIFICANDO LA FECHA DE APARICIÓN DE LA ENFERMEDAD)

ENFERMEDAD	OBSERVACIONES
<input type="checkbox"/> DIABETES <input type="checkbox"/> ASMA <input type="checkbox"/> EPILEPSIA <input type="checkbox"/> ÚLCERA <input type="checkbox"/> VENÉREAS <input type="checkbox"/> ÉPILEPSIA <input type="checkbox"/> TUMORES <input type="checkbox"/> FRACTURAS <input type="checkbox"/> FORUNCOLOSIS <input type="checkbox"/> GASTRITIS <input type="checkbox"/> INTENTO SUICIDIO <input type="checkbox"/> SUEÑO TRANQUILO <input type="checkbox"/> DEPRESIÓN	<div style="text-align: center;"> <p><i>Chacon</i></p> <p><i>St. Juan Santos Sanjaqueo M.</i></p> <p>MEDICO Y CIRUJANO</p> <p>R.M. 22268/2008</p> </div>
<input type="checkbox"/> HIPERTENSIÓN <input type="checkbox"/> PERTURBACIONES EN EL OÍDO <input type="checkbox"/> PERTURBACIONES VÍAS DIGESTIVAS <input type="checkbox"/> INFECCIONES URINARIAS <input type="checkbox"/> AMNESIA <input type="checkbox"/> HEMORROIDES <input type="checkbox"/> PARÁLISIS <input type="checkbox"/> TRANSTORNOS HEMATOLÓGICOS <input type="checkbox"/> ARTRITIS <input type="checkbox"/> DEFICIENCIA HEPÁTICA <input type="checkbox"/> ENFERMEDAD CORONARIA <input type="checkbox"/> ENFERMEDAD MENTAL <input type="checkbox"/> ADICCIÓN (ALCOHOL, NARCÓTICOS)	

APELLIDOS Y NOMBRES: Burbano Jacanamajy Jhon Fredy

**ANTECEDENTES FAMILIARES (MARQUE CON UNA X)**

ENFERMEDAD	PRESENTA	FAMILIAR
CÁNCER		
DIABETES		
HIPERTENSIÓN		
CARDIOPATÍAS		
ALERGIAS		
ASMA		
AUTOINMUNES		
ARTRITIS		
ENFERMEDADES RENALES		
ENFERMEDADES MENTALES		

UTILIZA ANTEOJOS  
SI \_\_\_ NO X

LATERALIDAD  
DIESTRO X ZURDO \_\_\_

ES UD. GEMELO  
SI \_\_\_ NO X

**OBSERVACIONES**

ANTECEDENTE	(+) o (-)	FECHA	OBSERVACIONES
QUIRÚRGICOS	—		
TÓXICOS	—		
TRAUMÁTICO-HOSPITALARIOS	—		
TRANSFUSIONALES	—		
ESTOMATOLÓGICOS	—		
PRÓTESIS FUNCIONALES	—		

**ANTECEDENTES GINECO-OBSTÉTRICOS (MUJERES)**

EDAD DE LA MENARQUIA	GESTACIÓN: ___	PARTO: ___	ABORTO: ___	VIVOS: ___	CESÁREA: ___
MENSTRUACIÓN DOLOROSA SI: ___ NO: ___	MENSTRUACIÓN IRREGULAR SI: ___ NO: ___				
FECHA ÚLTIMA CITOLOGÍA	ANUAL: ___	SEMESTRAL: ___			
RESULTADO DE LA CITOLOGÍA: ___					
HA RECIBIDO TRATAMIENTO POR ALGUNA PATOLOGÍA:		SI: ___	NO: ___	CUÁL: ___	
MÉTODO DE PLANIFICACIÓN: ___					

POR MI PALABRA DE HONOR DOY FE DE QUE LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA ES VERAZ Y AUTORIZO AL PERSONAL MÉDICO, HOSPITALES, ESTABLECIMIENTOS DE SANIDAD PARA QUE UTILICEN LA INFORMACIÓN PARA LOS FINES MÉDICO- LEGALES QUE CONSIDEREN CONVENIENTES

FIRMA DEL EXAMINADO Jhon Fredy Burbano J

POSFIRMA DEL EXAMINADO Jhon Fredy Burbano J

**EXAMEN CLÍNICO**

ESTATURA <u>175</u>	PESO <u>78</u>	PULSO <u>98</u>	TENSIÓN ARTERIAL <u>100/70</u>	TEMPERATURA
---------------------	----------------	-----------------	--------------------------------	-------------

(marque con una x) **FECHA DEL EXAMEN:**

ÓRGANO O SISTEMA	NORMAL	ANORMAL	OBSERVACIONES
CABEZA, CARA, CUELLO Y CUERO CABELLUDO	✓		
NARIZ Y SENOS	✓		
BOCA Y GARGANTA	✓		
OÍDOS	✓		
OJOS	✓		
PULMONES Y TÓRAX	✓		
CORAZÓN Y VASOS GRANDES	✓		
SISTEMA VASCULAR PERIFÉRICO	✓		
SISTEMA LINFÁTICO	✓		
ABDOMEN Y VÍSCERAS	✓		
ANO Y RECTO	✓		
SISTEMA ENDOCRINO	✓		
GENITO-URINARIO	✓		
EXTREMIDADES SUPERIORES	✓		
EXTREMIDADES INFERIORES	✓		
COLUMNA VERTEBRAL	✓		
PIEL Y FANERAS	✓		
NEUROLOGÍA	✓		
TACTO RECTAL			
TACTO VAGINAL (mujeres)			

APELLIDOS Y NOMBRES: Burbano Jacanamajoy Jhon Freddy

CONTEXTURA	CARA				
	CONTORNO	COLOR DE LA PIEL	PARTICULARIDAD	NARIZ	BOCA
<input type="checkbox"/> OBESA <input type="checkbox"/> ROBUSTA <input type="checkbox"/> ATLÉTICA <input checked="" type="checkbox"/> MEDIANA <input type="checkbox"/> DELGADA PESO <input type="checkbox"/> kg.	<input type="checkbox"/> REDONDO <input checked="" type="checkbox"/> OVALADO <input type="checkbox"/> CUADRADO <input type="checkbox"/> ASIMÉTRICO	<input type="checkbox"/> ALBINO <input type="checkbox"/> BLANCO <input checked="" type="checkbox"/> TRIGUENO <input type="checkbox"/> NEGRO <input type="checkbox"/> MORENO <input type="checkbox"/> AMARILLO	<input type="checkbox"/> ACNÉ <input checked="" type="checkbox"/> CICATRIZ ACNÉ <input type="checkbox"/> MANCHADA <input type="checkbox"/> PECOSA	<input type="checkbox"/> DESVIACIÓN DERECHA <input type="checkbox"/> DESVIACIÓN IZQUIERDA <input type="checkbox"/> ACHATADA <input type="checkbox"/> OPERADA	<input type="checkbox"/> GRANDE <input checked="" type="checkbox"/> MEDIANA <input type="checkbox"/> PEQUEÑA

<b>COLOR</b> <input type="checkbox"/> MIEL <input checked="" type="checkbox"/> CAFÉS <input type="checkbox"/> GRISES <input type="checkbox"/> AZULES <input type="checkbox"/> VERDES <b>TAMAÑO</b> <input type="checkbox"/> GRANDES <input type="checkbox"/> MEDIANOS <input type="checkbox"/> PEQUEÑOS	<b>OJOS</b> <b>PARTICULARIDAD</b> <input type="checkbox"/> OJO DE VIDRIO <input type="checkbox"/> FALTA OJO IZQUIERDO <input type="checkbox"/> FALTA OJO DERECHO <input type="checkbox"/> DIFERENTE COLOR <input type="checkbox"/> PÁRPADO CAÍDO <input type="checkbox"/> CATARATAS <input type="checkbox"/> BIZCO <input type="checkbox"/> CIEGO	<b>BARBA</b> SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/> <b>CAPILARIDAD</b> <input type="checkbox"/> POBLADA <input type="checkbox"/> DESPOBLADA <b>PARTICULARIDAD</b> <input type="checkbox"/> CANO <input type="checkbox"/> ENTRECANO	<b>BIGOTE</b> SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/> <b>CAPILARIDAD</b> <input type="checkbox"/> POBLADA <input type="checkbox"/> DESPOBLADO <b>PARTICULAR</b> <input type="checkbox"/> CANO <input type="checkbox"/> ENTRECANO <b>OREJAS</b> <input type="checkbox"/> PELUDAS <input type="checkbox"/> PERFORADA <input type="checkbox"/> PRÓTESIS AUDITIVA
--	--	--	---

CABELLO		
COLOR	FORMA	CALVICIE
<input type="checkbox"/> ALBINO <input type="checkbox"/> CANO <input type="checkbox"/> ENTRECANO <input type="checkbox"/> RUBIO <input type="checkbox"/> CASTAÑO <input type="checkbox"/> ROJIZO <input checked="" type="checkbox"/> NEGRO <input type="checkbox"/> TINTURADO COLOR	<input type="checkbox"/> LACIO <input checked="" type="checkbox"/> LISO <input type="checkbox"/> ONDULADO <input type="checkbox"/> LANOSO <input type="checkbox"/> CRESPO	<input type="checkbox"/> TOTAL <input type="checkbox"/> CORONAL <input type="checkbox"/> FRONTO CORONAL <input type="checkbox"/> FRONTAL <input type="checkbox"/> BILATERAL

SEÑALES PARTICULARES			
TIPO	SI	UBICACIÓN	CARACTERÍSTICAS
LUNARES			
PECAS			
MANCHAS			
QUEMADURAS			
TATUAJES	<input checked="" type="checkbox"/>	<u>antebrazo izquierdo</u>	<u>Jhon Freddy</u>
CICATRICES			
HERIDAS CICATRIZACIÓN			
PRÓTESIS			
MALFORMACIONES			
DISCAPACIDADES			
AMPUTACIONES			
PRESENTA ESTRÍAS			
CALLOSIDADES			
AUSENCIA DE UÑAS			
VELLOSIDAD			
FRACTURAS CON MATERIAL DE OSTEOSINTESIS			
FRACTURAS SIN MATERIAL DE OSTEOSINTESIS			
CIRCUNCISIÓN			
LIGADURA DE TROMPAS			
VASECTOMÍA			
APENDICECTOMÍA			
NEFRECTOMÍA			

**PARTES ARTIFICIALES DEL CUERPO**

MARCAPASOS

TORNILLOS

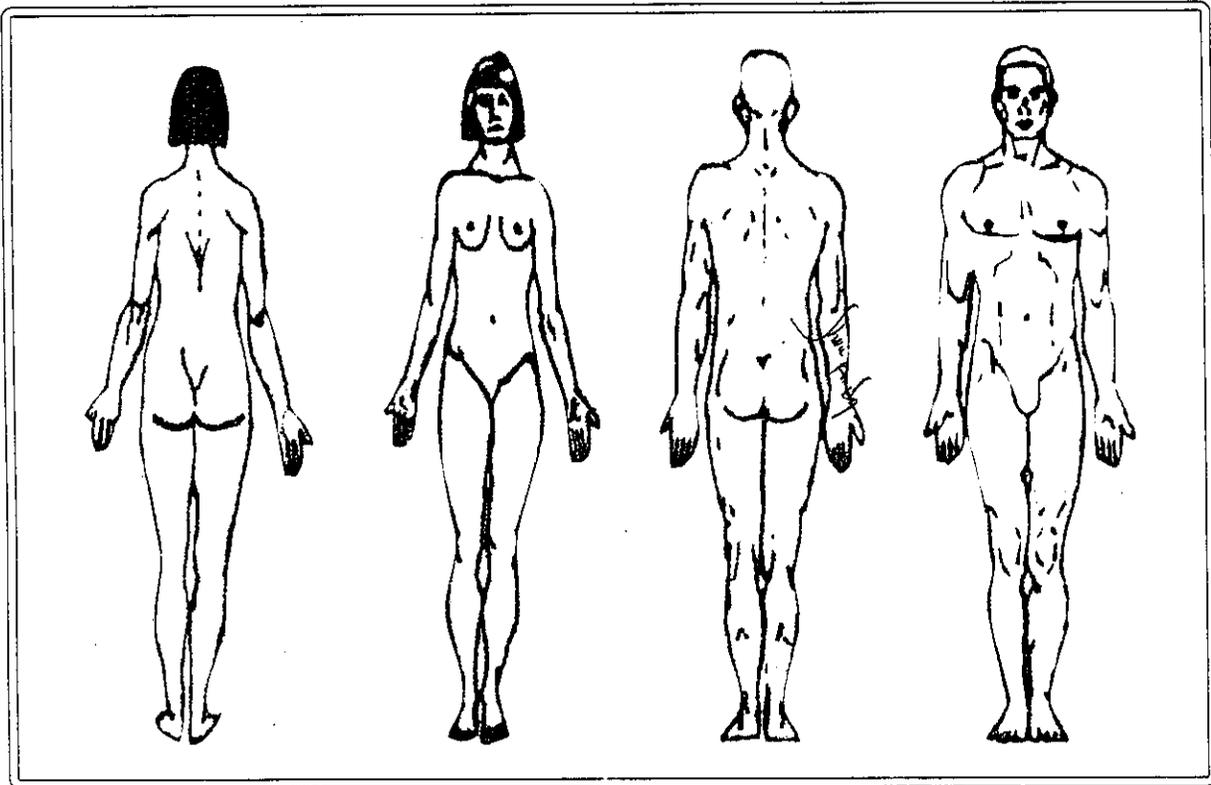
PRÓTESIS EN ALGUNA PARTE DEL CUERPO

**DISTRIBUCIÓN GRÁFICA**

MARQUE DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES CONVENCIONES EL SITIO DONDE USTED LOCALIZA CON EXACTITUD LAS SEÑALES PARTICULARES, EN LA PARTE DEL GRÁFICO DESCRIBA CLASE Y FORMA DE LA SEÑAL DE REFERENCIA, ASÍ:

APELLIDOS Y NOMBRES: Burbano Jacanamopy Jhon Freddy

TATUAJES <T>	CICATRICES <C>	LUNARES <L>	MANCHAS <M>
AMPUTACIONES <A>	MALFORMACIONES <ML>	QUEMADURAS <Q>	PRÓTESIS <P>
VERRUGAS <V>	FRACTURAS <F>		



SEÑAL	CARACTERÍSTICAS DE LAS SEÑALES
<u>T</u>	<u>Jhon Freddy tatuajes</u>

MÉDICO ELABORÓ: Juan Carlos Paulacuz

RM: Dr. Juan Carlos Paulacuz M.  
MÉDICO Y CIRUJANO  
R.M. 1.1265-2008

INFORMACIÓN ODONTOLÓGICA

LÍNEA DE SONRISA	TIPO DE CARA	TIPO DE CRÁNEO	PERFIL	LABIOS	ATM
<input type="checkbox"/> ALTA	<input type="checkbox"/> LEPTOPROSOPO	<input type="checkbox"/> DOLICOCÉFALO	<input type="checkbox"/> CONVEXO	<input checked="" type="checkbox"/> CON SELLE	<input type="checkbox"/> CLICKING ARTICULAR
<input checked="" type="checkbox"/> MEDIA	<input type="checkbox"/> MESOPROSOPO	<input type="checkbox"/> MESOCÉFALO	<input type="checkbox"/> CÓNCAVO	<input type="checkbox"/> SIN SELLE	<input type="checkbox"/> CREPITACIÓN
<input type="checkbox"/> BAJA	<input checked="" type="checkbox"/> EURIPROSOPO	<input checked="" type="checkbox"/> BRAQUICÉFALO	<input checked="" type="checkbox"/> NORMAL		<input type="checkbox"/> DOLOR
					<input checked="" type="checkbox"/> NORMAL

CONVENCIONES: LAS CONVENCIONES ENUNCIADAS A CONTINUACIÓN DEBERÁN SER EMPLEADAS PARA EL DILIGENCIAMIENTO DEL ODONTOGRAMA

- AA AUSENTE ANTIGÜO ESPACIO
- AR AUSENTE RECIENTE
- CC CARIES+SUPER+G SEVERIDAD
- DC DESTRUCCIÓN CORONAL
- DL DESGASTE LEVE
- DM DESGASTE MODERADO
- DS DESGASTE SEVERO
- EP ENFERMEDAD PERIODONTAL
- FA FRACTURA ANTIGÜA+SUPERFICIE
- FR FRACTURA RECIENTE+SUPERFICIE
- HI HIPOPLASIA
- PG PIGMENTACIÓN
- RG RETRACCIÓN GINGIVAL
- SA SIN ALTERACIÓN
- EX EXTRUIDO
- IN INTRUIDO
- VE VERSIÓN
- RL ROTACIÓN LEVE

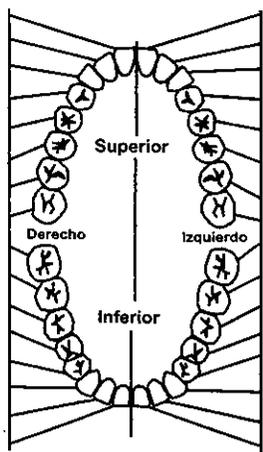
- CE CORONA MATERIAL ESTÉTICA
- IE INCRUSTACIÓN ESTÉTICA+SUPERFICIE
- IM INCRUSTACIÓN METÁLICA+SUPERFICIE
- OE OBTURACIÓN ESTÉTICA+SUPERFICIE
- OT OBTURACIÓN TEMPORAL+SUPERFICIE
- PE PARCIALMENTE ERUPCIONADO
- PI PILAR
- PF PRÓTESIS FIJA
- PO PONTICO
- PR PRÓTESIS REMOVIBLE
- PT PRÓTESIS TOTAL
- RR RESTO RADICULAR
- SF SELLANTE DE FOSETAS Y FISURAS
- C CERVICAL
- D DISCAL
- I INCISAL
- L LINGUAL
- M MESIAL

APELLIDOS Y NOMBRES: Burbano Jacanamopy Jhon Freddy

RM ROTACIÓN MODERADA  
 RS ROTACIÓN SEVERA  
 CC CORONA COMPLETA  
 AG AMALGAMA SUPERFICIE

O OCLUSAL  
 P PALATINO  
 V VESTIBULAR

11	SA
12	CE=P
13	SA
14	CE=O
15	CE=O
16	CE=OP
17	CE=OP
18	CE=OP
48	CE=O
47	CE=O
46	CE=O
45	CE=O
44	CE=O
43	SA
42	SA
41	SA



21	SA
22	CE=P
23	SA
24	CE=O
25	CE=O
26	CE=OPV
27	CE=OP
28	CE=OP
38	CE=O
37	CE=O
36	CE=O
35	CE=O
34	CE=O
33	SA
32	SA
31	SA

EXAMEN INTRAORAL (TEJIDOS BLANDOS)

MUCOSA: normal  
 SURCO YUGAL: normal  
 FRENILLOS: normal  
 PISO DE BOCA: normal  
 PALADAR BLANDO: normal  
 ZONA RETROMOLAR: normal  
 EXAMEN TEJIDOS PERIODONTALES: normal

EXAMEN TEJIDOS Duros

PALADAR BLANDO: normal  
 TORUS: no presente  
 MAXSUPERIOR FORMA: ovalado TAMAÑO: normal HALLAZGO: ninguno  
 MAXINFERIOR FORMA: ovalado TAMAÑO: normal HALLAZGO: ninguno  
 CLASIFICACIÓN MOLAR: class III CLASIFICACIÓN CANINA: class III  
 MORDIDA CRUZADA: SI NO MORDIDA ABIERTA: SI NO  
 OBSERVACIONES:

EXAMEN CRANEOMAXILAR

LÍNEA MEDIA DENTAL: COINCIDE DESVIADA DERECHA DESVIADA IZQUIERDA  
 PALADAR: PARABOIDE EN U CERRADO

SEÑALES PARTICULARES ODONTOLÓGICAS

PRÓTESIS TOTAL, REMOVIBLES, PARCIAL, TRATAMIENTO DE ENDODONCIA Y CIRUGÍA (VER PAG. SIGUIENTE)  
 DESCRIBIR TIPO DE BRACKETS, BANDAS Y TORNILLOS.  
 SI OBSERVA ALGUNO DE LOS SIGUIENTES HALLAZGOS INCLUIRLOS EN EL PUNTO

AB	ABRASIÓN	AF	ABFRACCIÓN	PL	PLACA ORTOPEDIA
BR	BRACKETS	CA	CÁLCULOS	DI	DIENTE INCLUIDO
ER	EROSIÓN	AP	APIÑAMIENTO	MA	MACRODONCIA
MI	MICRODONCIA	DA	DIASTEMA	SU	SUPERNUMERARIO
TP	TALLA PREPROTÉSICA	FI	FRAGMENTO INCOMPLETO	AT	ATRICIÓN

AP=Ojal inferior CA=localizados, AT=forzados de desgaste

ODONTÓLOGO ELABORÓ: Johana Muñoz Méndez  
 ODONTÓLOGA  
 PRO 915

RM: PR-2/16

OPTOMETRÍA

OJO	VISION A DISTANCIA	REFRACCION	VISION DE CERCA
DERECHO	20/20 CORRIGE A 20/20	POR LENT. ESF. CLL	CORRIGE A 20/20 CON
IZQUIERDO	20/20 CORRIGE A 20/20	POR LENT. ESF. CLL	CORRIGE A 20/20 CON
HETEROFORIA	ES: PRIM.DIV. <u>+</u>	EX: PRM.COM. <u>+</u>	HIP. DCH. <u>10</u> HIP. IZO. <u>10</u>
ACOMODACION	VISION DE COLOR	PERCEPCION PROFUNDIDAD	SIN CORREGIR CON CORREC. <u>NO</u>
DERECHO	IZQUIERDO	CAMPO VISUAL	VISION NOCTURNA
		LENTE ROJO	TENSION INTRAOCULAR
		<u>FUSION</u>	<u>12mmHg</u>

APELLIDOS Y NOMBRES: Burbano Jacanamajoy Jhan Frody

TEST ISHIHARA (CONCEPTO): V.C. Normal  
FON ECEAD  
como NISSAN

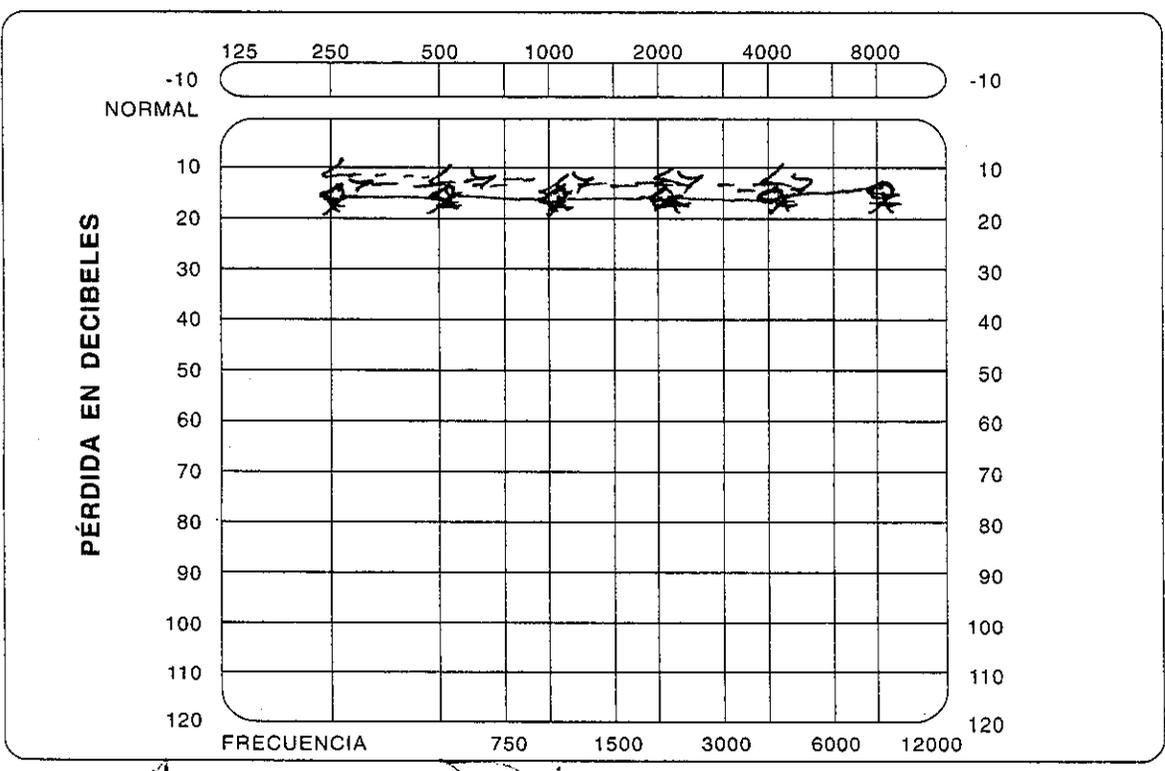
OPTÓMETRA: John A. López M. OPTOMETRA U.L.S. T.P. 79686748 REGISTRO: 79085710

EXAMEN AUDIOLÓGICO  
OTOSCOPIA OÍDO DER. Normal OÍDO IZQ. Normal

WEBER AUDIOMÉTRICO

500Hz	1.000Hz	2.000Hz	4.000Hz

AUDIOMETRÍA TONAL



OBSERVACIONES: Audición Bilateral dentro de los límites de Normalidad.

CONVENCIONES

Convenciones	OD	OI
	Rojo	Azul
Vía aérea	○	X
Vía ósea	[	]
Aérea con enmascaramiento	△	□

TIPO DE RUIDO

- HELICÓPTEROS
- VEHÍCULOS PESADOS
- AVIONES NO PRESURIZADOS
- PIEZAS ODONTOLÓGICAS
  
- POLÍGONOS/ÁREAS DE INSTRUCCIÓN
- RUIDO DE MAQUINARIA
- COMBATE
- MOTOS
- RUIDOS SOCIALES (MP3, DISCOTECAS)

FONOAUDIÓLOGO: [Signature] REGISTRO: [Signature]

APELLIDOS Y NOMBRES: Burbano Jacanamajoy Jhan Frody

TEST ISHIHARA (CONCEPTO): V.C. Normal  
FON FCEAO  
cano normal

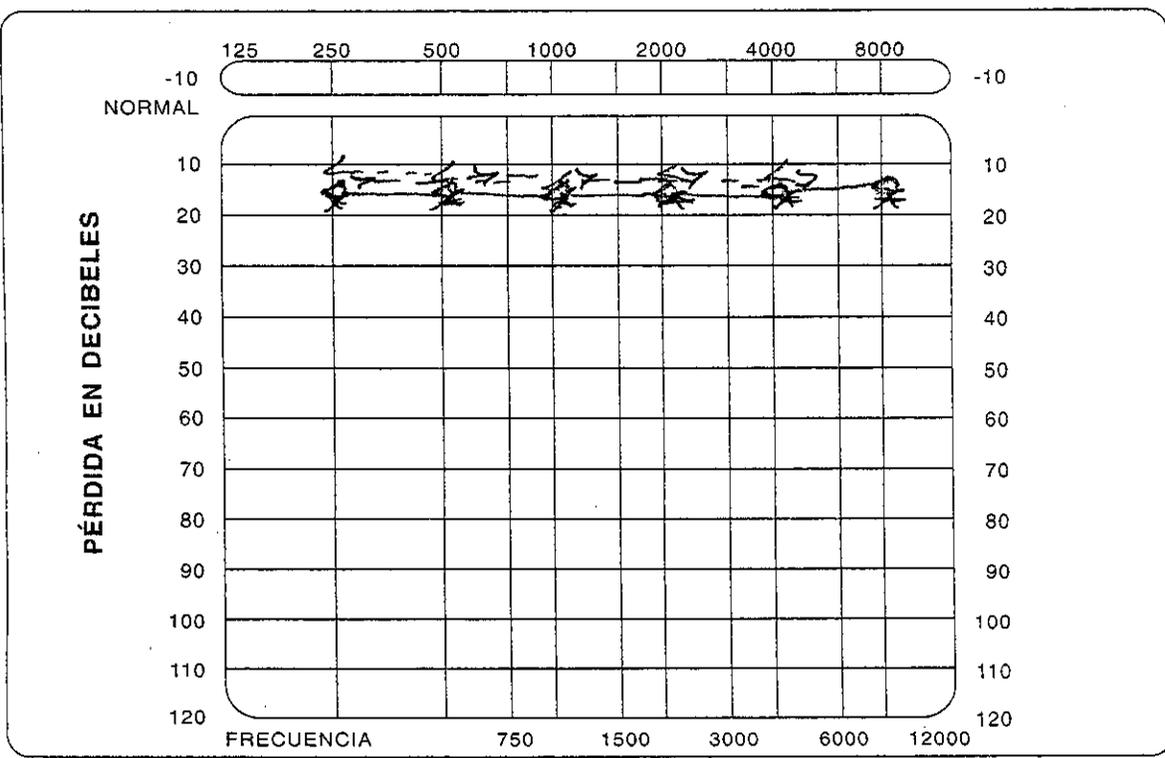
OPTÓMETRA: John A. López M.  
OPTOMETRA U.L.S.  
T.P. 79685740 REGISTRO: 79685740

EXAMEN AUDIOLÓGICO  
OTOSCOPIA OÍDO DER. Normal OÍDO IZQ. Normal

WEBER AUDIOMÉTRICO

500Hz	1.000Hz	2.000Hz	4.000Hz

AUDIOMETRÍA TONAL



OBSERVACIONES: Audición Bilateral dentro de los límites de Normalidad.

CONVENCIONES

Convenciones	OD	OI
	Rojo	Azul
Vía aérea	○	X
Vía ósea		
Aérea con enmascaramiento	△	□

TIPO DE RUIDO

- HELICÓPTEROS
- VEHÍCULOS PESADOS
- AVIONES NO PRESURIZADOS
- PIEZAS ODONTOLÓGICAS
- POLÍGONOS/ÁREAS DE INSTRUCCIÓN
- RUIDO DE MAQUINARIA
- COMBATE
- MOTOS
- RUIDOS SOCIALES (MP3, DISCOTECAS)

FONOAUDIÓLOGO: [Signature]

REGISTRO: [Signature]

APELLIDOS Y NOMBRES: Buibano Jaceanemapy Juan Freddy

REÚNE PERFIL  NO REÚNE PERFIL   
JUSTIFICACIÓN:

PSICOLOGÍA M.U. Tort Merica

- No se evidencia psicopatología a la fecha.
- Buen contacto con la realidad.
- Niega haber recibido tratamientos psicológicos o psiquiátricos.
- Niega antecedentes de trastornos mentales, consumo de SPA, ideas o intentos de suicidio.
- APA: Buena
- Existe red de apoyo
- Es apto al trabajo, juicio y memoria normal, memoria constructiva, inteligencia, personalidad adecuada normal.

Capt. J. J. J.

10-09-14  
Floriana  
Cayte

REQUIERE VALORACIÓN POR PSIQUIATRÍA SI  NO

PSICÓLOGO: Ingi Paola Ched A. REGISTRO: 100282  
CC-55122-44

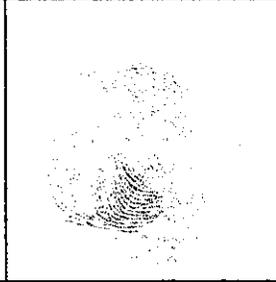
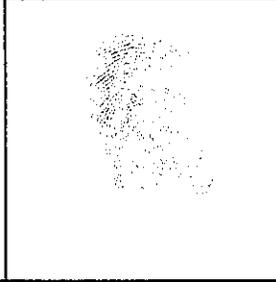
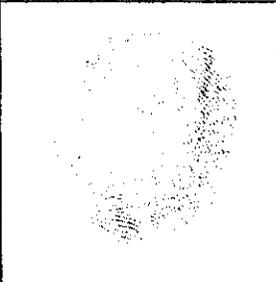
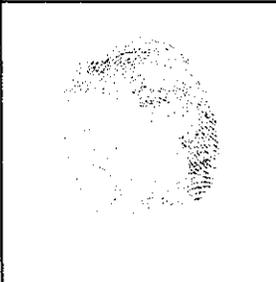
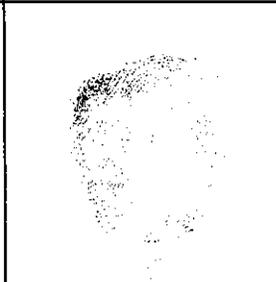
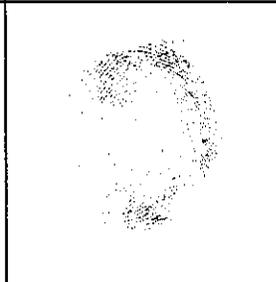
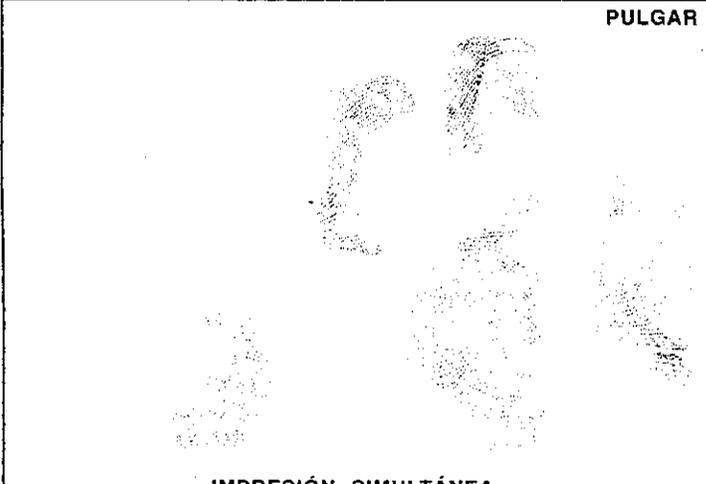
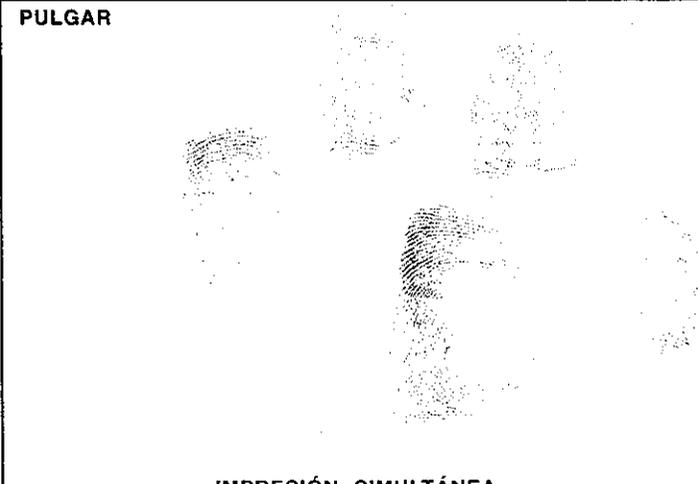
Dr-12  
MEDICINA LABORAL (CONCEPTO)

CALIFICADOR: \_\_\_\_\_ REGISTRO: \_\_\_\_\_

APELLIDOS Y NOMBRES: Burbano Jaramamajoy Jhan Freddy.

**RESEÑA DACTILOSCÓPICA**

FÓRMULA DACTILOSCÓPICA PRIM \_\_\_\_\_ 2 SEC \_\_\_\_\_ 4 MED \_\_\_\_\_ 5 MAY \_\_\_\_\_ 7 FIN \_\_\_\_\_ 0 CLAVE \_\_\_\_\_

MANO DERECHA				
1. PULGAR	2. ÍNDICE	3. MEDIO	4. ANULAR	5. MEÑIQUE
				
MANO IZQUIERDA				
1. PULGAR	2. ÍNDICE	3. MEDIO	4. ANULAR	5. MEÑIQUE
				
MANO IZQUIERDA		MANO DERECHA		
				
IMPRESIÓN SIMULTÁNEA		IMPRESIÓN SIMULTÁNEA		

**EXÁMENES PARACLÍNICOS**

EN EL MOMENTO DE REALIZAR LA HISTORIA CLÍNICA TODO EL PERSONAL DEBERÁ ANEXAR LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:  
COPIA DE SU CARNÉ DE VACUNACIÓN.

EL PERSONAL FEMENINO DEBERÁ TRAER LA ÚLTIMA CITOLOGÍA REALIZADA.

EL PERSONAL MANIPULADOR DE ALIMENTOS DEBERÁ REALIZARSE CADA 3 MESES, COPROLÓGICO, PARCIAL DE ORINA.

EL PERSONAL QUE ESTÁ EXPUESTO A RADIACIONES IONIZANTES DEBERÁ REALIZARSE SEMESTRALMENTE CUADRO HEMÁTICO Y RECUENTO DE RETICULOCITOS.

Elaboró: Doctora Sabrina Quiroga  
Coordinadora Bioseguridad DISAN-EJC

Revisó: Teniente Coronel David Rojas Tirado  
Subdirector Médico-Asistencial DISAN-EJC

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA  
EJERCITO NACIONAL



BATALLON DE A.S.P.C. No. 12 "GR. FERNANDO SERRANO URIBE"

Acta No. **5708**  
Folio No. **29**

Lugar y fecha

Florencia - Caquetá, 13 de Febrero de 2013

INTERVIENEN

TC. DIAZ LEON NESTOR  
Comandante Novena de Reclutamiento  
TC. JUAN VARGAS BARRETO  
Comandante Batallon de A.S.P.C. No. 12  
MY. GABRIEL JAIME VASQUEZ ROLDAN  
Ejecutivo y Segundo Comandante BASPC No. 12  
MY. EDWIN HENRY CASTANEDA ORTIZ  
Comandante Distrito No. 43  
CT. GAMBONA TORCEL MULTIMER ANTONIO  
Comandante Compañía IFR BASPC No. 12  
TE. HERNANDEZ MARIÑO JOHAN ANDRES  
Suboficial de Recursos Humanos BASPC No. 12  
SV. SIERRA SEPULVEDA JOHN  
Suboficial Planes DIM 43  
DR. SORAYA ORTIZ FIGUEROA ODONTOLOGA  
Odontologa  
DR. KARINA OLAYA PSICOLOGA  
Psicologa  
DR. JEVMI PAOLA TRUJILLO  
Medico General

ASUNTO

TRATA DEL ACTA DEL TERCER EXAMEN MEDICO REALIZADO A UN PERSONAL DE SOLDADOS BACHILLERES INTEGRANTES DEL 8C-2012, POR INTERMEDIO DE UN PERSONAL DE MEDICOS DE LA ZONA QUE CORRESPONDE AL DISTRITO MILITAR No 43

No	GR	APELLIDOS	NOMBRES	CODIGO	APTO		FIRMA	HUELLA	OBS
					SI	NO			
1	SLB	AGUIRRE GIRALDO	ANDRES FELIPE	80350812	X				
2	SLB	ALAVA GONZALEZ	GERSON ANDREY	1118472740	X				
3	SLB	ALAVA GONZALEZ	WILDER ISLEM	1118473091	X				

BACHILLERES INTEGRANTES DEL 8C-2012. POR INTERMEDIO DE UN PERSONAL DE MEDICOS DE LA ZONA QUE CORRESPONDE AL DISTRITO MILITAR

No	GR	APELLIDOS	NOMBRES	CODIGO	APTO		FIRMA	HUELLA	OBS
					SI	NO			
12	SLB	BETANCOURT SOTO	FABIAN ALEXANDER	1117533563	X		Fabian Betancourt		
13	SLB	BURBANO ESPINILLA	JEFERSON FABIAN	1117533964			Jefferison Fabian Burbano.		
14	SLB	BURBANO JACANAMELOY	JHON FREDY	94072630380	X		<i>[Signature]</i>		
15	SLB	BUSTOS FLORES	YEINER	941218440	X		Yeiner Bustos		
16	SLB	CALDERON AGUIAR	YOINER ANDRES	1018457976	X		Yoiner A.		
17	SLB	CALDERON AULLON	JOHN ANDERSON	1116207674	X		John Anderson Calderon A.		
18	SLB	CALDERON CARDENAS	VICTOR ALFONSO	1117532823	X		Victor Anderson		
19	SLB	CALDERON PENAGOS	JEISSON FABIAN	1116207902	X		Jeisson Calderon Penagos		

No	GR	APELLIDOS	NOMBRES	CODIGO	APTO		FIRMA	HUELLA	OBS
					SI	NO			
128	SLB	YATE RAMIREZ	YEISON	1117334179	X		YEISON YATE RAMIREZ		
129	SLB	ZULETA CASTAÑO	NELSON DANILLO	1117286321	X		Nelson Danillo Zuleta		

No siendo otro el motivo de la presente se da por terminada y en constancia firman los que en ella intervienen

**Karina Olaya Barre**

Dr. KARINA OLAYA TRAYATA  
Psicóloga

*[Signature]*  
GRIFFIN...  
Medicina General

**SORAYA ORTIZ**  
Dr. SORAYA ORTIZ FIDERRER  
Odontóloga

**SV. SIEBEN SIBALVEGA JONIN**  
Subjefe Primer Bata 43

**CT. GAMBOA TOMCEL MULTIER ANTONIO**  
Comandante Compañía IIR BASPC No. 12

**MY. GABRI MY. GABRIEL JIMENA VASQUEZ ROLDAN**  
Ejecutivo y Seguridad Comandante BASPC No. 12

**TC. JUAN MARGAS BARETO**  
Comandante Batallon de A.S.F.C. N° 12

**MY. EDWIN... CASABLANCA ORTIZ**  
Comandante Batallon No. 23

**TC TC. DIAZ LEON NESTOR**  
Comandante Novena de Reclutamiento

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA  
EJERCITO NACIONAL



BATALLON DE A.S.P.C. No. 12 "GR. FERNANDO SERRANO URIBE"

Acta No. 12038  
Folio No. 67

Lugar y fecha

Florencia - Caquetá, 13 de Noviembre de 2013

INTERVIENEN

**TC. JUAN VARGAS BARRETO**  
Comandante Batallon de A.S.P.C. No. 12  
**MY. ORANGEL RAFAEL RODRIGUEZ RAMIREZ**  
Ejecutivo y Segundo Comandante BASPC No. 12  
CT. PLAZA CHICANGANA JHON EDUAR  
Comandante Compañia de ASPC  
**TE. POSSO SOLARTE JUAN FERNANDO**  
Comandante Compañia Policia Militar(1)  
**TE. ALVARADO LOEZ WILLMAR ANDRES**  
Comandante Compañia Policia Militar(2)  
**TE. FRACINA BOLANOS GONZALEZ**  
Medico DISMED BR12  
**SS. ROMERO CANON EDWIN ALEXANDER**  
Suboficial de Recursos Humanos BASPC No. 12  
**DNA BETSY LILIANA MUÑOZ MENDEZ**  
Odontologa DISMED BR12

ASUNTO

TRATA DEL ACTA DE DESACUARTELAMIENTO A UN PERSONAL DE SOLDADOS BACHILLERES INTEGRANTES DEL 8C-2012, DONDE EL COMANDO DEL EJERCITO ORDENA RETIRAR DE LOS EFECTIVO DE ACUERDO A LA LEY 48 DE 1983 POR TERMINO DE SERVICIO MILITAR CUMPLIDO, POR INTERMEDIO DE UN PERSONAL MEDICO DEL DISPENSARIO CENTRAL DE SEXTA DIVISION, DESIMA SEGUNDA BRIGADA BATALLON DE ASPC No 12

No	GR	APELLIDOS	NOMBRES	CODIGO	APTO		FIRMA	HUELLA	OBS
					SI	NO			
1	SLB	AGUIRRE GIRALDO	ANDRES FELIPE	80380812	X				
2	SLB	ALAVA GONZALEZ	GERSON ANDREY	1118472740	X				

CONTINUACION ACTA No 12538 / FOLIO No 67 / TRATA DEL ACTA DE EXAMEN DE EVACUACION REALIZADO A UN PERSONAL DE SOLDADOS BACHILLERES DEL 8C-2012, POR INTERMEDIO DE UN PERSONAL DE MEDICOS DEL DISPENSARIO DE LA SEXTA DIVISION BRIGADA DOCE, BASPC No 12

No	GR	APELLIDOS	NOMBRES	CODIGO	APTO		FIRMA	HUJELLA	OBS
					SI	NO			
11	SLB	BERNAL HERRERA	HERIBERTO	1117527587		X			Queda por ortopedia
12	SLB	BETANCOURT SOTO	FABIAN ALEXANDER	1117533563	X		Fabian Betancourt		
13	SLB	BURBANO ESPINILLA	JEFERSON FABIAN	1117533964	X				
14	SLB	BURBANO JACANAMEJOY	JHON FREDY	94072630390		X	Jhon Freckys		Queda por enfermedad de chagas.
15	SLB	CALDERON AGUIAR	YOINER ANDRES	1018457976	X		Yoiner Calderon		
16	SLB	CALDERON AULLON	JOHN ANDERSON	1116207674	X		John Anderson		
17	SLB	CALDERON CARDENAS	VICTOR ALFONSO	1117532823	X		Victor Calderon		
18	SLB	CALDERON PENAGOS	JEISSON FABIAN	1116207902	X		Jeisson Calderon		

No siendo otro el motivo de la presente se da por terminada y en constancia firman los que en ella intervinieron

SS. ROMERO JUAN EDWIN ALEXANDER  
Suboficial de Recursos Humanos BASPC No 12

TE FRACIMA BOLANOS GONZALEZ  
Medico DISMED BR12

TE ALVARADO LOPEZ JUAN ANDRES  
COMANDANTE COMPANIA POLICIA MILITAR (2)

MY. ORANGEL RAFAEL RODRIGUEZ RAMIREZ  
Ejecutivo y Segundo Comandante BASPC No 12

DR. BETS LILIANA RUIZ MENDEZ  
Odontologa DISMED BRV

TE POSADA JUAN FERNANDO  
COMANDANTE COMPANIA POLICIA MILITAR (2)

CT. PEREZ CHICANGA JUAN  
Comandante Compañía

TC. JUAN ANDRES BARRETO  
Comandante Batallón de ASPC No 12

**FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA**



**EJÉRCITO NACIONAL  
BATALLON DE A.S.P.C Nº 12 "GR. FERNANDO SERRANO URIBE"**

**Florencia, Diciembre 11 de 2013**

**El Comando del Batallón de A.S.P.C. No.12 "General Fernando Serrano Uribe"**

**CERTIFICA**

**Que el señor Soldado Bachiller JHON FREDY BURBANO JACANAMEJOY, identificado con la cédula ciudadanía No. 1.117.534.573, expedida en Florencia Caquetá, Presto su servicio militar Obligatorio en el Ejército Nacional, asignado al Batallón de ASPC No 12 General Fernando Serrano Uribe, a partir del 13 de Diciembre de 2012 hasta el 06 de Diciembre de 2013 incorporado en el 8 Contingente del 2012.**

**La presente constancia se expide a solicitud del Interesado, a los 11 días del mes de Diciembre de 2013, en Florencia, con una validez de treinta días a partir de la fecha de expedición.**

**CORDIALMENTE**

**SV ADRADA ARAUJO FELIO FERNANDO  
Suboficial de personal Batallón de ASPC No 12**

**Elaboro SV. Adrada Araujo Felio**

**"FE EN LA CAUSA"**

**"2013 año del entrenamiento y reentrenamiento del Ejército Nacional"  
CLL 16 CRA 16 Nº. 16-00 B/ CENTRO FLORENCIA – CAQUETA – MK 014559  
3133907954 felioad@ejercito.mil.com**

Florencia, 24 de Enero de 2014

Señor  
**JHON FREDY BURBANO JACANAMEJOY**  
C.C 1.117.534.573 de Florencia  
Direccion: Calle 21 No. 3B – 02 B/ La Libertad  
Cel: 3144284400  
Ciudad

**Asunto:** Respuesta a solicitud radicado el 06/12/2013

En atención al asunto referenciado, nos permitimos informar que revisada la base de datos de nuestra institución, Ud. recibió atención por el servicio consulta externa donde se realizó exámenes de imagenología: un electrocardiograma y un ecocardiograma.

De acuerdo a lo anterior se expido copia de dichos estudios.

Lo anterior para su conocimiento y demás fines.

Cordialmente



**VIVIANA ANDREA CABRERA C.**  
Jefe de Archivo  
Clínica Medilaser S.A  
Sucursal Florencia

*Rob Varras Florencia  
07-02-2014  
9:00 am.*

Anexo: tres (03) hojas



SEDE FLORENCIA  
NIT. 813.001.952-0

**REPORTE ECOCARDIOGRAMA TRANSTORACICO DOPPLER COLOR**  
Equipo sonosite, Transductor 3s Modo M-2D-PC-PW Doppler Color

**NOMBRE: JHON FREDY BURBANO JACAMEJOY**

**EDAD: 19 AÑOS**

**HISTORIA: 1117534573**

**ENTIDAD: BATALLON**

**FLORENCIA, 05 DE AGOSTO DEL 2013**

MODO M BIDIMENSIONAL		NORMAL	CALCULOS Y MEDIDAS		NORMAL
AURICULA IZQUIERDA	34	19-40 MM	IMVI	GR/M2	95-115
RAIZ AORTICA	22	20-37MM	GRP		
VALVULA AORTICA	30	16-26MM	TAPSE		<18
VENT IZQ SISTOLE	52		AURICULA IZQUIERDA	15CM2	10-20
VENT.IZQ DIASTOLE	60	35-56MM	AURICULA DERECHA	18CM2	10-20
PARED POSTERIOR VI	09	7-11MM	<b>DOPPLER</b>		
SEPTUM	08				
VENT. DERE.DIASTOLE	27	7-29MM	ONDA E	08m/s	
FEVI	60%		ONDA A	05m/s	
VENA CAVA	NORMAL		VOLUMEN AURICULA IZQ 1		
TAPSE			VOLUMEN AURICULA IZQ 2		
RWT			T. Desaceleración	212m/S	
RITMO Y FC SINUSAL	74		RELACION E/A	1.6	
E. PRIMA					

VENTRICULO IZQUIERDO.

De forma y tamaño normal. Contractilidad global y segmentaria normal. Fracción de eyección 60%. Función diastólica normal. No trombos ni masa.

VENTRICULO DERECHO.

De forma y tamaño normal. Espesor normal de la pared libre. La función sistólica y diastólica son normales. No hay trombos.

AURICULA IZQUIERDA.

Tamaño y forma normal.

AURICULA DERECHA

De forma y tamaño normal



SEDE FLORENCIA  
NIT. 813.001.952-0

**REPORTE ECOCARDIOGRAMA TRANSTORACICO DOPPLER COLOR**  
**Equipo SONOSITE, Transductor 3s Modo M-2D-PC-PW Doppler Color**

VALVULA MITRAL

Estructural y funcionalmente normal

VALVULA AORTICA

Estructural y funcionalmente normal

VALVULA TRICUSPIDEA

Trazas de insuficiencia tricuspideo, con gradiente tricuspideo de mmhg

VALVULA PULMONAR

Estructural y funcionalmente normal

AORTA ASCENDENTE Y CAYADO

Visualizado normal

TRONCO DE ARTERIA PULMONAR Y RAMAS PRINCIPALES

Visualizadas normal

VENAS PULMONARES

Se observa drenar normalmente a la aurícula izquierda

VENA CAVA INFERIOR

Calibre normal colapso inspiratorio normal

SEPTUM INTERAURICULAR

Integro

SEPTUM INTERVENTRICULAR

Integro

PERICARDIO

Normal

**CONCLUSIONES**

1. VENTRICULO IZQUIERDO CON FEVI 60%
2. DE ESTUDIO NORMAL PARA LA EDAD

**pedro Rocha C.**  
**CARDIOLOGIA**  
**DR. PEDRO ROCHA C. Interno**  
**CARDIOLOGO**  
**R.M79785058**

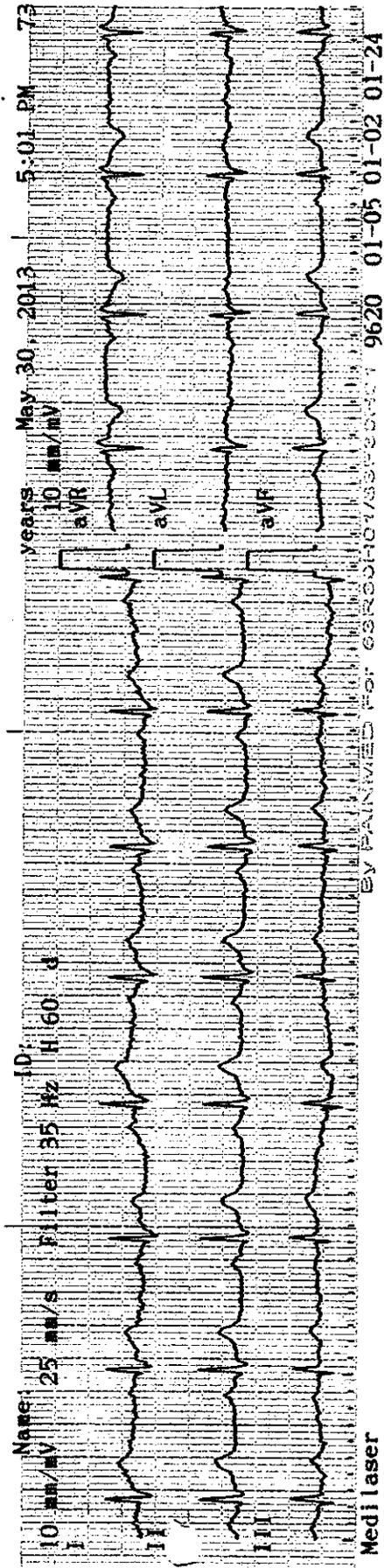
VIGENCIA	Sept-III
CODIGO	F-III-027 MD
PAGINAS	1 DE 1

MECOTI CARLO RAMA

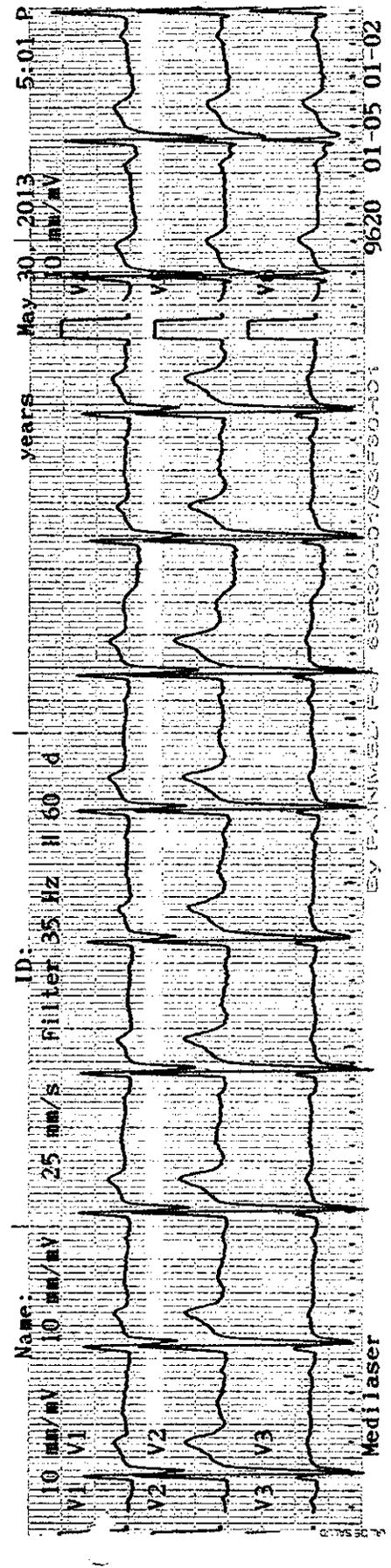
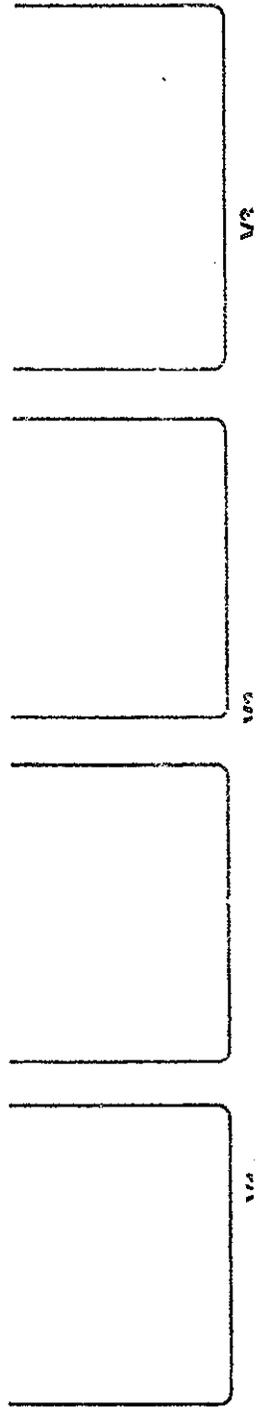
NEIVA  FLORENCIA  TUNJA

Nombre y Apellido: Jhon F. Burbano No. H. Cl. 1117534573

Unidad Funcional: CEXT Asegurador 18 Años DI  
 Fecha 30 05 2013



Medi laser



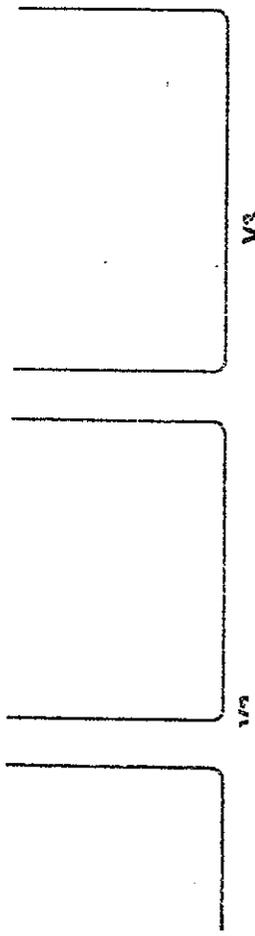
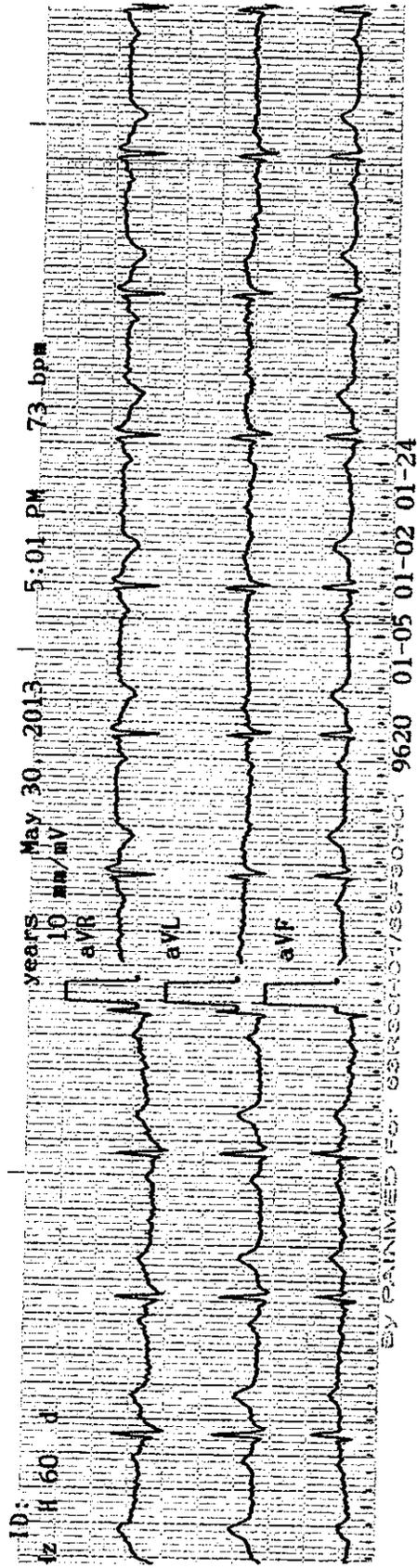
Medi laser

9620 01-05 01-02

Asegurador

18 Años

Fecha	30/05/2013
-------	------------



48210-1

Dr. Rocha C. Interna  
 2. por GRAFICAS & FORMAS - TEL 872

**FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA**  
**EJERCITO NACIONAL**  
**DECIMA SEGUNDA BRIGADA**  
**DISPENSARIO MEDICO**  
**LABORATORIO CLINICO**

**Fecha:** 24/05/2013  
**Hist. clínica:** 1117534573  
**Nombre:** JHON FREDY BURBANO  
**Sexo:** M  
**Sección**  
**Cama:**  
**Doctor:**

**Protocolo:** 3301  
**Tipo de muestra:**  
**Fecha de toma:** 24/05/2013  
**Muestra:**

Ensayo	Resultado	Valor de Referencia	Nivel
BUN	12	7 - 21 mg/dL	Normal
CREATININA	0,75	0,7 - 1,3 mg/dL	Normal
GLUCOSA	93	70 - 110 mg/dL	Normal
UREA	26	10 - 50 mg/dL	Normal

**Diagnóst.:**

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA  
EJERCITO NACIONAL  
DISPENSARIO DECIMA SEGUNDA BRIGADA  
**LABORATORIO CLINICO**

NOMBRE: <u>Jhon Fredy Burbano</u>	No. <u>330</u>		
GRADO: _____	UNIDAD: _____	CODIGO: _____	EDAD: _____
MEDICO SOLICITANTE: _____	DIAGNOSTICO: _____		

<input type="checkbox"/> <b>COPROLOGICO</b>		
CONSISTENCIA <u>Pastosa</u>	COLOR <u>Café</u>	
SANGRE _____	MOCO _____	PUS _____
GRASAS NEUTRAS _____	ALMIDONES _____	CELULOSA _____
PARASITOS <u>Trof. de amebas +, B. hominis (+)</u>		
<b>COPROSCOPICO</b>		
PH _____	AZUCARES REDUCTORES _____	SANGRE OCULTA _____
PARASITOS _____		
LEUCOCITOS _____ XC	HEMATIES _____ XC	FLORA BACTERIANA <u>Normal</u>
HONGOS _____		
OBSERVACIONES:		



**BASER 12**  
**LABORATORIO CLINICO**

24.05.13  
FECHA

EJERCITO NACIONAL DISPENSARIO XII BRIGADA LAB CLINICO

ID: 3301

Modo: Completa

Hora: 24-05-2013 08:48

Nombre: JHON BURBANO

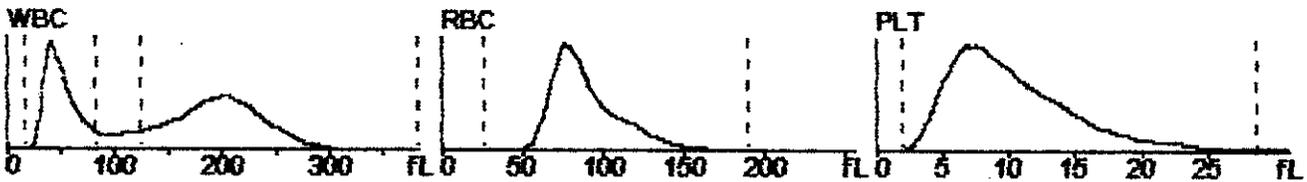
Sexo: Varón Edad: 18 años

N.º hº clín.:

N.º cama:

Dept.: 1117534573

Parámetro	Result.	Rango ref.
WBC	7.1 x 10 <sup>9</sup> /L	5.0 - 10.0
Lymph#	2.5 x 10 <sup>9</sup> /L	0.8 - 4.0
Mid#	0.5 x 10 <sup>9</sup> /L	0.1 - 0.9
Gran#	4.1 x 10 <sup>9</sup> /L	2.0 - 7.0
Lymph%	35.4 %	20.0 - 40.0
Mid%	7.2 %	3.0 - 9.0
Gran%	57.4 %	50.0 - 70.0
HGB	13.5 g/dL	12.0 - 16.0
RBC	5.18 x 10 <sup>12</sup> /L	4.00 - 5.50
HCT	42.8 %	40.0 - 50.0
MCV	82.8 fL	82.0 - 95.0
MCH	L 26.0 pg	27.0 - 31.0
MCHC	L 31.5 g/dL	32.0 - 36.0
RDW-CV	13.1 %	11.5 - 14.5
RDW-SD	43.4 fL	35.0 - 56.0
PLT	287 x 10 <sup>9</sup> /L	150 - 450
MPV	8.2 fL	7.0 - 11.0
PDW	15.2	15.0 - 17.0
PCT	0.235 %	0.108 - 0.282



Revisado:

Analiz.: CLAUDIA TOVAR

Compr.:

DI. MANUAL

Neutrófilos: 50%

Linfocitos: 36%

Monocitos: 6%

Eosinófilos: 8%

Vsb: 6mm/hra.

*[Handwritten Signature]*  
 Claudia J. Tovar  
 Bacteriología - (M) 10  
 C 52.722.224.3000

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA  
EJÉRCITO NACIONAL

FUERTE MILITAR LARANDIA

**LABORATORIO CLINICO**

NOMBRE: Jhon fredy Burbano Nº 3301  
GRADO: \_\_\_\_\_ UNIDAD: \_\_\_\_\_ CODIGO: \_\_\_\_\_ EDAD: \_\_\_\_\_  
MEDICO SOLICITANTE \_\_\_\_\_ DIAGNOSTICO: \_\_\_\_\_

MICROQUIMICO		SEDIMENTO	
PH	5.0	C. EPITELIALES	XC 0-2
DENSIDAD	1025	BACTERIAS	XC ++
ALBUMINA	-	LEUCOCITOS	XC 0-2
GLUCOSA	-	HEMATÍES	XC -
HEMOGLOBINA	-	CRISTALES	-
C. CETONICOS	-	MOCO	-
BILIRRUBINA	-	OBSERVACIONES:	
NITRITOS	-		
UROBILINOGENO	Normal		

  
FIRMA

**BASER 12**  
**LABORATORIO CLINICO**

24-05-13  
FECHA

4. Fecha y Hora	Recuerde firmar siempre sus anotaciones	5. ANOTACIONES
13/06/13		se realiza llamado via telefonica
14+05		paciente no contesta - Caira Rodriguez
14+15		se realiza llamado via telefonica
14+30		paciente no contesta - Caira Rodriguez
15+00		se realiza llamado via telefonica
15+00		paciente no contesta - Caira Rodriguez
		<p>en compañía del auxiliar nos dirigimos a la guaranta, en busca del soldado bochiller barbato, se pregunta por él, a uno de los soldados que prestan guardia en dicho lugar, este nos indica que el se encuentra en los alojamientos de la PM, luego nos dirigimos al alojamiento y nos lo encontramos, se le pregunta al sentinela y el, nos da el numero telefonico del cabo primero, quien no contesta a 6 llamadas telefonicas, se le comunica al sargento segundo Rios quien se comunica con el y le indica que se debe al desordenario. - Caira Rodriguez</p>
16+05		<p>ingresa paciente al servicio de quirofania, se indica que solo tiene un laboratorio, se dirige al consultorio de la doctora Stevens quien le indica venir mañana a las 15+00, para la lectura de dichos resultados. - Caira Rodriguez</p>

ZOOM IMPRESORES S.A. CASCA NT. 40776407 TEL. 451334



FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA  
EJÉRCITO NACIONAL  
DIRECCIÓN DE SANIDAD  
E.S.M. LARANDIA

ESM: \_\_\_\_\_

NOTAS DE ENFERMERIA

1. DATOS DE IDENTIFICACIÓN

CAMA: \_\_\_\_\_

Burbano	Jacam Mejay	Jhon Fredy	1.17534573
2. Primer Apellido	Segundo Apellido	Nombre	3. No. de Historia

4. Fecha y Hora	5. ANOTACIONES
	Recuerde firmar siempre sus anotaciones
23/05/13 17+00	Se le dice al paciente que puede venir a consulta con el medico sin cita previa, que cada vez que el paciente se realice un examen debe traer el resultado y pasar a consulta para continuar con el tratamiento es acepta. Gina Rodriguez
30/05/13 15+24	Se le recomienda al paciente de hacer verbal que debe sacar las citas para los diferentes exámenes exigidos por la doctora claudio y que cuando tenga cada uno de los resultados debe acercarse al dispensario medico para la continuidad del tratamiento Gina Rodriguez
03/06/13 14+00	se realiza llamado verbal por via telefonica, paciente no contesta Gina Rodriguez
15+00	se realiza llamado via telefonica paciente no contesta Gina Rodriguez
17+00	se realiza llamado via telefonica, paciente no contesta Gina Rodriguez
04/06/13 15+15	se realiza llamado via telefonica, paciente no contesta Gina Rodriguez
15+30	se realiza llamado via telefonica paciente no contesta Gina Rodriguez
15+40	se realiza llamado via telefonica paciente no contesta Gina Rodriguez

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA  
EJERCITO NACIONAL  
DIRECCION DE SANIDAD

ESM: \_\_\_\_\_

HOJA DE APERTURA

1. DATOS DE IDENTIFICACION

2. PRIMER APELLIDO <i>Burbano</i>		SEGUNDO APELLIDO <i>Jacanamboy</i>		NOMBRES <i>Jhon Fredy</i>		3. No. DE HISTORIA	
4. DOCUMENTO DE IDENTIDAD No. <i>1.17534573</i>		RC <input type="checkbox"/>	C.C <input type="checkbox"/>	5. SEXO MX <input type="checkbox"/> F <input type="checkbox"/>		6. EDAD <i>18</i>	
TI <input type="checkbox"/>		C.E <input type="checkbox"/>				7. FECHA DE NACIMIENTO DIA <i>23</i> MES <i>05</i> AÑO <i>2013</i>	
8. CALIDAD DEL AFILIADO ACTIVO <input checked="" type="checkbox"/> PENSIONADO <input type="checkbox"/> RETIRADO <input type="checkbox"/> ESC. FORMACION <input type="checkbox"/>		9. BENEFICIARIO SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>		10. PARENTESCO CON EL AFILIADO		11. GRADO AFILIADO <i>SLB</i>	
13. UNIDAD A LA QUE PERTENECE <i>PM</i>		14. NATURAL <i>San Jose del Fuerte</i>		15. PROCEDENTE <i>Florencia</i>		12. FUERZA <i>Ejercito</i>	
17. ESTADO CIVIL SOLTERO <input checked="" type="checkbox"/> CASADO <input type="checkbox"/> VIUDO <input type="checkbox"/> U. LIBRE <input type="checkbox"/> SEPARADO <input type="checkbox"/>		18. DIRECCION RESIDENCIA-CIUDAD <i>Yuvayaco - Caqueta</i>		19. TELEFONOS <i>312344623 =</i>		16. FECHA DE INSCRIPCIÓN DIA <i>23</i> MES <i>05</i> AÑO <i>2013</i>	
						20. OCUPACION <i>SLB</i>	

21. NOMBRE DE LOS PADRES

Nombre y Apellidos del Padre <i>Mstido Burbano Imbachí</i>		Nombres y Apellidos de la Madre <i>Yolanda Jacanamboy Mutumbajoy</i>	
---	--	---	--

22. DATOS DE RESIDENCIA FAMILIARES

DIRECCION RESIDENCIA PADRE-MADRE		LOCALIDAD/MUNICIPIO	TELEFONO
<i>YUVAYACO - CAQUETA</i>		<i>San Jose del Fuerte</i>	<i>312344623</i>
DIRECCION RESIDENCIA ESPOSA YU OTRO FAMILIAR		LOCALIDAD / MUNICIPIO	TELEFONO

22. RESPONSABLE DEL PACIENTE

Nombre <i>Yolanda Jacanamboy</i>	Parentesco <i>Madre</i>	Dirección <i>Yuvayaco</i>	Telefono <i>312344623 =</i>
-------------------------------------	----------------------------	------------------------------	--------------------------------

24. HOSPITALIZACION

25. FECHA ADMISION	26. FECHA SALIDA	27. DIAGNOSTICO DEFINITIVO	28. CAUSA SALIDA FECHA	29. FIRMA Y SELLO MEDICO
<i>23/13</i>		<i>Señal esta asintomático y Dono Saque hace 4 meses. le informan hace 2 días en el Bco. de Saque de Hospital Manu Inmortal de Florencia Ser. puntos para charcas Linea 7 y 6. Charcas TPT. Puntos del 20/06/13 - ingreso al equb. hace 6 hrs. Pto. se fue a dormir.</i>		

*Ap Pat: (E) Hosp: x Ox. Ox vacueta bid. P xialy (E).*

24. HOSPITALIZACION

25. FECHA ADMISION	26. FECHA SALIDA	27. DIAGNOSTICO DEFINITIVO	28. CAUSA SALIDA FECHA	29. FIRMA Y SELLO MEDICO
		<p>TTA 12/80      Pw: NH      FC: 80x</p> <p>EF. normal.</p> <p>Tdx Eif chapas. cromo. (B571)</p> <p>Selle fide</p> <p>Sjab</p> <p>Escaden</p> <p>EPG</p> <p>Val. Hct interna</p>		
		<p>Incapac. por quemadura Pie y quemadura x. 10 dr (der)</p>		
14/1/13		<p>"Asintomatico".</p> <p>Citr x per referencia. Tuer EKG normal</p> <p>Cons normal</p> <p>Tg 6 Chapas. 1.464 (positivo)</p>		
		<p>TTA 12/80      FC: 80x</p> <p>HCA N. Hct =</p> <p>Citr.: Multinucleadas</p> <p>Trasl pendiente. Escaden y Cit x Necl interna.</p> <p>Citr absenta.</p>		
24/1/13		<p>Leule adpantur x T. cubr.      25/1/13</p> <p>Cit. Hb 13.5      L 7100      V 266      6m/dr.</p> <p>Eon 8%</p> <p>Bun. 12nd!</p> <p>Creatina 0.75.</p> <p>Gluc 93mg/dl.</p> <p>p deo necl</p>		





**HOSPITAL MARIA INMACULADA**

**EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO**

Nit: 891.180.098-5

Florencia - Caquetá

**BANCO DE SANGRE**

Florencia, 21 de Mayo de 2013

Señores  
**CAPRECOM**  
Florencia

Asunto: Remisión donante de sangre para diagnóstico complementario y tratamiento médico.

Con un atento saludo y para que se le realicen los exámenes complementarios y tratamiento específico muy cordialmente me permito remitir a el señor **JHON FREDY BURBANO JACANAMEJOY**, identificado con c.c. **1.117.534.573** de Florencia Caquetá quien realizó una donación de sangre en este banco de sangre y cuyos resultados de las pruebas confirmatorias dieron positivos para uno de los marcadores procesados en el banco de sangre.

Informamos que el resultado en físico fue entregado a la persona previa consultoría pos test realizada por un profesional del banco de sangre, el día **21 del mes de Mayo de 2013** dando cumplimiento a lo establecido en la normatividad colombiana (Decretos 1571 de 1993, 1543 de 1995, Resolución 3442 de 2006).

Es importante recordar el manejo confidencial de esta información, la cual debe hacer parte de la historia clínica del paciente, según lo establecido en el Artículo 11 y 16 de la Resolución 1995 de 1999.

Cordialmente,

**LUCERO CARRILLO PEÑA**

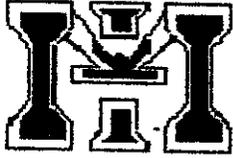
V.B. Coordinadora (E) Banco de sangre

**ATENCIÓN CON CALOR HUMANO**

EMPRESA VIGILADA POR LA SUPERINTENCIA NACIONAL DE SALUD

TELEFONOS: PBX 435 2070 EXT: 129 / FAX EXT: 103 DIRECCION: DIAGONAL 20 N. 7 - 93. FLORENCIA

PAGINA WEB: [www.hmi.gov.co](http://www.hmi.gov.co)



**HOSPITAL MARIA INMACULADA**  
**EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO**  
Nit: 891.180.098-5  
Florencia - Caquetá

*BANCO DE SANGRE*

Florencia, 18 de Marzo de 2013

Señor  
**JHON FREDY BURBANO JACANAMEJOY**  
Compañía Santander  
Batallón Juanambú  
Florencia, Caquetá

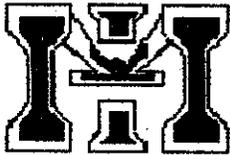
Cordial Saludo:

Me permito informarle que usted tiene una notificación pendiente en el Banco de sangre del hospital María Inmaculada de Florencia, motivo por el cual se le asigna una cita para el día 21 de Marzo de 2013 a las 10:30 am.

Agradezco la atención prestada.

Atentamente,

**RUBY CONSTANZA AREIZA PINZON**  
Directora Banco de Sangre  
**HOSPITAL MARIA INMACULADA**



**HOSPITAL MARIA INMACULADA**  
**EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO**  
Nit: 891.180.098-5  
Florencia - Caquetá

**BANCO DE SANGRE**

Florencia, 21 de Mayo de 2013

Señores  
**CAPRECOM**  
Florencia

Asunto: Remisión donante de sangre para diagnóstico complementario y tratamiento médico.

Con un atento saludo y para que se le realicen los exámenes complementarios y tratamiento específico muy cordialmente me permito remitir a el señor **JHON FREDY BURBANO JACANAMEJOY**, identificado con c.c. **1.117.534.573** de Florencia Caquetá quien realizó una donación de sangre en este banco de sangre y cuyos resultados de las pruebas confirmatorias dieron positivos para uno de los marcadores procesados en el banco de sangre.

Informamos que el resultado en físico fue entregado a la persona previa consultoría pos test realizada por un profesional del banco de sangre, el día **21 del mes de Mayo de 2013** dando cumplimiento a lo establecido en la normatividad colombiana (Decretos 1571 de 1993, 1543 de 1995, Resolución 3442 de 2006).

Es importante recordar el manejo confidencial de esta información, la cual debe hacer parte de la historia clínica del paciente, según lo establecido en el Artículo 11 y 16 de la Resolución 1995 de 1999.

Cordialmente,

**LUCERO CARRILLO PEÑA**  
V.B. Coordinadora (E) Banco de sangre

Rdo

x Jhon Fredy B

x 1117534573

x 21/05/2013

**ATENCIÓN CON CALOR HUMANO**

EMPRESA VIGILADA POR LA SUPERINTENCIA NACIONAL DE SALUD  
TELEFONOS: PBX 435 2070 EXT: 129 / FAX EXT: 103 DIRECCION: DIAGONAL 20 N. 7 - 93. FLORENCIA  
PAGINA WEB: [www.hmi.gov.co](http://www.hmi.gov.co)

Ensayo	Resultado	Unidades	Valores de Referencia
--------	-----------	----------	-----------------------

TRIPANOSOMA CRUZI: Anticuerpos IgG (Chagas)

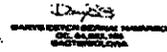
REACTIVO 1/128

Metodo: IFI

V. Referencia:

POSITIVO: Títulos mayores o iguales a 1/32

  
DR. JUAN CAMILO GALVIS MARIN  
C.C. 4518731  
MEDICINA DE LABORATORIO

  
LABORATORIO CELCAR  
CALLE 85 No. 12-15  
BOGOTÁ - COLOMBIA

**FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA  
EJERCITO NACIONAL**



**EL SUSCRITO JEFE DE LA OFICINA DE PERSONAL DEL  
BATALLÓN DE A.S.P.C. N° 12**

**CERTIFICA QUE:**

Que el señor **SLB. BURBANO JACANAMEJOY JHON FREDY** identificado con Cédula de Ciudadanía No. **1.117.534.573** es Orgánico del Ejército Nacional, perteneciente al **Batallón de apoyos y servicio para el combate N° 12** y está prestando su Servicios como soldado **BACHILLER 8-C-2012** a partir del 11 de **DICIEMBRE** del 2012.

La presente certificación se expide a los **VEINTITRES (23)** días del mes de **MAYO** del 2013, para ser presentada **A DISPENSARIO MEDICO.**

*Cabo Primero* **TRUJILLO OYOLA EDWIN FERNANDO**  
*Suboficial de Altas y Bajas del Batallón de A.S.P.C. N° 12*

FE EN LA CAUSA

"2013 Año del Entrenamiento y Reentrenamiento del Ejército Nacional"  
CLL 16 CRA 16 N°. 16-00 B/ CENTRO FLORENCIA - CAQUETA - MK 014559  
3112215038 EDWINTRUJILLO@EJERCITO.MIL.CO



Nombre: **BURBANO JACANAMEJOY JHON**  
 Identificación: **CC 1117834573** Tel.  
 Edad: **18 Años 0 meses 0 días** Sexo: **M**  
 Médico: **MEDICOS VARIOS**  
 No. Ordenamiento: **66527**

Fecha de recepción: **20-Feb-2013 5:39 pm**  
 Fecha de impresión: **04-Mar-2013 3:30 pm**  
 Empresa: **HOSPITAL MARIA INMACULADA-BANCO DE SANGRE**  
 Sede: **REFERENCIA**  
 Fecha Validación: **25-Feb-2013 7:49 am**

Copia

**TRIPANOSOMA CRUZI: Anticuerpos IgG (Chagas)**  
 Metodo: **IFI**

**REACTIVO 1/128**

V. Referencia:

**POSITIVO: Títulos mayores o iguales a 1/32**

**DR. JUAN CAMILO GALVIS MARIN**  
 C.C. 4518731  
 MEDICINA DE LABORATORIO

**DARVO ESTEBAN ESPINOSA HERRERA**  
 C.C. 4518731  
 BACTERIOLOGIA

*RJO*

*x Jhon Fredy Burbano*

*x 1117834573*

*x 21/03/2013*



Nombre **BURBANO JACANAMEJOY JHON**  
 Identificación **CC 1117534573** Tel  
 Edad **19 Años 0 meses 0 días** Sexo **M**  
 Médico **MEDICOS VARIOS**  
 No. Ordenamiento **6040020**

Fecha de recepción **05-Jun-2013 5:44 pm**  
 Fecha de impresión **12-Jun-2013 3:33 pm**  
 Empresa **LABORATORIO SANDOVAL RINCON NANCY**  
 Sede **REFERENCIA**  
 Fecha Validación **07-Jun-2013 7:57 pm**

Copia

**CHAGAS: Anticuerpos IgG**

**REACTIVO 1.464**

**Metodo: Inmunoensayo Enzimático-EIA**

<b>Control Negativo</b>	<b>0.059</b>
<b>Control positivo</b>	<b>1.154</b>
<b>Punto de Corte</b>	<b>0.424</b>

  
 GIOVANNA MARTINEZ CRUZ  
 C.C. 62.786.815  
 BACTERIOLOGA

**DATOS BÁSICOS**

**INFORMACIÓN GENERAL**

REG-102 del 0000-001 V-02 AÑO 2012

1.1 Código de la UPGD Razón social de la entidad primaria generadora del dato

Departamento	Municipio	Código	Sub-Índice
A	9	00195177	80

1.2 Nombre del evento Código del evento 1.3 Fecha de Notificación (dd/mm/aaaa)

Chagas

205

15/106/2013

**2. IDENTIFICACIÓN DEL PACIENTE**

2.1 Tipo de Documento 2.2 Número de identificación:

Registro civil     Cédula de Extranjería     Menor sin identificación  
 Tarjeta de identidad     Pasaporte     Adulto sin identificación  
 Cédula de ciudadanía

1117534573

2.3 Primer Nombre 2.4 Segundo Nombre

JHON

FREDY

2.5 Primer Apellido 2.6 Segundo Apellido

BURBANO

JACANAMEJOY

2.7 Teléfono 2.8 Fecha de Nacimiento (dd/mm/aaaa) 2.9 Edad 2.10 Unidad de medida de la edad 2.11 Sexo

3123446230

28/07/1994

18

Años     4- Meses  
 2- Meses     5- Minutos  
 3- Días     0- No aplica

Masculino  
 Femenino

2.12 País de procedencia/ocurrencia 2.13 Departamento y municipio de procedencia/ocurrencia 2.14 Área de ocurrencia del caso

Colombia

Cagueta - Flcia

18001

1. Cabecera Municipal  
 2. Centro Poblado  
 3. Rural Disperso

2.15 Localidad de ocurrencia del caso 2.16 Barrio de ocurrencia del caso 2.17 Cabecera municipal/ Centro poblado/ Rural disperso 2.18 Vereda

Fl. Arenas

Centro

Batalla Br 12

2.19 Ocupación del paciente 2.20 Tipo de régimen en salud

Soldado

0130

1. Contributivo     2. Subsidado     3. Excepción  
 Especial     5. No Afiliado

2.21 Nombre de la administradora de servicios de salud 2.22 Pertenencia étnica 2.23 Grupo poblacional

Ejército

065003

1. Indígena     4. Palenquero  
 2. ROM, Gitano     5. Negro, mulato, afro colombiano  
 3. Raízal     6. Otro

5. Otros     13. Migrantes  
 7. Discapacitados     14. Carcelarios  
 8. Desplazados     16. Gestantes

**3. NOTIFICACIÓN**

Código del municipio 3.1 Departamento y municipio de residencia del paciente

18001

Cagueta - Fl. Arenas

3.2 Dirección de residencia

Batalla Br 12. Brigada 12

3.3 Fecha de Consulta (dd/mm/aaaa) 3.4 Fecha de inicio de síntomas (dd/mm/aaaa) 3.5 Clasificación inicial de caso 3.6 Hospitalización

23/05/2013

1/1/

1. Sospechoo     4. Conf. Clínica  
 2. Probable     5. Conf. nexo epidemiológico  
 3. Conf. por laboratorio

1. Si  
 2. No

3.7 Fecha de hospitalización (dd/mm/aaaa) 3.8 Condición final 3.9 Fecha de defunción (dd/mm/aaaa) 3.10 N° certificado de defunción

1/1/

1. Vivo  
 2. Muerto

1/1/

3.11 Causa básica de muerte CIE 10 3.12 Nombre del profesional que diligenció la ficha 3.13 Teléfono

El arena Desicians Castro

3153282721

**4. ESPACIO EXCLUSIVO PARA USO DE LOS ENTES TERRITORIALES - AJUSTES**

4.1 Seguimiento y clasificación final del caso 4.2 Fecha de ajuste (dd/mm/aaaa)

No Aplica 0     3- Conf. por laboratorio     4- Conf. por clínica     5- Conf. nexo epidemiológico     6- Descartado     7- Otra Actualización     D- Error de digitación

1/1/



**Enfermedad de chagas código INS: 205**

REG-R02.003.0000-038 V-02 AÑO 2012

**RELACION CON DATOS BÁSICOS**

A. Nombres y apellidos del paciente <i>John Fredy Burbano Jacanaury CC</i>	B. Tipo de ID*	C. N° de identificación <i>1117 SB Y SA</i>
* TIPO DE ID: 1- RC: REGISTRO CIVIL   2- TI: TARJETA IDENTIDAD   3- CC: CÉDULA CIUDADANÍA   4- CE: CÉDULA EXTRANJERÍA   5- PA: PASAPORTE   6- MS: MENOR SIN ID   7- AS: ADULTO SIN ID		

**5. ANTECEDENTES EPIDEMIOLÓGICOS**

5.1 Conoce y/o ha sido picado por pítos <input type="radio"/> 1. SI <input checked="" type="radio"/> 2. No	5.2 Transfusiones sanguíneas <input type="radio"/> 1. SI <input checked="" type="radio"/> 2. No	5.3 Sometido a trasplantes <input type="radio"/> 1. SI <input checked="" type="radio"/> 2. No	5.4 Número de familiares con Chagas <input type="text" value="4"/>
5.5 Hijo de madre seropositiva <input type="radio"/> 1. SI <input checked="" type="radio"/> 2. No	5.6 ¿Embarazo actual? <input type="radio"/> 1. SI <input checked="" type="radio"/> 2. No	5.7 Semanas de embarazo <input type="text" value="4"/>	5.8 ¿Ha sido donante? <input type="radio"/> 1. SI <input checked="" type="radio"/> 2. No

**6. DATOS DE LA VIVIENDA**

6.1 Tipo de techo <input type="radio"/> 7 Palma o peja <input checked="" type="radio"/> 6. Otro	6.2 Tipo de paredes <input type="radio"/> 6. Baroque, tierra pisada, madera <input checked="" type="radio"/> 5. Otro	6.3 Estrato socioeconómico <input type="radio"/> 1 <input type="radio"/> 2 <input checked="" type="radio"/> 3 <input type="radio"/> 4 <input type="radio"/> 5 <input type="radio"/> 6
--	---	--

**7. INFORMACIÓN CLÍNICA**

7.1 Estado clínico <input type="radio"/> 1. Sintomático <input checked="" type="radio"/> 2. Asintomático	7.2 Clasificación de caso <input type="radio"/> 1. Agudo <input checked="" type="radio"/> 2. Crónico
7.3 Marque con una X las manifestaciones clínicas que presente el paciente agudo <input type="checkbox"/> 1. Fiebre <input type="checkbox"/> 7. Edema facial <input type="checkbox"/> 2. Dolor torácico <input type="checkbox"/> 8. Edema en miembros inferiores <input type="checkbox"/> 3. Disnea <input type="checkbox"/> 9. Derrame pericárdico <input type="checkbox"/> 4. Palpitaciones <input type="checkbox"/> 10. Hepatoesplenomegalia <input type="checkbox"/> 5. Mialgias <input type="checkbox"/> 11. Adenopatías <input type="checkbox"/> 6. Artralgias <input type="checkbox"/> 12. Romafe <input type="checkbox"/> 13. Chagoma	7.4 Marque con una X las manifestaciones clínicas que presente el paciente crónico <input type="checkbox"/> 1. Falte cardíaca <input type="checkbox"/> 8. Constipación crónica <input type="checkbox"/> 2. Palpitación / taquicardia <input type="checkbox"/> 3. Dolor torácico <input type="checkbox"/> 4. Bradicardia <input type="checkbox"/> 5. Síncope o presíncope <input type="checkbox"/> 6. Hipotensión <input type="checkbox"/> 7. Disfagia

**8. ESTUDIOS REALIZADOS**

<b>Pruebas parasitológicas</b>	<b>Pruebas serológicas</b>
8.1 Gota gruesa / frotis de sangre periférica <input type="radio"/> 1. Positivo <input type="radio"/> 2. Negativo	8.4 Elisa IgG Chagas <input checked="" type="radio"/> 1. Positivo <input type="radio"/> 2. Negativo <i>1/12/9</i> Resultado
8.2 Microhematocrito / examen fresco <input type="radio"/> 1. Positivo <input type="radio"/> 2. Negativo	8.5 IFI IgG Chagas <input checked="" type="radio"/> 1. Positivo <input type="radio"/> 2. Negativo <i>1/12/9</i> Resultado
8.3 Strout <input type="radio"/> 1. Positivo <input type="radio"/> 2. Negativo	8.6 HAI Chagas <input type="radio"/> 1. Positivo <input type="radio"/> 2. Negativo
<b>Paraclínicos</b>	8.9 Rayos X de tórax índice torácico: <input type="radio"/> 1. Menor de 0,5 <input type="radio"/> 2. Mayor de 0,5 <input checked="" type="radio"/> 3. No se hizo
8.7 Electrocardiograma <input type="radio"/> 1. Normal <input type="radio"/> 2. Anormal <input checked="" type="radio"/> 3. No se hizo	8.10 Hollar <input type="radio"/> 1. Normal <input type="radio"/> 2. Anormal <input checked="" type="radio"/> 3. No se hizo
8.8 Ecocardiograma <input type="radio"/> 1. Normal <input type="radio"/> 2. Anormal <input checked="" type="radio"/> 3. No se hizo	

**9. TRATAMIENTO**

9.1 ¿Tratamiento etiológico <input type="radio"/> 1. SI <input checked="" type="radio"/> 2. No	9.2 ¿Tratamiento sintomático? <input type="radio"/> 1. SI <input checked="" type="radio"/> 2. No
--	--

**10. POSIBLE VÍA DE TRANSMISIÓN**

1. Vectorial  2. Transfusional  3. Congénita  4. Vía oral  5. Trasplante  6. Accidente de laboratorio  7. Reactivación

*[Handwritten Signature]*  
2596465513



**HOSPITAL MARIA INMACULADA  
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO**

Nit: 891.180.098-5  
Florencia - Caquetá

**BANCO DE  
SANGRE**

Florencia, 23 de Septiembre de 2014

Señor:  
JHON FREDY BURBANO JACANAMEJOY  
Calle 21 N. 3B-02  
Barrio La Libertad  
Ciudad

HOSPITAL MARIA INMACULADA E.S.E.  
Rad. No. 3950 - Fecha: 23 SEP 2014  
Hora: 11.30 AM Asunto: Solicitud  
d. ynf. x. x. x. x. x.  
Dependencia: 135 Anexo: 9

Cordial Saludo

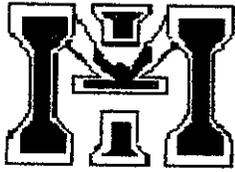
De acuerdo a su solicitud me permito informarle que revisando el sistema de información para bancos de sangre se evidencia una única donación de sangre realizada por usted el día 17 de enero de 2013, la cual fue tamizada para los marcadores infecciosos de obligatoriedad según la normatividad vigente, y resulto REACTIVA para la prueba de Chagas. De acuerdo a la circular 0082 del 2011 emitida por el Instituto Nacional de Salud, esta muestra de sangre fue enviada a un laboratorio de referencia para realizar confirmación del resultado. Una vez confirmada la Positividad se procedió a realizar su ubicación a través de la dirección y teléfonos proporcionados en la encuesta de selección de donantes. Se anexa copia de la misma (3 folios).

Se agotaron todas las instancias para lograr contactarnos con usted. El proceso para su ubicación se describe a continuación, se anexan 4 folios:

- 1 llamada el día: 8 de marzo de 2013 celular en correo de voz
- 2 llamada el día: 18 de marzo de 2013 celular en correo de voz
- 1 correo certificado 19 de marzo de 2013
- 3 llamada el día: 21 de marzo de 2013 responde la llamada una señora que dice ser su mama.
- 2 correo certificado 21 de marzo de 2013

Dos meses después usted se presento en las instalaciones del banco de sangre para ser notificado de su condición, en ese momento se le explico el motivo de la citación y se le entrego un oficio remisorio para Caprecom para la realización de exámenes complementarios y tratamientos. Se anexa un folio. Así mismo se entrego copia del resultado confirmatorio en sobre cerrado para que fuera entregado a la entidad anteriormente mencionada. Se anexa un folio.

**ATENCIÓN CON CALOR HUMANO**



**HOSPITAL MARIA INMACULADA  
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO**

Nit: 891.180.098-5  
Florencia - Caquetá

**BANCO DE  
SANGRE**

Es de aclarar que copia del resultado y del oficio remisorio a Caprecom fueron entregados para su archivo personal como se evidencia en los registros firmados por parte suya en los documentos anexos.

En el momento en que usted acudió a nuestro banco de sangre el día 21 de Mayo del 2013 se le informo que debido a lo anterior no podía volver a ser donante de sangre.

Agradezco la atención prestada,

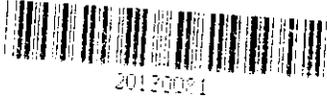
**RUBY CONSTANZA AREIZA PINZON**  
Directora Banco de Sangre

**MEMORANDO BS N. 0449**

**ATENCIÓN CON CALOR HUMANO**

EMPRESA VIGILADA POR LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD  
TELEFONOS: PBX 4366464 EXT: 1034 / FAX EXT: 1034 DIRECCION: DIAGONAL 20 N. 7 - 93. FLORENCIA  
PAGINA WEB: [www.hmi.gov.co](http://www.hmi.gov.co)

ESE-Hospital Maria Inmaculada -



20130081

CC 1117534573

ABO: RH:

ENCUESTA

17/01/2013

### ASESORIA PRE-DONACION

Codigo	
F. aprob	
Version	1
Elabor. por	Banco de sangre
Revisado	Director B.S.
Paginas	1 de 1

**BANCO DE SANGRE CATEGORIA A**  
CODIGO BANCO 1-001-18  
Diag. 20 No.7-93  
Florencia Caquetá

### SU SEGURIDAD:

Para garantizar su seguridad en el procedimiento que va a realizar, si decide donar:

- Usted diligenciará la encuesta de selección del donante de sangre para confirmarnos su estado de salud, posteriormente un profesional de la salud realizará la entrevista y evaluación clínica donde le tomaremos tensión arterial, pulso peso y temperatura.
- Examinaremos una gota de su sangre para comprobar si tiene suficientes glóbulos rojos
- Durante todo el proceso estará bajo la supervisión y control de un equipo de profesionales capacitados.
- Todo el material utilizado durante el proceso es desechable, de uso exclusivo para cada donante.

### LA INFORMACION QUE USTED SUMINISTRE SE MANTENDRA EN ESTRICTA CONFIDENCIA. RECUERDE QUE SU SINCERIDAD NOS PERMITIRÁ PROTEGERLO

Donar sangre no le engorda, no le adelgaza, ni le debilita, ni disminuye la potencia sexual, tampoco contagia ninguna enfermedad.

Se extraen 450cc. (Menos de medio litro) cantidad que equivale solo al 10% de la circulación total. De los cuales obtenemos (glóbulos rojos, plaquetas y plasma).

#### ¿Quiénes pueden donar sangre?

- Mayores de 18 años y menores de 65 años
- Peso superior a 50Kg
- No estar afectado por gripa
- No tener más de cuatro horas sin haber consumido algún alimento
- Estar en buenas condiciones de salud
- Las mujeres pueden donar sangre cada 4 meses y los hombres cada 3 meses.

Se realizaran pruebas presuntivas para la detección de HIV I-II, Hepatitis B, Hepatitis C, Sífilis, Enfermedad de chagas, malaria y otras que pudiesen ser requeridas para evitar que esta sangre pueda ocasionar daño al receptor. Si una o más pruebas tienen como resultado reactivo esta sangre es incinerada, se realizaran pruebas confirmatorias y de ser necesario de acuerdo a las normas establecidas se ubicará y notificará bajo asesoría personalizada los hallazgos obtenidos de dichas pruebas y se remitirán al sistema de salud pública y a su centro de atención según su afiliación social.

Es posible que alguna de las pruebas presuntivas presenten falsos positivos o negativos, esto puede deberse a procesos virales, consumo de algunos medicamentos ó a algunas enfermedades de otro origen.

### SU DECISION ES VITAL

- Si decide que no debe donar sangre hable en privado con el personal del Banco de sangre ellos le indicarán donde puede tomarse exámenes a bajo costo
- Si usted dona sangre y aun se encuentra dentro de las instalaciones del Banco puede excluirse del procedimiento diseñado para tal fin, pero si ya se ha retirado y más tarde decide que no debe usarse para otra persona. Comuníquese de inmediato con el Banco de Sangre al 434 6464 ext. 1034.

Al firmar hago constar que he recibido la información pre- donación sobre el procedimiento, implicaciones y riesgos que conlleva la donación de sangre para mi y para el receptor.

Jhon Fredy Burbano  
Firma donante potencial

1117534573  
Cédula de ciudadanía.

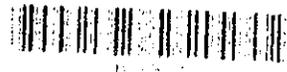


# ENCUESTA PARA LA SELECCIÓN DEL DONANTE DE SANGRE

Version	1
Elabor. por	Banco de sangre
Revisado	Director B.S.
Paginas	1 de 1

**BANCO DE SANGRE CATEGORIA A**  
**CODIGO BANCO 1-001-18**  
 Diag. 20 No.7-93  
 Florencia Caquetá

CSE Hospital El La Unión



CC 1117514573 ABC RH  
 ENCUESTA 17 01 2013

Fecha: Día 17 Mes: 01 Año: 2013

LEYO Y ENTENDIO LA INFORMACION QUE SE LE DIÓ PREVIAMENTE?

SI  Por favor continúe con la encuesta.

NO  Antes de continuar con el diligenciamiento de la encuesta, lea la información y cualquier inquietud pregúntele al personal del Banco de Sangre

**DATOS PERSONALES**

1. Nombre: Jhon Fiedy Burbano Jarama Fecha de nacimiento: 28/07/14 3. Edad: 18 Años  
 4. SEXO: F  M   
 5. Documento de identidad: CC X TI CE PAS NUIP LM No. 1117534573 DE Florencia  
 6. Nombre EPS: Sanidad Militar  
 7. Afiliación al sistema de salud: Contributivo  Subsidiado  sisben  Reg. Especial  No tiene   
 8. Ocupación: Soldado Estado Civil: Soltero  Casado  Unión libre  Viudo  Separado   
 9. Escolaridad: Ninguna  Primaria  Secundaria  Técnico  Universitaria  Post-grado   
 10. Direc. Residencia: Campesin Santander 11. Barrio San Juan  
 13. Departamento Caquetá 14. Teléfono 3123046250 15. Celular  16. E-MAIL

A continuación marque con una X su respuesta

1. ¿Ha donado sangre anteriormente?	SI	NO	-Inflamación permanente de los ganglios	SI	NO
¿Hace cuanto? <u>18 años</u> (fecha) n dónde?		<input checked="" type="checkbox"/>	-manchas o lesiones en la piel o mucosas	SI	NO
¿Ha tenido reacción adversa a la donación?	SI	NO	-fiebre persistente	SI	NO
¿Qué presentó?		<input checked="" type="checkbox"/>	10. Ha sido vacunado en el último año?	SI	NO
2. ¿Ha sido declarado alguna vez no apto para donar sangre?	SI	NO	Que vacuna recibió?		<input checked="" type="checkbox"/>
¿Por qué? <u>por que nunca ha donado sangre</u>		<input checked="" type="checkbox"/>	<b>APRECIADO DONANTE: Con las preguntas que vienen a continuación buscamos asegurar que los pacientes que van a recibir su sangre no van a correr riesgos de contraer enfermedad infecciosa a través de la transfusión.</b>		
3. ¿Se ha sentido bien de salud en las últimas dos semanas?	<input checked="" type="checkbox"/>	NO	11. ¿Ha tenido una nueva pareja sexual en los últimos seis meses?	SI	NO
4. ¿En los últimos 12 meses estuvo hospitalizado, bajo tratamiento médico o le han realizado alguna cirugía? Cual?	SI	NO			<input checked="" type="checkbox"/>
5. ¿Alguna vez ha recibido transfusión sanguínea, trasplante de órganos, tejidos u hormona del crecimiento? Hace cuanto	SI	NO	12. Ha tenido relaciones sexuales con personas de su mismo sexo?	SI	NO
6. ¿En los últimos días le han realizado tratamientos dentales? Cual? Hace cuanto?	SI	NO			<input checked="" type="checkbox"/>
7. Ha presentado alguno de los siguientes problemas de salud?		<input checked="" type="checkbox"/>	13. ¿Ha recibido sustancias psicoactivas o dinero a cambio de relaciones sexuales?	SI	NO
- Enfermedades de la sangre	SI	NO	14. ¿Ha tenido relaciones sexuales con trabajadores sexuales? ¿Hace cuanto?	SI	NO
- Enfermedades del corazón	SI	NO	15. ¿En los últimos 12 meses usted o su pareja sexual han estado privados de la libertad por más de 72 horas?	SI	NO
- Cáncer?	SI	NO	16. ¿Usó o usa marihuana, cocaína, heroína, bazuco o algún otro estimulante o alucinógeno?	SI	NO
- Trastornos mentales?	SI	NO	17. ¿Fuvo o ha sido tratado para sífilis, gonorrea, herpes genital, condiloma, papiloma virus, hepatitis, SIDA u otra enfermedad de transmisión sexual?	SI	NO
- Enfermedades del pulmón?	SI	NO	18. ¿En los últimos 12 meses le han practicado acupuntura, tatuajes, perforaciones de oreja, piercing, maquillaje permanente u otros procedimientos similares?	SI	NO
- Diabetes	SI	NO	19. ¿En el último mes, ha padecido alguna enfermedad contagiosa o ha estado en contacto con personas que padezcan sarampión, rubeola, paperas o varicela?	SI	NO
- Hipertensión	SI	NO	20. Ha tenido leishmaniasis?	SI	NO
- Hipotensión	SI	NO	21. Ha tenido enfermedad de chagas o ha sido picado por el pito, chinche, picudo, besador, rondador o chupa sangre	SI	NO
- Mareos, desmayos o convulsiones?	SI	NO			<input checked="" type="checkbox"/>
- Alergias?	SI	NO			<input checked="" type="checkbox"/>
A que es alérgico (a)?	SI	NO			<input checked="" type="checkbox"/>
- A padecido o padece actualmente alguna enfermedad NO mencionado anteriormente?	SI	NO			<input checked="" type="checkbox"/>
8. ¿En el último mes ha tomado algún medicamento? Cual?	SI	NO			<input checked="" type="checkbox"/>
9. ¿En los últimos seis meses ha presentado?	SI	NO			<input checked="" type="checkbox"/>
- Pérdida inexplicable de peso <u>Febre/picudo</u>	SI	NO			<input checked="" type="checkbox"/>
- Diarrea frecuente no controlable	SI	NO			<input checked="" type="checkbox"/>
- Sudoración nocturna	SI	NO			<input checked="" type="checkbox"/>
- Tos persistente (por lo menos dos semanas)	SI	NO			<input checked="" type="checkbox"/>

22. ¿En los últimos 12 meses ha tenido accidentes de riesgo biológico (contacto con sangre, líquidos corporales, pinchazos con agujas contaminadas)?	SI	NO	23. ¿Alguna vez en su vida se ha recibido tratamiento para paludismo, fiebre amarilla o dengue? ¿Cuál? Hago cuanto?	SI	NO
24. ¿Ha vivido fuera del país o de la ciudad en que reside actualmente? En donde: Por cuánto tiempo?	SI	NO	25. Leyó y comprendió el cuestionario y fueron contestadas todas sus dudas al respecto?	SI	NO
			26. ¿Qué actividad realizará después de la donación?		

SOLO PARA MUJERES

27. Ha estado embarazada, lactando, ha tenido abortos, legados, partos, cesáreas en el último año?	SI	NO	28. Número de embarazos partos abortos: Cesáreas
29. Fecha última Menstruación			<b>PARA DILIGENCIAMIENTO DEL PERSONAL DEL BANCO DE SANGRE</b> Calidad y consistencia de las respuestas, aspecto general. Comportamiento y actitud del donante potencial <input checked="" type="checkbox"/> apto <input type="checkbox"/> no apto
Día Mes Año			

OBSERVACIONES (espacio para aclaraciones surgidas durante la entrevista)

27/08/2014 29 días de espera -> donante -> paciente

DECLARACION Y CONSENTIMIENTO DEL DONANTE

APRECIADO DONANTE: Antes de firmar la encuesta, por favor lea con detenimiento los siguientes párrafos.

- Para todos los efectos legales:
- Para evitar que mi sangre pueda ocasionar un daño al receptor certifico que todas las respuestas e informes anotados en el presente cuestionario son veraces.
  - Dono mi sangre de manera responsable y voluntaria a este banco de sangre para que la utilice con fines terapéuticos.
  - Autorizo que se realice a mi sangre las pruebas para marcadores de : HIV I-II, Hepatitis B, Hepatitis C, Sífilis, enfermedad de chagas, HTLV-II, malaria y otras que pudiesen ser requeridas para evitar que esta sangre pueda ocasionar un daño al receptor.
  - Autorizo para que en caso que uno o más resultados de las pruebas realizadas en el banco de sangre sean reactivas, se realice la respectiva confirmación o complementación, según las normas establecidas.
  - Autorizo para que en caso de ser necesario y de acuerdo a las normas establecidas se me ubique e informe mediante asesoría personalizada los hallazgos obtenidos en las pruebas confirmatorias.
  - Autorizo para que en caso de ser necesario y de acuerdo a las normas establecidas se informe al servicio de epidemiología correspondiente y a mi aseguradora en salud, los hallazgos obtenidos en las pruebas confirmatorias.
  - Dejo constancia de estar informado (a) sobre el proceso de donación, de las reacciones adversas que puedo sufrir durante el proceso de la donación y de las recomendaciones que debo seguir para evitarlas.

FIRMA DEL DONANTE: John Frely Burbano      9279534573      Elvecio, Ecuador  
 NUMERO DOCUMENTO DE IDENTIDAD      LUGAR DE EXPEDICION

INFORMACION USO EXCLUSIVO DEL BANCO DE SANGRE  
 FICHA CLINICA DEL DONANTE

Tipo de donación	Antolago	Voluntario primera vez	Voluntario habitual	Voluntario no habitual	Dirigido específico	Dador por reposición	Tiempo transcurrido desde la última ingesta de alimento
Tensión Arterial	Pulso	Temperatura	Peso (kg)	Talla (m)	lto / fth	IMC	Horas 30 minutos Volemia (ml) Grupo sanguíneo
49. Hallazgos clínicos	Meningitis		Estado de piel y mucosas				
Acceptedo	Diferido	Temporamente	Motivo de diferimiento		PROFESIONAL RESPONSABLE DE LA ENTREVISTA		
Marca y tipo de bolsa	Numero de lote	Fecha de vencimiento (día/mes/año)	RESPONSABLE/MARCACION				
Venopunción	Si	Venopunción única	Si	Cuántas?	Sitio de venopunción		
Lesiones en el sitio de venopunción	No	No	No	No	Brazo derecho	Brazo izquierdo	
Flebotomía	Volumen extraído (ml)		Tiempo de duración (mm)		RESPONSABLE DE VENOPUNCION Y FLEBOTOMIA		
Es igual la identificación de la encuesta, bolsa, tubos y formato de auto exclusión confidencial?	Si	No	450 cc		7.50		
Reacciones adversas a la donación	Tipo de RAD						
Si	NO	Venopunción	Vasovagal		Toxicidad por citrato		
Orientación a servicios de salud							
¿Se recomendó al donante potencial consultar con su centro de atención en salud por alguna dolencia o factor de riesgo asociado con su estado de salud individual o que pudiera afectar a la salud pública?							
No aplica <input checked="" type="checkbox"/> NO      SI      Especificar causa							

VERSION	2
VIGENCIA	Sep-88
CODIGO	F-F-040 MD
PAGINAS	1 DE 1

NEIVA  FLORENCIA  TUNJA

No. Ingreso: \_\_\_\_\_  
UNIDAD FUNCIONAL: Clinica Medica No. 81903  
Dr(a): Rocha DIR: \_\_\_\_\_

PACIENTE: \_\_\_\_\_ NCC: \_\_\_\_\_

ASEGURADOR: Batallas

PROCEDIMIENTO: Eca

FECHA: 5 Agosto 13 HORA: 9:30

CODIGO: \_\_\_\_\_ TARIFA: \_\_\_\_\_ VALOR: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
FIRMA DEL PACIENTE

J  
FIRMA AUTORIZADA

VIGILADO SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD  
Calle 14 No. 10-10 Bogotá D.C. 1993

IMP. POR GRATIFICAS E PONTAJAS - T.R. 875 6505 Neiva

Carrera 7 No. 11-31 PBX: 8724100  
Neiva - Huila

Calle 6 No. 14A - 55 Barrio: Juan XXIII  
Tels: 4362011 - 4363526 Florencia - Caquetá

Cra. 2E No. 67 B - 90 Barrio: Susamox  
Tels: 745 3000 Tunja - Boyacá

**FORMATO DE AUTOEXCLUSION POST-DONACION**

Codigo	
F. aprob	
Version	1
Elabor. por	Banco de sangre
Revisado	Director B.S.
Paginas	1 de 1

**BANCO DE SANGRE CATEGORIA A**  
**CODIGO BANCO 1-001-18**  
**Diag. 20 No.7-93**  
**Florencia Caquetá**

ESE-Hospital María Inmaculada



20130081

CC 1117534573

ABO: RH:

ENCUESTA

17/01/2013

Usted ya donó sangre o algún componente sanguíneo. Si se sintió obligado a hacerlo por alguna circunstancia, si no contestó sinceramente las preguntas por temor o vergüenza, si piensa que su sangre puede no ser segura, todavía está a tiempo de evitar un riesgo al paciente que puede recibir esta sangre.

Responda con la verdad: ¡SU RESPUESTA ES CONFIDENCIAL!

Marque con una X una de las siguientes opciones:

Pueden utilizar mi sangre, es segura

No utilicen mi sangre, tengo dudas

Jhona Fredy Burbano 1.117.534.573

Firma y C.C.

01/17/2013

Fecha

Si después de haber salido del Banco de Sangre decide que su sangre no debe ser utilizada para un paciente, por favor infórmenos inmediatamente o dentro de los dos días posteriores a su donación al teléfono 436 6464 ext.1034, citando el número de su documento de identidad.

**FUE LAS MILITARES DE COLOMBIA**  
**EJERCITO NACIONAL**  
**DIRECCION DE SANIDAD**  
**EXCUSA DEL SERVICIO TEMPORAL PERMANENTE No.**

UNIDAD <i>5000</i>	TIPO A   H	RELATIVA PARCIAL <i>2</i>	TOTAL	FECHA DE EXPEDICION DIA   MES   AÑO <i>5</i>   <i>V</i>   <i>13</i>			
APELLIDOS Y NOMBRES <i>Juan Carlos</i>		GRADO <i>1</i>	CEDULA <i>400</i>	UNIFORME	TIPO DE VINCULACION CIVIL 1214/90   CIVIL LEY 100		
CODIGO DIAGNOSTICO <i>I.5-21</i>	CONTINGENCIAS EG. AT. EP. COMB. MAT.	Fecha accidente de trabajo DIA   MES   AÑO		Fecha de iniciación de incapacidad DIA   MES   AÑO <i>12</i>		DIAS DE INCAPACIDAD En letras y en números <i>1 (dieci)</i>	PRORROGA SI   NO <input type="radio"/> SI <input checked="" type="radio"/> NO
INCAPACIDAD PARCIAL PARA: _____ _____ _____ _____							
FIRMA Y POSFIRMA MEDICO U ODONTOLOGO							
REG. _____ DEPENDENCIA _____							

TIPO: A= Ambulatoria H= Hospitalaria  
 CONTINGENCIAS: EG= Enfermedad General AT= Accidente de Trabajo EP= Enfermedad Profesional COMB= Combate MAT= Maternidad  
 CODIGO DE DIAGNOSTICO: De acuerdo al CIE 10 Modificado  
 DISTRIBUCION: ORIGINAL= Medicina Laboral o A.R.P. UNA COPIA= Lesionado UNA COPIA= Historia Clínica



EL SUSCRITO COORDINADOR DEL GRUPO DE AFILIACION Y VALIDACION DE DERECHOS

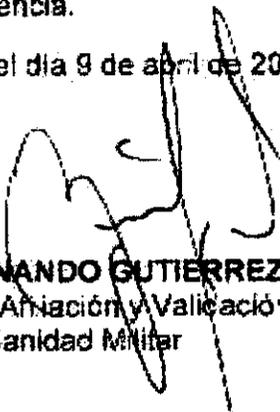
## CERTIFICA

Consecutivo 261007

Que el (la) señor(a) **SLB © BURBANO JACANAMEJOY JHON FREDY** identificado(a) con Cedula ciudadanía **1117534573** pertenece al Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares (EJC) a través de **EJÉRCITO NACIONAL**, su estado es Activo y como tal goza de los servicios médicos asistenciales aprobados en el Plan Integral de Salud mediante Acuerdo No. 002 del 27 de Abril de 2001.

Este certificado provisional tiene validez de **NOVENTA (90)** días a partir de la fecha, en cumplimiento al fallo de tutela proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Florencia.

Dada en Bogotá D.C., el día 9 de abril de 2015.

  
Teniente Coronel **FERNANDO GUTIERREZ PERDOMO**  
Coordinador Grupo de Afiliación y Validación de Derechos  
Dirección General de Sanidad Militar

ELABORÓ: GAX.1944



**EJERCITO DE COLOMBIA  
DIRECCIÓN DE SANIDAD  
MEDICINA LABORAL**



**FORMATO ACTUALIZADO DE DATOS**

FECHA	05	02	2015
-------	----	----	------

**DATOS PERSONALES**

APellidos	BURBANO JACANAMEJOY	EDAD	20
NOMBRES	JHON FREDY		
CEDULA	1.117.534.573	FECHA DE NACIMIENTO	28-07-1994
GRADO			

**DATOS INSTITUCIONALES**

FECHA RETIRO DE LA INSTITUCION	06-12-13		
FECHA Y NÚMERO OAP (CUADROS Y SLP)			
FECHA Y NÚMERO ACTA EVACUACION	13-11-13 Acta No. 12538 F.67		
BATALLON DONDE PRESTO SERVICIO MILITAR	A.S.P.C. No 12 "General F. SU"		
LUGAR	CAQUETA		

DIRECCIÓN DE DOMICILIO	Calle 21 No 3B - 02 B/ Libertad		
CIUDAD	Florenca - Caqueta		
TELEFONO FIJO		CELULAR (S)	3144284400
CORREO ELECTRÓNICO(S)	OBLIGATORIO		
1.	Vanessa 2813@hotmail.com		
2.			

<b>EN CASO DE NO PODERNOS COMUNICAR CON USTED</b>	
NOMBRE	Vanessa Peña. CELULAR 3144284400

FAVOR LLENAR EL FORMATO COMPLETO, EN TINTA NEGRA, CON LETRA LEGIBLE, DE LO CONTRARIO NO SE TENDRA EN CUENTA PARA LA ACTIVACION DE LOS SERVICIOS Y ESTE PROCEDIMIENTO NO SE REALIZARA.

AUTORIZO A LA DISAN EL MANEJO DE MIS DATOS E HISTORIA CLINICA

FIRMA:

*Jhon Fredy B*

NOMBRE: Jhon Fredy Burbano  
CEDULA: 1.117.534.573 Florenca

DISAN	DGSM
X	

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.117.534.573

BURBANO JACANAMEJOY

APELLIDOS

JHON FREDY

NOMBRES

*Jhon Fredy B*

FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO 28-JUL-1994

SAN JOSE DEL FRAGUA  
(CAQUETA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.76

ESTATURA

B+

G.S. RH

M

SEXO

10-ENE-2013 FLORENCIA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Carlos Ariel Sánchez Torres*  
REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

INDICE DERECHO



P-4400100-00452054-M-1117534573-20130723

0034058402A 1

39454446

20546489

3 Clase (Notaría, Alcaldía, Corregiduría, etc.)	4 Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría	5 Código
REGISTRADURIA MUNICIPAL	SAN JOSE DEL FRAGUA (CAQUETA)	7062

SECCION GENERAL

6 Primer apellido	7 Segundo apellido	8 Nombres
HURBANO	JACANAMEJOY	JHON FREDY
9 Masculino o Femenino	10 <input checked="" type="checkbox"/> Masculino <input type="checkbox"/> Femenino	FECHA DE NACIMIENTO
MASCULINO		11 Día 28 12 Mes JULIO 13 Año 1994
14 País	15 Departamento, Int., o Com.	16 Municipio
COLOMBIA	CAQUETA	SAN JOSE DEL FRAGUA

SECCION ESPECIFICA

17 Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento	18 Hora	
INSPECCION DE YURAYATO	8.30PM	
19 Documento presentado - Antecedente (Cert. médico, Acta parroq. etc.)	20 Nombre del profesional que certificó el nacimiento	
TESTIGOS	21 No. licenc.	
22 Apellidos (de soltera)	23 Nombres	24 Edad actual
JACANAMEJOY MUTUMBAJOY	YOLANDA	26 AÑOS
25 Identificación (clase y número)	26 Nacionalidad	27 Profesión u oficio
CC.40.770.388-FLORENCIA (CAQUETA)	COLOMBIANA	DOMESTICOS
28 Apellidos	29 Nombres	30 Edad actual
BURBANO IMBACHI	ARISTIDES	34 AÑOS
31 Identificación (clase y número)	32 Nacionalidad	33 Profesión u oficio
CC.12.271.030-LA PLATA (HUILA)	COLOMBIANO	AGRICULTOR

34 Identificación (clase y número)	35 Firma (autógrafa)
CC.12.271.030-LA PLATA (HUILA)	<i>Aristides Burbano Imbachi</i>
36 Dirección postal y municipio	37 Nombre: ARISTIDES BURBANO IMBACHI
INSPECCION DE YURAYACO-SAN JOSE DEL F.	38 Firma (autógrafa)
38 Identificación (clase y número)	39 <i>Agustín Trujillo</i>
CC.17.798.020-EL REMOLINO-FLORENCIA CAQ.	40 Domicilio (Municipio)
INSPECCION DE YURAYACO-SAN JOSE DEL FRAGUA	41 Nombre: AGUSTIN TRUJILLO MAMIAN
42 Identificación (clase y número)	43 Firma (autógrafa)
CC.4.911.810-GUADALUPE (HUILA)	<i>Parla Sanchez</i>
44 Domicilio (Municipio)	45 Nombre: PARLA SANCHEZ
VEREDA EL TRIUNFO BALATA-SAN JOSE DEL F.	46 Día 12 47 Mes SEPTIEMBRE 48 Año 1994
FECHA DE INSCRIPCIÓN (FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO)	49 Firma (autógrafa) y sello de la Registraduría Nacional del Estado Civil
	<i>Parla Sanchez</i>

ESTA ES FIEL COPIA TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA REGISTRADURIA MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL FRAGUA  
SERIAL No. 20546489  
FECHA: 12 - Sept - 1994

REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL  
*Yaqueline Rojas Cuéllar*  
REGISTRADORA MUNICIPAL  
SAN JOSE DEL FRAGUA



1 Parte Básica	2 Parte Complementaria
960715	

25975127

REG. DEL ESTADO CIVIL	SAN JOSE DEL FRAGUA	7062
-----------------------	---------------------	------

1 DESCRITO	2 Sexo	3 Nombre
BUREANO	MASCULINO	LUIS FERNANDO
4 ESCRIBA MASCULINO O FEMENINO	5 FECHA DE NACIMIENTO	6 Año
MASCULINO	15 JULIO	1996
7 Pais	8 Municipio	9 Ciudad
COLOMBIA	CAQUETA	SAN JOSE DEL FRAGUA

10 Casa de Habitación	11 Hora
CASA DE HABITACION	11 AM
12 Testigos	13 Nombre
JACANAMEJOY MUTUMBAJOY	YOLANDA
14 CC. No.	15 Nacionalidad
40'770.388	COLOMBIANA
16 BUREANO IMBACHI DE FLORENCIA	17 Profesión u oficio
ARISTIDES	HOGAR
18 CC. No.	19 Nacionalidad
12'271.030 LA PLATA H.	COLOMBIANO
20 INSP. DE YURAYACO CAQUETA	21 Profesión u oficio
ARISTIDES BUREANO IMBACHI	AGRICULTOR
22 CC. No.	23 Nombre
17'709.792 DE CARTAGENA	MIGUEL ROJAS CANO
24 INSP. DE YURAYACO CAQUETA	MIGUEL ROJAS CANO
25 CC. No.	26 Nombre
17'615.370 DE SAN JOSE	MORBEY BOURQUEZ
27 INSP/ DE YURAYACO CAQUETA	MORBEY BOURQUEZ
28 Día	29 Año
13 JULIO	1997

ESTA ES FIEL COPIA TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA REGISTRADURIA MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL FRAGUA

SERIAL No. \_\_\_\_\_

FECHA: 28 AGO. 2014

*[Handwritten Signature]*  
Registrador Municipal





7980393

1 Parte básica 2 Parte complementaria  
86.03.12 53589

OFICINA REGISTRO CIVIL	3 Clase (Notaría, Alcaldía, Corregiduría, etc.)	4 Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría	5 Código
INSPECCION DE POLICIA DE YURAYACO		SAN JOSE	

SECCION GENERAL			
INSCRITO	6 Primer apellido	7 Segundo apellido	8 Nombres
	JACANAMEJOY		JAYVER MAURICIO
	9 Masculino o Femenino	10 <input checked="" type="checkbox"/> Masculino <input type="checkbox"/> Femenino	11 Día 12 Mes 13 Año
	MASCULINO		FECHA DE NACIMIENTO 12 MARZO 1986
LUGAR DE NACIMIENTO	14 País	15 Departamento, Int., o Com.	16 Municipio
	COLOMBIANO	CAQUETA	SAN JOSE

SECCION ESPECIFICA			
17 Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento			18 Hora
CASA DE HABITACION YURAYACO			9 PM
19 Documento presentado - Antecedente (Cert. médico, Acta parroq, etc.)		20 Nombre del profesional que certificó el nacimiento	
		21 No. licencia	
MADRE	22 Apellidos (de soltera)	23 Nombres	24 Edad actual
	JACANAMEJOY MUTUMBAJOY	YOLANDA	18
PADRE	25 Identificación (clase y número)	26 Nacionalidad	27 Profesión u oficio
		COLOMBIANA	OFICIOS DOMESTICO
PADRE	28 Apellidos	29 Nombres	30 Edad actual
PADRE	31 Identificación (clase y número)	32 Nacionalidad	33 Profesión u oficio

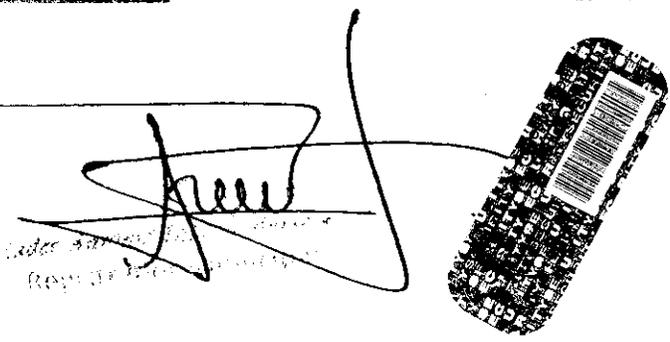
DECIANTE	34 Identificación (clase y número)	35 Firma (autógrafa)
	36 Dirección postal y municipio	<i>Yolanda Jacanamejoy</i>
TESTIGO	38 Identificación (clase y número)	37 Nombre: YOLANDA JACANAMEJOY MUTUMBAJOY
	40 Domicilio (Municipio)	39 Firma (autógrafa)
TESTIGO	42 Identificación (clase y número)	41 Nombre: RAMIRO MORCILLO
	44 Domicilio (Municipio)	43 Firma (autógrafa)
FECHA	46 Fecha en que se sienta este registro	45 Nombre: AURANITA BULLA
	47 Día 48 Año	
	3 JUNIO 1986	



ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

ESTA ES FIEL COPIA TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA REGISTRADURIA MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL FRAGUA

SERIAL No. \_\_\_\_\_  
FECHA: JUNIO 1986



NOMBRE Y APELLIDO DEL REGISTRADO

Yolanda Jacanamijoy Martínez

En la República de Colombia Departamento de Tolima

Municipio de Belén Inscripción No. 26632505

a cinco del mes de Diciembre de mil novecientos sesenta y siete

se presentó el señor Victor Plaza mayor de edad, de nacionalidad Colombiana natural de Belén domiciliado en San José del Fraguato

y declaró: Que el día veinticinco del mes de Diciembre de mil novecientos sesenta y siete

siendo las 11 de la noche nació en Belén de Inscripción No. 26632505 del municipio de Belén República de Colombia un niño de

sexo femenino quien se le ha dado el nombre de Yolanda

hijo legítimos del señor Roberto Jacanamijoy de 30 años de edad,

natural de San José del Fraguato República de Colombia de profesión agricultor

y la señora Matilde Martínez de 25 años de edad, natural de San José del Fraguato República de Colombia de profesión Of. Dora

siendo abuelos paternos Apolonia Jacanamijoy y Marciana Muñoz

y abuelos maternos Gertrudis Martínez y Juliana Jiménez

Fueron testigos Andrés Pizarro y Carlos Pizarro

En fe de lo cual se firma la presente acta.

El declarante: Victor Plaza (con cédula No. 4.567.574 Belén)

El testigo: Carmen Pizarro (con cédula No. 26.632.505 Fraguato)

El testigo: Carlos Pizarro (con cédula No. 4.567.574 Fraguato)



Para efectos del artículo segundo (2o.) de la Ley 45 de 1936 reconozco al niño a que se refiere esta Acta como hijo natural y para constancia firmo.

(firma del padre que hace el reconocimiento)

(firma de la madre que hace el reconocimiento)

(firma y sello del funcionario ante quien se hace el reconocimiento)

ESTA ES FIEL COPIA TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA REGISTRADURIA MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL FRAGUA SERIAL No. TOM I, FOLIO 106 FECHA: 24 FEB. 2014





Medellín, Julio 26 de 2019

Doctora  
**VANESSA PEÑA ROJAS**  
FLORENCIA – CAQUETA  
E. S. M.

**ASUNTO: ENTREGA DICTAMEN MEDICO PERICIAL / CASO JHON FREDY BURBANO JACANAMEJOY**

Respetada doctora Peña:

De manera atenta hacemos entrega del concepto pericial solicitado por usted en días anteriores. Dicha experticia es rendida por la Universidad CES a través del Doctor Jaime Ignacio Mejía Peláez, Médico Especialista en Salud Ocupacional, Especialista en Valoración del Daño Corporal y Perito CENDES.

La aclaración a este dictamen sólo se surtirá si la solicitud se hace dentro de los 15 días calendario siguientes a la recepción de este escrito.

Con el fin de hacer menos costosa la sustentación oral, la institución cuenta con los medios suficientes para realizar la presentación vía remota bajo la modalidad Skype (Usuario: cendes.ces) y recomienda revisar dicha posibilidad, la cual tiene un costo de tres salarios mínimos mensuales legales vigentes. En caso de requerirse la sustentación del dictamen en audiencia oral, tiene un costo adicional de cinco salarios mínimos mensuales legales vigentes y se nos debe notificar mínimo con un mes de antelación.

Se anexa certificaciones académicas y profesionales del especialista que elabora el dictamen, listado de casos en los que ha participado como perito médico y certificación de auxiliar de la justicia de la institución.

Con toda atención,

  
**SARA GONZALEZ CALLE**  
Abogada CENDES



Medellín, Julio de 2019

Doctora

**VANESSA PEÑA ROJAS**

E. S. M.

**ASUNTO: DICTAMEN MEDICO PERICIAL / CASO JHON FREDY BURBANO  
JACANAMEJOY**

Respetada doctora Peña:

De manera atenta rindo dictamen médico pericial solicitado por usted en días anteriores,

#### **PERFIL PROFESIONAL DEL PERITO**

Médico Especialista en salud ocupacional  
Especialista en Valoración del Daño Corporal

Perito CENDES

Dirección de contacto: Calle 10 A # 22 – 04 U CES. Medellín – Antioquia

Teléfono: 444 05 55 ext. 1601 – 1352

De acuerdo al Código General del Proceso en su artículo 226:

- Expreso que cuento con los conocimientos necesarios, soy imparcial y no tengo impedimento alguno en la peritación que elaboro.
- Declaro que para el interesado que requiere el peritaje no he rendido dictamen pericial en el pasado.
- Se anexa los certificados de formación académica que me acreditan como idóneo para la presente evaluación pericial.
- La lista de procesos en los que he participado como perito se anexan a este peritaje.
- Declaro que los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son los mismos que he empleado para la rendición de dictámenes periciales a través de la Universidad CES.
- Declaro que los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son los mismos respecto de aquellos que utilizo en el ejercicio regular de mi profesión, indicando que una cosa es la prestación de los servicios de salud y otra, muy diferente, la elaboración de dictámenes periciales.



- Manifiesto que el dictamen fue elaborado con la historia clínica suministrada por la parte interesada correspondiente al paciente JHON FREDY BURBANO JACANAMEJOY

**DATOS DE IDENTIFICACIÓN**

Nombre:	John Fredy Burbano Jacanamejoy
Cedula:	1.117.534.573
Fecha de nacimiento:	28 de julio de 1994
Edad:	25 años
Etapa del ciclo vital:	Población en edad económicamente activa, cesante
Estado civil:	Soltero
Lugar de Residencia:	San José del Fragua Caquetá (zona Urbana) casa propia, de un nivel vive convive sus padres y hermano
Oficio/Antecedentes laborales:	Soldado bachiller 1 año, ingreso al ejercito dic de 2012 y salió en dic de 2013 Trabajos del campo finca del padre cultivando plátano
Viene a la consulta en transporte público:	transporte publico intermunicipal

**DOCUMENTACION APORTADA PARA RENDIR ESTE EXPERTICIO.**

- Historia clínica aportada con el expediente compuesta por # 89 folios
- De las siguientes instituciones: Junta Regional de calificación del Huila, Clínica Medilaser, Asmet Salud EPS, Dirección de Sanidad del Ejercito Nacional, ESE Hospital María Inmaculada, Laboratorio clínico Colcan, Sistema Nacional de Vigilancia en Salud Pública, Asistencia y diagnóstico médico SAS
- Ayudas Diagnósticas relevantes/tipos de estudios paraclínicos e Imágenes: Electrocardiograma, Ecocardiograma, Hemograma completo, Anticuerpos IgG para Tripanosoma Cruzi (Chagas – método IFI)

**RESUMEN DE LA HISTORIA CLINICA RELATADA POR JOHN FREDY BURBANO**

En un examen para donar sangre para una señora prestando el servicio militar en la ciudad de Florencia a los 2 meses de ingresar al servicio y después de jurar bandera a los 3 meses volvió a donar sangre para otra señora en el banco de sangre de ESE la Inmaculada se reportaron pruebas E de Chagas positivas. Hasta el momento no sentía nada.



Durante los 3 primeros en el batallón solo salimos a hacer polígono al otro lado del río Florencia, nunca salí al monte y mi sede siempre fue el batallón en la ciudad de Florencia.

En el mes de julio de ese año estuve 20 días por los lados del aeropuerto que es zona montañosa pero no me di cuenta y en específico que me hubiera picado un insecto o hubiera tenido una herida de piel.

En los 2 primeros años no sentí nada, luego comencé con cansancio, fatiga intolerancia al sol y alteraciones del sueño. En 2016- 2017 picadas en el pecho, mareo, sin vómito, sin alteraciones de apetito con la comida, siempre he comido muy bien.

Nunca he tomado medicación para ello.

### **CONDICIÓN FUNCIONAL ACTUAL PARA ACTIVIDADES DE LA VIDA DIARIA (AVD) Y BÁSICAS COTIDIANAS (ABC).**

Me levanto a las 5 a.m., me duermo a las 8 p.m., veo televisión, me levanto en la noche al baño, me vuelvo a dormir fácil, a veces me desvelo.

“Me dan picadas en el corazón”, he consultado por ello, pero me dicen que estoy bien. Me baño a las 5:30 a.m. no requiero de ayudas, solo y de pie, me viste solo, me considero una persona independiente para actividades de la vida diaria (VD) y básicas cotidianas (ABC).

Asisto a misa los sábados, no tengo novia, juego fútbol, 2 – 3 partidos en la semana, nado en el río, en semana voy de 1 a 2 veces.

Salgo al pueblo charlar con los amigos, los vecinos, no tengo dificultades con nadie, me considero sociable, amistoso, las relaciones en el hogar con padres y hermano son armónicas.

Fuma uno o 2 cigarrillos al día, toma licor cuando hay (ocasional)

No consumo drogas, fumaba marihuana, ya no. No bazuco, no cocaína.

### **RESUMEN DE LA HISTORIA CLINICA APORTADA CON EL EXPEDIENTE**

#### **23 de mayo de 2013 – Dirección de Sanidad Ejército Nacional**

Refiere estar asintomático y dona sangre hace 4 meses. Se informa hace 2 días en el banco de sangre de Hospital María Inmaculada de Florencia, seropositivo para Chagas del 20/02/2013, ingresó al ejército hace 6 meses. Antecedentes patológicos negativos. Impresión diagnóstica: Enfermedad de Chagas crónica. Se ordenan laboratorio, ecocardiografía, EKG, valoración por medicina interna. Incapacidad x 10 días



14/07/2013: control, asintomático, electro normal, títulos para E Chagas: 1,464 (positivo), pendiente evaluación por Med interna y ecocardiograma

**5 de agosto de 2013 – Informe de ecocardiografía – Clínica Medilaser – Dr. Pedro Rocha - Cardiólogo**

Conclusión: Resultados normales para la edad – FE 60%

**28 de septiembre de 2018 – Clínica Medilaser – Dr. Sebastián Campbell Q – Cardiólogo**

**Sospecha diagnóstica: Cardiomiopatía no especificada**

Resultados de laboratorio: Hemograma completo con S: normal, Nitrógeno Ureico: normal, Potasio y sodio: normales, Troponina (Proteína indicador de daño miocárdico): Negativo – Rx de torax: normal – Ecocardiograma: Normal (Cavidades, válvulas, índices de motilidad, dimensiones) con FE: 67%, sin masas ni trombos, pericardio y vena cava inferior: normales - Holter 26/09/2018: Normal – EKG (19/09/2018) sin significado patológico – IgG Tripanozoma Cruzi (Chagas - IFI) 22/02/2018 reactivo 3,2 (reactivo mayor de 1,1) - IgG Tripanozoma Cruzi (Chagas - IFI) 20/02/2013 reactivo 1/128 (positivo mayor de 1/32) - IgG Tripanozoma Cruzi (Chagas - IFI) 5/06/2013 reactivo 1,464 (positivo mayor de 1,1)

**19 de junio de 2019 – folios 233 al 238 – Dictamen JRCI del Huila – Dr. Henry A Cortés F MD Ponente**

Historia clínica: puesto servicio militar obligatorio adscrito al batallón apoyo y servicio para el combate no 12. Del 13 de Diciembre del 2012, a 6 de Diciembre del 2013, siendo apto posteriormente fui seleccionado para donar sangre en el Hospital María Inmaculada de Florencia, el 21 de Mayo del 2013 se me informa que soy portador de enfermedad de Chagas según examen en el laboratorio del 21 de Mayo del 2013.

18 de Junio del 2019, anexa historia clínica, cardiología Holter ecocardiograma normales 2 de Octubre del 2018, enfermedad de Chagas sin manifestación clínica ni orgánica según concepto de cardiología.

18 de Junio del 2019, valoración fisioterapia, paciente de 24 años quien presentando el servicio militar presenta enfermedad de Chagas, sin manifestaciones clínica no secuelas, a la evaluación se encuentra en buena, condiciones razón por la cual se califica 0%.

Diagnóstico motivo de calificación: Enfermedad de Chagas

**Título I**

Sin Deficiencias a calificar

% total de las deficiencias ponderadas (Título I): 0%

**Título II**

% total del Rol laboral y otras áreas ocupacionales (Título II): 0%



% Total PCL (sumatoria del Título I + Título II: 0 %

Fecha de estructuración: No aplica

Origen: Enfermedad Común

### EVALUACIÓN CLÍNICA DEL DÍA 24 DE JULIO DE 2019 EN EL CONSULTORIO DE VALORACIÓN DEL DAÑO DEL CENDES

Dominancia: diestro

Aspecto General: Paciente en aceptables condiciones generales, se desplaza sin dificultad y sin ayuda, viene solo, mano dominante

Signos vitales: Presión Arterial: 110/70 - pulso: 64 latidos por minuto Frecuencia Respiratoria: 16 por minuto, aceptable aspecto general, colaborador, Talla 1.77 mts - Peso 88 kg - IMC=

Piel: normal

Cardiopulmonar: ruidos cardiacos rítmicos, sin soplos, sin extrasístoles, sin signos de descompensación, no ingurgitación yugular,

Abdomen: sin megalias

Miembros inferiores: sin edemas

Osteomuscular: Normal

Columna: normal

Neurológico: capacidades motoras y sensoriales conservadas, el equilibrio y la coordinación son normales, el estado mental, el nivel de consciencia e interacción del paciente con el entorno es normal, los reflejos osteotendinosos patelares y bicipitales normales, no se observa alteración del funcionamiento de los nervios craneales, sin sensaciones de hormigueo en brazos o piernas, no se aprecia temblor o debilidad, sin alteraciones de la sensibilidad.

Esfera Mental: con un porte y actitud normales, aceptable estado general, adecuada presentación personal, conciencia alerta, orientado en tiempo, lugar y persona, sensoropercepción normal, atención preservada, memoria, reciente, inmediata y remota conservadas, afecto modulado, pensamiento en origen, curso y contenido normales, no alteraciones psicomotoras, lógico, coherente, estado de ánimo normal, quejumbroso por su condición, no ideas de muerte, suicidio ni otras cogniciones depresivas, no síntomas psicóticos, no déficit cognitivo, no movimientos anormales, juicio de realidad conservado, raciocinio para su nivel formativo coherente, inteligencia promedio, pensamiento lógico, coherente y real, actitud calmada, lenguaje de tono, intensidad y prosodia normal, conducta y actividad motora normal para su condición (energía psíquica capaz de producir acción se preserva), introspección positiva, prospección limitada, pesimista se considera un invalido.



## COMPLEMENTO A LA VALORACION CLÍNICA.

1. Resultados de Escala de Barthel - Actividades básicas de la vida diaria (Evalúa la situación funcional de la persona)

- Comer: 10 independiente X - 5 necesita ayuda - 0 dependiente
- Lavarse: 5 independiente X - 0 dependiente
- Arreglarse: 5 independiente X - 0 dependiente
- Vestirse 10 independiente X - 5 necesita ayuda - 0 dependiente
- Micción 10 continente X - 5 accidente ocasional - 0 incontinente
- Deposición 10 continente X - 5 accidente ocasional - 0 incontinente
- Ir al WC 10 independiente X - 5 necesita ayuda - 0 dependiente
- Trasladarse sillón/cama 15 independiente X - 10 mínima ayuda - 5 gran ayuda - 0 dependiente
- Deambulaci3n 15 independiente X - 10 necesita ayuda - 5 independiente en silla de ruedas - 0 dependiente
- Subir y bajar escaleras 10 independiente X - 5 necesita ayuda - 0 dependiente

Puntuaci3n total: 100 de 100

Conclusi3n: Independiente

### DIAGNOSTICO:

- E Chagas por hallazgos de laboratorio
- Clínicamente asintomático, sin hallazgos patológicos al examen físico.

### FUNDAMENTOS DE HECHO.

Historia clínica anexada, consistente con hallazgos incidental por pruebas de laboratorio al donar sangre en año 2013 de E de Chagas sin síntomas previos cuando prestaba su servicio militar en la ciudad de Florencia Caquetá.

Dos años después refiere síntomas de cefalea ocasional “picadas en el pecho”. Sin antecedentes de hospitalizaci3n o tratamientos ambulatorios por patología cardiovascular.

Calificado por Junta regional de calificaci3n de invalidez del Huila el 19 de junio de 2019 (folios 233 al 238) determinó una PCL de 0%

Se hace valoraci3n presencial del paciente el día 24 de julio de 2019, se toma registro de imágenes fotos y videos que complementan este dictamen

**FUNDAMENTOS DE DERECHO.**

- Ley 100 de 1993: Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones
- Decreto 1507 de agosto 12 de 2014: Por el cual se expide el Manual Único para la Calificación de la Pérdida de la Capacidad Laboral y Ocupacional.
- Ley 1564 de julio de 2012 Código General del Proceso: Auxiliares de la Justicia, título V, sección tercera capítulo 1 (artículo 165 medios de prueba), capítulo VI (artículo 226 prueba pericial)

**CALIFICACIÓN DE LA PÉRDIDA DE LA CAPACIDAD LABORAL, OCUPACIONAL Y OTRAS AREAS OCUPACIONALES  
DECRETO 1507 DE 2014**

TÍTULO I: VALORACION DE LAS DEFICIENCIAS								
Deficiencia	Capítulo	Tabla	CFP O FU	CFM1	CFM2	CFM3	CAT	% Asignado sin ponderar
Sin deficiencias o secuelas a calificar por el momento	-	-	-	-	-	-	-	0%
<b>Deficiencia global ponderada: al 50%</b> Numeral 3, del título primero (principios de ponderación): Para efectos de calificación, el Manual Único para la Calificación de la Pérdida de Capacidad Laboral y Ocupacional, se distribuye porcentualmente de la siguiente manera: El rango de calificación oscila entre un mínimo de cero por ciento (0%) y un máximo de cien por ciento (100%), correspondiendo, cincuenta por ciento (50%) al Título Primero (Valoración de las deficiencias) y cincuenta por ciento (50%) al Título Segundo (Valoración del rol laboral, rol ocupacional y otras áreas ocupacionales) del Anexo Técnico. Por tanto a la deficiencia global sin ponderar se debe multiplicar por cero coma cinco (0,5).								0%

**ANEXO TÉCNICO DEL TÍTULO PRELIMINAR: NUMERAL 7**

Metodología de calificación del rol laboral, ocupacional y otras áreas  
(Texto posterior a la figura 2 HOJA 12 de 58 del diario oficial)

“Para efectos de la calificación en este manual cuando no exista deficiencia o su valor sea cero (0%), no se considerarán los valores por el rol laboral, rol ocupacional y otras áreas ocupacionales. Por tanto, la perdida de la capacidad ocupacional se reportará con valor de cero (0%)”.



## RESPUESTA AL CUESTIONARIO PROPUESTO.

### 1. ¿Puede definirnos en que consiste la enfermedad Chagas?

**RESPUESTA:** La enfermedad de Chagas es una enfermedad inflamatoria e infecciosa causada por el parásito *Trypanosoma Cruzi*, que se encuentra en las heces de los insectos triatómicos (Reduviidae). La enfermedad de Chagas es frecuente en América del Sur, América Central y México, el hogar principal de los triatómicos

También denominada «*tripanosomiasis americana*», la enfermedad de Chagas puede infectar a cualquier persona. Si no se trata, la enfermedad de Chagas puede causar problemas cardíacos y digestivos graves.

La enfermedad de Chagas sigue siendo la tercera enfermedad parasitaria más importante en el mundo, tras el paludismo y la esquistosomiasis.

Las anomalías cardíacas pueden detectarse en todas las fases o formas de la enfermedad de Chagas.

La fase aguda tiene lugar en las primeras semanas o los primeros meses de la infección. Generalmente pasa desapercibida porque no muestra síntomas o exhibe solo signos y síntomas leves que no son exclusivos de la enfermedad de Chagas.

Los síntomas que nota el paciente pueden incluir fiebre, fatiga, dolores corporales, dolor de cabeza y sarpullido. Los signos detectados en la exploración física pueden incluir agrandamiento leve del hígado o el bazo, inflamación de los ganglios e inflamación local (un chagoma), en el lugar por donde el parásito entró en el cuerpo.

El marcador más reconocido de la enfermedad de Chagas en su fase aguda se conoce como signo de Romana, el cual incluye inflamación del párpado en el lado de la cara cerca de la herida dejada por la picadura o donde fueron depositadas las heces del insecto, las cuales pueden haber entrado al ojo por accidente si el paciente se restregó la cara. Aún si los síntomas aparecen durante la fase aguda, por lo general, desaparecen por sí solos, en unas cuantas semanas o meses. A pesar de que los síntomas desaparecen, la infección persistirá si no se le trata. En muy pocas ocasiones, los niños pequeños (<5%) mueren por inflamación o infección grave del músculo cardíaco (miocarditis) o del cerebro (meningoencefalitis). La fase aguda también puede ser grave en las personas con sistemas inmunitarios debilitados.

En la fase aguda, el electrocardiograma puede mostrar alteraciones difusas y de bajo voltaje del ST-T, así como un bloqueo auriculoventricular de primer grado; la radiografía de tórax muestra un grado variable de cardiomegalia

En la fase crónica, no es infrecuente que los pacientes con anomalías importantes del Electrocardiograma (ECG) estén asintomáticos y realicen trabajos que exigen



actividad física extenuante. La disnea de esfuerzo, las palpitaciones, el mareo, el síncope, el dolor torácico, la fatiga y el edema son los síntomas más frecuentes de la MCC. Son la expresión de tres síndromes principales que pueden coexistir en el mismo paciente: insuficiencia cardiaca, Disritmia cardiaca y tromboembolia sistémica y pulmonar

Las anomalías del ECG incluyen diversas alteraciones de la conducción, alteraciones del ST-T, QRS de bajo voltaje, ondas Q patológicas y extrasístoles ventriculares. La conjunción de bloqueo de rama derecha del haz y hemibloqueo anterior izquierdo es una observación muy característica en la MCC crónica.

La lesión más característica es el aneurisma apical, pero la disinergia en la pared posterolateral es la lesión que con mayor frecuencia se relaciona con el desarrollo de una taquicardia ventricular sostenida. Los aneurismas son también un origen de complicaciones trombo-embolicas, tanto en la circulación pulmonar como en la sistémica.

En los casos más avanzados se produce una disfunción sistólica ventricular general, que desencadena una insuficiencia cardiaca congestiva, generalmente con signos destacados de congestión sistémica (hepatomegalia, distensión de las venas cervicales, anasarca). Esta característica peculiar de la miocardiopatía Chagásica (MCC) posiblemente esté ligada a una lesión inicial grave del ventrículo derecho (VD), una cámara cardiaca que a menudo no se tiene suficientemente en cuenta en la evaluación clínica y ecocardiográfica de la función cardiaca, pero que puede evaluarse con mayor facilidad mediante una angiografía radioisotópica.

La muerte súbita cardiaca puede producirse incluso en pacientes previamente asintomáticos y es la causa más frecuente de mortalidad en la MCC. Generalmente se asocia a taquicardia ventricular o fibrilación ventricular o, más raramente, a un bloqueo auriculoventricular completo o una disfunción del nodo sinusal

El registro Holter muestra episodios de taquicardia ventricular no sostenida en casi un 40% de los pacientes con anomalías del movimiento de la pared y una clase funcional I/II de la New York Heart Association (NYHA), y en el 90% de los casos en los que hay una insuficiencia cardiaca (NYHA III/IV), incidencia superior a la observada en otras miocardiopatías.

2. *¿Cuáles son los síntomas y efectos que causa la enfermedad de Chagas en la integridad física de una persona que ha sido diagnosticada con dicha enfermedad?*

**RESPUESTA:** La fase aguda de la enfermedad de Chagas, que dura semanas o meses, generalmente, no presenta síntomas. Cuando los signos y síntomas aparecen, estos suelen ser leves. Algunos de ellos son:



Hinchazón en el sitio de la infección

- Fiebre
- Fatiga
- Erupción cutánea
- Dolor generalizado
- Hinchazón en los párpados
- Dolor de cabeza
- Pérdida de apetito
- Náuseas, diarrea o vómitos
- Glándulas inflamadas
- Agrandamiento del hígado o del bazo

Los signos y síntomas que se manifiestan durante la fase aguda, normalmente, desaparecen solos.

**Los signos y síntomas de la fase crónica de la enfermedad de Chagas pueden presentarse de 10 a 20 años después de la infección inicial o pueden no manifestarse nunca.**

No obstante, en casos graves, los signos y síntomas de la enfermedad de Chagas pueden comprender:

- Latidos del corazón irregulares
- Insuficiencia cardíaca congestiva
- Paro cardíaco repentino
- Dificultad para tragar debido al agrandamiento del esófago
- Dolor abdominal o estreñimiento debido al agrandamiento del colon

3. *¿Cuáles son los órganos que se ven afectados por la enfermedad de Chagas y como se evidencia el deterioro de los mismos?*

**RESPUESTA:** Corazón: Las complicaciones cardíacas pueden incluir agrandamiento del corazón (miocardiopatía), insuficiencia cardíaca, alteración del ritmo o frecuencia cardíaca y paro cardíaco (muerte súbita);

Hígado, bazo y ganglios linfáticos: Agrandamiento o inflamación

Complicaciones intestinales, que pueden incluir un agrandamiento del esófago (megaesófago) o del colon (megacolon) y pueden causar dificultades para comer o defecar.

Los aneurismas son también un origen de complicaciones trombo-embólicas, tanto en la circulación pulmonar como en la sistémica.

4. *¿La enfermedad de Chagas puede desarrollarse en cualquier etapa de la vida de una persona que la padece?*

**RESPUESTA:** Es correcto, esta puede adquirirse en cualquier etapa de la vida, incluso se considera que amamantar no plantea ningún riesgo aun cuando la madre tenga la enfermedad de Chagas. Sin embargo, si la madre tiene los pezones agrietados o si hay



sangre en la leche materna, ella debe extraerse la leche y botarla hasta que los pezones se curen y se detenga el sangrado para evitar contagios al bebé.

La gente puede quedar infectada de varias maneras. En las zonas donde la enfermedad de Chagas es endémica, la forma principal de transmisión es a través de los vectores. A los insectos vectores se les conoce como triatominos. Estos insectos chupadores de sangre se infectan al picar a un animal infectado o a una persona infectada. Una vez infectado, el insecto expulsa los parásitos *T. Cruzi* en las heces. Los insectos se encuentran en casas hechas de materiales como barro, adobe, paja y techo de palma. Durante el día, los insectos se ocultan en las grietas de las paredes y los techos y, durante la noche, cuando los residentes están durmiendo, salen de sus escondites. Debido a que tienden a picar la cara de las personas, a los insectos triatominos también se les conoce como “chinchas besucones”. Después de que pican e ingieren la sangre, defecan sobre la persona. La persona puede quedar infectada si los parásitos de *T. Cruzi* presentes en las heces del insecto entran al cuerpo a través de las membranas mucosas o de cortadas en la piel. Sin darse cuenta, la persona dormida puede accidentalmente rascarse o restregarse las heces en la herida dejada por la picadura, en los ojos o en la boca.

La gente también se puede infectar a través de las siguientes vías:

- el consumo de alimentos sin cocinar contaminados de heces de insectos infectados;
- la transmisión congénita (de una mujer embarazada a su bebé);
- la transfusión de sangre
- el trasplante de órganos
- la exposición accidental en un laboratorio.

Gran parte de la información clínica sobre la enfermedad de Chagas proviene de la experiencia con personas que contrajeron la infección cuando eran niños, a través de la transmisión por vectores. La gravedad y la evolución de la infección podrían ser diferentes en personas que quedaron infectadas en diferentes etapas de su vida y contrajeron la enfermedad de diferentes maneras o a través de diferentes cepas del parásito *T. Cruzi*.

5. *¿Cuáles son los exámenes y tratamientos que debe someterse una persona que es positiva para enfermedad de Chagas?*

**RESPUESTA:** La etiología se establece mediante al menos dos pruebas serológicas positivas, generalmente ELISA, inmunofluorescencia o hemaglutinación, que detectan anticuerpos circulantes contra *T. Cruzi*. La infección puede confirmarse también con métodos parasitológicos como el xenodiagnóstico o las técnicas basadas en pruebas de reacción en cadena de polimerasa (PCR), que detectan productos de *T. Cruzi* circulantes. Sin embargo, estos métodos no están disponibles ampliamente para fines clínicos.



Hay dos formas de abordar el tratamiento y ambas pueden salvar la vida del paciente:

- Tratamiento antiparasitario, para matar el parásito; y
- Tratamiento sintomático, para controlar los síntomas y los signos de la infección.

El tratamiento antiparasitario es más efectivo en la fase temprana de la infección, pero no está limitado a casos en la fase aguda. El proveedor de atención médica puede consultar al personal de salud central o regional (patología de notificación obligatoria a las direcciones seccionales de salud) para determinar si se le debe someter a tratamiento y qué tipo de tratamiento es recomendable. La mayoría de la gente no necesita estar hospitalizada durante el tratamiento.

El tratamiento sintomático puede ayudar a la gente que tiene problemas cardíacos o intestinales causados por la enfermedad de Chagas. Por ejemplo, los marcapasos y los medicamentos para controlar los latidos irregulares del corazón pueden salvar la vida a algunos pacientes con enfermedad cardíaca crónica.

6. *¿Fue suficiente el examen de cardiología, realizado al joven JHON FREDY BURBANO JACANAMEJOY para determinar que la enfermedad de Chagas no le causó ninguna secuela?*

**RESPUESTA:** Por el momento si, requiere evaluación de control semestral o anual o a necesidad, en cualquier momento, según la presencia de síntomas cardiovasculares o intestinales.

La ecocardiografía es una de las exploraciones diagnósticas más útiles para la evaluación de los pacientes con enfermedad de Chagas. La evaluación de la función ventricular es uno de los puntos clave del método, y aporta datos clave para orientar el tratamiento y el pronóstico

7. *¿Se requerían de otros exámenes, más profundos, para determinar el estado de salud de sus otros órganos vitales?*

**RESPUESTA:** Por el momento no, en caso de establecerse lesiones cardíacas o en órganos como Hígado, ganglios o bazo que todavía no se han detectado, podrían ser estudios de histopatología (biopsia de tejidos) o ecografía o resonancia nuclear magnética completa de abdomen

Si hay alteraciones estructurales y funcionales en corazón podría medirse niveles de linfocitos CD8, los nuevos métodos más sensibles de detección del parásito, como la inmunohistoquímica y la reacción en cadena de polimerasa (PCR), han mostrado una clara correlación topográfica de los antígenos de T. Cruzi o el ADN del parásito con las alteraciones inflamatorias en las lesiones crónicas.



8. *¿Es apropiado emitir un dictamen sin pérdida de la capacidad laboral, cuando se trata de una enfermedad de Chagas, que es altamente grave y deteriora de manera progresiva los órganos vitales de un ser humano?*

**RESPUESTA:** Los dictámenes de pérdida de capacidad laboral acorde con el manual vigente – decreto 1507 de 2014 valoran o califican las secuelas producto de una enfermedad o un accidente a partir de las deficiencias que están han dejado a los distintos sistemas corporales que deben ser respaldadas con la historia clínica del paciente y las pruebas de ayuda diagnóstica complementando así el criterio clínico. Los resultados obtenidos con las pruebas complementarias de diagnóstico deben corresponder a las alteraciones anatómicas, fisiológicas y psíquicas detectables por tales pruebas y confirmar los signos encontrados durante el examen médico. Las afirmaciones del paciente que solo consideran la descripción de sus molestias sin respaldo de signos o exámenes complementarios no tiene valor para establecer una deficiencia”.

Si una patología potencialmente grave como el Chagas u otra, no reporta objetivamente lesiones en órganos o tejidos, que afectan el funcionamiento o las estructuras per se no es posible asignársele deficiencia alguna, toda vez que las tablas del manual de calificación valoran es los efectos que estas producen no el nombre del diagnóstico, por ejemplo si el Chagas lo que comúnmente puede producir son alteraciones electrocardiográficas por trastornos del ritmo cardiaco o daños a las cavidades cardiacas y si estas pruebas no demuestran alteración se clasifican e clase cero, es decir no dan para calificar porcentaje alguno.

9. *¿Desde la experticia médica y profesional, una persona que ha sido diagnosticada con enfermedad de CHAGAS y no ha recibido ningún tratamiento, puede sufrir consecuencias graves a mediano y largo plazo? ¿Cómo cuáles?*

**RESPUESTA:** Es factible si pasa asintomática y si no se tienen controles médicos periódicos al menos semestrales o anuales por especialista ojalá en Cardiología o Medicina Interna

10. *¿Una persona con enfermedad de Chagas, aparentemente sana puede sufrir muerte repentina?*

**RESPUESTA:** Sí, es factible por la presentación de una arritmia cardiaca severa. Generalmente se asocia a taquicardia ventricular o fibrilación ventricular o, más raramente, a un bloqueo auriculoventricular completo o una disfunción del nodo sinusal. El registro Holter muestra episodios de taquicardia ventricular no sostenida en casi un 40% de los pacientes con anomalías del movimiento de la pared y una clase funcional I/II de la “New York Heart Association” (NYHA), y en el 90% de los casos



en los que hay una insuficiencia cardiaca (NYHA III/IV), incidencia superior a la observada en otras miocardiopatías.

La muerte súbita cardiaca es la causa de muerte más frecuente (un 55-65% de los pacientes), seguida de la insuficiencia cardiaca congestiva y la tromboembolia. **La prevalencia de la muerte súbita ha sido muy diversa en los distintos estudios, lo que se ha interpretado como una expresión de la heterogeneidad de las poblaciones en estudio.**

En general, la muerte súbita predomina entre los pacientes con afecciones miocárdicas menos extensas, mientras que la muerte por insuficiencia de bombeo es ligeramente más común entre los pacientes con disfunción sistólica ventricular izquierda grave o insuficiencia cardiaca congestiva

El deterioro de la función sistólica ventricular izquierda es el factor predictivo de mortalidad mejor conocido, y se ha documentado claramente que se asocia a un aumento drástico del riesgo de muerte súbita

Recientemente, Saramanda et al han puesto de manifiesto que un valor de corte de la fracción de eyección ventricular izquierda <40% es lo que aporta mayor exactitud a la predicción tanto de la mortalidad por cualquier causa como de la muerte súbita de pacientes con miocardiopatía Chagásica no tratados con un desfibrilador automático implantable.

11. *¿La enfermedad de Chagas se encuentra catalogada como una enfermedad de alto riesgo? ¿Cuál es el nivel de gravedad?*

**RESPUESTA:** En una revisión sistemática de los factores pronósticos que se han descrito en la enfermedad de Chagas, el más consistente factor independiente de riesgo de muerte fue la disfunción ventricular izquierda. Las clases funcionales III o IV de la NYHA y la presencia de cardiomegalia en la radiografía de tórax fueron también factores pronósticos potentes. La presencia de extrasístoles ventriculares polimórficas o de un bloqueo de rama izquierda de grado alto en el electrocardiograma convencional fue el factor de riesgo independiente más importante para el mal pronóstico en una población de pacientes con enfermedad de Chagas crónica de una misma zona endémica.

Se desarrolló una puntuación sencilla y útil para predecir la mortalidad, con objeto de facilitar una estratificación del riesgo en la cardiopatía de Chagas. Se identificaron seis factores pronósticos independientes y se asignó a cada uno un número de puntos: clase III o IV de la New York Heart Association (NYHA) (5 puntos), evidencia de cardiomegalia en la radiografía de tórax (5 puntos), disfunción sistólica ventricular izquierda en la ecocardiografía (3 puntos), taquicardia ventricular no sostenida en el registro Holter de 24h o en la prueba de estrés (3 puntos), voltaje del QRS bajo en la electrocardiografía (2 puntos) y sexo masculino (2 puntos). La puntuación del riesgo



se obtiene mediante la combinación de los puntos atribuidos a cada una de estas características, y permite clasificar con exactitud a los pacientes en grupos de riesgo bajo, medio o alto, con unas tasas de mortalidad a 10 años del 10, el 44 y el 84% respectivamente

Las manifestaciones clínicas de la enfermedad más frecuentes son la insuficiencia cardiaca congestiva, las tromboembolias y la muerte súbita cardiaca. Sin embargo, tanto el curso clínico de la enfermedad como su pronóstico muestran amplias variaciones. **En consecuencia, la toma de decisiones clínicas depende de la identificación de marcadores de mal pronóstico.**

El abordaje clínico de los pacientes con enfermedad de Chagas debe tener en cuenta el pleomorfismo de su forma de presentación clínica y ciertos aspectos peculiares de la enfermedad. Por consiguiente, la evaluación exacta del pronóstico de los pacientes con enfermedad de Chagas resulta fundamental. **Las decisiones relativas al tratamiento hay que tomarlas partiendo de un conocimiento del pronóstico de los pacientes afectados. Cada caso es distinto, depende del comportamiento y tipo de lesiones que se desarrollen**

Sousa et al estudiaron prospectivamente a 1.043 pacientes con enfermedad de Chagas crónica y desarrollaron una puntuación de riesgo respecto a los eventos isquémicos. Se asignaba 2 puntos a la disfunción ventricular izquierda y 1 punto a cada uno de los siguientes factores: aneurisma apical, anomalías del segmento ST-T y edad >48 años. La anticoagulación con Warfarina se consideró indicada en los pacientes con 4-5 puntos (riesgo de ictus del 4,4%/año en comparación con un riesgo de hemorragia grave del 2,0%/año). En los pacientes con 3 puntos, las tasas de eventos isquémicos y de hemorragias con la anticoagulación oral son equivalentes. En este caso, puede estar indicado el uso de ácido acetilsalicílico o Warfarina, por lo que la decisión médica debe tomarse individualizada-mente. Los pacientes con sólo 2 puntos presentaron un riesgo bajo de eventos isquémicos (1,2%/año), y en ellos lo indicado es no aplicar ningún tratamiento o utilizar ácido acetilsalicílico. Por último, en los pacientes con 0-1 punto, en los que la incidencia de eventos isquémicos es próxima a cero, no fue necesaria ninguna profilaxis

En estudios a gran escala, el riesgo de tromboembolia en pacientes con insuficiencia cardiaca clínicamente estables ha sido bajo (un 1-3% por año), incluso en los casos en que había una depresión notable de la fracción de eyección y signos ecocardiográficos de trombos intracardiacos.

La enfermedad de Chagas tiene una gran variedad de manifestaciones clínicas y un pronóstico variable. Esta gran variación individual hace que la evaluación del riesgo de los pacientes sea esencial para la toma de decisiones clínicas. En estudios previos de los factores pronósticos se han identificado los principales factores independientes



predictivos de muerte. La ecocardiografía desempeña un papel importante en la estratificación del riesgo en la enfermedad de Chagas.

*12. Se efectúe valoración de la DISMINUCIÓN DE LA CAPACIDAD LABORAL Y DAÑO A LA SALUD del joven JHON FREDY BURBANO JACANAMEJOY.*

**RESPUESTA:** De acuerdo con el manual de calificación de invalidez vigente para este caso – Decreto 1507 de 2014, su historia clínica, los diferentes estudios de laboratorio clínico y de imágenes, los dictámenes previos, el concepto de médico internista y los elementos de hecho y de derecho, la valoración clínica realizada el pasado 24 de julio de 2019, el archivo de imágenes y videos que se aportan para este expediente, el joven John Fredy Burbano Jacanamejoy NO presenta a la fecha de este peritazgo, secuelas o deficiencias calificables acorde con el historial clínico aportado y el examen físico practicado.

**REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.**

1. Manual único de Calificación de la pérdida de capacidad laboral y ocupacional – decreto 1507/2014
2. Estratificación del riesgo en la enfermedad de Chagas - Problemas relevantes en cardiología 2011 - Vol. 65. Núm. S2. páginas 17-21 (febrero 2012)
3. Centro para el control y prevención de enfermedades (CDC) – Hoja Informativa detallada - Parásitos
4. Enfermedad de Chagas, Epidemiología, diagnóstico y profilaxis – Dra. Maria Elisa Solana – Facultad de Medicina UBA 2017, Dpto de Microbiología, Parasitología e Inmunología
5. Enfermedad de Chagas, Ruben Storino
6. Enfermedad de Chagas y la transfusión de sangre, J A Serisola y otros – Boletín de la oficina Sanitaria Panamericana
7. Enfermedad de Chagas, Mayo Clinic

Con toda atención,

**JAIME IGNACIO MEJÍA PELAEZ**

Médico Especialista en salud ocupacional  
Especialista en Valoración del Daño Corporal  
Perito CENDES

LA REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE EDUCACION

Y EN SU NOMBRE

EL INSTITUTO DE CIENCIAS DE LA SALUD  
C E S



EN ATENCION A QUE

*Gerardo*  
**Jaime Ignacio Mejía Peláez**

C.C. 70.516.984 de Itagüí - Ant.

HA COMPLETADO TODOS LOS ESTUDIOS QUE LOS ESTATUTOS  
LEGALES EXIGEN PARA OPTAR AL TITULO DE

**Médico y Cirujano**

LE EXPIDE EL PRESENTE DIPLOMA. EN TESTIMONIO DE ELLO  
SE FIRMA Y REFRENDA CON LOS SELLOS RESPECTIVOS EN  
MEDELLIN A LOS 9 DIAS DEL MES DE Diciembre DE 1988

*Herivelto*  
RECTOR DEL INSTITUTO

*Secretario General*  
SECRETARIO GENERAL



*Decano de la Facultad*  
DECANO DE LA FACULTAD



641  
31 de Febrero de 1988

*Alfonso*





# INSTITUTO DE CIENCIAS DE LA SALUD

---

## CES

*En convenio con la Universidad Escuela de Administración y Finanzas y Tecnologías*

**EAFIT**

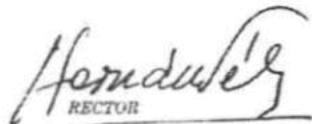
*En atención a que*

**Jaime Ignacio Mejía Peláez**  
C.C. N.º 70'816.984 de Itagüé (ANT)

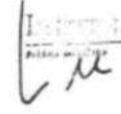
*Ha cumplido con todos los requisitos académicos  
exigidos por los estatutos universitarios, le confiere el Título de  
Especialista en*

**Gerencia de la Salud Ocupacional**

*Para constancia se firma en Medellín, Colombia el día 12 del mes de Diciembre de 1995  
y se refrenda con el sello respectivo*

  
RECTOR

INSTITUTO DE CIENCIAS DE LA SALUD  
CES  
  
SECRETARIO

INSTITUTO DE CIENCIAS DE LA SALUD  
CES  
  
DECANO



**UNIVERSIDAD CES**

*Un Compromiso con la Excelencia*

Resolución del Ministerio de Educación Nacional No. 1371 del 22 de marzo de 2007

**EN ATENCIÓN A QUE**

**Jaime Ignacio Mejía Peláez**

**C.C. 70.516.984 Itagüí (Antioquia)**

HA COMPLETADO TODOS LOS REQUISITOS ACADÉMICOS  
EXIGIDOS POR LOS ESTATUTOS UNIVERSITARIOS,  
PARA OPTAR EL TÍTULO DE

**Especialista en  
Valoración del Daño Corporal**

EN TESTIMONIO DE ELLO EXPIDE, FIRMA Y REFRENDA EL DIPLOMA  
CON LOS SELLOS RESPECTIVOS EN MEDELLÍN, COLOMBIA  
A LOS 14 DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE 2008.

\_\_\_\_\_  
José María Maya Mejía  
Rector  
Universidad CES

\_\_\_\_\_  
María Jael Arango Barreneche  
Secretaria General  
Universidad CES

\_\_\_\_\_  
Jorge Julián Osorio Gómez  
Decano  
Universidad CES

Registrado: Folio 176. Número 5344. El 14 de agosto de 2008. Acta 7286 de 14 de agosto de 2008 Firma: Beatriz E. Guzmán A.

**LISTADO DE CASOS EN LOS QUE SE HAN RENDIDO DICTÁMENES PERICIALES A TRAVÉS DE LA UNIVERSIDAD CES**

1	2015	JAIME IGNACIO MEJÍA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial / Radicado 2012 - 00321 Juzgado 3 Laboral del Circuito de Ibagué - Tolima
2	2015	JAIME IGNACIO MEJÍA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial / Radicado 007 - 2010 - 00785 Juzgado 8 Laboral de Descongestión de Medellín
3	2015	JAIME IGNACIO MEJÍA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial / Radicado 2013 - 00947 Juzgado 12 Laboral de Medellín
4	2015	JAIME IGNACIO MEJÍA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial / Radicado 008 - 2011 - 01471 Juzgado 9 Laboral de Descongestión de Medellín
5	2015	JAIME IGNACIO MEJÍA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial / Caso Juan Carlos Ochoa Restrepo / Solicitado por el señor Juan Carlos Ochoa Restrepo
6	2015	JAIME IGNACIO MEJÍA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial / Caso Fabián Andrés Vargas / Solicitado por la abogada Claudia Yanet Peña Jimenez
7	2015	JAIME IGNACIO MEJÍA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial / Radicado 2013 - 00023 Juzgado 21 Laboral de Medellín
8	2015	JAIME IGNACIO MEJÍA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial / Radicado 2013 - 01084 Juzgado 11 Laboral de Medellín
9	2015	JAIME IGNACIO MEJÍA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial / Radicado 2013 - 01062 Juzgado 19 Laboral de Medellín
10	2015	JAIME IGNACIO MEJÍA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial / Radicado 2014 - 00093 Juzgado 1 Laboral del Circuito de Itagüí - Antioquia
11	2015	JAIME IGNACIO MEJÍA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial / Radicado 2014 - 00283 Juzgado 17 Laboral de Medellín
12	2015	JAIME IGNACIO MEJÍA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial / Caso Luis Fernando Ospina Zapata / Solicitado por la señora Paula Andrea Duque Arteaga
13	2015	JAIME IGNACIO MEJÍA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial / Radicado 2011 - 00258 Juzgado 2 Civil del Circuito de Envigado - Antioquia
14	2015	JAIME IGNACIO MEJÍA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial / Caso Santiago Sánchez Zárate / Solicitado por el abogado Diego Rolando García Sánchez
15	2015	JAIME IGNACIO MEJÍA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial / Radicado 001 - 2011 - 00414 Juzgado 3 Administrativo de Descongestión de Medellín
16	2015	JAIME IGNACIO MEJÍA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial / Radicado 2014 - 00452 Juzgado 6 Civil del Circuito Oral de Medellín
17	2015	JAIME IGNACIO MEJÍA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial / Radicado 2009 - 00161 Juzgado Laboral del Circuito de Bello - Antioquia
18	2015	JAIME IGNACIO MEJÍA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial / Caso Juana Rosa Giraldo Gomez / Solicitado por el abogado Bladimir Puertas Rizo
19	2015	JAIME IGNACIO MEJÍA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial / Radicado 2012 - 01288 Juzgado 17 Laboral de Medellín
20	2015	JAIME IGNACIO MEJÍA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial / Caso Ángel Arturo García Villan / Solicitado por el abogado Oscar Conde Ortiz
21	2015	JAIME IGNACIO MEJÍA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial / Caso Elber Hernández Álvarez / Solicitado por el abogado Oscar Conde Ortiz
22	2015	JAIME IGNACIO MEJÍA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial / Caso Andrés de Jesús Vásquez Vélez / Solicitado por: ARL SURA



23	2015	JAIME IGNACIO MEJÍA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial / Caso José Arturo Gallego Gallego / Solicitado por ARL SURA
24	2015	JAIME IGNACIO MEJÍA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial / Radicado 2013 - 00615 Juzgado 12 Laboral de Medellín
25	2015	JAIME IGNACIO MEJÍA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial / Radicado 2013 - 01023 Juzgado 12 Laboral de Medellín
26	2015	JAIME IGNACIO MEJÍA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial / Radicado 009 - 2011 - 01192 Juzgado 6 Laboral de Descongestión de Medellín
27	2015	JAIME IGNACIO MEJÍA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial / Radicado 2014 - 01732 Juzgado 17 Laboral de Medellín
28	2015	JAIME IGNACIO MEJÍA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial / Radicado 2014 - 00056 Juzgado 22 Administrativo Oral de Medellín
29	2015	JAIME IGNACIO MEJÍA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial / Caso Aseneth Tabares / Solicitado por el señor Alberto Pérez
30	2015	JAIME IGNACIO MEJÍA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial / Caso Arledy Flórez Suesca / Solicitado por el señor Arledy Flórez Suesca
31	2015	JAIME IGNACIO MEJÍA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial / Caso Hugo León Uribe / Solicitado por el señor Alberto Pérez
32	2015	JAIME IGNACIO MEJÍA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial / Radicado 2015 - 00544 Juzgado 17 Laboral de Medellín
33	2015	JAIME IGNACIO MEJÍA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial / Radicado 2013 - 01634 Juzgado 14 Laboral de Medellín
34	2015	JAIME IGNACIO MEJÍA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial / Radicado 2012 - 01014 Juzgado 12 Laboral de Medellín
35	2015	JAIME IGNACIO MEJÍA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial / Caso Alfredo Nicolás Díez Mejía / Solicitado por el señor Alfredo Nicolás Díez Mejía
36	2015	JAIME IGNACIO MEJÍA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial / Caso Paula Andrea Marín Vargas / Solicitado por el abogado Oscar Conde Ortiz
37	2015	JAIME IGNACIO MEJÍA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial / Caso Yuly Andrea Cortes Castiblanco / Solicitado por el abogado Oscar Conde Ortiz
38	2015	JAIME IGNACIO MEJÍA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial / Caso Wilinton Galindo Cruz / Solicitado por el abogado Oscar Conde Ortiz
39	2015	JAIME IGNACIO MEJÍA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial / Radicado 2014 - 00607 Juzgado 17 Laboral de Medellín
40	2015	JAIME IGNACIO MEJÍA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial / Caso Victor Alfonso Chau Carvajal / Solicitado por el abogado Oscar Conde Ortiz
41	2015	JAIME IGNACIO MEJÍA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial / Radicado 021 - 2011 - 00758 Juzgado 9 Laboral de Descongestión de Medellín
42	2015	JAIME IGNACIO MEJÍA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial / Caso Maria Berenice Nohava Arredondo / Solicitado por la señora Maria Berenice Nohava Arredondo
43	2015	JAIME IGNACIO MEJÍA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial / Radicado 2013 - 01528 Juzgado 13 Laboral de Medellín
44	2015	JAIME IGNACIO MEJÍA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial / Caso Melany Carvajal Ibarra / Solicitado por el abogado Oscar Conde Ortiz
45	2015	JAIME IGNACIO MEJÍA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial / Caso Gabriel De Jesús Muñoz Gaviria / Solicitado por el señor Gabriel De Jesús Muñoz Gaviria



46	2015	JAIME IGNACIO MEJÍA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial / Caso Diego Fernando Patiño Gutiérrez / Solicitado por el abogado Adrián Felipe Patiño Lenis
47	2016	JAIME IGNACIO MEJÍA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial / Caso Lindsay Gisselle Cordoba / Solicitado por el abogado Oscar Conde Ortiz
48	2016	JAIME IGNACIO MEJÍA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial / Caso Nohemi Gonzalez Guepa / Solicitado por el abogado Oscar Conde Ortiz
49	2016	JAIME IGNACIO MEJÍA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial / Radicado 2014 - 01469 Juzgado 21 Laboral de Medellín
50	2016	JAIME IGNACIO MEJÍA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial / Radicado 2014 - 00563 Juzgado 13 Laboral de Medellín
51	2016	JAIME IGNACIO MEJÍA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial / Caso Gloria Ruiz Garro / Solicitado por Servimetales Frey S.A.S
52	2016	JAIME IGNACIO MEJÍA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial / Caso Carlos Tulio Arboleda Ortiz / Solicitado por el abogado Bladimir Puertas Rizo
53	2016	JAIME IGNACIO MEJÍA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial / Radicado 2015 - 00647 Juzgado 17 Laboral de Medellín
54	2016	JAIME IGNACIO MEJÍA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial / Caso Francisco Antonio Puertas Rizo / Solicitado por el señor Francisco Antonio Puertas Rizo
55	2016	JAIME IGNACIO MEJÍA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial / Radicado 2015 - 01510 Juzgado 17 Laboral de Medellín
56	2016	JAIME IGNACIO MEJÍA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial / Radicado 2013 - 00288 Juzgado 4 Laboral de Medellín
57	2016	JAIME IGNACIO MEJÍA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial / Radicado 2015 - 00442 Juzgado 17 Laboral de Medellín
58	2016	JAIME IGNACIO MEJÍA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial / Radicado 2014 - 0650 Juzgado 17 Laboral de Medellín
59	2016	JAIME IGNACIO MEJÍA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial / Caso Juan Pablo Chávez Cárdenas / Solicitado por el abogado Oscar Conde Ortiz
60	2016	JAIME IGNACIO MEJÍA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial / Caso Daniel Alejandro Roa Leal / Solicitado por el abogado Oscar Conde Ortiz
61	2016	JAIME IGNACIO MEJÍA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial / Caso Libardo Joven Cubillos / Solicitado por el abogado Oscar Conde Ortiz
62	2016	JAIME IGNACIO MEJÍA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial / Radicado 2013 - 00394 Juzgado 12 Laboral de Medellín
63	2016	JAIME IGNACIO MEJÍA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial / Caso Carlos Alberto Sabi Lugo / Solicitado por el abogado Oscar Conde Ortiz
64	2016	JAIME IGNACIO MEJÍA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial / Radicado 2015 - 0356 Juzgado 17 Laboral de Medellín
65	2016	JAIME IGNACIO MEJÍA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial / Caso Margarita Marleny Gallego / Solicitado por Tamayo Jaramillo Asociados
66	2016	JAIME IGNACIO MEJÍA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial / Caso Oscar Jaime Sánchez Guzmán / Solicitado por el abogado Gustavo Adolfo Gómez Giraldo
67	2016	JAIME IGNACIO MEJÍA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial / Caso Estela Campos Bustos / Solicitado por el abogado Oscar Conde Ortiz
68	2016	JAIME IGNACIO MEJÍA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial / Caso Yulied Catherine Oviedo Campos / Solicitado por el abogado Oscar Conde Ortiz



69	2016	JAIME IGNACIO MEJÍA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial / Caso Alberto Gallego Salazar / Solicitado por el señor Alberto Gallego Salazar
70	2016	JAIME IGNACIO MEJÍA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial / Radicado 2014 - 00434 Juzgado 12 Laboral del Circuito de Medellín
71	2016	JAIME IGNACIO MEJÍA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial / Radicado 2014 - 00592 Juzgado 13 Laboral de Medellín
72	2016	JAIME IGNACIO MEJÍA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial / Radicado 2015 - 00101 Juzgado 21 Laboral de Medellín
73	2016	JAIME IGNACIO MEJÍA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial / Radicado 2014 - 01549 Juzgado 23 Administrativo de Medellín
74	2016	JAIME IGNACIO MEJÍA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial / Radicado 016 - 2010 - 00932 Tribunal Superior de Medellín Sala Laboral
75	2016	JAIME IGNACIO MEJÍA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial / Radicado 2012 - 01417 Juzgado 11 Laboral de Medellín
76	2016	JAIME IGNACIO MEJÍA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial / Radicado 2015 - 01912 Juzgado 17 Laboral de Medellín
77	2016	JAIME IGNACIO MEJÍA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial / Radicado 2014 - 00942 Juzgado 3 Laboral de Medellín
78	2016	JAIME IGNACIO MEJÍA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial / Radicado 2015 - 00825 Juzgado 7 Laboral de Medellín
79	2016	JAIME IGNACIO MEJÍA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial / Radicado 2014 - 00373 Juzgado 9 Laboral de Medellín
80	2016	JAIME IGNACIO MEJÍA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial / Radicado 2015 - 00009 Juzgado 6 Laboral de Medellín
81	2016	JAIME IGNACIO MEJÍA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial / Radicado 2014 - 00521 Juzgado 2 Laboral de Medellín
82	2016	JAIME IGNACIO MEJÍA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial / Radicado 2014 - 01361 Juzgado 10 Laboral de Medellín
83	2016	JAIME IGNACIO MEJÍA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial / Caso Pedro Luis Ortiz Gallego / Solicitado por la abogada Carol Yazmin Bedoya Osorno
84	2016	JAIME IGNACIO MEJÍA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial / Radicado 2015 - 00379 Juzgado 19 Civil Municipal de Medellín
85	2016	JAIME IGNACIO MEJÍA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial / Radicado 2014 - 01064 Juzgado 15 Laboral de Medellín
86	2016	JAIME IGNACIO MEJÍA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial / Radicado 2013 - 00657 Juzgado 1 Laboral de Medellín
87	2016	JAIME IGNACIO MEJÍA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial / Caso Daniela Olarte Osorio / Solicitado por la señora Maria Eugenia Olarte Osorio
88	2016	JAIME IGNACIO MEJÍA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial / Caso Maria Eugenia Olarte Osorio / Solicitado por la señora Maria Eugenia Olarte Osorio
89	2016	JAIME IGNACIO MEJÍA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial / Caso Sandra Milena Jaller Oviedo / Solicitado por la señora Sandra Milena Jaller Oviedo
90	2016	JAIME IGNACIO MEJÍA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial / Radicado 001 - 2011 - 00101 - 04 Tribunal Superior Sala Laboral de Ibagué - Tolima
91	2016	JAIME IGNACIO MEJÍA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial / Caso Darío de Jesús Herrera Corral / Solicitado por el señor Darío de Jesús Herrera Corral



92	2016	JAIME IGNACIO MEJÍA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial / Caso José Ignacio Martínez Rodríguez / Solicitado por la señora Clara Helena Jaramillo Londoño
93	2016	JAIME IGNACIO MEJÍA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial / Caso Elkin Gonzalo Soto / Solicitado por el abogado Jorge Iván Vélez Mesa
94	2016	JAIME IGNACIO MEJÍA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial / Radicado 2015 - 00647 Juzgado 1 Laboral del Circuito de Medellín
95	2017	JAIME IGNACIO MEJÍA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial / Radicado 2013 - 00376 Juzgado 21 Laboral del Circuito de Medellín
96	2017	JAIME IGNACIO MEJÍA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial / Radicado 2015 - 00524 Juzgado 11 Civil del Circuito de Medellín
100	2017	JAIME IGNACIO MEJÍA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial / Radicado 005 - 2012 - 00269 Juzgado 3 Laboral del Circuito de Valledupar
101	2017	JAIME IGNACIO MEJÍA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial / Radicado 2016 - 00385 Juzgado 17 Laboral del Circuito de Medellín
102	2017	JAIME IGNACIO MEJÍA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial / Radicado 2015 - 01614 Juzgado 4 Laboral del Circuito de Medellín
103	2017	JAIME IGNACIO MEJÍA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial / Radicado 2016 - 00750 Juzgado 10 Civil del Circuito de Medellín / Solicitado por Seguros de Vida Suramericana
104	2017	JAIME IGNACIO MEJÍA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial / Caso Cruz Patricia Díaz Cardona / Solicitado por la señora Cruz Patricia Díaz Cardona
105	2017	JAIME IGNACIO MEJÍA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial / Radicado 2016 - 00080 Juzgado 3 Laboral del Circuito de Ibagué
106	2017	JAIME IGNACIO MEJÍA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial / Radicado 2015 - 01291 Juzgado 2 Civil del Circuito de Medellín / Solicitado por Generali Colombia Seguros Generales S.A
107	2017	JAIME IGNACIO MEJÍA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial / Caso Antonio José Machado Zapata / Solicitado por el abogado Jorge Yamid Flores Marín
108	2017	JAIME IGNACIO MEJÍA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial / Radicado 2016 - 00462 Juzgado 35 Administrativo de Medellín
109	2017	JAIME IGNACIO MEJÍA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial / Caso Javier Andrés Rivera González / Solicitado por el abogado Diego Rolando García Sánchez
110	2017	JAIME IGNACIO MEJÍA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial / Caso Lesly Mirllan Villa Higueta / Solicitado por la abogada Yesica Chavarría Rojas
111	2017	JAIME IGNACIO MEJÍA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial / Radicado 005 - 2015 - 00034 Juzgado 3 Laboral del Circuito de Valledupar
112	2017	JAIME IGNACIO MEJÍA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial / Caso Ancisar González Zapata / Solicitado por la abogada Liliana Urrea Aristizábal
113	2017	JAIME IGNACIO MEJÍA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial / Radicado 2015 - 00521 Juzgado 17 Laboral del Circuito de Medellín
114	2017	JAIME IGNACIO MEJÍA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial / Caso Guillermo León Ospina Cardona / Solicitado por la abogada Ana de Jesús Palacio Martínez
115	2017	JAIME IGNACIO MEJÍA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial / Radicado 2009 - 00013 Tribunal Administrativo de Medellín
116	2017	JAIME IGNACIO MEJÍA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial / Radicado 2016 - 00170 Juzgado 17 Laboral del Circuito de Medellín



117	2017	JAIME IGNACIO MEJÍA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial / Caso Carlos Alberto Monsalve Castrillon / Solicitado por el abogado Gustavo Adolfo Gómez Giraldo – Asuntos legales y CIA LTDA.
118	2017	JAIME IGNACIO MEJÍA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial / Radicado 2014 – 00346 Juzgado 1 Laboral del Circuito de Rionegro
119	2017	JAIME IGNACIO MEJÍA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial / Radicado 2015 – 00180 Juzgado 1 Laboral del Circuito de Medellín
120	2017	JAIME IGNACIO MEJÍA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial / Radicado 2013 – 00157 Juzgado 11 Administrativo Oral de Medellín
121	2017	JAIME IGNACIO MEJÍA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial / Caso Elizabeth Román Montoya / Solicitado por el abogado Julián Arce Roger.
122	2017	JAIME IGNACIO MEJÍA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial / Radicado 2009 – 00417 Juzgado 2 Laboral de Valledupar – Cesar
123	2017	JAIME IGNACIO MEJÍA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial / Caso Paula Andrea Vargas Cuervo / Solicitado por la señora Paula Andrea Vargas Cuervo
124	2017	JAIME IGNACIO MEJÍA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial / Radicado 2015 – 01685 Juzgado 16 Laboral del Circuito de Medellín
125	2017	JAIME IGNACIO MEJÍA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial / Caso Laura Catalina Montoya Caicedo / Solicitado por el abogado Hernan Velez Velez
126	2017	JAIME IGNACIO MEJÍA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial / Caso Fabio Camilo Isaza Rodríguez / Solicitado por la abogada Linda Katherine Azcarate Buritica
127	2017	JAIME IGNACIO MEJÍA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial / Radicado 2015 – 01306 Juzgado 4 Laboral del Circuito de Medellín
128	2017	JAIME IGNACIO MEJÍA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial / Radicado 2015 – 00865 Juzgado 3 Laboral del Circuito de Medellín
129	2017	JAIME IGNACIO MEJÍA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial / Caso Maria Norberta Valle de Molina / Solicitado por la señora Maria Norberta Valle de Molina
130	2017	JAIME IGNACIO MEJÍA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial / Caso Luz Helena Arango Arias / Solicitado por la abogada Valentina Cárdenas Cardeño
131	2017	JAIME IGNACIO MEJÍA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial / Caso Ofra Piedrahita / Solicitado por EPM. 006 2015 – 00111
132	2017	JAIME IGNACIO MEJÍA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial / Caso Olga Lucia Garcia Acevedo / Solicitado por EPM. Solicitud de conciliación prejudicial
133	2017	JAIME IGNACIO MEJÍA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial / Caso Luz Mila Montoya / Solicitado por EPM. 009 2013 – 00752 – 00
134	2017	JAIME IGNACIO MEJÍA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial / Radicado 023 2015 – 00704 Maryory / Solicitado por EPM.
135	2017	JAIME IGNACIO MEJÍA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial / Radicado 2017 – 00062 / Solicitado por EPM. No se informó autoridad judicial
136	2017	JAIME IGNACIO MEJÍA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial / Radicado 010 2015 – 01294 / Solicitado por EPM
137	2017	JAIME IGNACIO MEJÍA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial / Radicado 009 – 2013 – 00338 / Solicitado por EPM.
138	2017	JAIME IGNACIO MEJÍA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial / Radicado 2015 – 01425 Juzgado 21 Laboral de Medellín
139	2017	JAIME IGNACIO MEJÍA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial / Caso Juan Edgar Marin Restrepo / Solicitado por el abogado Andrés Felipe Villegas García



140	2017	JAIME IGNACIO MEJÍA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial / Caso Patricia Ocampo Orozco / Solicitado por la señora Patricia Ocampo Orozco
141	2017	JAIME IGNACIO MEJÍA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial / Radicado 2016 - 00129 Juzgado 17 Laboral de Medellín
142	2017	JAIME IGNACIO MEJÍA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial / Caso Diego Rincón Valencia / Solicitado por Garcia y Asociados
143	2017	JAIME IGNACIO MEJÍA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial / Radicado 2014 - 00031 Juzgado 1 Laboral del Circuito de Itagüí - Antioquia
144	2017	JAIME IGNACIO MEJÍA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial / Caso Jorge Mario Escobar Echeverri / Solicitado por el abogado Alfonso Cuellar Valencia
145	2017	JAIME IGNACIO MEJÍA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial / Caso Daris Eugenia Mesa Franco / Solicitado por EPM.
146	2017	JAIME IGNACIO MEJÍA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial / Caso Francisco Javier Marin Quintero / Solicitado por la abogada Diana Alexandra Morales Builes
147	2017	JAIME IGNACIO MEJÍA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial / Caso Darío Efrén Isaza Acevedo - 20170120152184 / Solicitado por EPM.
148	2017	JAIME IGNACIO MEJÍA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial / Caso Sandra Patricia Moreno Buenaños RDO: 2017 - 00295 / Solicitado por EPM.
149	2017	JAIME IGNACIO MEJÍA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial / Caso Paola Andrea Giraldo Ortiz / Solicitado por el abogado José Ramón Parra
150	2017	JAIME IGNACIO MEJÍA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial / Caso Robinson Alonso Alzate Ospina / Solicitado por el abogado Guillermo Alberto Perez Arango
151	2017	JAIME IGNACIO MEJÍA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial / Radicado 2016 - 00803 Juzgado 16 Laboral de Medellín
152	2017	JAIME IGNACIO MEJÍA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial / 2015 - 00897 J15CC Paciente Javier Alonso Henao Henao / Solicitado por EPM
153	2017	JAIME IGNACIO MEJÍA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial / Radicado 000 - 2005 - 04708 Juzgado 32 Administrativo de Medellín
154	2017	JAIME IGNACIO MEJÍA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial / Radicado 2013 - 00128 Juzgado 10 Administrativo de Medellín
155	2017	JAIME IGNACIO MEJÍA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial / Caso Jenny Catalina Franco Valencia/ Solicitado por el abogado Santiago Tobón Herrera.
156	2017	JAIME IGNACIO MEJÍA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial / Radicado 2015-0535 Juzgado 22 Administrativo de Medellín
157	2017	JAIME IGNACIO MEJÍA PELAEZ	Caso Gabriela Echeverri Ceballos / Caso Gabriela Echeverri Ceballos / Solicitado por el abogado Juan Carlos Montoya Echeverry.
158	2017	JAIME IGNACIO MEJÍA PELAEZ	Caso Gabriela Echeverri Ceballos / Caso María Cristina Jiménez / Solicitado por la abogada Juliana Santamaría Rendón - ARL SURA
159	2017	JAIME IGNACIO MEJÍA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial / Radicado 2013 - 00755 Juzgado 5 Administrativo de Medellín
160	2017	JAIME IGNACIO MEJÍA PELAEZ	Caso Gabriela Echeverri Ceballos / Caso Jorge Humberto Álvarez Chavarriaga / Solicitado por el abogado Juan Carlos Gómez Castaño
161	2017	JAIME IGNACIO MEJÍA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial / Radicado 2014 - 01315 J1A Turbo Paciente Fredy Mena Durango / Solicitado por EPM
162	2017	JAIME IGNACIO MEJÍA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial / Radicado 2016 - 0424 J24A Paciente Luis Ángel Ramírez Mora / Solicitado por EPM



163	2017	JAIME IGNACIO MEJÍA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial / Radicado 2016 - 00781 J36A Paciente Juan David Gutiérrez Noriega / Solicitado por EPM
164	2017	JAIME IGNACIO MEJÍA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial / Radicado 2016 - 00781 J36A Paciente Juan José Gutiérrez Gil / Solicitado por EPM
165	2017	JAIME IGNACIO MEJÍA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial / Radicado 008 2012 - 00523 Juzgado 31 Administrativo de Medellín
166	2017	JAIME IGNACIO MEJÍA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial / Radicado 008 2015 - 00821 Juzgado 7 Laboral del Circuito de Medellín
167	2017	JAIME IGNACIO MEJÍA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial / Radicado 008 2014 - 01406 Juzgado 12 Laboral del Circuito de Medellín
168	2017	JAIME IGNACIO MEJÍA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial / Radicado 008 2012 - 00163 Juzgado 4 Laboral del Circuito de Medellín
169	2017	JAIME IGNACIO MEJÍA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial / Radicado 2016 - 00948 Juzgado 16 Civil del Circuito de Medellín
170	2017	JAIME IGNACIO MEJÍA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial / Radicado 2016 - 00546 Juzgado 16 Laboral del Circuito de Medellín
171	2017	JAIME IGNACIO MEJÍA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial / Radicado 2017 - 0610 JCC Marinilla / Solicitado por el abogado Juan Felipe López Sierra
172	2017	JAIME IGNACIO MEJÍA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial / Radicado 2017 - 00364 J24CM Medellín / Solicitado por la abogada Marisol Restrepo Henao
173	2017	JAIME IGNACIO MEJÍA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial / Caso Johan Anderson Giraldo / Solicitado por el abogado Bladimir Puertas Rizo
174	2017	JAIME IGNACIO MEJÍA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial / Radicado 2016 - 00108 J3L Manizales / Solicitado por la abogada Luisa Fernanda Ocampo Pineda
175	2017	JAIME IGNACIO MEJÍA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial / Radicado 004 - 2013 - 00492 Juzgado 20 Civil del Circuito de Medellín
176	2017	JAIME IGNACIO MEJÍA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial / Radicado 2016 - 00480 Juzgado 27 Administrativo de Medellín
177	2017	JAIME IGNACIO MEJÍA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial / Caso Jacobo Gómez Ossa / Solicitado por el señor José Rodrigo Gómez Ossa
178	2017	JAIME IGNACIO MEJÍA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial / Radicado 2012 - 00826 Juzgado 9 Laboral de Medellín
179	2017	JAIME IGNACIO MEJÍA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial / Caso Maria Isabel Arias Jaramillo / Solicitado por la señora Maria Isabel Arias Jaramillo
180	2018	JAIME IGNACIO MEJÍA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial / Radicado 2015 - 01255 Juzgado 13 Laboral de Medellín
181	2017	JAIME IGNACIO MEJÍA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial / Radicado 2017 - 00429 J22A Paciente John Jairo Restrepo López / Solicitado por EPM
182	2018	JAIME IGNACIO MEJÍA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial / Radicado 2017 - 00390 J34A Paciente Juan Pablo Aristizabal Cruz / Solicitado por EPM
183	2018	JAIME IGNACIO MEJÍA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial / Caso Mariana Gaviria Vélez / Solicitado por el abogado Carlos Alberto Vanegas
184	2018	JAIME IGNACIO MEJÍA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial / Caso Juan Esteban Guzmán Ruiz / Solicitado por el abogado Carlos Alberto Vanegas
185	2018	JAIME IGNACIO MEJÍA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial / Paciente Javier David Cortés Vanegas/ Solicitado por EPM



186	2018	JAIME IGNACIO MEJÍA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial / Caso Luz Amparo Maldonado Santamaría / Solicitado por la señora Julieth Marengo Maldonado
187	2018	JAIME IGNACIO MEJÍA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial / Caso Ana Sofia Posada Quintero / Solicitado por la abogada Mónica Echavarría E
188	2018	JAIME IGNACIO MEJÍA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial / Radicado 2016 - 00027 Juzgado 21 Laboral de Medellín
189	2018	JAIME IGNACIO MEJÍA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial / Radicado 2014 - 00339 Juzgado 10 Laboral de Medellín
190	2018	JAIME IGNACIO MEJÍA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial / Paciente Carlos Jesús Beltrán Callejas / Solicitado por EPM
191	2018	JAIME IGNACIO MEJÍA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial / Paciente Juan David Beltrán Callejas / Solicitado por EPM
192	2018	JAIME IGNACIO MEJÍA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial / Paciente Juan Fernando Alzate Restrepo / Solicitado por EPM
193	2018	JAIME IGNACIO MEJÍA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial / Caso Juan Alejandro Valencia Valencia / Solicitado por el señor Juan Alejandro Valencia Valencia
194	2018	JAIME IGNACIO MEJÍA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial / Caso Luis Alfonso Quiroz Sanchez / Solicitado por la abogada Astrid Muñetón Yepes
195	2018	JAIME IGNACIO MEJÍA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial / Radicado 2015 - 00637 Juzgado 19 Laboral de Medellín
196	2018	JAIME IGNACIO MEJÍA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial / Caso Aura Cecilia Diaz Barrios / Solicitado por el abogado Luis Alberto Alvarez Peña
197	2018	JAIME IGNACIO MEJÍA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial / Caso Maria Luz Grizales Martinez / Solicitado por la abogada Martha Lucia Quiceno Ceballos
198	2018	JAIME IGNACIO MEJÍA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial / Radicado 2015 - 00529 Juzgado 2 Administrativo de Quibdó - Chocó
199	2018	JAIME IGNACIO MEJÍA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial / Radicado 2017 - 0550 Juzgado 22 Administrativo de Medellín
200	2018	JAIME IGNACIO MEJÍA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial / Radicado 2017 - 00717 Juzgado Once (11) Civil Municipal De Oralidad De Medellín
201	2018	JAIME IGNACIO MEJÍA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial / Paciente Daniel Aquiles Lopera Restrepo / Solicitado por EPM
202	2018	JAIME IGNACIO MEJÍA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial / Radicado 2016 - 00009 Juzgado Dieciséis (16) Laboral Del Circuito De Medellín
203	2018	JAIME IGNACIO MEJÍA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial / Radicado 2014 - 01204 Juzgado Veinticuatro (24) Administrativo Oral De Medellín
204	2018	JAIME IGNACIO MEJÍA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial / Radicado 2015 - 00222 Juzgado Catorce (14) Laboral Del Circuito De Medellín - Antioquia
205	2018	JAIME IGNACIO MEJÍA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial / Radicado 2014 - 00663 Honorable Tribunal Superior De Medellín - Antioquia Sala Primera De Decisión Laboral
206	2018	JAIME IGNACIO MEJÍA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial / Caso Yobanny Gil Toro / Solicitado por el señor Yobanny Gil Toro
207	2018	JAIME IGNACIO MEJÍA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial / Radicado 2016 - 00486 Juzgado Cuarto (4) Laboral Del Circuito De Medellín - Antioquia
208	2018	JAIME IGNACIO MEJÍA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial / Caso Gilberto De Jesús Rojas / Solicitado por Empresas Públicas De Medellín



209	2018	JAIME IGNACIO MEJÍA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial / Radicado <b>2013 – 0627</b> Juzgado Cuarto (4) Laboral Del Circuito De Medellin – Antioquia
210	2018	JAIME IGNACIO MEJÍA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial / Radicado <b>2014-1571</b> Juzgado Cuarto (4) Laboral Del Circuito De Medellin – Antioquia
211	2018	JAIME IGNACIO MEJÍA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial / Radicado <b>2015-0166</b> Juzgado quince (15) Laboral Del Circuito De Medellin – Antioquia
212	2018	JAIME IGNACIO MEJÍA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial / Radicado <b>2014-0826</b> Juzgado diecinueve (19) Laboral Del Circuito De Medellin – Antioquia
213	2018	JAIME IGNACIO MEJÍA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial / radicado 011-2013-0222/ Tribunal Superior de Medellín - Antioquia
214	2018	JAIME IGNACIO MEJÍA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial / radicado 2017-0467/ Juzgado dieciocho (18) laboral del Circuito de Medellín - Antioquia
215	2018	JAIME IGNACIO MEJÍA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial / radicado 2014-1422/ Juzgado dieciocho (11) laboral del Circuito de Medellín - Antioquia
216	2018	JAIME IGNACIO MEJÍA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial / Caso Lubín Alirio Montoya Zapata / Solicitado por la Doctora Marisol Restrepo Henao
217	2018	JAIME IGNACIO MEJÍA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial / Radicado <b>2015 – 00525</b> Juzgado Primero (1) Administrativo Del Circuito De Medellín / Solicitado por Marcela Saldarriaga Zapata - EPM.
218	2018	JAIME IGNACIO MEJÍA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial / Radicado <b>2018 – 0261</b> Juzgado Diecisiete (17) Laboral Circuito de Medellín / Susana Pérez Palacio - EPM.
219	2018	JAIME IGNACIO MEJÍA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial / Caso David Sebastián Salazar Marin / Solicitado por el señor David Sebastián Salazar Marín
220	2018	JAIME IGNACIO MEJÍA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial / Caso Luz Amparo Jaramillo Barragán / Solicitado por EPM
221	2018	JAIME IGNACIO MEJÍA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial / Caso Juan Carlos Gallo Caicedo / Solicitado por Juan Carlos Gallo Caicedo
222	2018	JAIME IGNACIO MEJÍA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial / Radicado 2018 – 0026- Caso Luis Felipe Restrepo Gallo / Solicitado por David Betancourt Maniera
223	2018	JAIME IGNACIO MEJÍA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial / Radicado <b>2016-0334</b> Juzgado Dieciséis (16) Administrativo Oral de Medellín / Paula Andrea Pérez Álzate - EPM.
224	2018	JAIME IGNACIO MEJÍA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial / Radicado <b>2015-0704</b> Juzgado tercero (03) Laboral Del Circuito De Valledupar – Cesar.
225	2018	JAIME IGNACIO MEJÍA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial / Radicado <b>2014-1381</b> Juzgado Segundo (02) Laboral Del Circuito De Medellín.
226	2018	JAIME IGNACIO MEJÍA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial / Caso Juan Carlos Farath Chamorro / Solicitado por Juan Carlos Farath Chamorro
227	2018	JAIME IGNACIO MEJÍA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial / Radicado 2017-0616 / Juzgado 33 Administrativo Oral de Medellín / Solicitado por Dra Lurdaisy Sarrazola Chancí - EPM.
228	2018	JAIME IGNACIO MEJÍA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial / Caso Diego Stiven Castrillón Vélez / Solicitado por el Abogado Andrés Meneses Oquendo.
229	2018	JAIME IGNACIO MEJÍA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial / Caso Fredy Mejía Vargas / Solicitado por Everfit S.A.
230	2018	JAIME IGNACIO MEJÍA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial / Radicado 2014-0394 / Solicitado por Dra Ana Maria Tabares Echeverri - EPM



231	2018	JAIME IGNACIO MEJÍA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial / Caso José Ignacio Agudelo Quintero / Solicitado por el señor José Ignacio Agudelo Quintero
232	2018	JAIME IGNACIO MEJÍA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial / Radicado 2015-1916 Juzgado Doce (12) Laboral Del Circuito De Medellín.
233	2018	JAIME IGNACIO MEJÍA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial / Caso Julio Cesar Sánchez Bedoya / Solicitado por Julio Cesar Sánchez Bedoya
234	2018	JAIME IGNACIO MEJÍA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial / Caso Julio Cesar Salomon Roberto Ramirez / Solicitado por el abogado Juan Carlos Gómez
235	2018	JAIME IGNACIO MEJÍA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial / Radicado 18006961/ Solicitado por el Dr Alvaro Hernán Giraldo Perez- EPM
236	2018	JAIME IGNACIO MEJÍA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial / Radicado 2017-0225 Juzgado Civil – Laboral del circuito de Santuario
237	2018	JAIME IGNACIO MEJÍA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial / Caso Jose Nelson Giraldo Barbosa / Solicitado por Beatriz Elena Velásquez Uribe gerente de Conducciones Palenque Robledal S.A.
238	2018	JAIME IGNACIO MEJÍA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial / Caso José Rodrigo Moreno Ramirez / Solicitado por el señor José Rodrigo Moreno
239	2018	JAIME IGNACIO MEJÍA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial / Radicado 2015-0573 /Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar - Cesar
240	2018	JAIME IGNACIO MEJÍA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial / Radicado 2017-0257 /Juzgado Veintitrés (23) Civil Municipal de Oralidad de Medellín
241	2018	JAIME IGNACIO MEJÍA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial / Radicado 2017- 0571 /Juzgado Séptimo (07) Laboral de Circuito de Medellín
242	2018	JAIME IGNACIO MEJÍA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial / Radicado 2017- 480 /Juzgado Décimo (10) Civil de Circuito Oral de Medellín
243	2018	JAIME IGNACIO MEJÍA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial / Radicado 2017- 0225 /Juzgado Segundo (02) Civil de Circuito Oral de Medellín
244	2018	JAIME IGNACIO MEJÍA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial / Radicado 2015- 0874 /Juzgado Trece (13) Laboral del Circuito Oral de Medellín
245	2018	JAIME IGNACIO MEJÍA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial / Radicado 2013- 1162 /Juzgado Veinticuatro (24) Administrativo Oral de Medellín
246	2018	JAIME IGNACIO MEJÍA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial / Caso Jorge Orlando Mazo / Solicitado por el abogado Jorge Humberto Saldarriaga Sánchez.
247	2018	JAIME IGNACIO MEJÍA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial / Radicado 2014- 0228 /Juzgado Doce (12) Administrativo del circuito / Solicitado por Nubia Cecilia Londoño Cadavid - EPM
248	2018	JAIME IGNACIO MEJÍA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial / Radicado 2017- 0110 /Juzgado Tercero (03) Civil Municipal de Medellín / Solicitado por Seguros de vida SURA.
249	2018	JAIME IGNACIO MEJÍA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial / Radicado 2016-0986 /Juzgado Sexto (06) Administrativo Oral de Medellín
250	2018	JAIME IGNACIO MEJÍA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial / Radicado 2016-1370 /Juzgado Diecisiete (17) Laboral del Circuito de Medellín.
251	2018	JAIME IGNACIO MEJÍA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial / Radicado 2014 -0691 /Juzgado Cuarto (04) Laboral del Circuito de Medellín.
252	2018	JAIME IGNACIO MEJÍA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial / Radicado 2012 -0731 /Juzgado Diecinueve Laboral (19) Laboral del Circuito de Medellín.



253	2018	JAIME IGNACIO MEJÍA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial / Radicado <b>2017-0126</b> /Juzgado Treinta (30) Administrativo Oral de Medellín.
254	2018	JAIME IGNACIO MEJÍA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial / Caso Nilda Esperanza Centeno Vergara de Fernández / Solicitado por el abogado Jose Javier de la Hoz Rivero
255	2018	JAIME IGNACIO MEJÍA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial / Radicado <b>2017-0243</b> /Juzgado Dieciocho (18) Laboral del circuito de Medellín / solicitado por Lina Maria Diez ARL SURA
256	2018	JAIME IGNACIO MEJÍA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial / Radicado <b>2018-0095</b> /Juzgado Veintitrés (23) Laboral del circuito de Medellín / solicitado por La Abogada Juliana Santamaria ARL SURA
257	2018	JAIME IGNACIO MEJÍA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial / Radicado <b>2017-0428</b> /Juzgado Veinticinco (25) Administrativo Oral de Medellín.
258	2018	JAIME IGNACIO MEJÍA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial / Caso Hitler Carvajal Pérez / Solicitado por el señor Hitler Carvajal Pérez
259	2018	JAIME IGNACIO MEJÍA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial / Radicado <b>2015-0580</b> / Juzgado Trece (13) Laboral del Circuito.
260	2018	JAIME IGNACIO MEJÍA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial / Caso Juan David Cano Zapata / Solicitado por el doctor Juan Mauricio Giraldo Cuartas
261	2018	JAIME IGNACIO MEJÍA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial / Caso Rafael Antonio Arango Sánchez / Solicitado por la abogada Luz Miriam Martínez.
262	2018	JAIME IGNACIO MEJÍA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial / Caso Cristobal Antonio Rivera López/ Solicitado por la abogada Luz Miriam Martínez.
263	2018	JAIME IGNACIO MEJÍA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial / Radicado <b>2015-0264</b> / Honorable Tribunal Superior de Medellín Sala Laboral.
264	2018	JAIME IGNACIO MEJÍA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial / Radicado <b>2015-0977</b> / Honorable Tribunal Superior de Medellín Sala Laboral.
265	2018	JAIME IGNACIO MEJÍA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial / Caso Jose Dario de Jesús Martínez / Solicitado por la abogada Natalia Cardona Salazar.
266	2018	JAIME IGNACIO MEJÍA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial / Caso Liliana Maria Ospina Upegui / Solicitado por la abogada Liliana Maria Upegui.
267	2018	JAIME IGNACIO MEJÍA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial / Radicado <b>2016-0586</b> / Juzgado Once (11) Laboral Circuito de Medellín.
268	2018	JAIME IGNACIO MEJÍA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial / Radicado <b>2016-1462</b> / Juzgado Diecisiete (17) Laboral Circuito de Medellín.
269	2018	JAIME IGNACIO MEJÍA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial / Radicado <b>2017 - 0137/</b> Juzgado Veinte (20) Laboral del Circuito de Medellín
270	2018	JAIME IGNACIO MEJÍA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial / Caso Edgar Hemel Villada Patiño / Solicitado por el señor Edgar Hemel Villada Patiño
298	2018	JAIME IGNACIO MEJÍA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial / Caso Jonathan Hidalgo Hernández / Solicitado por la Abogada Patricia Sierra.
299	2018	JAIME IGNACIO MEJÍA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial / Caso Carlos Andrés / Solicitado por la abogada Paula Andrea Jiménez González
300	2018	JAIME IGNACIO MEJÍA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial / Caso Juan Mauricio Toro / Solicitado por la abogada Paula Andrea Jiménez González
301	2018	JAIME IGNACIO MEJÍA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial / Radicado <b>2018-0388</b> / Solicitado por la abogada Juliana Santamaria Rendón - ARL Sura.



302	2018	JAIME IGNACIO MEJÍA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial / Caso Henry Ayala Ayala / Solicitado por la abogada Jenny Martínez Molina
303	2018	JAIME IGNACIO MEJÍA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial / Caso Reinaldo de Jesús Rivera Giraldo / Solicitado por el señor Reinaldo de Jesús Rivera Giraldo
304	2018	JAIME IGNACIO MEJÍA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial / Caso Luz Janneth Martínez Hernández / Solicitado por Luz Janneth Martínez Hernández
305	2018	JAIME IGNACIO MEJÍA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial / Caso Miguel Alfonso Álvarez Navarro / Solicitado por la Dra Adriana Jaramillo Alvarez
306	2019	JAIME IGNACIO MEJÍA PELAEZ	Dictamen médico pericial/ Radicado 2017-0234/solicitado por el juzgado tercero laboral del circuito de Medellín.
307	2019	JAIME IGNACIO MEJÍA PELAEZ	Dictamen médico pericial/ Radicado 2015-01446/solicitado por el Juzgado Noveno Laboral Del Circuito de Medellín.
308	2019	JAIME IGNACIO MEJÍA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial / Radicado 2017-0676 / Solicitado por el Juzgado 22 Administrativo del Circuito de Medellín
309	2019	JAIME IGNACIO MEJIA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial / caso Carlos Eduardo Echeverri Agudelo / solicitado por Carlos Eduardo Echeverri.
310	2019	JAIME IGNACIO MEJIA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial / caso Carlos Jairo Palacio Echeverri / solicitado por Carlos Jairo Palacio.
311	2019	JAIME IGNACIO MEJIA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial / Caso Jose Dario Mazo Yepez / Solicitado por Juliana Santamaría ARL Sura
312	2019	JAIME IGNACIO MEJIA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial / Caso David Rodríguez Giraldo / Solicitado por Martin Giovanni Orrego
313	2019	JAIME IGNACIO MEJIA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial Radicado 2015 – 01778 / Solicitado por Juzgado Deciséis (16) Laboral del Circuito de Medellín
314	2019	JAIME IGNACIO MEJIA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial / Caso Mauricio Hincapié Yásquez / Solicitado por Juan Mario Tobón Villa
315	2019	JAIME IGNACIO MEJIA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial / Radicado 2014 – 0209 / Solicitado por Juzgado Segundo laboral del Circuito de Itagüí
316	2019	JAIME IGNACIO MEJIA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial / Caso Jeison David Quintero / Solicitado por la Abogada Veronica Giraldo Zuluaga
317	2019	JAIME IGNACIO MEJIA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial / Caso Jhonatan Rincon Ocampo / Solicitado por Maria Alejandra Calle
318	2019	JAIME IGNACIO MEJIA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial / Radicado 2014 – 0726 / Solicitado por Juzgado Primero Laboral del Circuito de Medellín
319	2019	JAIME IGNACIO MEJIA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial / Caso Juan Carlos Isaza Rausch / Solicitado por Juan Carlos Isaza Rausch
320	2019	JAIME IGNACIO MEJIA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial / Radicado 2015-0037 / Solicitado por Juzgado Tercero Administrativo Oral de Medellín
321	2019	JAIME IGNACIO MEJIA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial / Caso José Fabio de Jesús Jaramillo / Solicitado por la doctora Johana Cuellar Toro
322	2019	JAIME IGNACIO MEJIA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial / Radicado 2014-0314 / Solicitado por Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Medellín
323	2019	JAIME IGNACIO MEJIA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial / Radicado 2015-0587 / Solicitado por Juzgado Dieciocho Laboral del Circuito de Medellín



324	2019	JAIME IGNACIO MEJIA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial / Caso Marisol Escobar Eredia / Solicitado por el doctor Carlos Alberto Colmenares
325	2019	JAIME IGNACIO MEJIA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial / Caso Reiben Alcibar Valderrama/ Solicitado por el doctor Andrés Mauricio Giraldo Martinez
326	2019	JAIME IGNACIO MEJIA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial / Caso Jhon Jairo Velez Salazar / Solicitado por TDM Transportes, Doctora Carolina Quevedo
327	2019	JAIME IGNACIO MEJIA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial / Radicado 2014-0460 / Solicitado por Tribunal Administrativo de Antioquia
328	2019	JAIME IGNACIO MEJIA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial / Radicado 2016-1321 / Solicitado por Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Medellín
329	2019	JAIME IGNACIO MEJIA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial / Caso Sandra Milena Ramírez Uñates / Solicitado por Harry Alberto Montoya Fernandez
330	2019	JAIME IGNACIO MEJIA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial / Radicado 2019-0163 / Solicitado por EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN
331	2019	JAIME IGNACIO MEJIA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial / Radicado 2019-0114 / Solicitado por EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN
332	2019	JAIME IGNACIO MEJIA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial / Radicado 2017-0316 / Solicitado por Juzgado 16 Administrativo de Medellín
333	2019	JAIME IGNACIO MEJIA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial / Caso Edison Adolfo Escobar López/ Solicitado por Seguros Generales Suramericana
334	2019	JAIME IGNACIO MEJIA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial / Caso Corina Del Pozo Anderson/ Solicitado por Juan David Palacios
335	2019	JAIME IGNACIO MEJIA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial / Radicado 2015-0514 / Solicitado por Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Medellín
336	2019	JAIME IGNACIO MEJIA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial / Radicado 2017-0297 / Solicitado por Carlos Alberto Duque Restrepo
337	2019	JAIME IGNACIO MEJIA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial / Radicado 2016-0458 / Solicitado por Juzgado Dieciocho Laboral del Circuito de Medellín
338	2019	JAIME IGNACIO MEJIA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial / Caso Jairo de Jesús Aguirre Arango / Solicitado por ARL Sura
339	2019	JAIME IGNACIO MEJIA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial / Caso José Manuel Osorio Buitrago / Solicitado por Tatiana Arango Olarte
340	2019	JAIME IGNACIO MEJIA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial / Radicado 2019-0106 / Solicitado por Seguros Generales Suramericana S.A. Dra. Natalia Valencia Rodriguez
341	2019	JAIME IGNACIO MEJIA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial / Radicado 2016-01223 01 / Solicitado por el Honorable Tribunal Superior De Medellín - Sala Tercera Laboral. Mg. Ponente: Dra. Luz Amparo Gomez Aristizabal
342	2019	JAIME IGNACIO MEJIA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial / Caso Luis Javier Amariles Ramírez/ Solicitado por Luis Javier Amariles Ramirez
343	2019	JAIME IGNACIO MEJIA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial / Caso Reinaldo de Jesus Rivera/ Solicitado por Reinaldo de Jesus Rivera
344	2019	JAIME IGNACIO MEJIA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial / Radicado 2013-0366 / Solicitado por Juzgado Segundo (2) Administrativo de Quibdó



335	2019	JAIME IGNACIO MEJIA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial / Radicado 2016-0667 / Solicitado por Alexander Mesa
336	2019	JAIME IGNACIO MEJIA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial / Radicado 2015-0127 / Solicitado por Juzgado Diecinueve (19) Administrativo de Medellín
337	2019	JAIME IGNACIO MEJIA PELAEZ	Dictamen Médico Pericial / Caso Jhon Fredy Burbano Jacanamejoy/ Solicitado por Vanessa Peña Rojas

**CENDES**  
Centro de Estudios en Derecho y Salud





Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Sala Administrativa  
Dirección Seccional Administración Judicial Medellín  
Oficina Judicial

### CERTIFICADO

La suscrita Jefe de Oficina Judicial de Medellín, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 1518 de 2002, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura por medio del cual se establece manejo de los auxiliares de la justicia, hace constar que una vez consultado el listado de auxiliares de la justicia para el periodo vigente se pudo evidenciar que la UNIVERSIDAD CES, representada legalmente por el doctor JOSE MARIA MAYA MEJIA identificado con cédula de ciudadanía 70.048.880 de Medellín, presentó solicitud de inscripción en el mes de Octubre del año 2002, para conformar el registro de Auxiliares de la Justicia, para los despachos judiciales de Medellín, en todas las especialidades y acreditó requisitos para los siguientes cargos así:

- Odontología (507), psiquiatría (509), veterinaria (510), fisioterapeuta (512), zootecnista (513), cardiología (601), ginecología (602), médico general (603), otorrinolaringología(604), siquiatria (605), oftalmología (606), pediatría (607), fonoaudiología (608), ortopedia(609), cirujano plástico(610), urología (611), dermatología(612), optometría (613).

En octubre de 2004, adiciono los siguientes cargos:

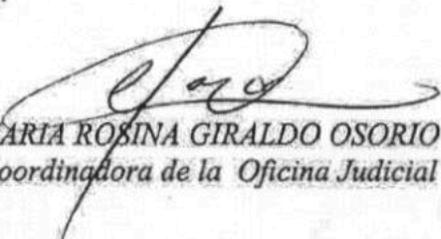
- Especialista en salud ocupacional (517), biología (524), dermatología (612), optometría (613), valoración de daño corporal (614).

En octubre de 2008, adiciono los siguientes cargos:

- Especialista en gerencia en servicios de salud (525), especialista en auditoría en la calidad de la salud (526).

La lista se encuentra vigente a partir del primer día del mes de marzo de 2003 y tiene carácter permanente sin perjuicio de las decisiones judiciales sobre las exclusiones de los auxiliares de la justicia.

Medellín, Febrero 3 de 2010.

  
MARIA ROSINA GIRALDO OSORIO  
Coordinadora de la Oficina Judicial



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE FLORENCIA

### ACTA AUDIENCIA PRUEBAS No. 276 ARTÍCULO 181 DE LA LEY 1437 DE 2011

<b>MEDIO DE CONTROL</b>	<b>REPARACIÓN DIRECTA</b>
<b>RADICADO:</b>	<b>18001-33-33-002-2015-00575-00</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>JAYVER MAURICIO JACANAMEJOY Y OTROS</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>NACIÓN – MINDEFENSA –EJÉRCITO NACIONAL</b>

En Florencia, Caquetá, a los 29 días del mes de julio de 2019, siendo las 02:30 p.m., la suscrita Juez Segunda Administrativa de Florencia, se constituye y declara abierta la **audiencia de pruebas**; dentro del presente medio de control, la cual fue programada mediante auto del 12 de julio de 2019 (fl. 240, c.2).

#### I. INTERVINIENTES.

##### 1. PARTE ACCIONANTE

**APODERADO:**  
LUSENEY VANESSA PEÑA ROJAS  
C.C. No. 1.117.510.681  
T.P. No. 231.475

##### 2. PARTE DEMANDADA

**APODERADO:**  
CARLOS ANDRES GIRALDO MORENO  
C.C. No. 5.822.203  
T.P. No. 143.641

##### **3. MINISTERIO PÚBLICO:**

No comparece.

Acreditados los requisitos para ejercer el derecho de postulación, conforme se indica en el artículo 160 de la Ley 1437 de 2011 y 73 y ss del CGP., se DISPONE:

**A.I. No. 827: RECONOCER** personería adjetiva al abogado **CARLOS ANDRES GIRALDO MORENO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 5.822.203 y tarjeta profesional No. 143.641, para actuar como apoderado de la parte demandada **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL**, conforme a poder conferido y allegado a esta diligencia en 1 folio y 3 anexos.

**DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS.**

#### II. FASE PRUEBAS

En virtud del artículo 181 del CPACA, se procede a recaudar el material probatorio debidamente solicitado y decretado en audiencia inicial de fecha 26 de octubre de 2017 (fl. 161-162, c.1).

✓ **TESTIMONIOS**

A favor de la parte demandante, se decretó la práctica de los testimonios de las señoras **YOLANDA JACANAMEJOY MUTUMBAJOY** y **RAQUEL QUIGUA QUIGUA**, imponiéndosele a la parte actora, la carga de hacerlas comparecer a la diligencia. Razón por la cual, se interroga al apoderado de la parte interesada sobre su comparecencia, quien manifiesta:

Que se encuentran presentes los testigos citados, razón por la que el Despacho les solicita la presentación del documento de identidad y los hace comparecer al recinto.

Considerando que se encuentran presentes las señoras **YOLANDA JACANAMEJOY MUTUMBAJOY** y **RAQUEL QUIGUA QUIGUA**, el Despacho les solicita la presentación del documento de identidad y las hace comparecer al recinto.

La juez procede a tomar juramento a la señora **RAQUEL QUIGUA QUIGUA**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 40.760.852, dándole la oportunidad para que indique sobre sus notas civiles y personales, y procede a interrogarla sobre el caso de marras. **Min: 00:04:38 a 00:09:36.**

Acto seguido, se otorga la palabra a los sujetos procesales, así:

*Parte actora: (Min 00:09:47 a 00:12:10)*

*Entidad Demandada (Min 00:12:21 a 00:13:27)*

La juez procede a tomar juramento a la señora **YOLANDA JACANAMEJOY MUTUMBAJOY**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 40.770.388, dándole la oportunidad para que indique sobre sus notas civiles y personales, y procede a interrogarla sobre el caso de marras. **Min: 00:16:25 a 00:25:26**

Acto seguido, se otorga la palabra a los sujetos procesales, así:

*Parte actora: (Min 00:25:36 a 00:30:10)*

*Entidad Demandada (Min 00:30:20 a 00:36:50)*

*El Despacho: (Min 00:37:00 a 00:38:00)*

---

Ahora, en lo que respecta al memorial allegado por la parte demandante (fls. 243-247, c.2) en el que solicita la aclaración y complementación del dictamen pericial de la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Huila, decretada en su favor, el Despacho concede el uso de la palabra a la apoderada de la parte actora para que sustente su solicitud: 00:38:30 a 00:44:26.

Se corre traslado al apoderado de la parte demandada: 00:44:30 a 00:45:35.

Atendida la solicitud de la apoderada de la parte actora y habiéndosele corrido traslado al apoderado de la demandada, el Despacho hace las siguientes precisiones: Min: 00:45:48 a 00:54:20.

Conforme los argumentos expuestos, esta Judicatura, Resuelve:

**PRIMERO: CITAR** a los peritos de la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL HUILA**, a la audiencia de pruebas que para el efecto se fije, para que resuelvan el cuestionario allegado por la demandante (fls. 243-244), mediante el cual se solicita la aclaración del dictamen No. 10599 del 19 de junio de 2019.

**SEGUNDO: INCORPORAR** el dictamen pericial de la **UNIVERSIDAD CES DE MEDELLÍN**, allegado a la presente diligencia en 35 folios, el cual no fue objetado por el apoderado de la

demandada, quien no requiere su contradicción. En consideración a lo anterior, y teniendo en cuenta que la parte actora acompaña la petición, **el Despacho se abstiene de convocar a los peritos de la UNIVERSIDAD CES DE MEDELLÍN a la audiencia de pruebas**, conforme a lo previsto en el artículo 228 del CGP.

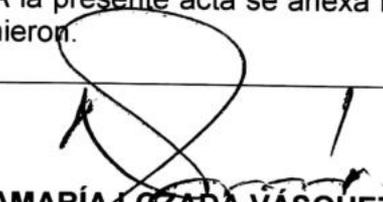
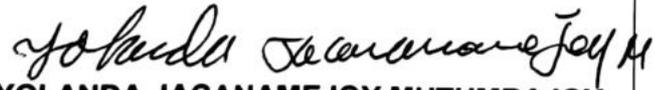
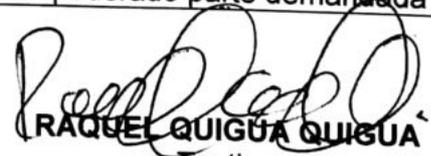
**TERCERO:** Para efectos aclaración del dictamen pericial emitido por la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL HUILA**, se fija como fecha el día **20 de agosto de 2019 a las 09:00 de la mañana**.

Por lo anterior, la parte demandante deberá elaborar los oficios dirigidos a la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Huila, en el que requerirá la comparecencia de los peritos que emitieron el dictamen No. 10599 del 19 de junio de 2019 a la audiencia de pruebas programada, así mismo, deberá adjuntarse el cuestionario que requiere que se absuelva para que los peritos aclaren su dictamen y copia del acta de la presente audiencia, esto en un término improrrogable de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la celebración de la presente diligencia.

Para evitar el traslado de los peritos hasta la ciudad de Florencia, se requerirá que por Secretaría se informe al Ingeniero de Sistemas, para que proceda a realizar el trámite respectivo para la disposición de la SALA VIRTUAL y la Coordinación con la sede de NEIVA, para lo de su cargo.

**DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS**

Se declara terminada la presente audiencia a las 03:37 de la tarde, quedando las decisiones aquí tomadas notificadas por estrado. A la presente acta se anexa la audiencia en medio magnético y se firma por quienes en ella intervinieron.

 <b>ANAMARÍA LOZADA VÁSQUEZ</b> Juez	
 <b>LUSENEY VANESSA PEÑA ROJAS</b> Apoderada parte demandante	 <b>CARLOS ANDRÉS GIRALDO MORENO</b> Apoderado parte demandada
 <b>YOLANDA JACANAMEJOY MUTUMBAJOY</b> Testigo	 <b>RAQUEL QUIGUA QUIGUA</b> Testigo
 <b>JUAN CARLOS DIAZ CHAUX</b> Oficial Mayor	



## JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, treinta y uno (31) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

**MEDIO DE CONTROL** : REPARACIÓN DIRECTA  
**ACCIONANTE** : JHON FREDY BURBANO JANACAMEJOY Y OTROS  
[npabogadosasociados@oulook.es](mailto:npabogadosasociados@oulook.es)  
**DEMANDADO** : NACIÓN – MINDEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL  
[notificaciones.florencia@mindefensa.gov.co](mailto:notificaciones.florencia@mindefensa.gov.co)  
**RADICACIÓN** : 18-001-33-33-002-2017-00575-00  
**SENTENCIA No.** : 717

### I. ASUNTO A TRATAR

Agotadas las etapas procesales correspondientes a la instancia y no observando causal de nulidad que invalide lo actuado, decide el Juzgado Segundo Administrativo de Florencia - Caquetá sobre el fondo del asunto.

### II. DEMANDA<sup>1</sup>

#### 2.1 PRETENSIONES

Como pretensiones de la demanda solicita:

- Los señores JHON FREDY BURBANO JACANAMEJOY, ARISTIDES BURBANO IMBACHI, YOLANDA JACANAMEJOY MUTUMBAJOY, LUIS FERNANDO BURBANO JACANAMEJOY, JAYVER MAURICIO JACANAMEJOY y NATIVIDAD MUTUMBAJOY JANSASOY, mediante apoderado judicial y en ejercicio del medio de control de Reparación Directa, solicitan se declare a la entidad demandada, administrativa y patrimonialmente responsable de los perjuicios materiales e inmateriales causados a los demandantes con ocasión a las afecciones padecidas por el joven JHON FREDY BURBANO JACANAMEJOY, durante la prestación del servicio militar obligatorio.
- Por perjuicios morales y daño a la salud solicitan una indemnización equivalente a 100 SMLMV para la víctima directa, cada uno de sus padres y abuela, y 50 SMLMV para sus hermanos, por cada perjuicio. Por perjuicios materiales las sumas dejadas de devengar debido a la pérdida de la capacidad laboral.

#### 2.2. HECHOS.

Los hechos relevantes de la demanda son los siguientes:

- El joven JHON FREDY BURBANO JACANAMEJOY, fue vinculado a prestar el servicio militar obligatorio como Soldado Bachiller adscrito al Batallón de Apoyo y Servicio para el Combate No. 12, en el periodo comprendido del 13 de diciembre de 2012 al 6 de diciembre de 2013.
- Previamente al uniformado se le realizaron todos los exámenes médicos resultando apto para prestar el servicio.

<sup>1</sup> Folios 6-76, C. 1



- Mientras prestaba el servicio militar el libelista es seleccionado para donar sangre al Banco de Sangre del Hospital María Inmaculada, el 21 de mayo de 2013 dicha entidad informa que es portador de la enfermedad de "MAL DE CHAGAS", según examen médico realizado.
- El 13 de noviembre de la misma anualidad le es practicado el examen de desacuartelamiento por término de servicio militar cumplido, conforme el Acta No. 12538, en el que se declara no apto por enfermedad de "CHAGAS".
- Indica que el joven está en tratamiento médico, su estado de salud cada vez es más delicado, afectándose su estado físico y psicológico, por tratarse de una enfermedad degenerativa.

### III. CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA<sup>2</sup>

El apoderado del Ejército Nacional, manifiesta que se opone a todas y cada una de las declaraciones y condenas de la demanda al considerar que no existe nexo de causalidad entre el servicio militar y la enfermedad adquirida por el soldado, sostiene que no obra prueba en el plenario de la que se desprenda de manera clara y concreta que el demandante haya adquirido la enfermedad en el servicio, razón por la cual por deficiencia probatoria no es posible atribuir responsabilidad al Estado.

Si bien es cierto la enfermedad le fue detectada al donar sangre durante el servicio, esto no quiere decir que la haya adquirido en el servicio militar obligatorio, máxime cuando el perjudicado no manifestó sintomatologías de esta enfermedad, lo que quiere decir que ya era portador previo a su ingreso a la entidad militar, teniendo en cuenta que la fase crónica de la enfermedad de Chagas aparece años después de albergar el parásito sin mostrar síntomas, aclarando que si el joven JACANAMEJOY no hubiese realizado la donación de sangre, no se hubiera enterado de su afección.

### IV. TRÁMITE PROCESAL

Mediante providencia del 26 de enero de 2016, se admitió la demanda<sup>3</sup>; en auto del 2 de diciembre de 2016 se admitió la reforma de la demanda<sup>4</sup>. La audiencia inicial se realizó el 26 de octubre de 2017<sup>5</sup>, en la que se fijó el litigio y se decretaron las pruebas; el 28 de julio de 2019 se llevó a cabo la audiencia de pruebas donde se recaudaron los testimonios decretados a la parte actora se citó a los peritos de la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Huila para que resolvieran el cuestionario allegado por la parte demandante, la diligencia se reanudó el 9 de septiembre hogaño en la que se interrogó al perito HENRY ALBERTO CORTES FORERO, se cerró el periodo probatorio, se prescindió de la audiencia de alegaciones y juzgamiento por innecesaria, y se ordenó a las partes presentaran los alegatos de conclusión<sup>6</sup>.

### V. ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

**5.1. Entidad demandada<sup>7</sup>:** Reitera los argumentos expuestos en la contestación de la demanda, señalando que para el 13 de enero de 2013, fecha para la cual el demandante

---

<sup>2</sup> Folios 109-131, C. 1

<sup>3</sup> Folios 80-81, C. 1

<sup>4</sup> Folio 153, C. 1

<sup>5</sup> Folios 161-162, C. 1

<sup>6</sup> Folio 341, C. 1

<sup>7</sup> Folios 343-348, C. 1



dona sangre, llevaba tan solo un mes vinculado a la institución militar, término en el que no salió de la guarnición militar ubicada en el centro urbano de la ciudad de Florencia, teniendo en cuenta que por su condición de soldado bachiller no puede ser llevado al área de operaciones, sino que su instrucción y desempeño militar lo realiza única y exclusivamente en el acantonamiento militar.

**5.2. Parte Actora<sup>B</sup>:** Expone, que si bien es cierto la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Huila y el Dictamen de la Universidad CES de Medellín, coincidieron en no asignar un porcentaje de la pérdida de la capacidad laboral del actor, el solo hecho de ser positivo para la enfermedad de Chagas causó un daño a su representado, teniendo en cuenta que ésta puede afectar su solo el corazón, hígado, el colon, agrandamiento de los intestinos y otros órganos vitales, pudiendo causarle hasta la muerte. Afirma que frente a los daños ocasionados a quienes son obligados a prestar el servicio militar obligatorio como el demandante, el Estado en la obligación de indemnizarlo, máxime que JHON FREDY BURBANO JACANAMEJOY, ingresó en óptimas condiciones y egresó con la enfermedad antes referida, situación que aconteció durante la prestación del servicio militar obligatorio.

## VI. CONSIDERACIONES

### 6.1. Competencia.

Es competente este Despacho judicial en cuanto a la jurisdicción Artículo 104 Numeral 1 CPACA, por factor funcional de los jueces administrativos en primera instancia Artículo 155 Numeral 6 CPACA, en virtud a que las pretensiones no exceden los 500 SMMLV, y por razón del territorio (Artículo 156 Numeral 6 CPACA), teniendo en cuenta el lugar de ocurrencia de los hechos.

### 6.2. Problema Jurídico

El problema jurídico a dilucidar en el presente caso es:

*¿Puede imputarse responsabilidad a la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL por las afecciones padecidas por el joven JHON FREDY BURBANO JACANAMEJOY, durante la prestación de su servicio militar obligatorio? En caso afirmativo, ¿es procedente el reconocimiento y pago de los perjuicios que aducen los fueron causados a los demandantes?*

### 6.3. Asunto Previo

#### 6.3.1. De la caducidad:

En lo relativo a los términos de caducidad para impetrar el medio de control de reparación directa, el literal i) del artículo 164 del C.P.A.C.A., instituye un término de dos (2) años a partir del día siguiente a la ocurrencia del daño (hecho, omisión, operación administrativa u ocupación temporal o permanente), vencido este término la demanda se rechazará de plano.

---

<sup>B</sup> Folios 349-371, C.1



En el presente asunto la demanda se presentó en término teniendo en cuenta que el término de caducidad debe contabilizarse a partir del día siguiente al **21 de mayo de 2013**, fecha en que le notificado al directo perjudicado el resultado del examen de sangre donde resultó positivo para la enfermedad de *“TIPANOSOMA CRUZZI: Anticuerpos (Chagas)”*<sup>9</sup>

La caducidad se interrumpió con la presentación de la solicitud de conciliación ante la Procuraduría 25 Judicial II Para Asuntos Administrativos el **19 de mayo de 2015**, cuando faltaban 4 días para que transcurrieran los 2 años; el **13 de julio de 2015**<sup>10</sup> la Procuradora emitió Constancia dando por agotado el requisito de procedibilidad, ante la falta de acuerdo entre las partes, reanudándose los términos al día siguiente y la demanda se radicó ante la oficina de apoyo el **14 de julio de 2015**<sup>11</sup>. Observándose así que la presente acción fue interpuesta dentro del término establecido por la ley.

### 6.3.2. De la legitimación en la causa por activa:

De conformidad con el artículo 140 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, están legitimados:

**JHON FREDY BURBANO JACANAMEJOY**, directo perjudicado, quien actúa en nombre propio; **YOLANDA JACANAMEJOY MUTUMBAJOY** y **ARISTIDES BURBANO IMBACHI**, en calidad de padres de la víctima directa<sup>12</sup>; **LUIS FERNANDO BURBANO JACANAMEJOY**<sup>13</sup> y **JAYVER MAURICIO JACANAMEJOY**<sup>14</sup>, en calidad de hermanos, conforme el registro civil de nacimiento de cada uno; y **NATIVIDAD MUTUMBAJOY JANSASOY**, en calidad de abuela<sup>15</sup>.

### 6.4. RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD APLICABLE – DAÑOS OCASIONADOS A LOS SOLDADOS CONSCRIPTOS.

El Consejo de Estado en sentencia proferida el 4 de junio de 2019 dentro del proceso con radicado interno 45819<sup>16</sup>, indicó que tratándose de las personas que prestan el servicio militar obligatorio, dicha Corporación ha sostenido que gozan de especial protección, atendiendo que el vínculo impuesto con el Estado no tiene el carácter laboral sino que surge del cumplimiento del deber constitucional de defensa de la independencia nacional y de las instituciones públicas<sup>17</sup>, el cual implica un riesgo. Es por ello que frente a los perjuicios ocasionados a los soldados conscriptos, en la medida en que su voluntad se ve doblegada por el imperio del Estado, al someterlos a la prestación de un servicio que no es nada distinto a la imposición de una carga o un deber público, resulta claro que la organización estatal debe responder, veamos:

*“En tanto las personas tengan el deber de prestar el servicio militar obligatorio, la Administración está obligada a garantizar su integridad sicofísica; en ese sentido, si aquellos no regresan en similares condiciones a las que tenían cuando ingresaron, para el Estado surge la obligación de*

<sup>9</sup> Folios 40-41, C.1

<sup>10</sup> Folios 6-7, C. 1

<sup>11</sup> Folio 78, C. 1

<sup>12</sup> Folio 57, c. 1

<sup>13</sup> Folio 58, C. 1

<sup>14</sup> Folio 59, C. 1

<sup>15</sup> Folio 60, C. 1

<sup>16</sup> CONSEJO DE ESTADO, SECCIÓN TERCERA, SUBSECCIÓN B. Consejero portante: RAMIRO PAZOS GUERRERO, Bogotá D.C., cuatro 4 de junio de 2019. Radicación número: 05001-23-31-000-2000-03160-01(45819)

<sup>17</sup> Artículo 216 de la Constitución Política.



reparar *“los daños cuya causa esté vinculada con la prestación del servicio y excedan la restricción de los derechos y libertades inherentes a la condición de militar”*<sup>18</sup>.

Del mismo modo, señala que la única posibilidad que el Estado tiene para no reparar dichos perjuicios es la de demostrar una causal eximente de responsabilidad, así:

*“Demostrada la existencia de un daño antijurídico causado a quien presta el servicio militar, durante el mismo y en desarrollo de actividades propias de él, puede concluirse que aquél es imputable al Estado. En efecto, dado el carácter especial de esta situación, por las circunstancias antes anotadas, es claro que corresponde al Estado la protección de los obligados a prestar el servicio militar y la asunción de todos los riesgos que se creen como consecuencia de la realización de las diferentes tareas que a ellos se asignen. No será imputable al Estado el daño causado cuando éste haya ocurrido por fuerza mayor o por el hecho exclusivo de un tercero o de la víctima, eventos cuya demostración corresponderá a la parte demandada”*<sup>19</sup>.

De acuerdo a la línea jurisprudencial antes expuesta, en relación con los conscriptos, la Corporación procederá a verificar en el caso concreto si el daño antijurídico resulta atribuible al Estado, al tratarse de la lesión y pérdida de la capacidad laboral de quien se encontraba sometido a su custodia y cuidado.

## 6.5 ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DE RESPONSABILIDAD

- **El Daño Antijurídico y el nexo de causalidad.**

Sea lo primero señalar, que el daño es aquella afectación cierta, real y determinable que recae sobre un bien jurídico tutelado.

Insiste la parte actora que el joven BURBANO JACANAMEJOY, ingresó a prestar el servicio militar obligatorio al Ejército Nacional, en óptimas condiciones de salud conforme se desprende de los exámenes médicos de incorporación, por lo que infiere que dicho diagnóstico fue adquirido en su instancia en la institución castrense, circunstancia esta que obliga a la demandada a reparar los perjuicios causados en virtud del padecimiento de la patología la cual sostiene ha deteriorado su estado de salud imposibilitando cumplir con sus obligaciones y realizar las actividades cotidianas que hacían parte de su vida.

Para demostrar el daño alegado, la parte actora demostró lo siguiente:

- ✓ Según certificado expedido por el Suboficial de Personal del Batallón de ASPEC No. 12 calendarado el 11 de diciembre de 2013, el *“Soldado Bachiller JHON FREDY BURBANO JACANAMEJOY, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.117.534.573, expedida en Florencia CAQUETÁ, Presto su servicio militar Obligatorio en el Ejército Nacional, asignado al Batallón de ASPEC No 12 General Fernando Serrano Uribe, a partir del 13 de Diciembre de 2012 hasta el 06 de Diciembre de 2013 incorporado en el 8 Contingente del 2012.”*
- ✓ EL 17 de enero de 2013, es decir un mes, seis días después de su incorporación a la entidad castrense, el joven JHON FREDY acudió al Hospital María Inmaculada de Florencia, Caquetá, para donar sangre, diligenciándose para ello *“LA ENCUESTA PARA LA SELECCIÓN DEL DONANTE DE SANGRE”*, así como la *“FICHA CLINICA DEL DONANTE”*

<sup>18</sup> Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, sentencia del 13 de noviembre de 2018, exp. 60405 M. P. María Nubia Velásquez Rico. Ver también sentencias: del 1° de marzo de 2006, exp. 16308. M.P. Ruth Stella Correa Palacio, del 15 de octubre de 2008, exp. 18586. M.P. Enrique Gil Botero, del 4 de febrero de 2009, exp. 17839. M.P. Mauricio Fajardo Gómez.

<sup>19</sup> Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, sentencia del 2 de marzo de 2000, exp. 11401. M.P. Alier Eduardo Hernández Enriquez; reiterada en varias oportunidades, por ejemplo en las sentencias del 8 de marzo de 2017, exp. 39624; del 12 de octubre de 2017, exp. 48318; del 28 de septiembre de 2017, expedientes No. 41708 y 44635.



donde se consignó que le había sido extraído un volumen de 450 cc de sangre<sup>20</sup>.

- ✓ El 21 de mayo de 2013, el Hospital María Inmaculada comunicó al libelista que conforme la donación de sangre que había realizado en esa entidad, se realizaron pruebas confirmatorias, de las cuales se obtuvo como resultado "positivos para uno de los marcadores procesados en el banco de sangre"<sup>21</sup>, igualmente le fue entregado examen de laboratorio clínico en el que se halló como patología "TRIPANOSOMA CRUZI: Anticuerpos IgG (Chagas) REACTIVO 1/128"<sup>22</sup>
- ✓ Aunque en la demanda se indicó que la patología del "CHAGAS" adquirida por JHON FREDY ha deteriorado su estado de salud imposibilitando cumplir con sus obligaciones e impidiéndole realizar las actividades cotidianas que hacían parte de su vida, a solicitud de la parte actora el joven fue valorado el 19 de junio de 2019 por la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Huila estableciendo el 0,0% de afección<sup>23</sup>, al calificarse los siguientes diagnósticos:

**"-ENFERMEDAD DE CHAGAS**

Con base en la Historia Clínica y documentos aportados se fundamentó la ponencia materia de discusión y análisis por los demás miembros asistentes quienes coinciden en todos sus términos; atendiendo lo dispuesto en el Decreto 1507/14 – 1352 de 2013 y Ley 776 de 2002 se procede a calificar teniendo en cuenta los siguientes factores así:

DEFICIENCIA: 0%

ROL LABORAL: 0%

OTRAS ÁREAS OCUPACIONALES: 0%

TOTAL: 0%

ORIGEN: ENFERMEDAD COMUN

FECHA DE ESTRUCTURACION: NO APLICA"

Por su parte, el médico principal HENRY ALBERTO CORTES, quien suscribe el acta de la Junta de Calificación de Invalidez del Huila, en audiencias de pruebas, de manera extensa y clara expuso sobre su experiencia, y sobre los motivos por los cuales en su criterio, el paciente no presentaba merma de su capacidad laboral en relación con el diagnóstico de CHAGA, así:

"Pregunta ¿CUÁNTOS AÑOS LLEVA COMO PERITO EN LA JUNTA REGIONAL DE INVALIDEZ DEL HUILA? Respondió "MÁS DE 12 AÑOS" Pregunta ¿PODRÍA INDICARLE AL DESPACHO EN QUÉ CONSISTEN LAS CONCLUSIONES A LAS QUE ARRIBARON EL DÍA 19/06/2019 EN EL CASO DEL SEÑOR JHON FREDY BURBANO JACANAMEJOY? Respondió " EL SEÑOR JHON FREDY BURBANO JACANAMEJOY, FUE CITADO A LA JUNTA REGIONAL DE INVALIDEZ DEL HUILA, EN 09/12/2018, ENVIADO EL DICTAMEN POR EL JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, EL SEÑOR, JHON FREDY, TIENE CEDULA 1.117.534.573, PERTENECIENTE AL EJERCITO NACIONAL – SOLDADO REGULAR, EN EL EXPEDIENTE FIGURABA ÚNICAMENTE, PRESTO SERVICIO OBLIGATORIO ADSCRITO AL BATALLÓN DE APOYO Y SERVICIO PARA EL COMBATE N°12, DE DICIEMBRE 13 DEL 2012 -DICIEMBRE 2013, SIENDO ACTO, POSTERIORMENTE FUE SELECCIONADO PARA DONAR SANGRE EN EL HOSPITAL MARÍA INMACULADA DE FLORENCIA, EN MAYO 21/2013, INFORMÁNDOLE QUE ES PORTADOR DE LA ENFERMEDAD DE CHAGAS, SEGÚN EL EXAMEN DE LABORATORIO DE MAYO 21/2013, EN NOVIEMBRE 13 DEL 2013, LE HICIERON EL DESACUARTELAMIENTO POR TIEMPO CUMPLIDO, REALMENTE EN EL EXPEDIENTE QUE ENVIARON NO HABÍA HISTORIA CLÍNICA, LA PERSONA SE PRESENTÓ A LA AUDIENCIA Y SE LE SOLICITO EL EXAMEN POR PARTE DE CARDIOLOGÍA O DE MEDICINA INTERNA, EN JUNIO 18 DE 2019 ANEXO LA HISTORIA CLÍNICA DE CARDIOLOGÍA CON EXÁMENES DE ECOCARDIOGRAMAS Y DE HOLTER, EN LA CUAL LA ENFERMEDAD CHAGAS NO TENÍA MANIFESTACIONES CLÍNICAS NI ORGÁNICAS, SEGÚN EL CONCEPTO DEL CARDIÓLOGO, ESO FUE LO QUE ESPECÍFICAMENTE LO QUE SE HIZO EN ESA AUDIENCIA" Pregunta ¿PODRÍA INDICARLE AL DESPACHO, SEGÚN EN LO QUE SE REFIERE EN LA HOJA #2, CALIFICACIÓN, MOLABURACION DE LAS DEFICIENCIAS DE LA ENFERMEDAD DE CHAGAS, EN QUÉ CONSISTE LA MISMA? Respondió "LO QUE SE VA A CALIFICAR ES LA ENFERMEDAD DE

<sup>20</sup> Folio 50, C. 1

<sup>21</sup> Folio 40, C. 1

<sup>22</sup> Folio 43, C. 1

<sup>23</sup> Folios 233-238, C. 2



CHAGAS, LA PERSONA DE ACUERDO A CARDIOLOGÍA Y DE ACUERDO A LO QUE SE LE INTERROGO, NO TENÍA NINGUNA SINTOMATOLOGÍA, ESTABA ASINTOMÁTICO, POR TAL MOTIVO LA DEFICIENCIA ES CERO." *Pregunta ¿PODRÍA INDICAR AL DESPACHO, QUE SIGNIFICA SINTOMÁTICO, DOCTOR, ES DECIR QUE PARA EL DÍA 19/06/2019 ÉL NO TENÍA ESA PATOLOGÍA?* Respondió " NO, NO, NO, LA SINTOMATOLOGÍA ES COMO SE MANIFIESTA LA ENFERMEDAD EN LA PERSONA, EL LA MANIFESTÓ INICIALMENTE EN EL 2013, CON FIEBRE, ASTENIA, ADINAMIA QUE QUIERE DECIR DECAIMIENTO, MALESTAR GENERAL Y NO FUE MÁS" *Pregunta ¿Y QUE SE ENCONTRÓ ENTONCES PARA EL AÑO 2019 EN JUNIO, SEGÚN ELECTROCARDIOGRAMA A LO QUE USTEDES LE SOLICITARON POR CARDIOLOGÍA?* Respondió "EL ECOCARDIOGRAMA QUE DIBUJA ELECTRÓNICAMENTE EL CORAZÓN, ÓSEA, LOS COMPONENTES QUE TIENE EL CORAZÓN, QUE SON VENTRÍCULOS, AURÍCULAS, SEPTUM, MIOCARDIO, PERICARDIO, NO TENÍAN ABSOLUTAMENTE NADA, CON UNA FASE DE 60... NO ESTÁ LA FASE DE INYECCIÓN, EL FUNCIONAMIENTO DEL CORAZÓN ESTÁ EN PERFECTO ESTADO, DE ACUERDO AL CONCEPTO DEL CARDIÓLOGO SOBRE EL ECOCARDIOGRAMA Y SOBRE EL HOLTER, EL HOLTER ES UN APARATO QUE SE LE PONE A LA PERSONA PARA QUE DURANTE 24 HORAS VE EL FUNCIONAMIENTO DEL CORAZÓN SI HAY ARRITMIAS O NO HAY ARRITMIAS Y FUNCIÓN DE TENSIÓN ARTERIAL, ESO TODO ESTUVO NORMAL DE ACUERDO DEL CONCEPTO DEL CARDIÓLOGO " *Pregunta ¿PODRÍA INDICARLE AL DESPACHO, SI ESA CONDICIÓN DE LA ENFERMEDAD DE CHAGAS, ES DECIR SI LA MANIFESTACIÓN SE HIZO EN EL AÑO 2013 Y EN EL AÑO 2019 NO PRESENTA NINGUNA ALTERACIÓN, A QUE SE DEBE, ESO ES NORMAL EN ESE TIPO DE DIAGNÓSTICO O ES UN EVENTO ADVERSO O ESPECIAL POR LA PATOLOGÍA DE ÉL EN EL CASO CONCRETO O A QUE SE DEBE?* Respondió " ESE TIPO DE ENFERMEDADES ES RARÍSIMA, SE PRESENTA EN BRASIL, ARGENTINA, EN ÁFRICA, Y LA SINTOMATOLOGÍA INICIAL FUE LA QUE LA PERSONA TUBO, PERO ESA MISMA SINTOMATOLOGÍA, LA PUEDE DAR EL DENGUE, LA PUEDE DAR LA GRIPA, LA PUEDE DAR BRONQUITIS, EL DECAIMIENTO LA FIEBRE EL MALESTAR, NO HAY UNA SINTOMATOLOGÍA DIRECTA Y EXCLUSIVA DEL CHAGAS, COMO ES UNA ENFERMEDAD RARA QUE NO SE VE TODOS LOS DÍAS NI SE VE CADA MES, NI SE VE CADA AÑO, ENTONCES EN LA LITERATURA APARECE QUE PUEDE PERMANECER POR MUCHOS AÑOS, POR DÉCADAS EN QUE NO PRODUCE NINGUNA SINTOMATOLOGÍA" *Pregunta ¿ESO QUIERE DECIR, SEGÚN SUS PALABRAS, QUE POSTERIORMENTE EL MISMO PACIENTE PODRÍA ENTONCES PRESENTAR SINTOMATOLOGÍA DE LA ENFERMEDAD DE CHAGAS SI O NO Y POR QUÉ?* Respondió "PUEDE QUE SI, COMO PUEDE QUE NO, ESO NADIE LO SABE NI SE PUEDE PREDECIR" *Pregunta ¿CUÁLES SON LAS CONTRAINDICACIONES QUE TIENE UNA PERSONA QUE PADECE LA ENFERMEDAD DE CHAGAS, QUE LE IMPIDE A UN PACIENTE CON ESA TIPOLOGÍA HACER EN SU DÍA, A DÍA?* Respondió "LO ÚNICO QUE LE IMPIDE ES QUE DEBE ESTAR ALIMENTADO, ALIMENTACIÓN DE ACUERDO AL COMÚN, NO EXCEDERSE EN NINGUNO DE LOS VICIOS HABIDOS Y POR HABER, HACER EJERCICIO COMO TODA PATOLOGÍA, EL EJERCICIO ES BÁSICO, NO ESTAR EN HACINAMIENTOS, EN CASAS O EN EDIFICIOS QUE SE ESTÁN DERRUMBANDO POR QUE PUEDE SER CAUSAL QUE EN ESOS SITIOS APAREZCA EL PARASITO" *Pregunta ¿CUÁNDO USTED DICE PARASITO, DOCTOR, ES DECIR QUE ESO LO DA COMO EL DENGUE UN MOSQUITO O ESO POR QUÉ ES?* Respondió "SI, ES LA PICADURA DE UN INSECTO QUE ESTÁ CONTAMINADO Y EL INSECTO NO SE VE, ESO ES COMO DICE LA GENTE, LA DE MALAS DE UNA PERSONA QUE LE PICO, LO MISMO QUE EL QUE LE PICO DENGUE, LA CULEBRA, LE PICO CUALQUIER ANIMALEJO" *Pregunta ¿EN LOS DOCUMENTOS QUE SE ALLEGARON A LA JUNTA REGIONAL DEL HUILA, SE APORTÓ 5 EXÁMENES DE SANGRE, DONDE TODOS DABAN POSITIVO PARA ENFERMEDAD DE CHAGAS, SEGÚN LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN LA JUNTA MÉDICA REGIONAL DEL HUILA, EL SEÑOR JHON FREDY BURBANO JACANAMEJOY, TENÍA LA ENFERMEDAD DE CHAGAS, SÍ O NO, SEGÚN LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE?* Respondió "LO ÚNICO QUE APARECE ES QUE EN EL HOSPITAL, PARA LLEGAR A LA CONCLUSIÓN QUE EL SEÑOR TENIA ESO ES PORQUE EL EJÉRCITO, EL COMANDANTE ORDENO DONAR SANGRE EN ESA INSTITUCIÓN, AL HACER LA PRUEBA DE SANGRE, APARECIÓ LA ENFERMEDAD DE CHAGAS, EL ARGUMENTA QUE TENÍA FIEBRE, QUE TENÍA DOLOR EN EL TORAS Y QUE TENÍA MALESTAR Y QUE TENÍA DECAIMIENTO, ¿QUE SI LO PUEDE DAR?, CLARO QUE LO PUEDE DAR, PERO ESA SINTOMATOLOGÍA ES PARECIDA A LA QUE DAN MUCHAS OTRAS PATOLOGÍAS, PERO QUE POR LABORATORIO FUE QUE SE ENCONTRÓ, DE RESTO NO SE PUEDE ENCONTRAR" *Pregunta ¿ SEGÚN SU EXPERIENCIA PROFESIONAL, USTED NOS PUEDE INDICAR EN QUÉ ETAPA SE ENCONTRABA LA ENFERMEDAD, EL SEÑOR JHON FREDY, SE ENCUENTRA EN LA ETAPA INICIAL, COMO SE DESARROLLA LA ETAPA INICIAL?* Respondió "PUES ES DIFÍCIL, SE SUPONE QUE ESA ES LA PARTE INICIAL PORQUE EXÁMENES ANTERIORES PARECE QUE NO TENÍA" *Pregunta ¿PUEDE ILUSTRARNOS A LA SALA, CUALES SON LAS SECUELAS QUE CAUSA LA ENFERMEDAD DE CHAGA, LAS CONSECUENCIAS EN LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LA PERSONA QUE PADECE EL CHAGA?* Respondió "DE LO QUE SE HA VISTO EN LITERATURA GENERALMENTE CUANDO ESO AVANZA, CUANDO ESO PRODUCE PROBLEMAS AGARRA EL CORAZÓN, QUE LO PUEDE PRODUCIR TAQUICARDIAS, PUEDE PRODUCIR ARRITMIAS, PUEDE



LLEGAR A NECESITAR MARCA PASO, PERO PARA LLEGAR A ESO LA PERSONA TIENE SINTOMATOLOGÍA Y LA SINTOMATOLOGÍA ES, VUELVO Y REPITO, LA MISMA QUE EL DIJO, AGREGADO A DIFICULTAD RESPIRATORIA, AGREGADO A POSTRACIÓN, AGREGADO A UNA CANTIDAD DE SIGNOS Y SÍNTOMAS QUE PUEDE ADEMÁS EN ESE MOMENTO QUE LLEGUE A SUCEDER TENDRÁN QUE VOLVER HACER EL MONITOREO, EXAMEN DE SANGRE PERIFÉRICA PARA LO DEL CHAGAS" *Pregunta ¿PUEDE INDICAR AL DESPACHO CUAL ES EL TRATAMIENTO MÉDICO QUE DEBE SOMETERSE UNA PERSONA QUE PADECE EL CHAGA?* Respondió "NO HAY TRATAMIENTO ESPECÍFICO PORQUE SE TRATA DE UNA ENFERMEDAD MUY POCO FRECUENTE, MUY POCO DE LA VIDA DIARIA, SON ENFERMEDADES HUÉRFANAS QUE NO TIENE TRATAMIENTO ESPECÍFICO, PARA PREVENIR O TRATAR, SE TRATA LA SECUELA QUE DEJA LA ENFERMEDAD, ENTONCES LA SECUELA ES ARRITMIA, ENTONCES HABRÁ EL MECANISMO PARA CORREGIR LA ARRITMIA" *Pregunta ¿SEGÚN LA EXPERIENCIA PROFESIONAL, EXPERTICIA MÉDICA, LA ENFERMEDAD DEL CHAGA, PUEDE ATACAR OTRO TIPO DE ÓRGANO DISTINTO AL CORAZÓN?* Respondió "PUEDE ATACAR GENERALMENTE EN LOS NIÑOS, PUEDE ATACAR EL CHAGA Y SE VE AUMENTO DEL TAMAÑO DEL HÍGADO, TAMAÑO DEL VASO, TAMAÑO DEL COLON Y EN EL ADULTO PUEDE SUCEDER LO MISMO, CONSISTE EN DILATACIÓN DEL COLON, DILATACIÓN DEL ESÓFAGO, AUMENTO DEL TAMAÑO DEL HÍGADO, AUMENTO DEL TAMAÑO DEL VASO, PERO ESO CONLLEVA DE UN TIEMPO QUE VA PRODUCIENDO SINTOMATOLOGÍA PARA LLEGAR A DIAGNOSTICAR, ÓSEA HAY QUE DESCARTAR MUCHAS PATOLOGÍAS QUE PRODUCEN LO MISMO, AUMENTO DEL HÍGADO, DEL VASO O DEL COLON, HABER DE DONDE ES LA PARTE BÁSICA, ESO YA ES POR PARTE DEL INTERNISTA O DEL CARDIÓLOGO" *Pregunta ¿TENIENDO EN CUENTA LO MANIFESTADO POR EL PROFESIONAL, ES DECIR UNA PERSONA CON ENFERMEDAD DE CHAGA APARENTEMENTE SANA, PUEDE SUFRIR MUERTE REPENTINA EN CUALQUIER MOMENTO?* Respondió "PUES EN LA LITERATURA QUE YO INVESTIGUE NO APARECE, PERO PUEDE PRESENTARSE, YA LA AUTOPSIA SERÁ LA QUE TIENE QUE DECIR CUÁL FUE LA CAUSA DIRECTA DE MUERTE Y REPENTINA PORQUE, POR UN ACCIDENTE CERO VASCULAR, POR UN INFARTO, POR LESIÓN DEL CORAZÓN, HAY INVESTIGAN SOBRE EL CHAGA PORQUE HAY TENDRÁ QUE DECIR LA FAMILIA EL SEÑOR TENIA TAL COSA." *Pregunta ¿LA ENFERMEDAD DEL CHAGA SE ENCUENTRA CATALOGADA COMO ALTO RIESGO, CUÁL SERÍA EL NIVEL DE GRAVEDAD DE DICHA ENFERMEDAD?* Respondió "ES DIFÍCIL CATALOGARLA DE ALTO RIESGO POR LO QUE NO SE PRESENTA DE MANERA AGUDA, SI NO QUE PUEDE DURAR AÑOS, DÉCADAS, PARA QUE DE MANIFESTACIONES CLÍNICAS, ENTONCES NO, EL ALTO RIESGO ES, POR DECIR ALGO EL CÁNCER, ES POR DECIR EL INFARTO, EL ACCIDENTO CERO VASCULAR PORQUE HAY QUE RESOLVERLO LO MÁS PRONTO POSIBLE PORQUE LAS SECUELAS SON GRANDES" *Pregunta ¿LA ENFERMEDAD DEL CHAGA, ES UNA ENFERMEDAD QUE PUEDE DETERIORAR LA SALUD DE UNA PERSONA DE MANERA PROGRESIVA, ESO ES LO QUE NOS QUIERE MANIFESTAR?* Respondió "NO SE PUEDE DECIR PROGRESIVA, ÓSEA, ASIMILANDO, DIGAMOS A UN TUMOR CANCEROSO, SI NO SE TRATA, SI NO HAY QUIMIO TERAPIA, SINO HAY RADIO TERAPIA, SI NO HAY CIRUJIA, PUES LA PERSONA VA EVOLUCIONAR NEGATIVAMENTE, EN ESTA NO SE PUEDE HACER NADA HASTA QUE NO DE MANIFESTACIONES Y LO QUE SE VA A TRATAR SON LAS MANIFESTACIONES QUEDA A VER A QUE LLEGAMOS SI LA CAUSA Y LA OCASIÓN DE ESA SINTOMATOLOGÍA ES EL CHAGA O ES OTRA COSA" *Pregunta ¿CÓMO TE PREGUNTABA INICIALMENTE, SE APORTARON UNOS EXÁMENES DONDE DIERON POSITIVO PARA EL CHAGA, ESOS EXÁMENES INDICAN QUE EL ACTUALMENTE TIENE LA ENFERMEDAD?* Respondió "DE ACUERDO A LOS EXÁMENES DE SANGRE PERIFÉRICA, TIENE LA ENFERMEDAD, PERO LA MANIFESTACIÓN FUE, DIGAMOSLE MOMENTÁNEA DE 1 DE 2 DE 5 DÍAS, Y NO FUE MAS Y LA PRUEBA ES QUE LLEVA 6 AÑOS ASINTOMÁTICO, QUIERE DECIR QUE NO PRESENTA NINGUNA SECUELA HASTA ESTE MOMENTO" *Preguntado ¿ES TAN AMABLE DE INDICARLE AL DESPACHO LAS CAUSAS QUE GENERAN LA ENFERMEDAD DEL CHAGAS, YA USTED NOS EXPLICÓ QUE ES POR LA PICADURA DE AUN MOSQUITO LO QUE LE QUIERO DECIR ES SI ESE MOSQUITO TIENE QUE VIVIR EN UNA O REPRODUCIRSE EN ALGUNA ZONA ESPECÍFICA O ESE MOSQUITO SE DESARROLLA EN CUALQUIER CLIMA, O EN CUALQUIER TIPO DE REGION?* Contestó "EN LA LITERATURA APARECE QUE EN AFRICA, EN BRASIL Y ARGENTINA, DIGAMOS QUE LA PARTE AMAZONICA DEL BRASIL PUDE SER UNO DE LOS FACTORES, AQUÍ EN NEIVA A PESAR DEL CLIMA YO PERSONALMENTE NO HE VISTO NINGUNO, LO DEL CHAGAS LO VI CUANDO ESTABA ESTUDIANDO EN LA UNIVERSIDAD PORQUE EL PROFESOR MANIFESTABA COMO ERA LA ENFERMEDAD DEL CHAGAS, POR QUÉ SE PRESENTABA, CUÁLES ERAN LAS COMPLICACIONES, PERO VER ESE TIPO DE PACIENTES NO ES FACIL PORQUE NO ES FRECUENTE, PORQUE NO ES VOLUMEN GRANDE DE PACIENTES" *Preguntado ¿PUEDE USTED INDICARLE AL DESPACHO CASOS EN FLORENCIA QUE USTED HAYA VISTO DE LA ENFERMEDAD DEL CHAGAS?* Contestó "NO, QUE YO CONZCA QUE HAYA LLEGADO AQUÍ O QUE SE HAYA VISTO EN LA JUNTA, O QUE YO HAYA VISTO EN LAS CLÍNICAS, EN LOS HOSPIOTALES DONDE LABORE, NO HE VISTO A PESAR DE QUE EL CAQUETA, LOS LLANOS, EL CHOCO, SON ZONAS ENDEMICAS PARA QUE SE PUEDA PRODUCIR LA ENFERMEDAD, PUES ES LO MISMO QUE EL DENGUE, EL DENGUE ES EN CLIMA CÁLIDO, EN



CLIMA TROPICAL, EN BOGOTÁ O EN BOYACA O EN NARIÑO NO ES FACIL VER" Preguntado ¿POR QUÉ EN ESTE DICTAMEN DE JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN SE OTORGA UN 0.0% DE PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL? Contestó "LA CALIFICACIÓN POR PÉRDIDA DE LA CAPACIDAD LABORAL ES PORQUE EL TRAUMATISMO, LA ENFERMEDAD DEJO SECUELAS, EJEMPLO FRACTURA DE TIBIA O DE FÉMUR EN ACCIDENTE DE TRÁNSITO EN MOTO QUE SE VE TODOS LOS SANTOS DÍAS, NO VA A PAGAR EL ACCIDENTE EN SI, LO QUE PAGA ES LA SECUELA QUE DEJO ESA FRACTURA, SINO DEJO SECUELA LA FRACTURA, LA PÉRDIDA DE LA CAPACIDAD LABORAL ES CERO, PORQUE NO HAY SECUELAS, PERO SI ESA PIERNA NO LA PUEDE MOVER, NO PUEDE DOBLAR LA RODILLA, ESO ES LO QUE SE CALIFICA LA PÉRDIDA DE MOVILIDAD DE LA RODILLA, QUE ES LA SECUELA DEL ACCIDENTE" PREGUNTADO ¿USTED MANIFESTO QUE EN EL AÑO 2013 EL PACIENTE HABIA REFERIDO QUE HABIA TENIDO ALGUNOS SINTOMAS COMO FIEBRE, DECAIMIENTO ENTRE OTROS, ESOS SINTOMAS FUE PORQUE EL PACIENTE SE LOS MANIFESTO AL MÉDICO O ESTABAN SOPORTADOS EN ALGUN TIPO DE EXAMEN? Contestó "NO ESO LO MANIFIESTA ÉL, LO MISMO QUE EL DOLOR EN EL TORAX, EN EL PECHO, EL DOLOR NO ES CUANTIFICABLE, EL DOLOR ES MUY SUBJETIVO DE CADA PERSONA, POR ESO CADA SER HUMANO TIENE UN UMBRAL DEL DOLOR, GENERALMENTE LAS MUJERES TIENE EL UMBRAL DOLOROSO MUY ALTO, POR ESO AGUANTAN MUCHO MAS QUE UN HOMBRE EN CUANTO A DOLOR" Preguntado ¿TAMBIEN EN UNA DE SUS RESPUESTAS USTED NOS ILUSTRO QUE LA LITERATURA ENSEÑA QUE ESTOS SINTOMAS DE ESTA ENFERMEDAD SE PUDEN CONFUNDIR CON ALGUNAS OTRAS ENFERMEDADES COMO LA GRIPE, EL DENGUE ETCÉTERA, EN SU EXPERIENCIA ES POSIBLE QUE EL DEMANDANTE EN EL AÑO 2013 ESOS SÍNTOMAS HUBIERAN SIDO POR OTRO TIPO DE ENFERMEDAD COMO LA GRIPA O EL DENGUE? Contestó "PUES HABIA PODIDO SER LO QUE, LO QUE A LA PERSONA SE LE PUEDE DECIR QUE TIENE LA ENFERMEDAD DEL CHAGA ES POR EL ESTUDIO DEL LABORATORIO, EN QUE PARA EL LABORATORIO SALIERON LOS MARCADORES CORRESPONDIENTES A LA ENFERMEDAD DEL CHAGAS" Preguntado ¿NOS MANIFESTO USTED QUE A PARTIR DE UNOS EXAMENES DE SANGRE EN EL AÑO 2013 ES QUE SE QUE ÉL TIENE LA ENFERMEDAD DEL CHAGAS USTED PUEDE INDICARLE AL DESPACHO SI NECESARIAMENTE LA ENFERMEDAD TIENE QUE HABER SIDO DIAS ANTERIORES A ESOS EXÁMENES, MESES ANTERIORES O INCLUSO AÑOS ANTERIORES A ESOS EXAMENES? Contestó "ESA ES LA PARTE DIFÍCIL PORQUE NO APARECE EN EL EXPEDIENTE UNA HISTORIA ANTIGUA, NI EL MANIFESTO HABER TENIDO ALGO, FUE UNA COSA OCASIONAL POR HABERLO ENVIADO A DONAR SANGRE Y COMO HAY UNAS PAUTAS DE LABORATORIOS PARA EFECTOS DE DONAR SANGRE DE QUE NO TENGA DETERMINADAS PATOLOGIAS, PARA QUE NO VAYA A TENER COMPLICACIONES LA PERSONA QUE RECIBA ESA SANGRE" Preguntado ¿ES POSIBLE QUE ESTE PACIENTE HUBIERA ADQUIRIDO LA ENFERMEDAD SIENDO MAS JOVEN E INCLUSO NIÑO? Contestó "ESO SI ES MUY DIFÍCIL ESA PARTE SI NO PUEDE ASEVERAR, NI SE PUEDE NEGAR" Preguntado ¿CÓMO SE IDENTIFICA QUE UNA PERSONA TIENE LA ENFERMEDAD DE CHAGAS, CUÁL ES EL EXAMEN QUE DEBE HACERSE DE UNA PERSONA QUE TENGA ESTA ENFERMEDAD? Contestó "EL EXAMEN ES POR EL FROTIS DE SANGRE PERIFÉRICA, OSEA SANGRE QUE RECOGEN DE ACA (señala la parte interna de su brazo derecho) UNA VENA, SACAN Y ESTUDIAN DE ACUERDO CON LOS MARCADORES QUE ELLOS TIENEN PARA DECIR TIENEN O NO TIENEN LA ENFERMEDAD DEL CHAGA, NO ES UN EXAMEN QUE LE HACEN A TODAS LAS PERSONAS COMO DECIR VAYA A QUE LE SAQUEN SANGRE PARA AZÚCAR, ESTO NO ES ASÍ, ESTO SALE PORQUE AL HACER LA MEZCLA O AL HACER LA PARTE DEL LABORATORIO APARECE EL MARCADOR DICHIENDO QUE TIENE CHAGAS" Preguntado ¿LO QUE USTED ME QUIERE DECIR ES QUE ES UN EXAMEN DENOMINADO PARA PODER ESTABLECER LA ENFERMEDAD DE CHAGAS, ES ESPECÍFICO ESE EXAMEN? Contestó "SI SEÑORA ESPECÍFICO" Preguntado ¿ES DECIR QUE PARA EL 2013 SE DAN CUENTA DE ESA ENFERMEDAD ES PORQUE LE HICIERON UN EXAMEN PRECISAMENTE BUSCANDO DICHA ENFERMEDAD, ES ASÍ LO QUE USTED ME QUIERE DECIR? Contestó "PUDE QUE HAYA SIDO BUSCANDO O PUEDE QUE EN EL LABORATORIO LA BACTERIOLOGA AL VER AL MICROSCOPIO LOS GLÓBULOS ROJOS, PUEDE DECIR ESTA PERSONA TIENE CHAGAS DEPENDIENDO MUCHO LA PRÁCTICA QUE TENGA LA PERSONA, LA BACTERIOLOGA" Preguntado ¿ENTONCES SEGÚN SU RESPUESTA EL HECHO DE HABER IDENTIFICADO PARA EL AÑO 2013 NO QUIERE DECIR QUE SEA LA FECHA EN QUE PRECISAMENTE ESA PERSONA EMPIEZA CON ESA PATOLOGÍA? Contestó "ES CORRECTO ES IMPOSIBLE DECIR".

- ✓ En el mismo sentido, la Universidad CES de Medellín al realizar la valoración médico pericial al paciente el 24 de julio de 2019, asintió en la calificación realizada por la Junta Regional al señalar que para la fecha de la valoración no presentaba secuelas o deficiencias calificables<sup>24</sup>, veamos: "12. Se efectúe valoración de la DISMINUCIÓN DE LA CAPACIDAD LABORAL Y DAÑO A LA SALUD del joven JHON FREDY BURBANO

<sup>24</sup> Folios 307-314, C. 2



JACANAMEJOY. RESPUESTA: De acuerdo con el manual de calificación de invalidez vigente para este caso - Decreto 1507 de 2014, su historia clínica, los diferentes estudios de laboratorio clínico y de imágenes, los dictámenes previos, el concepto de médico internista y los elementos de hecho y de derecho, la valoración clínica realizada el pasado 24 de julio de 2019, el archivo de imágenes y videos que se aportan para este expediente, el joven John Fredy Burbano Jacanamejoy NO presenta a la fecha de este peritazgo, secuelas o deficiencias calificables acorde con el historial clínico aportado y el examen físico practicado." (Destacado).

Además, realizó un análisis de la "CONDICIÓN FUNCIONAL ACTUAL PARA ACTIVIDADES DE LA VIDA DIARIA (AVD) Y BÁSICAS COTIDIANAS (ABC), en las que el paciente describió las actividades que desarrollaba generalmente en su día a día, en la que se observa que la enfermedad no ha sido un impedimento para realizarlas con normalidad<sup>25</sup>, notemos:

**"CONDICIÓN FUNCIONAL ACTUAL PARA ACTIVIDADES DE LA VIDA DIARIA (AVD) Y BÁSICAS COTIDIANAS (ABC).**

*Me levanto a las 5 a.m., me duermo a las 8 p.m., veo televisión, me levanto en la noche al baño, me vuelvo a dormir fácil, a veces me desvelo.*

*"Me dan picadas en el corazón", he consultado por ello, pero me dicen que estoy bien.*

*Me baño a las 5:30 a.m. no requiero de ayudas, solo y de pie, me viste solo, me considero una persona independiente para actividades de la vida diaria (VD) y básicas cotidianas (ABC).*

*Asisto a misa los sábados, no tengo novia, juego fútbol, 2-3 partidos en la semana, nado en el río, en semana voy de 1 a 2 veces.*

*Salgo al pueblo charlar con los amigos, los vecinos, no tengo dificultades con nadie, me considero sociable, amistosos, las relaciones en el hogar con padres y hermano son armónicas.*

*Fuma uno o 2 cigarrillos al día, toma licor cuando hay (ocasional)*

*No consumo drogas, fumaba marihuana, ya no. No bazuco, no cocaína."*

En el informe pericial de la Universidad CENDES, también destaca el estado asintomático de la enfermedad del libelista, así:

6. *¿Fue suficiente el examen de cardiología, realizado al joven JHON FREDY BURBANO JACANAMEJOY para determinar que la enfermedad de Chagas no le causó ninguna secuela?*

**RESPUESTA:** *Por el momento sí, requiere evaluación de control semestral o anual o a necesidad, en cualquier momento, según la presencia de síntomas cardiovasculares o intestinales.*

*La ecocardiografía es una de las exploraciones diagnósticas más útiles para la evaluación de los pacientes con enfermedad de Chagas. La evaluación de la función ventricular es uno de los puntos clave del método, y aporta datos clave para orientar el tratamiento y el pronóstico*

7. *¿Se requerían de otros excimenes, más profundos, para determinar el estado de salud de sus otros órganos vitales?*

**RESPUESTA:** *Por el momento no, en caso de establecerse lesiones cardíacas o en órganos como Hígado, ganglios o bazo que todavía no se han detectado, podrían ser estudios de histopatología (biopsia de tejidos) o ecografía o resonancia nuclear magnética completa de abdomen*

*Si hay alteraciones estructurales y funcionales en corazón podría medirse niveles de linfocitos CD8, los nuevos métodos más sensibles de detección del parásito, como la inmunohistoquímica y la reacción en cadena de polimerasa (PCR), han mostrado una clara correlación topográfica de los antígenos de T. Cruzi o el ADN del parásito con las alteraciones inflamatorias en las lesiones crónicas".*

Del mismo modo, esta institución realizó un análisis de la historia clínica aportada para la elaboración del experticio, así como del Acta de la Junta de Calificación de Invalidez del Huila, donde no resalta secuelas dejadas por la enfermedad, o anomalías en su salud:

**"RESUMEN DE LA HISTORIA CLINICA APORTADA CON EL EXPEDIENTE**

*23 de mayo de 2013 - Dirección de Sanidad Ejército Nacional.*

*Refiere estar asintomático y dona sangre hace 4 meses. Se informa hace 2 días en el banco de sangre de Hospital María Inmaculada de Florencia, seropositivo para Chagas del 20/02/2013, ingresó al ejército hace 6 meses. Antecedentes patológicos negativos. Impresión diagnóstica: Enfermedad de Chagas*

<sup>25</sup> Folio 266, C. 2



crónica. Se ordenan laboratorio, ecocardiografía, EKG, valoración por medicina interna. Incapacidad x 10 días

14/07/2013: Control, asintomático, electro normal, títulos para E Chagas: 1,464 (positivo), pendiente evaluación por Med interna y ecocardiograma

5 de agosto de 2013 - Informe de ecocardiografía - Clínica Medilaser - Dr. Pedro Rocha - Cardiólogo

Conclusión: Resultados normales para la edad - FE 60%.

28 de septiembre de 2018 - Clínica Medilaser - Dr. Sebastián Campbell Q – Cardiólogo

Sospecha diagnóstica: Cardiomiopatía no especificada

Resultados de laboratorio: Hemograma completo con S: normal, Nitrógeno Ureico: normal, Potasio y sodio: normales, Troponina (Proteína indicador de daño miocárdico): Negativo - Rx de tórax: normal - Ecocardiograma: Normal (Cavidades, válvulas, índices de motilidad, dimensiones) con FE: 67%, sin masas ni trombos, pericardio y vena cava inferior: normales - Holter 26/09/2018: Normal - EKG (19/09/2018) sin significado patológico - IgG Tripanozoma Cruzi (Chagas - IFI) 22/02/2018 reactivo 3,2 (reactivo mayor de 1,1) - IgG Tripanozoma Cruzi (Chagas - IFI) 20/02/2013 reactivo 1/128 (positivo mayor de 1/32) - IgG Tripanozoma Cruzi (Chagas - IFI) 5/06/2013 reactivo 1,464 (positivo mayor de 1,1) 19 de junio de 2019 - folios 233 al 238 - Dictamen JRCl del Huila - Dr. Henry A Cortés F MD Ponente  
Historia clínica: puesto servicio militar obligatorio adscrito al batallón apoyo y servicio para el combate no 12. Del 13 de Diciembre del 2012, a 6 de Diciembre del 2013, siendo apto posteriormente fui seleccionado para donar sangre en el Hospital María Inmaculada de Florencia, el 21 de Mayo del 2013 se me informa que soy portador de enfermedad de Chagas según examen en el laboratorio del 21 de Mayo del 2013.

18 de Junio del 2019, anexa historia clínica, cardiología Holter ecocardiograma normales 2 de Octubre del 2018, enfermedad de Chagas sin manifestación clínica ni orgánica según concepto de cardiología.

18 de Junio del 2019, valoración fisioterapia, paciente de 24 años quien presentando el servicio militar presenta enfermedad de Chagas, sin manifestaciones clínica no secuelas, a la evaluación se encuentra en buena, condiciones razón por la cual se califica 0%.

**Diagnóstico motivo de calificación: Enfermedad de Chagas**

**Título I**

Sin Deficiencias a calificar

% total de las deficiencias ponderadas (Título I): 0%

**Título II**

% total del Rol laboral y otras áreas ocupacionales (Título II): 0%

% Total PCL (sumatoria del Título I + Título II): 0 %

Fecha de estructuración: No aplica Origen: Enfermedad Común.<sup>26</sup> (Destacado)

Así mismo, refiera que en la evaluación clínica del paciente se describe que es "Clínicamente asintomático, sin hallazgos patológicos al examen físico."<sup>27</sup>

- ✓ El 20 de septiembre de 2018, el actor acudió a la Clínica Medilaser de Florencia por presentar dolor en el pecho, a quien le fue realizado examen de ecocardiograma, en el que no se evidenció anomalía alguna, según se destaca:

**"Motivo de consulta: "Me duele el pecho"**

**Enfermedad Actual:** Usuario con antecedente de enfermedad de chagas la cual se diagnóstico mientras se encontraba en la EPS Caprecom con toma de anticuerpos IgG reactivo 3.2 del 22/02/2018, sin tratamiento, sin exámenes nuevos, quien acude a la institución por dolor precordial tipo opresivo de intensidad 8/10 con irradiación a miembro superior izquierdo, concomitante con dificultad respiratoria de pequeños esfuerzos, no edema en miembros inferiores, no otros síntomas, se ingresa para manejo.<sup>28</sup>

## 1.1 URGENCIAS FLORENCIA

<sup>26</sup> Folios 266-267, C. 2

<sup>27</sup> Folio 269, C. 2

<sup>28</sup> Folio 186, C. 1



19/09/2018  
12:17:19 p.m.

Paciente con cuadro de dolor torácico, con antecedente referido de enfermedad de Chagas CON ELECTROCARDIOGRAMA EN RITMO SINUSAL SIN ONDAS DE LESIÓN AGUDA CK CPK ELEVADA y troponina negativa. Se considera solicitar concepto de Cardiología. Ante cuadro actual antecedente y reporte de estudios solicitud de ecocardiograma TT para valorar estructura motilidad y función ventricular<sup>29</sup>

20/09/2018  
9:32:05 a.m.

La realización del ecocardiograma tt permitió obtener las siguientes conclusiones:

- Aurícula Izquierda: Conservado o (AREA 19 CM<sup>2</sup>)
  - Ventriculo izquierdo: diámetros, motilidad e índices de función sistólica global conservados. FEY: 67%.
  - Llenado transmitral normal.
  - Función sistólica del VI por doppler tisular Normal (12cm/s)
  - Raíz aórtica no dilatada
  - Aorta ascendente no dilatada
  - Válvula aórtica: Tricúspide, funcionalmente normal.
  - Válvula mitral: Sin particularidades
  - Aurícula Derecha: dimensiones normales
  - Ventriculo Derecho: con dimensiones y Función sistólica por doppler tisular Normal (13cm/s)
  - Estructuras valvulares derechas sin alteraciones significativas.
  - No se detectan masas ni trombos intracavitarios.
  - Pericardio sin alteraciones.
  - Vena cava inferior no dilatada con adecuado colapso inspiratorio.
- CONCLUSIONES:  
1.Función sistólica biventricular conservada. FEY: 67%.<sup>30</sup>

- ✓ Igualmente, el 26 de septiembre de 2018 le fue realizado examen de holter, en el que no se detectó irregularidades<sup>31</sup>, veamos:

"CENTRO DE IMÁGENES DIAGNOSTICAS CEDIM IPS SAS  
REPORTE DE HOTLER 24 HORAS

RITMO SINUSAL DE BASE  
FRECUENCIA CARDIACA MINIMA DE 41 LAT X MIN, MAXIMA DE 136 LATX MIN Y PROMEDIO DE 67 LAT X MIN  
SIN PAUSAS MAYORES A 2.5 SEG  
SIN ALTERACIONES DE LA CONDUCCION AV O INTRAVENTRICULAR  
NO HAY EVIDENCIA DE ECTOPIA VENTRICULAR O SUPRAVENTRICULAR  
SIN CAMBIOS DEL ST SUGESTIVOS DE ISQUEMIA SILENTE  
VARIABILIDAD DE LA FRECUENCIA CARDIACA: NORMAL (SDNN: 152 cms)  
QT Y QTC NORMAL  
NO REFIRIO SINTOMAS DURANTE EL SEGUIMIENTO"

En asuntos de responsabilidad patrimonial del Estado, como el que nos ocupa, deben valorarse las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que acaecieron los hechos; así como, la causalidad necesaria entre la prestación del servicio militar obligatorio y el perjuicio sufrido por el soldado conscripto JHON FREDY BURBANO JACANAMEJOY.

Conforme al material probatorio antes relacionado, se encuentra plenamente acreditado que la enfermedad de "CHAGAS" padecida por el joven BURBANO JACANAMEJOY, se diagnosticó mientras prestaba el servicio militar obligatorio (13/12/12 al 06/12/13), empero, la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Huila y la Universidad CES de Medellín fueron coincidentes es concluir que no presentaba secuelas o deficiencias calificables, encontrándose pertinente destacar que el médico cirujano HENRY ALBERTO CORTES FORERO, perito de la Junta Regional ante citada, refirió en la audiencia de pruebas celebrada el 9 de septiembre de 2019<sup>32</sup>, **que esta enfermedad puede ser progresiva, y su sintomatología se puede manifestar muchos años después de su contagio,**

<sup>29</sup> Folio 186 reverso, C. 1

<sup>30</sup> Folio 187, C. 1

<sup>31</sup> Folio 191, C. 1

<sup>32</sup> Folios 341-342, C. 2



veamos: *Preguntado ¿PODRÍA INDICARLE AL DESPACHO, SI ESA CONDICIÓN DE LA ENFERMEDAD DE CHAGAS, ES DECIR SI LA MANIFESTACIÓN SE HIZO EN EL AÑO 2013 Y EN EL AÑO 2019 NO PRESENTA NINGUNA ALTERACIÓN, A QUE SE DEBE, ESO ES NORMAL EN ESE TIPO DE DIAGNÓSTICO O ES UN EVENTO ADVERSO O ESPECIAL POR LA PATOLOGÍA DE ÉL EN EL CASO CONCRETO O A QUE SE DEBE? Contestó "ESE TIPO DE ENFERMEDADES ES RARÍSIMA, SE PRESENTA EN BRASIL, ARGENTINA, EN ÁFRICA, Y LA SINTOMATOLOGÍA INICIAL FUE LA QUE LA PERSONA TUBO, PERO ESA MISMA SINTOMATOLOGÍA, LA PUEDE DAR EL DENGUE, LA PUEDE DAR LA GRIPA, LA PUEDE DAR BRONQUITIS, EL DECAIMIENTO LA FIEBRE EL MALESTAR, NO HAY UNA SINTOMATOLOGÍA DIRECTA Y EXCLUSIVA DEL CHAGAS, COMO ES UNA ENFERMEDAD RARA QUE NO SE VE TODOS LOS DÍAS NI SE VE CADA MES, NI SE VE CADA AÑO, ENTONCES EN LA LITERATURA APARECE QUE PUEDE PERMANECER POR MUCHOS AÑOS, POR DÉCADAS EN QUE NO PRODUCE NINGUNA SINTOMATOLOGÍA"* *Preguntado ¿ESO QUIERE DECIR, SEGÚN SUS PALABRAS, QUE POSTERIORMENTE EL MISMO PACIENTE PODRÍA ENTONCES PRESENTAR SINTOMATOLOGÍA DE LA ENFERMEDAD DE CHAGAS SI O NO Y POR QUÉ? Respondió "PUEDE QUE SI, COMO PUEDE QUE NO, ESO NADIE LO SABE NI SE PUEDE PREDECIR"*

De allí que, se avizore que en Acta del tercer examen de incorporación No. 5708, calendada el 13 de febrero de 2013, realizado a un personal de soldados bachilleres integrantes del 8C-2012, en las especialidades de odontología, psicología y medicina general el directo perjudicado resultó apto para prestar el servicio militar<sup>33</sup>, pese a que con anterioridad a ello (17/01/2013) el libelista había realizado la donación de sangre donde le fue diagnosticada la enfermedad por la que se demanda en esta oportunidad. Lo anterior, en atención a que el paciente no presentaba la sintomatología, aunado al hecho de que el examen para detectar la enfermedad es exclusivo, es decir que esta no se podría hallar en exámenes de sangre destinados a determinar otras dolencias, de ello hizo claridad el citado perito CORTES FORERO, así: *"Preguntado ¿CÓMO SE IDENTIFICA QUE UNA PERSONA TIENE LA ENFERMEDAD DE CHAGAS, CUÁL ES EL EXAMEN QUE DEBE HACERSE DE UNA PERSONA QUE TENGA ESTA ENFERMEDAD? Contestó "EL EXAMEN ES POR EL FROTIS DE SANGRE PERIFÉRICA, OSEA SANGRE QUE RECOGEN DE ACA (señala la parte interna de su brazo derecho) UNA VENA, SACAN Y ESTUDIAN DE ACUERDO CON LOS MARCADORES QUE ELLOS TIENEN PARA DECIR TIENEN O NO TIENEN LA ENFERMEDAD DEL CHAGA, NO ES UN EXAMEN QUE LE HACEN A TODAS LAS PERSONAS COMO DECIR VAYA A QUE LE SAQUEN SANGRE PARA AZÚCAR, ESTO NO ES ASÍ, ESTO SALE PORQUE AL HACER LA MEZCLA O AL HACER LA PARTE DEL LABORATORIO APARECE EL MARCADOR DICIENDO QUE TIENE CHAGAS"* *Preguntado ¿LO QUE USTED ME QUIERE DECIR ES QUE ES UN EXAMEN DENOMINADO PARA PODER ESTABLECER LA ENFERMEDAD DE CHAGAS, ES ESPECIFICO ESE EXAMEN? Contestó "SI SEÑORA ESPECIFICO"*

Por otra parte, refiere el perito que de la lectura de la historia clínica, se encuentra que en las anotaciones realizada por los galenos, el estado de salud del ex uniformado había sido óptimo, sin presentar ninguna sintomatología, pese a transcurrir más de 6 años desde que le fue detectada la enfermedad, según se destaca: *"Pregunta ¿CÓMO TE PREGUNTABA INICIALMENTE, SE APORTARON UNOS EXÁMENES DONDE DIERON POSITIVO PARA EL CHAGA, ESOS EXÁMENES INDICAN QUE EL ACTUALMENTE TIENE LA ENFERMEDAD? Respondió "DE ACUERDO A LOS EXÁMENES DE SANGRE PERIFÉRICA, TIENE LA ENFERMEDAD, PERO LA MANIFESTACIÓN FUE, DIGAMOSLE MOMENTÁNEA DE 1 DE 2 DE 5 DÍAS, Y NO FUE MÁS Y LA PRUEBA ES QUE LLEVA 6 AÑOS ASINTOMÁTICO, QUIERE DECIR QUE NO PRESENTA NINGUNA SECUELA HASTA ESTE MOMENTO"*

En consideración a lo expuesto, no existe en el plenario prueba alguna de la cual se pueda extraer el nexo de causalidad entre la prestación del servicio militar obligatorio y el daño irrogado a los demandantes con el contagio de la enfermedad de "CHAGAS", máxime que según el informe presentado por la Universidad CES de Medellín, este padecimiento se puede adquirir a través de insectos vectores, consumo de alimentos sin cocinar contaminados de heces de insectos infectados, la transmisión congénita (de una mujer embarazada a su bebé), transfusión de sangre, por trasplante de órganos %, y por la exposición accidental en un laboratorio, según se lee:

*"La gente puede quedar infectada de varias maneras. En las zonas donde la enfermedad de Chagas es endémica, la forma principal de transmisión es a través de los vectores. A los insectos vectores se les conoce como triatomíneos. Estos insectos chupadores de sangre se infectan al picar a un animal infectado o a una persona infectada. Una vez infectado, el insecto expulsa los parásitos T. Cruzi en*

<sup>33</sup> Folios 20-22, C. 1



las heces. Los insectos se encuentran en casas hechas de materiales como barro, adobe, paja y techo de palma. Durante el día, los insectos se ocultan en las grietas de las paredes y los techos y, durante la noche, cuando los residentes están durmiendo, salen de sus escondites. Debido a que tienden a picar la cara de las personas, a los insectos triatomínicos también se les conoce como "chinchas besucones". Después de que pican e ingieren la sangre, defecan sobre la persona. La persona puede quedar infectada si los parásitos de T. Cruzi presentes en las heces del insecto entran al cuerpo a través de las membranas mucosas o de cortadas en la piel. Sin darse cuenta, la persona dormida puede accidentalmente rascarse o restregarse las heces en la herida dejada por la picadura, en los ojos o en la boca.

La gente también se puede infectar a través de las siguientes vías:

- el consumo de alimentos sin cocinar contaminados de heces de insectos infectados;
- la transmisión congénita (de una mujer embarazada a su bebé);
- la transfusión de sangre
- el trasplante de órganos %
- la exposición accidental en un laboratorio.<sup>34</sup> (Destacamos)

En dicho documento, se transcribe la historia clínica relatada por el mismo paciente, quien manifestó que en su estancia en la entidad castrense los tres primeros meses, no fue llevado al área o a zonas selváticas, veamos:

**"RESUMEN DE LA HISTORIA CLINICA RELATADA POR JOHN FREDY BURBANO**

En un examen para donar sangre para una señora prestando el servicio militar en la ciudad de Florencia a los 2 meses de ingresar al servicio y después de jurar bandera a los 3 meses volvió a donar sangre para otra señora en el banco de sangre de ESE la Inmaculada se reportaron pruebas de Chagas positivas. Hasta el momento no sentía nada.

Durante los 3 primeros en el batallón solo salimos a hacer polígono al otro lado del río Florencia, nunca salí al monte y mi sede siempre fue el batallón en la ciudad de Florencia.

En el mes de julio de ese año estuve 20 días por los lados del aeropuerto que es zona montañosa pero no me di cuenta y en específico que me hubiera picado un insecto o hubiera tenido una herida de piel.

En los 2 primeros años no sentí nada, luego comencé con cansancio, fatiga intolerancia al sol y alteraciones del sueño. En 2016- 2017 picadas en el pecho, mareo, sin vómito, sin alteraciones de apetito con la comida, siempre he comido muy bien. Nunca he tomado medicación para ello.<sup>35</sup>

Ahora, no existe prueba que demuestre que con anterioridad a su vínculo con la entidad demandada, el accionado no hubiese adquirido la enfermedad, pues recordemos que su diagnóstico se realizó cuando éste llevaba un par de meses en la institución militar, sumado al hecho que en ese lapso de tiempo el joven estuvo tanto en la base militar como en su hogar en Yurayaco, inspección de San José del Fragua, de ello hizo mención la declarante y demandante YOLANDA JACANAMEJOY MUTUMBAJOY quien ostenta la calidad de madre del directo perjudicado, en la audiencia de pruebas realizada el 29 de julio de 2019<sup>36</sup>, cuando le fue formulado el siguiente interrogante: "Preguntado ¿CUÁNDO ÉL PRESTÓ EL SERVICIO MILITAR QUE PARTE ESTUVO ÉL ENTRE DICIEMBRE Y ENERO, ENTRE DICIEMBRE Y ENERO QUE ÉL PRESTÓ EL SERVICIO ENTRE DICIEMBRE DE 2012 Y EL 17 DE ENERO DE 2013 DONDE ESTUVO SU HIJO? Respondió "ESTUVO AQUÍ EN FLORENCIA Y EN YURAYACO"

Finalmente, destaca esta Judicatura que esta enfermedad se puede adquirir en cualquier etapa de la vida, acorde con lo expresado por la Universidad CES en su experticio médico: "¿La enfermedad del Chagas puede desarrollarse en cualquier etapa de la vida de una persona que la padece? RESPUESTA: Es correcto, esta puede adquirirse en cualquier etapa de la vida, incluso se considera que amamantar no plantea ningún riesgo aun cuando la madre tenga la enfermedad del Chagas (...)"<sup>37</sup>.

Así las cosas, no existe nexo de causalidad entre el EJERCITO NACIONAL y el daño irrogado a los demandantes como consecuencia del padecimiento de la enfermedad del "CHAGAS" por parte del joven JHON FREDY BURBANO JACANAMEJOY, en tanto que si

<sup>34</sup> Folio 274, C. 2

<sup>35</sup> Folios 265-266, C. 2

<sup>36</sup> Folio 256-258, C. 2

<sup>37</sup> Folio 273, C. 3



bien es cierto la misma se detectó estando ya vinculado como soldado regular, no reposa prueba documental ni testimonial de la cual se pueda inferir que a la fecha de su incorporación como militar no portaba la enfermedad, o que la misma la hubiese adquirido en la instancia en la institución y bajo su custodia, máxime que su manifestación solo se puede realizar con un examen específico tendiente a descubrir dicha patología, examen que no se contempla en el protocolo de incorporación de los uniformados conscriptos, sin que pudiera por éste hecho acreditarse una falla del servicio, aunado al hecho de que el paciente, esto es, el uniformado no exteriorizó síntomas de su patología de manera previa a la prestación del servicio militar, como tampoco lo hizo dentro del desarrollo de sus actividades misionales al interior de la institución militar.

En consecuencia, no resulta posible endilgar responsabilidad al Estado, pues no existe criterio de imputación material ni normativa que vincule al EJERCITO NACIONAL a los hechos que generaron el daño en razón a la responsabilidad objetiva que se aduce en el libelo demandatorio, razón por la cual, deberán denegarse las súplicas de la demanda.

## VII. CONDENA EN COSTAS

Finalmente, al tenor del artículo 365 y siguientes del Código General del Proceso aplicable por remisión normativa por el artículo 188 del CPACA, el Despacho se abstendrá de condenar en costas a la parte vencida, siguiendo lo establecido en el numeral 8º del artículo 365 así: *"Solo habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación"*.

Al no tenerse acreditado que la accionada hubiese incurrido en gastos procesales, al haber sido asumidos por la parte actora con la consignación en la cuenta de ahorros de este despacho judicial, y además no aparecer ningún estipendio o gasto que hubiera tenido que incurrir la demandada, tales como fotocopias, arancel o cualquier otro tipo de expendio, se abstendrá de condenar en costas en esta instancia.

## VIII. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Florencia, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

### RESUELVE

**PRIMERO:** NEGAR las pretensiones de la demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

**SEGUNDO:** Sin condena en costas.

**TERCERO:** Ejecutoriada la presente decisión, procédase por Secretaría al archivo del expediente, previos los registros de rigor.

Notifíquese y Cúmplase

La Juez,

  
ANAMARIA LOZADA VÁSQUEZ

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CAQUETA SALA CUARTA

**Magistrada Ponente: Yanneth Reyes Villamizar**

---

Florencia - Caquetá, siete (07) de junio de dos mil veintidós (2022)

### SENTENCIA No. 60

MEDIO DE CONTROL : REPARACIÓN DIRECTA  
RADICACIÓN : 18001-33-33-002-2017-00575-01  
DEMANDANTE : YOLANDA JACANAMEJOY TUMUBAJEY Y OTROS  
DEMANDADO : NACIÓN-MINDEFENSA-EJERCITO NACIONAL.  
SISTEMA E INSTANCIA : ORAL - SEGUNDA INSTANCIA  
ACTA No. : 30 DE LA FECHA

Procede la Sala Cuarta de Decisión del Tribunal Administrativo del Caquetá, a resolver el recurso de apelación presentado por el apoderado de la parte actora, contra la sentencia de primera instancia de fecha 31 de octubre de 2019, mediante la cual el Juzgado Segundo Administrativo de Florencia negó las pretensiones de la demanda. Lo anterior, conforme a la facultad de proferir decisiones atendiendo a la naturaleza de los asuntos, otorgada en el artículo 115 de la Ley 1395 de 2010.

### I. ANTECEDENTES

#### 1. La demanda.

##### 1.1. Las pretensiones<sup>1</sup> de la demanda se sintetizan así:

Que se declare administrativa y patrimonialmente responsable a la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL, por los perjuicios materiales e inmateriales, causados a los demandantes, con ocasión de la enfermedad de "MAL DE CHAGAS" adquirida por JHON FREDY BURBANO JACANAMEJOY, durante la prestación del servicio militar obligatorio.

Que como consecuencia de lo anterior se condene a la entidad demandada a pagar a favor de los demandantes los siguientes conceptos y sumas de dinero:

---

<sup>1</sup> Folios 61 al 63 del CP1.

**Sentencia de Segunda Instancia**

Reparación Directa

Yolanda Jacanamejoy Mutumbajoy y otros contra la Nación-Mindefensa-Ejercito Nacional  
18001-33-33-002-2017-00575-02

**a) Perjuicios Inmateriales:**

	DEMANDANTE	CALIDAD	D. MORAL	D. SALUD
1	JHON FREDY BURBANO JACANAMEJOY	VICTIMA DIRECTA	100 SMLMV	100 SMLMV
2	ARISTIDES BURBANO IMBACHI	PADRE	100 SMLMV	100 SMLMV
3	YOLANDA JACANAMEJOY	MADRE	100 SMLMV	100 SMLMV
4	JAYVER MAURICIO JACANAMEJOY	HERMANO (A)	50 SMLMV	50 SMLMV
5	LUIS FERNANDO BURBANO JACANAMEJOY	HERMANO (A)	50 SMLMV	50 SMLMV
6	NATIVIDAD MUTUBAJAY JANSASOY	ABUELA	100 SMLMV	100 SMLMV

**b) Perjuicios Materiales.**

Por concepto de **lucro cesante causado consolidado** a favor de JHON FREDY BURBANO JACANAMEJOY, la suma provisional de \$15.000.000, por los ingresos dejados de percibir desde el 06 de diciembre de 2013 –*fecha de desincorporación*- hasta la presentación de la demanda, teniendo en cuenta el porcentaje de pérdida de la capacidad laboral que se encuentra en trámite, y el salario mínimo legal mensual vigente.

Por concepto de **lucro cesante causado futuro** a favor de JHON FREDY BURBANO JACANAMEJOY, la suma provisional de \$100.000.000, teniendo en cuenta la expectativa de vida al momento de enterarse que era portador de la enfermedad de mal de chagas -21 de mayo de 2013-, el porcentaje de disminución de la capacidad laboral que determine la junta laboral y el salario mensual vigente.

Los **hechos relevantes**<sup>2</sup> de la demanda se resumen de así:

1. El señor JHON FREDY BURBANO JACANAMEJOY prestó su servicio militar obligatorio como Soldado Bachiller adscrito al Batallón de Apoyo y Servicio para el Combate No. 12, desde el 13 de diciembre de 2012 al 06 de diciembre de 2013. Al ingreso se le realizaron todos los exámenes médicos, resultando apto para el servicio.
2. Mientras prestaba el servicio militar obligatorio, el señor JHON FREDY BURBANO JACANAMEJOY es seleccionado para donar sangre al Banco de Sangre del Hospital María Inmaculada, y en fecha 21 de mayo de 2013 le informan que es portador de la enfermedad "Mal de Chagas" según examen practicado por el profesional del Banco de sangre.
3. El 13 de noviembre de 2013 se le practica el examen de desacuartelamiento por término de servicio militar cumplido, según Acta No. 12538 del 13 de

<sup>2</sup> Folio 64 al 66 del CP1

noviembre de 2013 en el cual se le declara no APTO por ENFERMEDAD DE CHAGA.

4. Por ser el mal de Chagas una enfermedad irreversible y degenerativa, el señor JHON FREDY BURBANO JACANAMEJOY ha tenido que someterse a tratamientos médicos y al consumo de medicamentos costosos para el debido control de dicha enfermedad, y pese a ello, su estado de salud cada vez es más delicado, a tal magnitud que ha afectado su estado físico y psicológico.
5. Mediante petición del 10 de septiembre de 2014, solicitó a la Dirección de Sanidad Ejercito, para convocar a Junta Medico Laboral para determinar el grado de disminución de la capacidad laboral.

## **1.2. Contestación de la demanda<sup>3</sup>.**

El **Ejército Nacional** se opone a todas y cada una de las declaraciones y condenas de la demanda al considerar que no existe nexo de causalidad entre el servicio militar y la enfermedad adquirida por el soldado, razón por la cual, por deficiencia probatoria, no es posible atribuir responsabilidad al Estado.

Arguye que si bien es cierto, la enfermedad le fue detectada al donar sangre durante el servicio, esto no quiere decir que la haya adquirido en el servicio militar obligatorio, máxime cuando el perjudicado no manifestó sintomatologías de esta enfermedad, lo que quiere decir que ya era portador previo a su ingreso a la entidad militar, teniendo en cuenta que la fase crónica de la enfermedad de Mal de Chagas aparece años después de albergar el parásito sin mostrar síntomas, aclarando que si el joven JACANAMEJOY no hubiese realizado la donación de sangre, no se hubiera enterado de su afección.

## **1.3. Sentencia de primera instancia<sup>4</sup>.**

Mediante sentencia del 31 de octubre de 2019 el Juzgado Segundo Administrativo de Florencia, resolvió negar las pretensiones de la demanda, al considerar que no existe prueba que, con anterioridad a su vinculación como soldado conscripto, el demandante no fuera portador de la enfermedad, ya que el diagnóstico se dio a tan solo un par de meses de haber ingresado a la institución. Aunado a ello, refirió que: el joven estuvo en la base militar y en su hogar en Yurayaco, Inspección de San José del Fragua; que la enfermedad se puede adquirir en cualquier etapa de la vida; que para detectar dicha patología se requiere de un examen específico que no está contemplado en el protocolo de incorporación de los uniformados conscriptos.

---

<sup>3</sup> Folios 93 al 102 del CP1.

<sup>4</sup> Folios 374 al 381 del CP3.

Por lo anterior, consideró que no está probado el nexo causal entre la enfermedad padecida por el demandante y el servicio militar obligatorio, y en razón de ello no se puede endilgar responsabilidad a la entidad.

#### 1.4. El recurso de apelación<sup>5</sup>.

La **parte actora** refiere qué de las pruebas que obran en el plenario sí se logra acreditar la causalidad entre el servicio militar obligatorio y el daño, teniendo en cuenta que fue durante el servicio militar fue que se le detectó y/o manifestó la enfermedad del Mal de Chagas al SLR (R) Jhon Fredy Burbano Jacanamejoy.

Indica que el daño se encuentra acreditado por cuanto el SLR (R) Jhon Fredy Burbano Jacanamejoy, antes de ingresar a prestar el servicio militar obligatorio fue examinado rigurosamente por la unidad de sanidad del Ejército Nacional y fue declarado APTO para la actividad militar según consta en el acta del tercer examen No. 5708 del 13 de febrero de 2013, y en el acta desacuartelamiento de fecha 13 de noviembre de 2013, es dejado por sanidad militar por enfermedad de Mal de Chagas.

Señala que, en virtud de dicha enfermedad, ha sido hospitalizado en varias ocasiones sin que se le haya continuado el tratamiento médico por parte del Ejército Nacional, y que le fueron desactivados los servicios médicos, encontrándose desprotegido.

Afirma que es a la entidad demandada que le correspondía demostrar mediante pruebas si se había dado algún supuesto de hecho en virtud del cual pudiera entenderse configurada un eximente de responsabilidad como fuerza mayor, hecho exclusivo de un tercero o culpa exclusiva y determinante de la víctima, lo cual no ocurrió en el presente caso.

Añade que, si el *a quo* pretende afirmar que la enfermedad se adquirió con anterioridad el servicio militar, también habría responsabilidad de la entidad por mala incorporación, por cuanto se somete una persona no apta a prestar el servicio militar obligatorio, lo cual desvirtúa el principio igualdad de las personas ante las cargas públicas.

En virtud de lo expuesto, solicita que se revoque la sentencia de instancia y en su lugar se acceda a las pretensiones de la demanda.

---

<sup>5</sup> Folio 383 al 406 del CP3.

## 1.5. Alegatos en la instancia.

1.5.1. La **entidad accionada**<sup>6</sup> señala que no existe claridad sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que el señor Jhon Fredy Burbano Jacanamejoy resulta infectado con el mal de chagas. Destaca que a la fecha de la donación de sangre -13 de enero de 2013-, solo llevaba un mes de estar prestando el servicio militar obligatorio, y no había salido de la guarnición militar ubicada en el centro urbano de Florencia.

Agrega que no está probados los daños reclamados, máxime cuando los médicos de la Junta Regional de Calificación de Invalidez, señalaron que el joven Jhon Fredy está absolutamente sano y asintomático, calificando con 0.00% la pérdida de la capacidad laboral.

Por otro lado, solicita que no sea valorada como prueba el dictamen pericial rendido por el Dr Jaime Ignacio Mejía – Perito de la Universidad CES de Medellín, ya que no fue aportada en la oportunidad procesal, no fue objeto de contradicción, y que dicho perito no es la segunda instancia de la junta regional.

Finaliza afirmando que en el presente asunto se configura el eximente de responsabilidad: a) irresistibilidad: los hechos no eran evitables, ya que el demandante es portador asintomático y no le salió anomalía alguna en los exámenes médicos; b) imprevisibilidad: En 12 años de experiencia laboral del perito, no ha conocido un caso de mal de chaga; y c) exterioridad respecto del demandado: el suceso escapa del resorte de la entidad, por ende, no está en el deber jurídico de responder, máxime que no hay casos documentados de este tipo, ni en Neiva ni en Florencia.

1.5.2. La **parte actora**<sup>7</sup> reitera los argumentos expuestos en el recurso de apelación.

## 1.6. Concepto del Ministerio Público.

Según constancia secretarial visible a folio 456 del CP, el Ministerio Público se abstuvo de emitir concepto.

---

<sup>6</sup> Folio 423 al 425 del CP3.

<sup>7</sup> Folios 445 al 455 del CP3.

## II. CONSIDERACIONES DE LA SALA.

### 2.1. Competencia.

Conforme con lo preceptuado en el artículo 153 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –CPACA-, esta Corporación es competente para conocer en segunda instancia del proceso.

### 2.2. Problema jurídico.

De conformidad con el recurso de apelación incoado por la apoderada de la parte actora, esta Sala deberá entrar a analizar si

- a. ¿El hecho de que el conscripto no presente actualmente pérdida de la capacidad laboral implica que no ha sufrido ningún daño en su salud?
- b. ¿El hecho de que el conscripto actualmente se encuentre en fase asintomática de la enfermedad de Mal de Chagas presupone la inexistencia de un daño en su salud?
- c. ¿El Ejército Nacional es responsable por los daños y perjuicios irrogados a los demandantes, como consecuencia de la enfermedad de “mal de chagas” detectada al señor Jhon Fredy Burbano Jacanamejoy, mientras prestaba su servicio militar obligatorio?

### 2.3. Lo probado en el proceso.

- a) El señor JHON FREDY BURBANO JACANAMEJOY prestó su servicio militar obligatorio desde el 13/12/2012 al 06/12/2013, Según certificado expedido por el Suboficial de Personal del Batallón de ASPEC No. 12 calendado el 11 de diciembre de 2013<sup>8</sup>:

*“Soldado Bachiller JHON FREDY BURBANO JACANAMEJOY, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.117.534.573, expedida en Florencia CAQUETÁ, Prestó su servicio militar Obligatorio en el Ejército Nacional, asignado al Batallón de ASPEC No 12 General Fernando Serrano Uribe, a partir del 13 de diciembre de 2012 hasta el 06 de diciembre de 2013 incorporado en el 8 Contingente del 2012.”*

- b) El 17 de enero de 2013, es decir un mes y seis días después de su incorporación a la entidad castrense, el joven JHON FREDY acudió al Hospital María Inmaculada de Florencia, Caquetá, para donar sangre,

---

<sup>8</sup> Folio 230 CP2.

diligenciándose para ello “LA ENCUESTA PARA LA SELECCIÓN DEL DONANTE DE SANGRE”, así como la “FICHA CLINICA DEL DONANTE” donde se consignó que le había sido extraído un volumen de 450 cc de sangre.

- c) Que en la Acta No. 5708 de fecha 13 de febrero de 2012, que trata sobre el Tercer Examen Médico<sup>9</sup> realizado a un personal de soldados bachilleres integrantes del 8C-2012, se consignó que el Soldado Bachiller JHON FREDY BURBANO JACANAMEJOY era apto para prestar el servicio militar obligatorio.
- d) El 21 de mayo de 2013, el Hospital María Inmaculada comunicó al Soldado Bachiller JHON FREDY BURBANO JACANAMEJOY que conforme la donación de sangre que había realizado en esa entidad, se realizaron pruebas confirmatorias, de las cuales se obtuvo como resultado “positivos para uno de los marcadores procesados en el banco de sangre”, igualmente le fue entregado examen de laboratorio clínico en el que se halló como patología “TRIPANOSOMA CRUZI: Anticuerpos IgG (Chagas) REACTIVO 1/128”<sup>23</sup>
- e) Mediante Acta No. 12578 del 13 de noviembre de 2013<sup>10</sup>, que trata sobre el desacuartelamiento de un personal de soldados bachilleres integrantes del 8C-2012, donde el Comando del Ejército ordena retirar de los efectivos, de acuerdo con la Ley 48 de 1993 por término de servicio militar cumplido, entre ellos al soldado JHON FREDY BURBANO JACANAMEJOY, pero en el espacio de observación se anota: “queda por enfermedad de chagas”.
- f) El joven fue valorado el 19 de junio de 2019 por la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Huila estableciendo el 0,0% de afección, al calificarse los siguientes diagnósticos:

*“-ENFERMEDAD DE CHAGA*

*Con base en la Historia Clínica y documentos aportados se fundamentó la ponencia materia de discusión y análisis por los demás miembros asistentes quienes coinciden en todos sus términos; atendiendo lo dispuesto en el Decreto 1507/14 – 1352 de 2013 y Ley 776 de 2002 se procede a calificar teniendo en cuenta los siguientes factores así:*

*DEFICIENCIA: 0%*

*ROL LABORAL: 0%*

*OTRAS ÁREAS OCUPACIONALES: 0%*

---

<sup>9</sup> Folio 231 a 233 del CP2.

<sup>10</sup> Folios 234 a 235 del CP2.

TOTAL: 0%

ORIGEN: ENFERMEDAD COMUN

FECHA DE ESTRUCTURACION: NO APLICA”

- g) La Universidad CES de Medellín al realizar la valoración medico pericial al paciente el 24 de julio de 2019, asintió en la calificación realizada por la Junta Regional al señalar que para la fecha de la valoración no presentaba secuelas o deficiencias calificables, veamos:

*“12. Se efectúe valoración de la DISMINUCIÓN DE LA CAPACIDAD LABORAL Y DAÑO A LA SALUD del joven JHON FREDY BURBANO JACANAMEJOY.*

*RESPUESTA: De acuerdo con el manual de calificación de invalidez vigente para este caso - Decreto 1507 de 2014, su historia clínica, los diferentes estudios de laboratorio clínico y de imágenes, los dictámenes previos, el concepto de médico internista y los elementos de hecho y de derecho, la valoración clínica realizada el pasado 24 de julio de 2019, el archivo de imágenes y videos que se aportan para este expediente, el joven John Fredy Burbano Jacanamejoy NO presenta a la fecha de este peritazgo, secuelas o deficiencias calificables acorde con el historial clínico aportado y el examen físico practicado.” (Destacamos)*

*Resalta la judicatura que la Universidad CES de Medellín realizo un análisis de la “CONDICIÓN FUNCIONAL ACTUAL PARA ACTIVIDADES DE LA VIDA DIARIA (AVD) Y BÁSICAS COTIDIANAS (ABC), en las que el paciente describió las actividades que desarrollaba generalmente en su día a día, en la que se observa que la enfermedad no ha sido un impedimento para realizarlas con normalidad, notemos:*

*“CONDICIÓN FUNCIONAL ACTUAL PARA ACTIVIDADES DE LA VIDA DIARIA (AVD) Y BÁSICAS COTIDIANAS (ABC).*

*Me levanto a las 5 a.m., me duermo a las 8 p.m., veo televisión, me levanto en la noche al baño, me vuelvo a dormir fácil, a veces me desvelo.*

*“Me dan picadas en el corazón”, he consultado por ello, pero me dicen que estoy bien.*

*Me baño a las 5:30 a.m. no requiero de ayudas, solo y de pie, me viste solo, me considero una persona independiente para actividades de la vida diaria (VD) y básicas cotidianas (ABC).*

*Asisto a misa los sábados, no tengo novia, juego fútbol, 2-3 partidos en la semana, nado en el rio, en semana voy de 1 a 2 veces.*

*Salgo al pueblo charlar con los amigos, los vecinos, no tengo dificultades con nadie, me considero sociable, amistosos, las relaciones en el hogar con padres y hermano son armónicas.*

*Fuma uno o 2 cigarrillos al día, toma licor cuando hay (ocasional)  
No consumo drogas, fumaba marihuana, ya no. No bazuco, no cocaína.”*

*Se precisa además que el 20 de septiembre de 2018, el actor acudió a la Clínica Medilaser de Florencia por presentar dolor en el pecho, a quien le fue realizado examen de ecocardiograma, en el que no se evidenció anomalía alguna, de la historia clínica se destaca:*

*Motivo de consulta: “Me duele el pecho”*

*Enfermedad Actual: Usuario con antecedente de enfermedad de chagas la cual se diagnosticó mientras se encontraba en la EPS Caprecom con toma de anticuerpos IgG reactivo 3.2 del 22/02/2018, sin tratamiento, sin exámenes nuevos, quien acude a la institución por dolor precordial tipo opresivo de intensidad 8/10 con irradiación a miembro superior izquierdo, concomitante con dificultad respiratoria de pequeños esfuerzos, no edema en miembros inferiores, no otros síntomas, se ingresa para manejo.*

#### **1.1 URGENCIAS FLORENCIA**

**19/09/2018**

*12:17:19 p.m. Paciente con cuadro de dolor torácico, con antecedente referido de enfermedad de Chagas CON ELECTROCARDIOGRAMA EN RITMO SINUSAL SIN ONDAS DE LESIÓN AGUDA CK CPK ELEVADA y troponina negativa. Se considera solicitar concepto de Cardiología. Ante cuadro actual antecedente y reporte de estudios solicitud de ecocardiograma TT para valorar estructura motilidad y función ventricular*

**20/09/2018**

*9:32:05 a.m. La realización del ecocardiograma permitió obtener las siguientes conclusiones:*

- Aurícula Izquierda: Conservado o (AREA 19 CM2)*
- Ventrículo Izquierdo: diámetros, motilidad e índices de función sistólica global conservados. FEY: 67%. Llenado transmitral normal.*
- Función sistólica del VI por doppler tisular Normal (12cm/s)*
- Raíz aórtica no dilatada •Aorta ascendente no dilatada*

- Válvula aórtica: *Tricúspide, funcionalmente normal.*
- Válvula mitral: *Sin particularidades*
- Aurícula Derecha: *dimensiones normales*
- Ventrículo Derecho: *con dimensiones y Función sistólica por doppler tisular Normal (13cm/s)*
- Estructuras valvulares derechas *sin alteraciones significativas.*
- No se detectan masas ni trombos intracavitarios. •Pericardio *sin alteraciones.*
- Vena cava inferior *no dilatada con adecuado colapso inspiratorio.*

CONCLUSIONES: 1. *Función sistólica biventricular conservada. FEY: 67%.29*

CONDICIONES DEL PACIENTE A LA FINALIZACION

20/09/2018 2:49:33 P.M.

*Impresiones diagnósticas*

*Dolor torácico atípico Sí refiere que se siente bien, resorción del dolor, niega disnea, niega angor, niega otra sintomatología.*

*Examen físico TA 120/75mmHg FC 63lpm FR 16rpm SAT02 97% oxígeno ambiente.*

*Mucosa oral hidratadas, pupilas isocóricas normoreactivas cuello sin IY.*

*Tórax expansible, murmullo vesicular conservado sin sobreagregados, ruidos cardíacos rítmicos sin soplos.*

*Abdomen abundante panículo adiposo, blando, depresible no doloroso, extremidades eutróficas móviles sin edema capilar menor a 3 segundos, neurológico. Glasgow 15/15.*

*Paciente masculino con cuadro de dolor torácico de características atípicas electrocardiograma ritmo sinusal, conducción av 1-1 sin signos de lesión aguda, radiografía es normal, ecocardiograma patrón diastólico es normal, sin trastorno segmentario de la motilidad fey 67 % , adecuada respuesta al tratamiento instaurado, considero etiología no cardíaca, se da egreso para continuar manejo ambulatorio, se descarta cardiopatía, se ordena holter de 24 hora, control en 1 mes se ajusta medicación, se explica conducta Plan salida carvedilol 6.25 cada 12 horas control en 1 mes holter de 24 horas.*

- h) Igualmente, el 26 de septiembre de 2018 le fue realizado examen de holter, en el que no se detectó irregularidades, como conclusiones se *indicó:*

**“CENTRO DE IMÁGENES DIAGNOSTICAS CEDIM IPS SAS  
REPORTE DE HOTLER 24 HORAS**

RITMO SINUSAL DE BASE

FRECUENCIA CARDIACA MINIMA DE 41 LAT X MIN, MAXIMA DE 136

LATX MIN Y PROMEDIO DE 67 LAT X MIN

SIN PAUSAS MAYORES A 2.5 SEG

SIN ALTERACIONES DE LA CONDUCCION AV O INTRAVENTRICULAR

NO HAY EVIDENCIA DE ECTOPIA VENTRICULAR O SUPRAVENTRICULAR

SIN CAMBIOS DEL ST SUGESTIVOS DE ISQUEMIA SILENTE

VARIABILIDAD DE LA FRECUENCIA CARDIACA: NORMAL (SDNN: 152 cms)

QT Y QTc NORMAL

NO REFIRIO SINTOMAS DURANTE EL SEGUIMIENTO”

- i) Con posterioridad a este examen médico no se observa que el interesado haya asistido a controles médico, o que hubiese recurrido a la Clínica requiriendo atención médica.
- j) El informe pericial de la Universidad CENDES es claro en establecer que conforme el estado asintomático de la enfermedad en el joven JHON FREDY BURBANO JACANAMEJOY, el examen de cardiología realizado es suficiente para determinar que el “CHAGAS” hasta el momento no le ha generado efectos, sin que sea necesario la valoración por medio de otros exámenes, al resolver los siguientes cuestionamientos:

*¿Fue suficiente el examen de cardiología, realizado al joven JHON FREDY BURBANO JACANAMEJOY para determinar que la enfermedad de Chagas no le causó ninguna secuela? **RESPUESTA:** Por el momento si, requiere evaluación de control semestral o anual o a necesidad, en cualquier momento, según la presencia de síntomas cardiovasculares o intestinales. La ecocardiografía es una de las exploraciones diagnósticas más útiles para la evaluación de los pacientes con enfermedad de Chagas. La evaluación de la función ventricular es uno de los puntos clave del método, y aporta datos clave para orientar el tratamiento y el pronóstico*

*¿Se requerían de otros exámenes, más profundos, para determinar el estado de salud de sus otros órganos vitales? **RESPUESTA:** Por el momento no, en caso de establecerse lesiones cardíacas o en órganos como hígado, ganglios o bazo que todavía no se han detectado, podrían ser estudios de histopatología (biopsia de tejidos) o ecografía o resonancia nuclear magnética completa de abdomen. Si hay alteraciones estructurales y funcionales en corazón podría medirse niveles de linfocitos CD8, los nuevos métodos más sensibles de detección del parásito, como la inmunohistoquímica y la reacción*

*en cadena de polimerasa (PCR), han mostrado una clara correlación topográfica de los antígenos de T. Cruzi o el ADN del parásito con las alteraciones inflamatorias en las lesiones crónicas.*

*Del mismo modo, esta institución realizó un análisis de la historia clínica aportada para la elaboración del experticio, así como del Acta de la Junta de Calificación de Invalidez del Huila, donde no resalta secuelas dejadas por la enfermedad, o anomalías en su salud:*

*“RESUMEN DE LA HISTORIA CLINICA APORTADA CON EL EXPEDIENTE 23 de mayo de 2013 - Dirección de Sanidad Ejercito Nacional.*

*Refiere estar asintomático y dona sangre hace 4 meses.*

*Se informa hace 2 días en el banco de sangre de Hospital María Inmaculada de Florencia, seropositivo para Chagas del 20/02/2013, ingresó al ejército hace 6 meses.*

*Antecedentes patológicos negativos.*

*Impresión diagnóstica: Enfermedad de Chagas crónica.*

*Se ordenan laboratorio, ecocardiografía, EKG, valoración por medicina interna. Incapacidad x 10 días*

*14/07/2013: control, asintomático, electro normal, títulos para E Chagas: 1,464 (positivo), pendiente evaluación por Med interna y ecocardiograma 5 de agosto de 2013 - Informe de ecocardiografía - Clínica Medilaser - Dr. Pedro Rocha - Cardiólogo*

*Conclusión: Resultados normales para la edad - FE 60%*

*28 de septiembre de 2018 - Clínica Medilaser - Dr. Sebastián Campbell Q Cardiólogo*

*Sospecha diagnóstica: Cardiomiopatía no especificada*

*Resultados de laboratorio: Hemograma completo con S: normal, Nitrógeno Ureico: normal, Potasio y sodio: normales, Troponina (Proteína indicador de daño miocárdico): Negativo - Rx de tórax: normal - Ecocardiograma: Normal (Cavidades, válvulas, índices de motilidad, dimensiones) con FE: 67%, sin masas ni trombos, pericardio y vena cava inferior: normales - Holter 26/09/2018: Normal - EKG (19/09/2018) sin significado patológico - IgG Tripanozoma Cruzi (Chagas - IFI) 22/02/2018 reactivo 3,2 (reactivo mayor de 1,1) - IgG Tripanozoma Cruzi (Chagas - IFI) 20/02/2013 reactivo 1/128 (positivo mayor de 1/32) - IgG Tripanozoma Cruzi (Chagas - IFI) 5/06/2013 reactivo 1,464 (positivo mayor de 1,1)*

*19 de junio de 2019 - folios 233 al 238 - Dictamen JRCl del Huila - Dr. Henry A Cortés F MD Ponente*

*Historia clínica: puesto servicio militar obligatorio adscrito al batallón apoyo y servicio para el combate no 12. Del 13 de Diciembre del 2012, a 6 de Diciembre del 2013, siendo apto posteriormente fui seleccionado para donar sangre en el Hospital María Inmaculada de Florencia, el 21 de Mayo del 2013 se me informa que soy portador de enfermedad de Chagas según examen en el laboratorio del 21 de Mayo del 2013.*

*18 de Junio del 2019, anexa historia clínica, cardiología Holter ecocardiograma normales 2 de Octubre del 2018, enfermedad de Chagas sin manifestación clínica ni orgánica según concepto de cardiología.*

*18 de Junio del 2019, valoración fisioterapia, paciente de 24 años quien presentando el servicio militar presenta enfermedad de Chagas, sin manifestaciones clínica no secuelas, a la evaluación se encuentra en buena, condiciones razón por la cual se califica 0%.*

*Diagnóstico motivo de calificación: Enfermedad de Chagas*

*Título I*

*Sin Deficiencias a calificar*

*% total de las deficiencias ponderadas (Título I): 0%*

*Título II*

*% total del Rol laboral y otras áreas ocupacionales (Título II): 0%*

*% Total PCL (sumatoria del Título I + Título II): 0 %*

*Fecha de estructuración: No aplica Origen: Enfermedad Común.”*

*De otro lado, realizó una evaluación clínica del paciente diagnosticando que es “Clínicamente asintomático, sin hallazgos patológicos al examen físico.”*

- k) Igualmente, la entidad demandada no demostró haberle dado tratamiento al conscripto para la enfermedad de mal de chagas una vez tuvo conocimiento de la misma.

#### **2.4. Del caso concreto.**

Considera la parte actora, que el Ejército Nacional debe reparar los daños y perjuicios derivados de la enfermedad de “mal de chagas” que le fue detectada al joven Jhon Fredy Burbano Jacanamejoy, mientras prestaba el servicio militar obligatorio. Lo anterior en aplicación del régimen objetivo de responsabilidad de daño especial, ya que el Estado debe devolver a los jóvenes en las mismas condiciones en la que fue incorporado –apto-; y si en gracia de discusión se aceptara que él ya era portador de la enfermedad, solicita que se acceda a las pretensiones de la demanda en aplicación del régimen subjetivo de responsabilidad de falla del servicio, por incorporarlo al

servicio militar con esa patología de base, y no haberle practicado correctamente los exámenes de ingreso.

Por su parte, el Ejército Nacional afirma que la enfermedad padecida por el soldado no guarda relación con el servicio militar obligatorio, y que, en razón de ello, no existe nexo causal entre el daño alegado y la presunta responsabilidad del Estado.

En razón de ello, procede la Sala a analizar los elementos de la responsabilidad del Estado, a efectos de verificar si el Ejército Nacional es responsable de los perjuicios materiales e inmateriales irrogados a los demandantes, derivados de la enfermedad de "mal de chagas" que le fue detectada al joven JHON FREDY BURBANO JACANAMEJOY, mientras prestaba su servicio militar obligatorio.

#### 2.4.1. El daño.

Teniendo en cuenta las pruebas referidas y que el daño antijurídico alegado por la parte demandante fue reconocido por el juez de instancia este no fue discutido en sede de apelación, la Sala considera que se tiene acreditado que el daño padecido por el señor Jhon Fredy Burbano Jacanamejoy consistente en la enfermedad "mal de chagas", que fue detectada durante su prestación en el servicio militar obligatorio, y que a la fecha no le ha producido pérdida de la capacidad laboral.

Considera la Sala, que si bien la enfermedad de mal de chagas no ha presentado síntomas, lo cierto es que, el tener esta enfermedad afecta la vida del demandante ya que cierne sobre él la posibilidad de desarrollar síntomas a futuro, por lo que debe estar expectante al desarrollo de los mismos, afectando con ello su calidad de vida, pues, debe estar sometido a controles médicos a lo largo de su vida a fin de poder determinar si se le desarrollan o no efectos adversos en su función cardiaca o digestiva.

*"La enfermedad de Chagas tiene dos fases. Inicialmente, la fase aguda dura unos dos meses después de contraerse la infección. Durante esa fase aguda circulan por el torrente sanguíneo una gran cantidad de parásitos, **pero en la mayoría de los casos no hay síntomas o estos son leves y no específicos**. En menos del 50% de las personas picadas por un triatomino, un signo inicial característico puede ser una lesión cutánea o una hinchazón amoratada de un párpado. Además, esas personas pueden presentar fiebre, dolor de cabeza, agrandamiento de ganglios linfáticos, palidez, dolores musculares, dificultad para respirar, hinchazón y dolor abdominal o torácico.*

*Durante la fase crónica, **los parásitos permanecen ocultos principalmente en el músculo cardíaco y digestivo**. Hasta un 30% de los pacientes sufren*

*trastornos cardíacos y hasta un 10% presentan alteraciones digestivas (típicamente, agrandamiento del esófago o del colon), neurológicas o mixtas.*

*Con el paso de los años, la infección puede causar muerte súbita por arritmias cardíacas o insuficiencia cardíaca progresiva como consecuencia de la destrucción del músculo cardíaco y sus inervaciones. "<sup>11</sup>*

Aunado a lo anterior, el Ministerio de Salud, sobre la enfermedad de “mal de chagas” ha señalado que son pacientes que deben estar avisados de que pueden presentar síntomas y en vigilancia permanente:

*“Manejo de la forma indeterminada: Son pacientes asintomáticos con buen pronóstico. **Se manejan expectantemente.** Algunos pacientes pueden estar progresando con una afectación cardíaca incipiente y ser clasificados como “indeterminados” y dependiendo del tiempo de infección se podrían beneficiar de tratamiento.*

*El primer paso para la adecuada clasificación del estado clínico en el paciente seropositivo es la realización de una cuidadosa anamnesis y un buen examen físico. El paciente debe ser informado sobre la benignidad de su cuadro clínico, la imposibilidad de donar sangre u órganos, sobre la posible sintomatología que puede llegar a presentar más adelante y orientado a consultar nuevamente en caso de presentar dichos síntomas. **El seguimiento es anual con ECG en reposo, examen médico y anamnesis cuidadosa, así persista asintomático.**”<sup>12</sup>*

Por lo expuesto, considera la Sala que, para acreditar el daño, no debe mediar necesariamente una pérdida de la capacidad laboral, pues como en el presente caso, se hace visible el daño causado en la salud del Soldado Bachiller JHON FREDY BURBANO JACANAMEJOY, con la adquisición de la patología de “mal de chagas” la cual no tiene cura, que pese a estar asintomático, debe estar en constante control médico.

#### **2.4.2. La imputación y el nexo causal.**

Acreditado el primero de los elementos de la responsabilidad, esto es, el daño, la Sala procede a analizar si este le resulta imputable a la entidad demandada, de acuerdo con el material probatorio obrante en el plenario. Se advierte, que no obran los exámenes médicos de ingreso a la institución, sin embargo, el joven Jhon Fredy Burbano Jacanamejoy, en el tercer examen médico, fue declarado **apto** para prestar

---

<sup>11</sup> [https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/chagas-disease-\(american-trypanosomiasis\)#:~:text=La%20enfermedad%20de%20Chagas%2C%20tambi%C3%A9n,de%20la%20enfermedad%20de%20Chagas](https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/chagas-disease-(american-trypanosomiasis)#:~:text=La%20enfermedad%20de%20Chagas%2C%20tambi%C3%A9n,de%20la%20enfermedad%20de%20Chagas)

<sup>12</sup> [https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/VS/TH/Memorias\\_chagas.pdf](https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/VS/TH/Memorias_chagas.pdf)

el servicio militar obligatorio como soldado bachiller, pero dicha circunstancia por sí sola no da lugar a la declaratoria de responsabilidad.

Para la fecha en que el joven Jhon Fredy Burbano Jacanamejoy ingresó a prestar su servicio militar obligatorio, este se encontraba reglado por Ley 48 de 1993<sup>13</sup>, según la cual *“todo varón colombiano tiene la obligación de inscribirse para definir su situación militar dentro del lapso del año anterior en que cumpla la mayoría de edad, requisito sin el cual no podrá formular solicitudes de exención o aplazamiento. Cuando se llegue a la mayoría de edad sin haberse dado cumplimiento a esta obligación, la autoridad podrá compelerlo sin perjuicio de la aplicación de las sanciones que se establecen en la presente Ley”*<sup>14</sup>.

Para la prestación del servicio militar obligatorio, la norma precitada obligaba a la entidad a realizar tres exámenes médicos de aptitud psicofísica al personal inscrito:

**«ARTICULO 16. Primer examen.** *El primer examen de aptitud sicofísica será practicado por Oficiales de sanidad o profesionales especialistas al servicio de las Fuerzas Militares en el lugar y hora fijados por las autoridades de Reclutamiento. Este examen determinará la aptitud para el servicio militar, de acuerdo con el reglamento expedido por el Ministerio de Defensa Nacional para tal fin.*

**ARTICULO 17. Segundo examen.** *Se cumplirá un segundo examen médico opcional por determinación de las autoridades de Reclutamiento o a solicitud del inscrito, el cual decidirá en última instancia la aptitud sicofísica para la definición de la situación militar.*

**ARTICULO 18. Tercer examen.** *Entre los 45 y 90 días posteriores a la incorporación de un contingente, se practicará un tercer examen de aptitud sicofísica para verificar que los soldados no presenten inhabilidades incompatibles con la prestación del servicio militar»*

Entonces, si el joven resultó apto para el servicio militar obligatorio en el tercer examen médico -13 de febrero de 2013-, esto es, luego haber transcurrido 90 días desde su incorporación al 8C-2012, es porque los resultados de los exámenes practicados previamente, dieron cuenta que se trataba de un joven en óptimas condiciones de salud, y, por tanto, podía permanecer vinculado en las filas de la entidad.

Llama la atención de la Sala, que la donación de sangre que hizo el señor Jhon Fredy Burbano Jacanamejoy para el Banco de Sangre de la ESE Hospital María Inmaculada, ocurrió en fecha 17 de enero de 2013, esto es, antes de que se

---

<sup>13</sup> Por la cual se reglamenta el servicio de Reclutamiento y Movilización”.

<sup>14</sup> Artículo 14 Ley 48 de 1993.

practicara el tercer examen médico, y fue a partir de esa donación que se logró detectar que él era portador de la enfermedad “mal de chagas”, lo que permite inferir que desde la vinculación como soldado bachiller que acaeció el 11 de diciembre de 2012 y el 17 de enero de 2013 –fecha en la que se hizo la donación-, el señor Burbano pudo ser contagiado del parásito *Trypanosoma cruzi* (T. cruzi), máxime cuando el perito de la Junta Regional del Huila, en la sustentación del dictamen, refiere que la enfermedad se encontraba en la fase inicial, “*porque en los exámenes anteriores, parece que no lo tenía*”.

La enfermedad de “mal de chagas” tiene dos fases, una aguda y una crónica, y si bien no ha presentado síntomas, lo cierto es que, al tener la enfermedad, tiene un riesgo latente que se debe ser indemnizado por ser un daño:

*"La enfermedad de Chagas tiene dos fases. Inicialmente, la fase aguda dura unos dos meses después de contraerse la infección. Durante esa fase aguda circulan por el torrente sanguíneo una gran cantidad de parásitos, pero en la mayoría de los casos no hay síntomas o estos son leves y no específicos. En menos del 50% de las personas picadas por un triatomino, un signo inicial característico puede ser una lesión cutánea o una hinchazón amoratada de un párpado. Además, esas personas pueden presentar fiebre, dolor de cabeza, agrandamiento de ganglios linfáticos, palidez, dolores musculares, dificultad para respirar, hinchazón y dolor abdominal o torácico.*

*Durante la fase crónica, los parásitos permanecen ocultos principalmente en el músculo cardíaco y digestivo. Hasta un 30% de los pacientes sufren trastornos cardíacos y hasta un 10% presentan alteraciones digestivas (típicamente, agrandamiento del esófago o del colon), neurológicas o mixtas. Con el paso de los años, la infección puede causar muerte súbita por arritmias cardíacas o insuficiencia cardíaca progresiva como consecuencia de la destrucción del músculo cardíaco y sus inervaciones."<sup>15</sup>*

Entonces, fue con posterioridad a su vinculación y durante su permanencia como soldado bachiller, que el joven Jhon Fredy Burbano Jacanamejoy, fue enterado por parte del personal del Hospital María Inmaculada, que era portador de la enfermedad “mal de chagas” -21 de mayo de 2013-, y fue en ese mismo año, que empezó a experimentar algunos síntomas propios de la enfermedad: fiebre, astenia y adinamia.

Cabe anotar que no se observó que la entidad demandada haya dado tratamiento específico al conscripto para la enfermedad de Mal de Chagas, generando esto en

---

15

[https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/chagas-disease-\(american-trypanosomiasis\)#:~:text=La%20enfermedad%20de%20Chagas%2C%20tambi%C3%A9n,de%20la%20enfermedad%20de%20Chagas](https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/chagas-disease-(american-trypanosomiasis)#:~:text=La%20enfermedad%20de%20Chagas%2C%20tambi%C3%A9n,de%20la%20enfermedad%20de%20Chagas)

sí mismo una omisión a su deber de mantenerle sus condiciones de salud en forma similar a como ingresó a prestar el servicio.

En ese orden de ideas, considera la Sala que es deber del Estado proteger a los conscriptos, quienes deben regresar a la vida civil en las mismas condiciones de salud que tenían cuando ingresaron al servicio militar obligatorio, de tal manera que la carga de la prueba de la causa extraña, en este caso, corresponde a la entidad demandada; pero no se probó que el señor Jhon Fredy Burbano Jacanamejoy padeciera de “mal de chagas” al momento de su ingreso al Ejército Nacional; en cambio, sí se demostró suficientemente que durante el tiempo en el que este prestó el servicio militar obligatorio, le fue detectada la enfermedad “mal de chagas” es decir, que el demandante sufrió esa patología cuando se encontraba sometido a una relación de especial sujeción con el Estado, en servicio activo.

Entonces, si el joven fue declarado apto para la prestación del servicio militar, se infería que gozaba de un buen estado de salud, por tanto, si en gracia de discusión se aceptara que antes de ingresar a las filas del Ejército, ya padecía del “mal de chagas”, lo cierto es, que los síntomas de la enfermedad se manifestaron y/o se agravaron durante la prestación del servicio, por lo tanto, el Estado se encuentra en la obligación de responder, al someter a una persona no apta, desde un principio, a prestar el servicio militar obligatorio.

En un caso de un conscripto que presentó síntomas de una afección psíquica o cuyos síntomas se agudizaron durante la prestación del servicio militar obligatorio, el Consejo de Estado señaló que el Estado tiene una obligación de resultado, la cual no es otra, que la de devolverlos a la vida civil en perfectas condiciones:

*“Frente a la relevancia del examen de ingreso a la actividad militar en el presente asunto, surge la necesidad de precisar que, pese a su insuficiencia para detectar una enfermedad mental -por no ser un examen exhaustivo<sup>16-</sup>, es*

---

<sup>16</sup> El Reglamento para el servicio del Ejército, en su capítulo III, establecía cómo debía hacerse el primer examen sicofísico: “MANERA DE PRACTICAR LOS RECONOCIMIENTOS 12. Para disminuir en cuanto sea posible las dificultades inherentes al examen médico de conscriptos debe adoptarse el procedimiento que se considere más ordenado y metódico. 13. Desde que el conscripto se presenta (...) se somete a la medición de la talla, debe el médico aprovechar para la apreciación en conjunto de todo el individuo: lo verá andar, lo oír responder a las preguntas que se le dirijan para identificar su personalidad; en una palabra, tratará de formar un juicio antes de practicar el examen minucioso. 14. Cuando el conscripto se le aproxime, le hará colocar derecho, con los talones unidos, los brazos caídos naturalmente a los costados, las manos extendidas con los pulgares dirigidos hacia adelante; entonces le preguntará cuál es su profesión, hecho importante de conocer, e indagará si existe alguna enfermedad capaz de inutilizarlo para el servicio. Muchas veces este primer examen bastará para dar a conocer alguna causal de exención, evitando así pasar a un examen detallado. 15. Para el examen de detalle se principiará por el cráneo, apreciando la integridad del cabello y del cuero cabelludo; en seguida examinará los aparatos auditivo y visual; la boca y los dientes, y las fosas nasales. El médico hará que el individuo vuelva la cabeza en todo sentido; examinará después los hombros, los miembros superiores, el tronco; percutirá con rapidez y auscultará las regiones pulmonar y cardíaca, apreciará el volumen del abdomen, el desarrollo de las caderas y no dejará de comprobar el estado de los órganos genitales externos, la integridad del miembro viril, la presencia de los dos testículos, la ausencia de hernia o varicocele y el estado del canal inguinal. Descendiendo luego a los miembros inferiores, terminará su examen con el de la cara plantar de los pies, la disposición normal o anormal de los artoes y hará dar al conscripto media vuelta para conocerlo por detrás, como lo ha hecho por delante. 16 Durante ese tiempo el médico le dirigirá algunas preguntas acerca de su salud anterior y de las enfermedades que cree padecer, a fin de juzgar no sólo la integridad del oído o de la voz sino hasta cierto punto de la mentalidad del individuo. 17. En la mayoría de los casos este examen será suficiente si se ha hecho con previsión y método pero si el médico cree necesario llevarlo más lejos, dirigirá su atención al aparato u órgano que le parezca enfermo, procediendo a examinarlo detenidamente con los medios ordinarios de investigación o haciendo uso de los instrumentos que el caso requiera

**Sentencia de Segunda Instancia**

Reparación Directa

Yolanda Jacanamejoy Mutumbajoy y otros contra la Nación-Mindefensa-Ejército Nacional  
18001-33-33-002-2017-00575-02

---

*claro que frente a las personas que prestan su servicio militar obligatorio, surge para el Estado una obligación de resultado como es la de devolverlos a la vida civil en perfectas condiciones. Al respecto, se parte de la consideración según la cual, si un joven es declarado apto para la prestación del servicio militar, se infiere, que goza de un buen estado de salud, siendo entonces deber de la administración, hacer lo propio para mantener dicha situación, para así, poder entregar a la persona en las condiciones en que lo recibió.*

*Por consiguiente, en todo caso, si la sintomatología de una afección síquica se desarrolla o agudiza durante el servicio activo, el Estado se encuentra en el deber jurídico de responder y con mayor razón en los casos de enfermedades congénitas, por cuanto se somete a una persona no apta, desde un principio, a prestar el servicio militar obligatorio, todo lo cual desvirtúa el principio de igualdad de las personas ante las cargas públicas.*

(...)

*Agréguese a lo anterior que dicho daño antijurídico padecido por la víctima no puede ni debe acogerse como una causa extraña o jurídicamente ajena a la Administración demandada, habida cuenta que se trató de un soldado bachiller -conscripto-, frente al cual el Estado, como se indicó precedentemente, se encuentra en una relación de especial sujeción, circunstancia que lo hace responsable del daño padecido por la citada víctima directa, toda vez que, se reitera, en virtud de dicha relación de especial sujeción, al Estado le corresponde asumir la seguridad e integridad sicofísica de los soldados que presten servicio militar obligatorio, razón por la cual le resultan imputables los daños que se produzcan bajo el desarrollo de dicha relación -esto es durante la prestación del servicio militar obligatorio-, máxime si debido a su enfermedad mental, se encontraba en una situación que lo hacía sujeto de una especial protección constitucional<sup>17</sup>.*

Por lo anterior, considera esta Colegiatura que el Ejército Nacional le asiste responsabilidad administrativa y patrimonial, por la enfermedad de “mal de chagas” que le fue detectada al joven JHON FREDY BURBANO JACANAMEJOY mientras prestaba el servicio militar obligatorio, razón por la cual es procedente revocar la

---

(...).Decreto 799 de 1917, <http://www.banrepcultural.org/sites/default/files/88790/brblaa885501.pdf>, Recuperado el 16 de abril de 2015, a las 12:23 a.m.

<sup>17</sup> Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. Subsección A, sentencia de 13 de mayo de 2015, exp. No. 17037. C.P. Hernán Andrade Rincón.

## Sentencia de Segunda Instancia

Reparación Directa

Yolanda Jacanamejoy Mutumbajoy y otros contra la Nación-Mindefensa-Ejercito Nacional  
18001-33-33-002-2017-00575-02

sentencia de primera instancia, y en su lugar, acceder a las pretensiones de la demanda, como se analizará a continuación.

### 2.5. Indemnización de perjuicios.

#### 2.5.1. Perjuicios Morales.

Solicita la parte actora que se reconozcan 100 s.m.l.m.v a favor de la víctima directa y sus padres –*para cada uno de ellos*-, y 50 s.m.l.m.v a favor de los hermanos de la víctima directa *para cada uno de ellos*-, toda vez que la enfermedad de “mal de chagas” generó en ellos: “*angustia, dolor, tristeza e imposibilidad de continuar con el desarrollo normal de sus vidas, al no poder depender de sí mismo, ni ejercer la fuerza para laborar y llevar el sustento a su familia.*”

La Sección Tercera unificó sus criterios de indemnización de perjuicios morales en los eventos de lesiones personales. En esta providencia se trazaron unos parámetros de guía para la tasación del daño moral de acuerdo a factores como el porcentaje de incapacidad laboral que dejó la lesión y el grado de parentesco de los demandantes en relación con la víctima directa. Estos derroteros quedaron consignados en el siguiente cuadro:

REPARACION DEL DAÑO MORAL EN CASO DE LESIONES					
	NIVEL 1	NIVEL 2	NIVEL 3	NIVEL 4	NIVEL 5
<b>GRAVEDAD DE LA LESIÓN</b>	Víctima directa y relaciones afectivas conyugales y paterno-filiales	Relación afectiva del 2º de consanguinidad o civil (abuelos, hermanos y nietos)	Relación afectiva del 3º de consanguinidad o civil	Relación afectiva del 4º de consanguinidad o civil.	Relaciones afectivas no familiares - terceros damnificados
	S.M.L.M.V.	S.M.L.M.V.	S.M.L.M.V.	S.M.L.M.V.	S.M.L.M.V.
Igual o superior al 50%	100	50	35	25	15
Igual o superior al 40% e inferior al 50%	80	40	28	20	12
Igual o superior al 30% e inferior al 40%	60	30	21	15	9
Igual o superior al 20% e inferior al 30%	40	20	14	10	6
Igual o superior al 10% e inferior al 20%	20	10	7	5	3
Igual o superior al 1% e inferior al 10%	10	5	3,5	2,5	1,5

La enfermedad de “mal de chagas” padecida por el señor Jhon Fredy Burbano Jacanamejoy, a la fecha, no le ha generado pérdida de capacidad alguna, según lo establecido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Huila y el Dictamen Pericial realizado por la Universidad CES de Medellín, quienes afirmaron que el joven no padece secuelas o deficiencias calificables, y que se trata de un paciente asintomático.

En ese orden de ideas, considera la Sala que la sentencia de unificación relacionada *-frente al reconocimiento de perjuicios morales-*, no es aplicable al caso concreto, ya

que el “mal de chagas” es una patología que padece el joven Jhon Fredy, pero que no se deriva de una lesión física o corporal, por lo tanto, lo procedente en el presente caso es acudir al *arbitrio iuris*.

Sobre la aplicación del arbitrio iuris en la tasación de los perjuicios morales, el Consejo de Estado ha insistido en su aplicación, tal como puede extraerse en los recientes pronunciamientos:

*“... En ese orden de ideas, el manejo del principio de proporcionalidad en sede de la tasación del daño a la salud - al igual que ocurre con el daño moral - no está orientado a solucionar una tensión o colisión de principios o de derechos fundamentales, y menos a determinar la constitucionalidad y legitimidad de una intervención del legislador.*

*Así las cosas, la defensa de la aplicación del principio de proporcionalidad para la determinación y cuantificación de los daños inmateriales parte de un argumento que confunde el arbitrio judicial con la noción de arbitrariedad.*

*Y ello no es correcto, puesto que **el arbitrio juris ha sido empleado** desde la teoría del derecho de daños, **de la mano con el principio de equidad, para solucionar problemas como** el analizado, esto es, **la liquidación del perjuicio moral debido a la imposibilidad de definir el grado de afectación interior** o que produce el daño antijurídico.*

(...)

...

***El arbitrio iuris siempre será necesario en cualquier ordenamiento jurídico puesto que el legislador no puede contemplar todas y cada una de las hipótesis y variables que se pueden presentar en el proceso judicial, razón por la cual queda un margen de maniobra a cargo del operador judicial que, lejos de ser catalogado como arbitrariedad, constituye un campo de discreción racional en el que con fundamento en las reglas de la experiencia y la sana crítica traza derroteros para colmar esas lagunas o vacíos que están contenidos en la ley.***

...

*De manera que, la Subsección aprovecha esta oportunidad para reiterar la jurisprudencia - acogida por la Sala Plena de lo Contencioso Administrativo y de la Sala Plena de la Sección Tercera - sobre la materia, según la cual el daño moral al hacer referencia a la órbita interna del sujeto, no puede ser tasado a partir de criterios objetivos o tablas de punto, razón por la que para su liquidación se ha optado por la aplicación del arbitrio iuris.*

...

*Entonces, se insiste, el arbitrio iuris siempre será necesario en cualquier ordenamiento jurídico dado que el legislador no puede contemplar todas y cada una de las hipótesis y variables que se pueden presentar en el proceso judicial, razón por la cual queda un margen de maniobra a cargo del juez”.<sup>18</sup>*

Igualmente, en la sentencia de Sala Plena del 6 de septiembre de 2001, el Consejo de Estado fijó el precedente jurisprudencial, respecto de que la indemnización por perjuicios morales, se determina conforme al prudente arbitrio de los jueces<sup>19</sup>, estableciendo que es razonable que el juez ejerza su prudente arbitrio al estimar el monto de la compensación por el perjuicio moral y que para el efecto ha de tenerse en consideración los lineamientos expresados en el artículo 16 de la Ley 446 de 1998, en virtud de los cuales, dentro de los procesos contencioso administrativos: *“la valoración de daños irrogados a las personas y a las cosas, atenderá los principios de reparación integral y equidad.”*

Así entonces, es claro que el arbitrio judicial, se configura un sistema para realizar la tasación de los perjuicios morales, cuando las sentencias de unificación no resultan aplicables al caso concreto.

Teniendo en cuenta que el “mal de chagas” no ha generado pérdida de la capacidad laboral al joven Jhon Fredy Burbano Jacanamejoy, y a la fecha se encuentra asintomático, considera la Sala que es procedente el reconocimiento del perjuicio moral únicamente a favor de la víctima directa, ya que no se logró probar en el proceso que sus padres y hermanos se vieran afectados en su órbita subjetiva por su patología.

Por lo anterior, se reconocerá 10 s.m.l.m.v a favor de Jhon Fredy Burbano Jacanamejoy, por concepto de perjuicios morales.

### **2.5.2. Daño a la salud.**

En sentencias de unificación proferidas por la Sección Tercera<sup>20</sup>, se recogieron las clasificaciones conceptuales enmarcadas bajo las denominaciones de “daño a la vida de relación”, “alteración a las condiciones de existencia” o “perjuicios fisiológicos”. En esa oportunidad la Sala sostuvo que podrían indemnizarse los perjuicios ocasionados a bienes jurídicamente tutelados, siempre que tal circunstancia se

---

<sup>18</sup> Consejo de Estado- Sala de lo Contencioso Administrativo- Sección Tercera- Subsección C- Consejero Ponente: Enrique Gil Botero- Radicación Número: - Actor: Luis Carlos González Arbeláez y otros- Demandado: Nación - Ministerio de Salud y otros- Referencia: Acción de Reparación Directa- Bogotá D.C., 28 de marzo de 2012.

<sup>19</sup> Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Sentencia de 5 de diciembre de 2005, MP Alier Eduardo Hernández Enríquez, radicación 76001-23-31-000-1994-00095-01(13339) Actor: Francia Doris Vélez Zapata y otros Demandado: Municipio de Pradera -Valle del Cauca.

<sup>20</sup> Cfr. Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencias del 14 de septiembre de 2011, Rad. 19.031 y 38.222.

**Sentencia de Segunda Instancia**

Reparación Directa

Yolanda Jacanamejoy Mutumbajoy y otros contra la Nación-Mindefensa-Ejercito Nacional  
18001-33-33-002-2017-00575-02

acreditara en el proceso y no se enmarcaran en las demás tipologías de perjuicios reconocidas por la jurisprudencia<sup>21</sup>.

Posteriormente, la Sección Tercera unificó sus criterios de indemnización del daño a la salud<sup>22</sup>. En esta providencia se trazaron unos parámetros de guía para la tasación de este perjuicio, el cual quedó sujeto a la gravedad de la lesión, de conformidad con el siguiente cuadro:

REPARACIÓN DEL DAÑO A LA SALUD	
Regla general	
Gravedad de la lesión	Cantidad de salarios mínimos para la víctima directa
Igual o superior al 50%	100
Igual o superior al 40% e inferior al 50%	80
Igual o superior al 30% e inferior al 40%	60
Igual o superior al 20% e inferior al 30%	40
Igual o superior al 10% e inferior al 20%	20
Igual o superior al 1% e inferior al 10%	10

Teniendo en cuenta que la afección a la salud que padece el joven Jhon Fredy Burbabno Jacanamejoy no se deriva de una lesión física o corporal, sino que se trata de una bacteria que ingresó a su organismo, y a la fecha no ha generado daños en sus órganos, o afecciones en su salud, la Sala acudirá nuevamente al arbitrio judicial, y reconocerá a favor de la víctima directa el equivalente a 10 s.m.l.m.v.

### **2.5.3. Perjuicios materiales.**

La parte actora solicitó el reconocimiento de perjuicios materiales en la modalidad de lucro cesante causado y futuro, teniendo en cuenta la pérdida de la capacidad laboral del joven Jhon Fredy Burbano Jacanamejoy, su vida probable, el salario mínimo legal mensual vigente, entre otros.

La Sala considera que no es procedente acceder al reconocimiento de perjuicios materiales deprecado por la parte actora, toda vez que la enfermedad de “mal de chagas” padecido por la víctima directa, hasta la fecha no ha afectado su salud, y no ha impedido el desarrollo de actividades ordinarias y cotidianas, siendo que él continuó su vida sin ninguna complicación o impedimento.

Por lo tanto, para esta Corporación no se logró acreditar que la enfermedad de “mal de chagas” padecida por el joven Jhon Fredy Burbano Jacanamejoy, tenga alguna

<sup>21</sup> El Magistrado Ponente no comparte este criterio jurisprudencial, sin embargo lo respeta y acoge. Los motivos de la disidencia están contenidos en la aclaración de voto a la sentencia del 15 de octubre de 2015, Rad. 34.952.

<sup>22</sup> El Magistrado Ponente no comparte el criterio jurisprudencial adoptado en las sentencias del 28 de agosto, Rad. 28.804 y 31.170 y las sentencias del 14 de septiembre de 2011, Rad. 19.031 y 38.222, sin embargo lo respeta y acoge. Los motivos de la disidencia están contenidos en la aclaración de voto a la sentencia del 15 de octubre de 2015, Rad. 34.952.

incidencia la capacidad laboral, o que dificulte o impida el desempeño de actividades económicas, y en razón de ello no es procedente su reconocimiento.

### 3. De la condena en costas.

Frente a la condena en costas, a la luz del CPACA y del CGP, el Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo - Sección Segunda - Subsección A, en sentencia del diez (10) de mayo de dos mil dieciocho (2018), siendo consejero ponente: WILLIAM HERNÁNDEZ GÓMEZ, afirmó lo siguiente:

*“Sin embargo, en esa oportunidad<sup>23</sup> la Subsección A, varió aquella posición y **acogió el criterio objetivo** para la imposición de costas (incluidas las agencias en derecho) al concluir que no se debe evaluar la conducta de las partes (temeridad o mala fe).*

***Señaló que se deben valorar aspectos objetivos respecto de la causación de las costas, tal como lo prevé el Código General del Proceso, con el fin de darle plena aplicación a su artículo 365.***

*El análisis realizado por la Sala en esa oportunidad arrojó, entre otras las siguientes conclusiones:*

a) *El legislador introdujo un cambio sustancial respecto de la condena en costas, al pasar de un criterio “subjetivo” –CCA- a uno “objetivo valorativo” –CPACA*

b) *Se concluye que es “objetivo” porque en toda sentencia se “dispondrá” sobre costas, es decir, se decidirá, bien sea para condenar total o parcialmente, o bien para abstenerse, según las precisas reglas del CGP.*

c) *Sin embargo, se le califica de “valorativo” porque se requiere que en el expediente el juez revise si las mismas se causaron y en la medida de su comprobación. Tal y como lo ordena el CGP, esto es, con el pago de gastos ordinarios del proceso y con la actividad del abogado efectivamente realizada dentro del proceso. Se recalca, en esa valoración no se incluye la mala fe o temeridad de las partes.*

d) *La cuantía de la condena en agencias en derecho, en materia laboral, se fijará en atención a la posición de los sujetos procesales, pues varía según sea la parte vencida el empleador, el trabajador o el jubilado, estos últimos más*

---

<sup>23</sup> Siete (7) de abril de dos mil dieciséis (2016).

*vulnerables y generalmente de escasos recursos, así como la complejidad e intensidad de la participación procesal (Acuerdo núm. 1887 de 2003 Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura).*

e) *Las estipulaciones de las partes en materia de costas se tendrán por no escritas, por lo que el juez en su liquidación no estará atado a lo así pactado por éstas.*

f) *La liquidación de las costas (incluidas las agencias en derecho), la hará el despacho de primera o única instancia, tal y como lo indica el CGP<sup>24</sup>, previa elaboración del secretario y aprobación del respectivo funcionario judicial.*

g) *Procede condena en costas tanto en primera como en segunda instancia.*

*Ahora bien, en aplicación de las consideraciones atrás citadas, y en atención a las premisas fácticas y legales del caso sub judice, se considera que la decisión sobre la condena en costas proferida por el Tribunal Administrativo del Cauca se encuentra ajustada a derecho, en razón a que hubo una sola parte vencida con la denegatoria de las pretensiones de la demanda, y además, se encuentran acreditadas las agencias en derecho con la actuación del apoderado de la parte demandante, sin que, contrario a lo afirmado por la entidad demandante, se tenga que verificar mala fe o temeridad de este extremo procesal.”*

El artículo 188 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo dispone que *“salvo en los procesos en que se ventile un interés público, la sentencia dispondrá sobre la condena en costas, cuya liquidación y ejecución se regirán por las normas del Código de Procedimiento Civil”*.

A su turno, el artículo 365 del Código General del Proceso fija las siguientes reglas:

**“ARTÍCULO 365. CONDENAS EN COSTAS.** *En los procesos y en las actuaciones posteriores a aquellos en que haya controversia la condena en costas se sujetará a las siguientes reglas:*

**1.- Se condenará en costas a la parte vencida en el proceso,** *o a quien se le resuelva desfavorablemente el recurso de apelación, casación, queja,*

---

<sup>24</sup>“ARTÍCULO 366. LIQUIDACIÓN. Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediateamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:(...)”

**Sentencia de Segunda Instancia**

Reparación Directa

Yolanda Jacanamejoy Mutumbajoy y otros contra la Nación-Mindefensa-Ejercito Nacional  
18001-33-33-002-2017-00575-02

---

*súplica, anulación o revisión que haya propuesto. Además, en los casos previstos en este código. Además se condenará en costas a quien se le resuelva de manera desfavorable un incidente, la formulación de excepciones previas, una solicitud de nulidad o de amparo de pobreza, sin perjuicio de lo dispuesto en relación con la temeridad o mala fe.*

En ese orden de ideas, considera la Sala que hay lugar a imponer costas en ambas instancias, teniendo en cuenta que la sentencia de primera instancia fue revocada y en su lugar se accedió a las pretensiones de la demanda. En cuanto a las agencias en derecho será el equivalente a un (01) smlmv, para cada una de las instancias, de conformidad con el Acuerdo PSAA16-10554 de 2016, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, ya que al tratarse de un proceso ante la jurisdicción contenciosa siempre se debe actuar mediante apoderado judicial, tal y como lo señala el artículo 160<sup>25</sup> del CPACA.

### **III. DECISIÓN**

En mérito de lo expuesto, la Sala Cuarta de Decisión del Tribunal Administrativo del Caquetá, administrando justicia en nombre de la República de Colombia, y por autoridad de la Ley.

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO. REVOCAR** la sentencia de fecha 31 de octubre de 2019, mediante la cual el Juzgado Segundo Administrativo de Florencia, resolvió negar las pretensiones de la demanda incoada por Yolanda Jacanamejoy Mutubajoy y otros en contra del Ejército Nacional.

**SEGUNDO: DECLARAR RESPONSABLE a la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL**, por la enfermedad de “mal de chagas” adquirida por el joven JHON FREDY BURBANO JACANAMEJOY durante la prestación del servicio militar obligatorio.

**TERCERO: CONDENAR a la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL a pagar los siguientes conceptos y sumas de dinero:**

---

<sup>25</sup> “**Artículo 160. Derecho de postulación.** Quienes comparezcan al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado inscrito, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa.

Los abogados vinculados a las entidades públicas pueden representarlas en los procesos contenciosos administrativos mediante poder otorgado en la forma ordinaria, o mediante delegación general o particular efectuada en acto administrativo.”

**Sentencia de Segunda Instancia**

Reparación Directa

Yolanda Jacanamejoy Mutumbajoy y otros contra la Nación-Mindefensa-Ejercito Nacional  
18001-33-33-002-2017-00575-02

---

- **Por perjuicios morales:**

A favor de JHON FREDY BURBANO JACANAMEJOY, en calidad de victima directa, el equivalente a 10 s.m.l.m.v.

- **Por daño a la salud.**

A favor de JHON FREDY BURBANO JACANAMEJOY, en calidad de victima directa, el equivalente a 10 s.m.l.m.v.

**CUARTO: NEGAR** las demás pretensiones de la demanda, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

**QUINTO: CONDENAR** en costas en ambas instancias a la entidad accionada. Se tasan como agencias en derecho el equivalente a 1 smlmv, para cada una de las instancias.

**SEXTO:** Ejecutoriada esta providencia devolver el expediente al juzgado de origen para su cumplimiento y expedir a la parte actora las copias auténticas con las constancias.

**Esta providencia fue discutida y aprobada en Sala de decisión del siete (07) de junio de dos mil veintidós (2.022).**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**YANNETH REYES VILLAMIZAR**

Magistrada Ponente

**ANGÉLICA MARÍA HERNÁNDEZ GUTIERREZ**

Magistrada

**PEDRO JAVIER BOLAÑOS ANDRADE**

Magistrado (Ausencia Legal)

Firmado Por:

**Yaneth Reyes Villamizar**  
**Magistrado Tribunal O Consejo Seccional**  
**4**  
**Tribunal Administrativo De Florencia - Caqueta**

**Angelica Maria Hernandez Gutierrez**  
**Magistrada**  
**Oral 003**  
**Tribunal Administrativo De Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e16a8798c12e84f2dcb93809a94cf747834453501f6304a5513d306e183eeb2**

Documento generado en 23/06/2022 08:26:48 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**